



Centro Universitario Costa Sur

Secretaría académica

Departamento de Estudios Jurídicos

Coordinación de Posgrados - Maestría en Derecho

MEMORIA VI COLOQUIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

"Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad"

24 y 25 de noviembre del 2021



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Comité Organizador

- Coordinación de la Maestría en Derecho, referencia CONACYT: 005158
- Cuerpo Académico: *Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad*, Clave-UDG-853
- Orozco González, Wilberth
- Rojas Maldonado, Natasha Ekaterina
- Amado Cortés, Mónica Yesenia
- Cabrera Álvarez, Fernando
- Álvarez Pedroza, Andrea de Jesús

Autlán de Navarro, Jalisco, México. A 25 de noviembre, 2022.

● ●

Recopiladores

Amado Cortés, Mónica Yesenia
Orozco González, Wilberth

Autores

Aguilar Santana, Britan Alejandra
Alvarez Pérez, Guadalupe Jacqueline
Amaral Arévalo, Fabiola Maray
Andrade Espinoza, Damarys Daniela
Barajas Orozco, Jonathan Vicente
Cabrera Vaca, Salomé Monserrath
De Santiago Adoño, Rosa Isela
Del Castillo Martínez, Arely Alejandra
Díaz Meléndrez, Mayte Margarita
Fajardo Manzo, Yovana Yoselin
Flores Hernández, Dominic Joshua
García Ramos, Nora Susana
González Velázquez, Bárbara
Guerra Veliz, Josefina
Hernández De la torre, Adriana Jhanet
Hueso Vidrio, Andrea



Morales Herrera, Nancy Carolina
Morales Ventura, Gabriel
Naba Pérez, Myrna Jackeline
Oregel Pérez, Gisel Magaly
Pérez Macías, Erik Ohtokani
Pulgarín Orozco, Edith
Ramírez Silverio, Ana Verónica
Robles Rodríguez, Magali Lizbeth
Sabagún Galindo, Diana Vanessa
Sánchez Aguirre, Luis Alberto
Sandoval López, María Monserrat
Saray Gutiérrez, Oscar
Torres Hernández, Oswaldo Antonio
Torres Sandoval, Ana Patricia
Vidrio Flores, Roberto Saúl

Colaboradores

*Amado Cortés, Mónica Yesenia
Arana Vargas, Guillermo Rafael
Arias Uribe, Myriam
Fernando Cabrera Álvarez
Flores Terriquez, Bertha Esther
García Ramos, Nora Susana
Guerra Veliz, Josefina
Hernández de la Torre, Adriana Jhanet
Hueso Vidrio, Andrea*

*Naba Pérez, Myrna Jackeline
Palomera Moreno, Rogelio
Pérez Macías, Erik Ohtokani
Ramírez Pelayo, Nora Elizabeth
Sánchez Aguirre, Luis Alberto
Saray Gutiérrez, Oscar
Solano Méndez, Ismael Francisco
Torres Sandoval, Ana Patricia*

Revisores

Rojas Maldonado Natasha Ekaterina Rojas Maldonado
Orozco González, Wilberth
Cabrera Álvarez, Fernando
Amado Cortés, Mónica Yesenia

Presentación

“Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado”. Albert Szent-Györgyi, premio nobel de fisiología 1937.

Para el programa de la Maestría en Derecho y el Cuerpo Académico UDG-853 *Acceso la Justicia y Cultura de la Legalidad*, es significativo realizar la primera memoria del VI Coloquio de Investigación Jurídica “Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad”, como testimonio de las actividades que se impulsan conjuntamente con estudiantes de licenciatura y



posgrado. El primer coloquio de investigación se desarrolló en el mes de noviembre, pero del año 2017, por lo que nos congratula estar desarrollando la sexta edición del Coloquio de Investigación

Jurídica, el cual tiene como objetivo generar un espacio para el intercambio de ideas y la difusión del conocimiento científico en el área del derecho, y con ello fortalecer la vinculación de los estudiantes de la carrera de abogado con el programa de la maestría en derecho, incorporada al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad, así como debatir los temas y problemáticas de interés socio-jurídico que emergen del análisis académico.

Con la colaboración de estudiantes y profesores de la Maestría en Derecho, así como de la Licenciatura en Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, que asistieron y participaron como ponentes dentro de dos días de actividades intensas que conllevó el VI Coloquio de Investigación Jurídica “Desafíos en el acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad”, se recopilaron más de 30 trabajos de investigación que presentaron estudiantes de licenciatura y posgrado en las líneas de generación y aplicación del conocimiento en Derecho Civil, Familiar, Administración de Justicia y Derecho Penal, con enfoque transversal

en el acceso a la justicia y cultura de la legalidad, en el cual, los estudiantes que participaron como ponentes, hacen honor a las palabras de Szent-Györgyi, al abordar temas que a la vista de todos nosotros son conocidos, sin embargo, ellos han ido más allá, al *pensar* e identificar los desafíos que en el ejercicio de la materia se ocasionan y sobre todo, *trabajar* en las posibles soluciones para garantizar el acceso a la justicia o en su defecto propiciar la Cultura de la Legalidad dentro de las instituciones y la sociedad.

Cuando se habla de los desafíos en el acceso a la justicia y cultura de la legalidad, se refiere a las situaciones particulares jurídicas que dificultan el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como, a aspectos socio-jurídicos que impiden el respeto o cumplimiento de las normas por parte de la sociedad y el gobierno. Se invita a consultar los diferentes trabajos que aquí se presentan, y promueva la participación de más estudiantes en este tipo de eventos académicos.

Dr. Wilberth Orozco González
Coordinador de la Maestría en Derecho.

Índice

| | |
|--|-----|
| Presentación..... | vii |
| 1. Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad en la Administración de Justicia y Derecho Penal. | 1 |
| La adecuada aplicación del procedimiento abreviado en el delito de abuso sexual infantil, como una forma de garantizar el acceso a la justicia en la región Costa Sur..... | 1 |
| Damarys Daniela Andrade Espinoza | |
| El delito de la mendicidad en Autlán de Navarro, Jalisco y su relación con la sociedad enfocada a la cultura de la legalidad. | 7 |
| Mayte Margarita Díaz Meléndrez | |
| Inoperatividad de la disposición de cadáveres no identificados en la región Sierra de Amula | 14 |
| Guadalupe Jacqueline Álvarez Pérez | |
| Ausencia de cultura de la legalidad en la procuración y administración de justicia: ocultamiento y simulación de información por parte de las autoridades en el delito de desaparición forzada. | 19 |
| Vidrio Flores Roberto Saúl | |
| Evasión de impuestos y lavado de dinero en el municipio de Ayutla Jalisco. | 24 |
| Gabriel Morales Ventura | |
| Factores de la no denuncia del delito abuso sexual infantil durante la pandemia en el municipio de Atengo..... | 27 |
| Rosa Isela De Santiago Adoño | |
| Análisis de la responsabilidad penal ante la comisión de un delito por adolescentes en el Distrito VII. | 40 |
| Dominic Joshua Flores Hernández | |

| | |
|---|----|
| Prueba pericial psicológica en el abuso sexual..... | 44 |
| Magali Lizbeth Robles Rodríguez | |
| Los mecanismos alternos de solución de conflictos y su eficacia en el sistema penal acusatorio | 49 |
| Edith Pulgarín Orozco | |
| Derechos de las menores víctimas del delito de abandono de familiares, estudio de sus afectaciones dentro del Distrito VII. | 58 |
| Nancy Carolina Morales Herrera | |
| Funcionabilidad del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos..... | 64 |
| Oswaldo Antonio Torres Hernández | |
| Dificultades en el acceso a la justicia; pandemia por COVID-19 como factor preponderante en el delito de violencia familiar en agravio de menores, perspectiva de Autlán de Navarro, Jalisco..... | 71 |
| Britan Alejandra Aguilar Santana | |
| Ineficacia en cuanto la regulación y control de los recursos forestales maderables en México. | 75 |
| Diana Vanessa Sahagún Galindo | |
| 2. Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad en la Administración de Justicia y Derecho Civil y de lo familiar..... | 80 |
| Alternativas Procesales de las Notarías Públicas en la Región Sierra de Amula.....80 | |
| <i>Fabiola Maray Amaral Arévalo</i> | |
| Regulación de la posesión y cuidado de animales domésticos en el municipio de Autlán de Navarro Jalisco..... | 88 |
| Ana Verónica Ramírez Silverio | |
| Sustento para priorizar el divorcio incausado en Jalisco (Costa Sur)..... | 94 |
| María Monserrat Sandoval López | |

| | |
|--|-----|
| Revisión oficiosa de convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el IJA, como mecanismo para alcanzar el interés superior del menor, en Autlán, Jalisco | 100 |
| Bárbara González Velázquez | |
| Caso fortuito en tiempos de pandemia. Sus afectaciones en los contratos de arrendamiento de negocios no esenciales..... | 106 |
| Jonathan Vicente Barajas Orozco | |
| Derecho de Identidad: Elección del nombre propio como derecho Humano Emergente “Implementación de un procedimiento sencillo ante el Oficial del Registro Civil.” | 112 |
| Yovana Yoselin Fajardo Manzo | |
| Subsistencia para acreedores alimentarios. Estudio en el XII Partido Judicial del Estado de Jalisco..... | 121 |
| Arely Alejandra Del Castillo Martínez | |
| Afectaciones en menores por inobservancia del convenio establecido en el artículo 764 del enjuiciamiento civil de Jalisco | 128 |
| Gisel Magaly Oregel Pérez | |
| Filiación, Interés Superior del Menor y el Reconocimiento de Paternidad Frente a la Carga Pericial | 138 |
| Andrea Hueso Vidrio | |
| Implicaciones por inconsistencias de Información entre Registro Público de la Propiedad y los Catastros Municipales. | 148 |
| Ana Patricia Torres Sandoval | |
| El Interés Superior del menor en las adopciones: Conceptualización de derechos y su aplicación en el XII Partido Judicial..... | 157 |
| Josefina Guerra Veliz | |
| El reconocimiento de la adopción plena en el concubinato, Estudio de caso: Estado de Jalisco | 166 |
| Adriana Jhanet Hernández De la Torre | |

| | |
|---|-----|
| Inconsistencias del estado de interdicción en personas con discapacidad intelectual leve. (Análisis del XII partido judicial de Autlán Jalisco)..... | 174 |
| Oscar Saray Gutiérrez | |
| Matrimonio igualitario y derechos humanos; su vulneración por la relatividad de las sentencias de Amparo | 180 |
| Myrna Jackeline Naba Pérez | |
| Concubinato en parejas del mismo sexo en el Estado de Jalisco. | 190 |
| Luis Alberto Sánchez Aguirre | |
| Reconocimiento del patrimonio y su liquidación dentro del concubinato. Perspectiva desde Autlán de Navarro, Jalisco..... | 199 |
| Erik Ohtokani Pérez Macías | |
| Filiación e identidad: derechos de la niñez frente al registro extemporáneo (estudio de caso Autlán de Navarro, Jalisco). | 206 |
| Nora Susana García Ramos | |
| Una perspectiva de los derechos y obligaciones de las parejas estable diferentes al matrimonio y concubinato | 219 |
| Salomé Monserrath Cabrera Vaca | |

Memoria

VI Coloquio de Investigación Jurídica

“Desafíos en el acceso a la justicia y cultura de la legalidad”

1. Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad en la Administración de Justicia y Derecho Penal.

La adecuada aplicación del procedimiento abreviado en el delito de abuso sexual infantil, como una forma de garantizar el acceso a la justicia en la región Costa Sur.

Damarys Daniela Andrade Espinoza

Planteamiento del problema:

Con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, de junio del año 2008, se transitó en el Estado mexicano al sistema de justicia penal acusatorio adversarial y con ello se implementaron nuevas figuras en el proceso penal, tal es el caso del Procedimiento abreviado, el cual según Cepeda Elías (2016) “ es el resultado de la decisión de incluir en el sistema jurídico una segunda vía o medio para resolver anticipadamente el conflicto penal sin necesidad de desahogar el juicio oral” (p. 14), el cual es aplicable a todos los delitos, es el caso del delito de abuso sexual infantil, con lo cual no se garantiza la tutela legítima de los derechos violados a las víctimas, así como la debida reparación del daño, al concederse la reducción de la pena de prisión al acusado y no garantizándose completamente el cumplimiento de esta, reflejándose en un beneficio para el acusado y un menoscabo en las garantías de la víctima. Además, la utilización de este procedimiento es un “punto de escape” para el ministerio público como para el defensor, para no agotar las debidas etapas del proceso penal. Por lo que con la limitación de la aplicación de este procedimiento cuando se trate de delitos dolosos de mayor trascendencia como lo es el delito de abuso sexual infantil, se encontrará en una mejor forma de administrar justicia y la menor víctima se encontraría en un mejor plano de acceso a ella, por lo que el responsable de haber cometido el delito será sancionada correctamente, de acuerdo a la penalidad que le correspondiese, sin el beneficio que dispone el procedimiento abreviado de la reducción a la pena. Por lo que las cuestiones presentes actualmente son: ¿es apropiado que el Procedimiento Abreviado sea aplicable a todos los delitos, aun los de carácter doloso y de mayor trascendencia, como lo es el delito de abuso sexual infantil?, ¿actualmente la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de abuso sexual infantil garantiza la tutela de los derechos

humanos y garantías de la víctima dentro del proceso?, ¿es mejor para la menor víctima la aplicación del procedimiento abreviado en lugar de agotar las debidas etapas del proceso penal?

Justificación:

Es importante conocer cómo es que se lleva a cabo la aplicación del Procedimiento Abreviado (en adelante PA) dentro del proceso penal, específicamente cuando se trata del delito de abuso sexual infantil, al tratarse este de un delito de notable trascendencia tanto para la menor víctima, como para la sociedad en general. En razón de que con la aplicación del mismo se le dan beneficios al acusado en la compurgación de la pena, reflejándose en beneficios para el responsable de cometer el delito por encima de los de la víctima, cuando se opta por esta forma de terminación anticipada del proceso. El principal motivo que incita a llevar a cabo la investigación, es que desafortunadamente, en la Región Costa Sur, de Jalisco, es frecuente que se realice por parte de los ciudadanos el delito de abuso sexual infantil, y dentro del porcentaje de los que son denunciados ante la Fiscalía Regional, es muy dada la aplicación del PA en el proceso, ya que esta figura funciona como una forma de escape del juicio oral tanto para el ministerio público como para el defensor, porque es más práctico para estos solicitar el PA que llegar a la etapa del juicio oral. Reflejándose esta tendencia de aplicación del PA, más que una procuración de justicia pronta, en un menoscabo en los derechos y garantías de las víctimas. Razón por la cual, es importante desarrollar la presente investigación, para demostrar la afectación, menoscabo y restricción de los derechos y garantías de la víctima u ofendido del delito de abuso sexual infantil al aplicarse la figura del PA dentro de su proceso, por los beneficios que el PA le otorga al acusado, tal como se plantea la aplicación del PA en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Carta Magna. Además, es un tema con un número limitado de investigaciones previas, pero ninguna en cuanto a este enfoque, por lo que con la realización de la presente investigación se podrá dar un nuevo panorama en cuanto a la aplicación del PA en el sistema de justicia penal mexicano. Por consiguiente, se pretenderá inmiscuir en una nueva regularización en la aplicación del PA, es decir, que en el futuro el PA no se aplique a delitos dolosos y que afectan irreparablemente la vida de las víctimas, como lo es el delito de abuso sexual infantil y de esta forma sean debidamente tutelados los derechos y garantías de las víctimas u ofendidos dentro del proceso penal.

El impacto que esta investigación tendrá en el área social, será que las personas tendrán una mayor información y conocimiento sobre lo que significa la figura del PA, así como su aplicación, para que estas tengan un mejor acceso a la justicia. En lo jurídico, será fincar un precedente para

que en un futuro la aplicación del PA pueda ser reformada, para que no sea aplicado a los delitos dolosos de mayor trascendencia, como lo es el delito de abuso sexual infantil y se les tutelen los derechos y garantías a las víctimas. Y en lo académico, será una oportunidad para profundizar y adquirir nuevos conocimientos en cuanto al tema, adicionalmente, poner en práctica los ya adquiridos, conseguir la experiencia de llevar a cabo una investigación que sirva de precedente en las investigaciones futuras, además de desarrollar significativamente una mejor comprensión y acercamiento al mundo laboral.

Objetivo general:

Proponer una modificación para la aplicación del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso cuando se trate del delito de abuso sexual infantil.

Objetivos específicos:

Analizar la figura del procedimiento abreviado y su aplicación; examinar si es apropiado o no la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de abuso sexual infantil.

Descubrir cómo afectan los beneficios otorgados al imputado con la aplicación del procedimiento abreviado en la reparación del daño y tutela de los derechos y garantías a la menor víctima.

Demostrar que con la aplicación del Procedimiento Abreviado no se tutelan adecuadamente los derechos violados a la menor víctima del delito de abuso sexual infantil.

estimar la frecuencia de la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de abuso sexual infantil en la Región Costa Sur.

Descubrir si al momento de que la víctima u ofendido firme la constancia de no oposición de la aplicación del Procedimiento Abreviado, a esta se le explica, da a conocer lo que implica y alcances de este, de manera adecuada, de tal forma que no exista oposición de esta para que se lleve a cabo.

Marco teórico o conceptual:

se elabora una revisión bibliográfica de los conceptos generales a partir de los cuales se sustenta el análisis de la investigación, por lo que, a partir de la información analizada y recogida, se puede establecer que:

El Procedimiento Abreviado:

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera como una forma de terminación anticipada del proceso, por lo que este es una forma de terminarlo antes de llegar a la etapa de juicio oral con aplicación en todos los delitos, la cual es una facultad discrecional del

Ministerio Público que conlleva una negociación de la pena para su respectiva reducción. A grandes rasgos, se realiza como una alternativa al juicio oral, donde es el juez de control quien dicta sentencia, además de que “las partes aceptan la comisión de un hecho determinado y el acusado renuncia a la celebración del juicio oral, y la contienda recae únicamente sobre la sustentabilidad jurídica de la acusación” (Cepeda, 2016, p 5).

Delito:

Es “todo acto humano que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (Machicado, 2010, p 3). Por lo que es la acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Abuso sexual infantil:

Cualquier clase de contacto o actividad sexual con una persona menor de 18 años de edad o en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, por parte de otra persona que se puede encontrar en una posición de poder o autoridad, con el fin de estimularse o gratificarse sexualmente, no importando que se realice con el consentimiento de la víctima, pues éste carece de los conocimientos necesarios para evaluar sus contenidos y consecuencias. En muchos casos se utiliza la relación de confianza, dependencia o autoridad que el abusador tiene sobre la o el menor. Siendo un acto que violenta el bienestar físico y psicológico de la víctima.

Víctima:

Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos o de índole económica, física, mental, emocional, o en cualquier puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos, como consecuencia de una violación a sus derechos humanos o de la comisión de un delito.

Hipótesis y/o preguntas de investigación:

La figura del Procedimiento Abreviado no debe aplicarse dentro del proceso penal cuando se trate de delitos dolosos de mayor trascendencia, especialmente en el delito de abuso sexual infantil, al significarse beneficios de reducción de la pena para el responsable de cometer el delito.

Metodología:

Revisión y análisis bibliográfica: se revisarán diversas fuentes de información para obtener más información teórica sobre la figura del Procedimiento Abreviado y todo lo relacionado en cuanto a su aplicación, y el proceso que se lleva desde su solicitud hasta que es llevado a cabo.

Observación:

Durante el desarrollo de la investigación se percibirá visualmente cada uno de los acontecimientos, para registrar posibles acciones, respuestas y datos. Para poder obtener un mayor número de información con la observación de las conductas, conversaciones, participación, comunicación y actitudes de las personas.

Entrevistas:

Se iniciará con entrevistas a ministerios públicos de la Región Costa Sur, abogados/abogadas, defensores, psicólogos/psicólogas con experiencia con víctimas del delito de abuso sexual infantil, y personas con el rango de edad de posibles víctimas/ofendidos de dicho delito. Con el fin de obtener sus testimonios orales o escritos sobre el tema de investigación.

Cuestionarios:

Con la información obtenida de las entrevistas, detectar puntos estratégicos e importantes en el tema, y diseñar un cuestionario apropiado para cada grupo y tipo de individuos, así como posteriormente llevar a cabo su aplicación con los diversos grupos, para poder obtener más información sobre el tema y ampliar el panorama de lo que interesa descubrir.

Gráficas:

Cuantificar los datos obtenidos de las entrevistas y cuestionarios en gráficas, con el objetivo de estimar la frecuencia con la que el Procedimiento abreviado es aplicado al delito de abuso sexual infantil en la Región Costa Sur.

Productos esperados:

Al término de la investigación se tendrán los siguientes productos: Un nuevo panorama sobre el porqué no se debe aplicar el procedimiento abreviado en los delitos de carácter doloso de mayor trascendencia, principalmente en el delito de abuso sexual infantil; un artículo de difusión de conocimiento sobre los alcances de la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos dolosos de mayor trascendencia como lo es el delito de abuso sexual infantil; un proyecto de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se modifiquen los artículos correspondientes al procedimiento abreviado, para que este no sea aplicable al delito de abuso sexual infantil, y; un reporte de la investigación (tesina) y de los resultados obtenidos.

Propuesta de contenido:

La proyección del producto de la investigación será estructurada por diversos capítulos dentro de los cuales irá inmersa cada una de las fases del protocolo, así como el cuerpo de la investigación, tal como su estructura se detalla en las plantillas respectivas.

Referencias:

- Cepeda, Elías. (2016). *El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano: naturaleza, efectos, reglas y condiciones*. México. Coordinación Editorial.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México. Tercer milenio.
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito, Apuntes jurídicos*. Bolivia. A. Jurídicos.
- Maier, J., & Bovino, A. (2001). *El procedimiento abreviado. Tortura y plea bargaining*. Buenos Aires. Editores El Puerto.
- Ramos, J, L. (2014). *Guía para diseñar proyectos de investigación*. México. Colegio de Chihuahua.
- Rojas, R. (2012). *Métodos para la investigación social*. México. Plaza y Valdés.
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Decreto de 2008. 5 de marzo del 2014 (México).

El delito de la mendicidad en Autlán de Navarro, Jalisco y su relación con la sociedad enfocada a la cultura de la legalidad.

Mayte Margarita Díaz Meléndrez

Resumen: El presente proyecto de investigación versa sobre el delito de mendicidad en Autlán de Navarro, Jalisco y su relación con la sociedad enfocada a la Cultura de la Legalidad, va encaminado a informar a la sociedad sobre el delito de la mendicidad, esto con la finalidad de que la sociedad sepa, si es que no lo sabe, que el código penal del estado de Jalisco tiene tipificado el delito de explotación e inducción a la mendicidad y que al “hacer una obra de caridad”, es decir otorgar dinero, cosas o valores por la sola razón de que un mendigo lo pide sin ofrecer un servicio o producto a cambio, está siendo participé del delito. La razón de elegir este tema es la cotidianeidad y aceptabilidad con la que este delito se vive, esa aceptación social por parte de los autlenses, además de percibir la no sanción al delito y de existir la sanción esta no es ajustada a derecho, otra razón es plantear una posible solución en la cual se logre reducir la “popularidad” del delito de mendicidad, esto mediante la aplicación de la Cultura de la Legalidad, es decir, mediante la difusión de información sobre el delito de mendicidad para que la sociedad y las autoridades hagan lo correspondiente.

Planteamiento del problema:

El Código Penal del Estado de Jalisco contempla en su artículo 172 el delito de explotación e inducción a la mendicidad, el cual establece que “este delito lo comete, quien obligue o induzca a una persona a pedir dinero, cosas o valores explotando la caridad pública.

Al autor de este delito se le impondrán de tres a siete años de prisión, y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

La pena se aumentará al doble de la ya señalada, cuando el inculpado sea integrante de asociación delictuosa, sin perjuicio de la pena que le corresponda por ese ilícito, o cuando al pasivo se le obligue a fingir ante la sociedad ser menesteroso, desvalido o indigente”. El problema radica en que la sociedad desconoce el delito y por ende contribuye al fomento del mismo, también parte del problema son las autoridades encargadas de sancionar dicho acto delictivo pues no lo hacen o de hacerlo, no lo sancionan conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco. El dilema surge cuando el mendigar se aprende, cuando las personas conocen que por el hecho de pedir se les dará, mínimo una persona será la que apoyará a otra por “caridad”.

Justificación:

Este objeto de estudio tiene como una de sus finalidades hacer un cambio en la legislación penal del estado de Jalisco en el delito de la mendicidad ya que este estipula en su artículo 172 (...) quien obligue o induzca a una persona a pedir dinero, cosas o valores explotando la caridad pública (...), pero qué pasa con aquellos que no son obligados, se sanciona sólo la inducción a la mendicidad o también el hecho de que se explote la caridad pública y como se demuestra que se sanciona por estas acciones; de ahí la importancia de investigar este actuar.

Otro punto de aplicación de este objeto de estudio es conocer la opinión de la sociedad sobre este delito, así como saber qué tan informada esta la población acerca de la mendicidad como acto delictivo y compartir información sobre este delito para contribuir al fomento de la cultura de la legalidad en la región.

Personal:

También existe una razón personal para investigar sobre el delito de la mendicidad y su relación con la sociedad, pues existe la inquietud de conocer porqué se le considera delito a la mendicidad, así como el hecho de observar que ocurre con la no sanción al mismo y de ahí deriva la interrogante de si realmente vivimos la cultura de la legalidad, si la vivimos parcialmente o no la vivimos.

La razón de ser de este proyecto tiene un fin en la formación académica el cual es desarrollar la habilidad de realizar una investigación correcta, debidamente redactada, usando mecanismos de búsqueda para poder llegar a una comprensión y análisis de un tema con el cual obtener conocimientos nuevos versados a un interés propio, además de practicar la realización un proyecto de investigación.

Objetivo General: Conocer cómo reconoce la sociedad el delito de mendicidad y la aplicación dentro de la cultura de la legalidad.

Objetivos Específicos:

1. Informar a la sociedad sobre el delito de mendicidad enfocado a la cultura de la legalidad.
2. Determinar si el delito de mendicidad se sanciona conforme a lo establecido al código penal del estado de Jalisco.
3. Difundir en Autlán de Navarro, Jalisco información verídica sobre la mendicidad como delito.
4. Fomentar la Cultura de la Legalidad enfocada al delito de mendicidad.

Estado del Arte: Se realizó una búsqueda local dentro de la biblioteca del Centro Universitario

de la Costa Sur en donde no se encontraron temas con un enfoque similar al tema del presente proyecto, lo mismo sucedió con la indagación regional en la página tesis.udg; sin embargo, a nivel nacional se encontraron los siguientes resultados:

“breve estudio sobre la mendicidad” 1969 -Reyna Orozco Becerril.

Diferencias: El objeto en que se enfoca la tesis que precede es en eliminar la mendicidad mediante la creación de un centro de rehabilitación e investiga los factores sociales, psicológicos, económicos y biológicos como causantes de esta, por el contrario, no se pretende eliminar la mendicidad, sino dar a conocer que es un delito y sobre eso conocer la respuesta de la sociedad antes este.

“La mendicidad enfermedad social como factor criminógeno en el DF.” 1991 -- José Martín Sánchez García.

Diferencias: Este trabajo aborda el tema de la mendicidad como un factor de la pobreza que posteriormente lleva a conductas criminales y al aumento de problemas sociales; por parte de este trabajo no se busca dar conocimientos sobre pobreza y las derivaciones que pueda causar, tema se enfoca en el delito de la mendicidad en relación a la respuesta social desde el enfoque de la cultura de la legalidad y no como factor criminológico.

“Propuesta para derogar los artículos del código penal vigente para el estado de México, en los que se tipifican los delitos de vagancia, mal vivencia y mendicidad peligrosa” 2000 -- Isabel Severo Rodríguez Pérez.

Diferencias: Este proyecto versa sobre la mendicidad como un actuar derivado de una situación social indeseable provocada por el desempleo y plantea se elimine su tipificación en el código penal mediante reforma; el presente trabajo de investigación no planea derogar el delito de mendicidad de código sino comprobar la puesta en práctica de este en la sociedad y hacer una evaluación de los actos de las autoridades al tratarse del delito de mendicidad.

“propuesta para que la inducción a la mendicidad de los menores sea considerada en el Código Penal de Veracruz una modalidad del delito de corrupción de menores” 2005 --C. Juana Lizeth Bañuelos Rojas.

Diferencias: El trabajo que antecede propone cambiar el lugar donde se encuentra tipificado el delito en el código, poniéndolo como una agravante del delito de corrupción de menores y se enfoca principalmente en los menores del estado de Veracruz; en este trabajo se abordó la mendicidad en general no enfocada a una edad determinada además de que no abordó el tema de corrupción de menores.

“Pidiendo caridad en la catedral metropolitana de la Ciudad de México. un estudio de la mendicidad desde las narrativas corporales de sus protagonistas” 2021 -- Areli Alarcón Sánchez. Diferencias: Esta tesis tiene un enfoque de grupos sociales vulnerables que mendigan a causa de sus limitaciones e incluye la pobreza como factor; enfoques que no se aborda en esta investigación porque el interés de esta investigación es conocer lo establecido en la ley aplicado en la vida cotidiana y la reacción de la sociedad ante el delito de la mendicidad por la inducción o no de esta y qué ocurre cuando no se induce, cuando es voluntario, saber si también se toma en cuenta el aprovechamiento de la caridad pública.

Marco teórico o conceptual:

Dentro de los paradigmas contenidos en el marco teórico se encuentra el emancipatorio, el cual busca un cambio dentro de las estructuras sociales mediante la transformación de la sociedad directamente. Concibe la investigación y la generación de conocimientos como medio de transición de condiciones sociales que encubren fenómenos de explotación y dominación.

El paradigma de este proyecto de investigación es la aceptación social del delito de mendicidad y su no sanción; al no llevarse a cabo lo establecido en la normatividad penal del Estado de Jalisco y al existir una relación de la sociedad con el delito, se busca lograr una transformación social mediante la cultura de la legalidad para evitar se sigan realizando estas conductas; motivo por el cual se aborda el proyecto con la perspectiva emancipadora para lograr la transición de la sociedad.

La sociología jurídica aborda dentro de sus diversos temas de interés la diferencia entre el derecho escrito y el derecho en acción, fundamento por el cual se ajusta el presente proyecto a esta área de estudio teórico-jurídico porque el delito de mendicidad dentro derecho en acción no es sancionado como se encuentra establecido en el derecho escrito, de ahí la importancia de llevar la cultura de la legalidad a la sociedad para conseguir que el derecho en acción y el derecho escrito sean acordes el uno con el otro.

El concepto de delito establecido en el Artículo 5° del Código Penal del Estado de Jalisco establece que *“es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales del Estado”*. (Congreso del Estado de Jalisco, 1982).

Lo que dice es que delito es realizar o no una acción acorde a lo establecido en las normas, encajando la acción de la mendicidad en un actuar que se encuentra establecido en el artículo 172 del mismo código, ya que se una prohibición con una sanción si se llegare a realizar entonces se está llevando a cabo un delito como según lo establece el artículo 5 antes mencionado.

Según Montalván la Mendicidad “*es un estado en el cual una persona habitualmente pide limosna o solicita el favor ajeno con insistencia y humillación*”. (Montalván Loaiza, 2011). Dicho concepto de mendicidad concuerda con el acto delictivo que establece la normatividad penal del estado de Jalisco ya que se prohíbe pedir “limosna”, como lo maneja el autor refiriéndose él a un acto de caridad pública, esa es precisamente la acción que se penaliza el pedir y el explorar la caridad pública.

Quien es afectada principalmente al explotarse la caridad pública es la Sociedad, la cual la define la Real Academia Española como un “*conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes*”. (Real Academia Española, 2014), es decir la sociedad son personas gobernadas por una normatividad que es de igual aplicación para todos, las cuales deben ser conocidas por aquellos a los que las mismas afecten, ya que el desconocimiento de la ley no le exime de la misma, lo que se traduce a que no existe justificación válida para delinquir.

Apoyando a lo dicho en el párrafo anterior, la Cultura de la legalidad “*es el imperio de la ley, la observancia de la ley y el conocimiento de la ley*”. (Valadez López, 2021) El presente concepto da a conocer que para culturizarse en la legalidad se debe de tener a la ley como primacía para ello es necesario conocer las leyes que rigen la sociedad y posteriormente analizarlas, de esta forma se lleva a cabo la cultura de la legalidad, por consiguiente se vive en un contexto que conoce de los delitos y sus sanciones, lo cual evita que se practique con la normalidad con la que se realiza el delito de mendicidad en Autlán de Navarro, Jalisco

El delito motivo del presente proyecto se menciona en el Artículo 172 del Código Penal del Estado de Jalisco como Explotación e Inducción a la Mendicidad, el cual establece que “*este delito lo comete, quien obligue o induzca a una persona a pedir dinero, cosas o valores explotando la caridad pública*”. Del cual se interpreta que para existir tiene que haber una imposición o enseñanza, se sanciona también el pedir cuando se hace explotando la caridad pública, es decir aprovechándose de compasión de la sociedad o provocando la misma a través de la humillación o la insistencia.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

La problemática que representa el delito de mendicidad puede ser solucionada mediante la aplicación positiva de lo establecido en el Código Penal del Estado de Jalisco, porque basada en la observación, la presencia latente del delito se debe a su desconocimiento por parte de la sociedad, así como su aceptación y por ende su no sanción, al existir estas conductas por parte de la sociedad y de las autoridades se crea un apoyo para que el delito existe en la “normalidad” que se encuentra, esto puede deberse también a la falta de cultura de la legalidad de las personas, así parte de la solución también es culturizar a la sociedad sobre el delito de mendicidad para

lograr una reflexión y posteriormente un cambio social.

Las interrogantes por responder con este proyecto son averiguar qué tanto conoce la sociedad de este delito, saber si realmente se cumplen las sanciones, qué tan efectivas son, la opinión social al respecto, saber las ventajas que pudiera tener el fingir ser menesteroso, desvalido o indigente al momento de mendigar, conocer si habría excepciones a la regla y que cambios surgirían en la sociedad sino se sancionara.

Metodología:

Al estar enfocando el proyecto a hacer valer lo establecido en la norma, al intentar un acercamiento a la cultura de la legalidad para conseguir informar a la sociedad sobre el delito de la mendicidad se basa en la corriente de pensamiento jurídico del iusformalismo o positivismo ya que esta corriente se sustenta en la observación empírica y la conexión de hechos mediante la experiencia, enfocándola al área del derecho se centra en lo realista, aquello que está escrito y/o establecido en una norma, motivo por el cual es la metodología guía del proyecto pues con él se pretende hacer una aplicación correcta de la ley, una vez realizado el análisis correspondiente.

Productos esperados:

En este proyecto se presentan tres grupos afectados los cuales son: las personas que mendigan, la sociedad que aporta con su caridad y las autoridades encargadas de sancionar el delito, dentro de los mismo se encuentran los indicadores que definen el problema pues las primeras son la quienes llevan a cabo esta conducta delictiva, los segundo son la base de que se realice ya que sin su aportación no habría razón de pedir y los últimos también tienen responsabilidad de sancionar a quienes comente el delito, así como de informar mediante la cultura de la legalidad que el apoyar este actuar conlleva a la realización común y constante del delito de mendicidad en la sociedad de Autlán de Navarro, Jalisco.

Una primera solución sería que las autoridades competentes realicen las labores antes mencionadas. Otra posible solución, es hacer conciencia en las personas que mendigan para que dejen de delinquir.

En la primera solución se puede hacer mediante entrevistas a las autoridades sobre sus actos ante el delito de mendicidad, difundiendo información a la sociedad sobre el delito de mendicidad, fomentar la cultura de la legalidad en escuelas para una prevención del delito y tomando acciones de no inducción a la mendicidad en las personas.

En la segunda solución se haría mediante la cultura de la legalidad para las personas que piden caridad, dándoles a conocer que su actuar va en contra de la ley y que de seguirlo practicando

obtendrán las sanciones que el código contempla para estos casos.

Propuesta de contenido

I. Sumario, II. Agradecimientos, III. Índice, IV. Resumen, V. Planteamiento del problema, VI. Justificación, VII. Marco teórico o conceptual, VIII. Estado del arte, IX. Metodología, X. Hipótesis, XI. Conclusión, XII. Referencias.

Referencias

- Alarcón Sánchez, A. (2021). *pidiendo caridad en la catedral metropolitana de la Ciudad de México. un estudio sobre la mendicidad desde las narrativas corporales de sus protagonistas*. Ciudad de México: UNAM.
- Bañuelos Rojas, J. L. (2005). *Propuesta para que la inducción a la mendicidad de los menores sea considerada en el Código Penal de Veracruz, una modalidad del delito “corrupcion de menores”*. Coatzacoalcos, Veracruz: UNAM.
- Bustamante Arango, D. M. (14 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://classroom.google.com/u/2/w/Mzc2Nzk1NTQ1ODcz/t/all>
- Congreso del Estado de Jalisco. (1982). *Código Penal del Estado de Jalisco*. Ciudad de México: Porrúa.
- Montalván Loaiza, P. A. (2011). *La prevención de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes como problema social y jurídico en Ecuador*. Ecuador: LOJA.
- Orozco Becerril, R. (1969). *Breve estudio sobre la mendicidad*. México D.F.: UNAM.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: ASALE.
- Reyes Mojaras, M. E. (2017). *Investigación jurídica, pautas para la elaboración de trabajos de investigación en el área del derecho*. Ciudad de México: Copyright.
- Rodríguez Perez, I. S. (2000). *Propuesta para derogar los artículos del Código Penal vigente para el estado de México, en los que se tipifican los delitos de vagancia, malvivencia y mendicidad peligrosa*. Acatlán: UNAM.
- Sánchez García, J. M. (1991). *la mendicidad enfermedad social como factor criminogeno en el Distrito Federal*. Acatlan: UNAM.
- Valadez López, H. (13 de noviembre de 2021). *Cultura de la legalidad y estado de derecho*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/27.pdf>

Inoperatividad de la disposición de cadáveres no identificados en la región Sierra de Amula

Guadalupe Jacqueline Álvarez Pérez

Resumen: La siguiente investigación tiene lugar debido a la urgencia de la creación de un protocolo para los occisos en situación de desconocimiento de su identidad para que puedan tener un entierro digno de acuerdo a las creencias y gustos de cada individuo, la situación plantea la búsqueda de familiares de manera oficiosa debido a que el artículo 345 de la ley general de salud solo se contempla la dignidad póstuma si el cuerpo es reclamado por un familiar.

Planteamiento del problema

Una problemática en el mundo jurídico penal es el exceso de cadáveres sin identificar, ya que, la falta de una investigación oficiosa nos limita en la actualidad en que la única forma de encontrar la identidad de un occiso radica en el hecho de que alguien lo reclame. Ya que de no hacerlo solo se llenará un registro y permanecerá almacenado o en una fosa común siendo este error por el cual Jalisco ocupa el cuarto lugar a nivel estatal con la cantidad de 5,738 cuerpos sin nombre, pendientes de identificar. Lo anterior con base en el informe hecho por el movimiento nacional por nuestros desaparecidos de México (Tzuc, 2021). Centrando el problema a un enfoque más local se encuentra que el municipio de Autlán de navarro debido a la saturación de cuerpos sin identificar a causado que cuerpos sean llevados a la fosa común debido a la demanda tan grande y aun que los reportes de su información están llenos siguen a la espera de que alguien los pueda identificar para otorgarles un entierro digno. En cuanto a la notificación y falta de información sobre los cuerpos y su identidad la situación no es distinta ya que a pesar de contar con diversos protocolos para la identificación de dichos occisos no se prevé ni se sanciona la mala práctica de la investigación por parte de la autoridad, teniendo la necesidad urgente de crear una normatividad que prevea los derechos post mortem del occiso para que así se garantice una verdadera dignidad póstuma.

Objetivos

General: investigar cuales son los procedimientos adecuados para el destino de cadáveres no identificados en la región, con el fin de identificar datos relevantes para proponer una forma de reconocer los derechos post mortem del occiso no identificado y garantizar el debido proceso

para la dignidad póstuma a fin de que no se le violente la memoria defuncti de la persona y se les reconozca más derecho que solo los financieros.

Específicos

Recabar datos sobre los métodos de reconocimiento y procesamiento de un cadáver no identificado.

Analizar la problemática que produce un exceso de cadáveres que no han sido investigados y regresados a su familia para una digna sepultura.

Investigar y analizar sobre los casos que tuvieron una notificación tardía del cuerpo de un familiar o información falsa sobre su estado real.

Justificación

En los códigos penales federales tanto como en el de Jalisco y en la legislación de salud encontramos una problemática de razón social- jurídica la cual es un vacío con relación a los derechos post mortem y la dignidad póstuma ya que si bien la legislación penal protege el debido respeto a la no profanación del cadáver de manera física actualmente no contamos con ninguna reforma que proteja el estado moral del occiso ya que no es novedad que en más de una ocasión hemos visto fotografías y videos tomados incluso por el mismo personal encargado de preparar al cadáver, y no es la única violación moral que podemos enumerar dando continuidad a esta indefensión tiene que a los cuerpos no identificados, así como los restos humanos no tiene una preservación digna como se merecen ya que si dichos restos humanos no son reclamados por algún familiar serán incinerados.

Marco teórico o conceptual

Iusnaturalista:

En el enfoque ius naturalista se asume que “Una doctrina es iusnaturalista cuando señala la existencia de una fuente jurídica anterior a la palabra del legislador humano, cualquiera que fuese dicha fuente y aunque no quiera reconocerse como iusnaturalista” (Edgardo, 1984)

Según el iusnaturalismo, la ley positiva encuentra su propio fundamento en el derecho natural, por ende, “el derecho” se justifica no sólo por su origen, sino también por su contenido y de esa conformidad deriva, al mismo tiempo, la obligación racional de acatarlas, convirtiéndolas en reglas moralmente obligatorias, porque la conciencia humana debe cumplir las normas cuyo contenido responde a las exigencias de la naturaleza, la justicia y la razón. (Melgarejo, 2017).

Marco conceptual

Post mortem: Es latina, y su significado es “después o a continuación de la muerte”, usándose para todos aquellos actos que se practican luego de la muerte de una persona, sobre su cadáver.

Dignidad póstuma: El valor reconocido al cuerpo sin vida de la persona, el cual constituye su memoria y la de su red de relaciones significativas, de lo cual se deriva una actitud de respeto a sus valores, creencias, preferencias religiosas, ideológicas y éticas, así como de su integridad.

Memoria defuncti: Es “un residuo inextinguible de la dignidad humana”, apreciado en tres manifestaciones sustanciales: la primera como prolongación de la personalidad extinguida por la muerte en las personas encargadas de tutelarla; la segunda, precisamente como residuo inextinguible de la dignidad humana y la tercera como lazo de unión entre vivos y muertos que fragua la historia individual y colectiva.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

¿Los occisos tienen algún protocolo especial para la identificación de su identidad cuando se encuentre en calidad de desconocido?

¿Cuáles son los protocolos de identificación de un cadáver?

¿Qué sucede con los cuerpos no identificados cuando no se reclaman?

¿Cómo se localiza a los familiares de un occiso?, ¿Cuáles son las problemáticas de acumular cuerpos?

Metodología

La investigación desarrollara un enfoque mixto ¿Qué es el enfoque mixto? En la realización de este estudio se utilizará una metodología mixta, ya que este enfoque recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y datos cualitativos, logrando tener una perspectiva más precisa del fenómeno. En la utilización de ambos enfoques se realizan interpretaciones sobre el problema investigado (Hernández S. *et. al.*, 2006).

Cuál es el enfoque cuantitativo: La metodología cuantitativa está compuesta por el conjunto de métodos y técnicas que intentan aproximarse al conocimiento de la realidad social a través de la extensión, alcance y significado de los hechos analizados, a través de los propios sujetos o de sus representaciones sociales, La investigación social cuantitativa está basada en el paradigma explicativo. Se centra en los aspectos observables susceptibles de cuantificación para describir o explicar los fenómenos sociales, y utiliza la estadística para el análisis de los datos. (Millan, 2018)

Cuál es el enfoque cualitativo: La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica

y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. (Solís, 2019).

Métodos: Se realizará tanto un método deductivo como inductivo e investigación documental. El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios, en este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos). (significados, 2021).

Técnicas:

Las técnicas que se utilizarán para recabar información: serán realizar encuestas a cierta parte de la población de Autlán y entrevistas a los especialistas de las instituciones forenses, así como ministerio público y a instituciones cercanas al tema, así como también el análisis de documentos de casos particulares, leyes y protocolos con relación al tema.

Productos esperados

Hacer visible una problemática en el municipio que es la falta de investigación oficiosa de los cadáveres no identificados y ofrecer alternativas de modificación a largo plazo a la ley de salud y la legislación penal, así como la creación de un protocolo exclusivo para los occisos que respete y defina lo que es el trato digno de los cuerpos y restos no identificados, así como la adecuada difusión y búsqueda de los familiares para garantizar una sepultura digna.

Propuesta de contenido

Introducción

Capítulo 1.- El reconocimiento de los derechos post mortem de occiso y el debido proceso a una dignidad póstuma en el municipio.

1.1 Planteamiento del problema

Objetivos

Preguntas de investigación

Justificación

Capítulo 2.- Marco teórico y conceptual

2.1 Naturalismo jurídico

2.2 Conceptos del tema

Capítulo 3. Metodología

3.1 Enfoque

3.2 Métodos

3.3 Técnicas

Capítulo 4. Interpretación y análisis de resultados

Conclusiones

Bibliografía

Referencias.

E. F. (1984). *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: Depalma.

León, E. A. (26 de febrero de 2021). *Letra Fria*. Obtenido de <https://letrafria.com/por-saturacion-en-ijcf-el-grullo-autlan-inhumara-5-cuerpos-no-identificados-en-fosa-comun/>

Melgarejo, J. Á. (2017). el iusnaturalismo y el positivismo jurídico. *investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 12-13.

menores, C. I. (24 de mayo de 1984). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

Millan, M. J. (1 de noviembre de 2018). *fundamentos de la investigacion social*. Obtenido de <https://isdfundacion.org/2018/11/01/finalidad-metodologia-cuantitativa/>

Porto, J. P. (2021). *Definicion.de: Definición de método inductivo*. Obtenido de <https://definicion.de/metodo-inductivo/>

Ronald, C. K. (2 de julio de 2019). "Los derechos de los difuntos". Obtenido de Clarín: <https://www.pressreader.com/argentina/clarin/20190702/281895889791883>

Significados. (12 de noviembre de 2021). *significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/metodo-deductivo/>

Solís, L. D. (29 de mayo de 2019). *investigalia*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

Tzuc, E. (26 de AGOSTO de 2021). *En México, la crisis forense asciende a 52 mil cuerpos no identificados*. Obtenido de adondevanlosdesaparecidos.org/2021/08/26/en-mexico-la-crisis-forense-asciende-a-52-mil-cuerpos-no-identificados/

Ausencia de cultura de la legalidad en la procuración y administración de justicia: ocultamiento y simulación de información por parte de las autoridades en el delito de desaparición forzada.

Vidrio Flores Roberto Saúl

Planteamiento del problema.

Cuando se habla de desaparición forzada de personas, automáticamente se podría venir a la mente Chile o Argentina por las dictaduras militares que han vivido a lo largo de su reciente historia. No se suele asociar esta práctica en México, aunque en nuestro país, en los últimos años, se han dado más de 27,000 desapariciones, según los datos difundidos por la Secretaría de Gobernación en el ya lejano 2013, cifra que, sin temor a equivocarme, podría asegurar que ha ido en aumento. De todas esas desapariciones que se han suscitado, muchas se tratan de desaparición forzada, aunque no exista una cifra oficial y no haya pruebas para documentarlas como tal.

Lo que se puedo afirmar, y que a lo largo del presente trabajo dejaré en claro, es que muchos casos son manejados o disfrazados como secuestro o privación ilegal de la libertad, cuando en realidad son casos de desaparición forzada de personas, ya que se ha contado con la intervención, de manera directa o indirecta, de funcionarios públicos o autoridades.

La desaparición forzada de personas es un tema “tabú” y poco explorado en México, aun cuando se trate de un crimen completamente atroz, y lo que es peor, es llevado a cabo por la misma autoridad, situación que me llevan a hacerme las siguientes preguntas: ¿Es el delito de desaparición forzada un crimen de Estado?, ¿Es la autoridad encargada de investigar un aliado o “cómplice” del victimario en el delito de desaparición forzada?, ¿Qué relación tienen el delito de desaparición forzada con la cultura de la legalidad?, ¿Es en realidad garantizado el derecho fundamental de acceso a la justicia en el delito de desaparición forzada?, ¿Qué motiva a la autoridad a ocultar información cuando se trata de desaparición forzada?

Objetivos.

General

- 1.-Generar un panorama del delito de desaparición forzada, identificando y describiendo los factores que obstaculizan el acceso a la justicia a las víctimas de dicho delito, teniendo en cuenta el actuar de las distintas autoridades, tanto en la comisión como en la investigación de tal hecho delictivo.

Específicos

- 1.-Consultar las estadísticas existentes sobre la comisión del delito de desaparición forzada en México.
- 2.-Analizar el actuar de la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación del delito de desaparición forzada
- 3.-Identificar los factores que dificultan el acceso a la justicia a las víctimas del delito de desaparición forzada.
- 4.-Describir los factores identificados que obstaculizan el acceso a la justicia cuando se trata del delito de desaparición forzada.
- 5.-Sugerir una serie de ideas que traigan consigo la prevención y disminución de la comisión de delitos en los cuales la autoridad o servidor público deba estar presente como autor material para que dicha conducta pueda tipificarse.

Justificación.

El presente proyecto de investigación busca impactar de la siguiente forma:

En lo académico: primero que nada, representará el 40% de la calificación final en la materia Seminario de Investigación I para el estudiante que lo está llevando a cabo, además, el alumno encargado del presente proyecto, podrá mejorar como estudiante y pondrá en práctica los conocimientos y habilidades que ha adquirido hasta este momento de su trayectoria en la universidad.

En lo social: es de suma importancia que se lleven a cabo más investigaciones sobre el tema presentado en este trabajo de investigación, ya que el desconocimiento por parte de la sociedad de este tipo de tópicos, es lo que muchas veces permite que los resultados que arrojan las autoridades siempre sigan siendo los mismos y no se mejore como núcleo poblacional, y cada vez sean más las víctimas de delitos llevados a cabo por servidores públicos.

En lo jurídico: la importancia del estudio radica en que se podrá identificar y difundir los factores que propician a que la autoridad lleve a cabo la comisión de delitos, además, se expondrán los vicios que se encuentran presentes en la administración y procuración de justicia en el delito de desaparición forzada. El acceso a la justicia tiene que verse como un derecho fundamental al cual todos deben de tener libre acceso, y no como un privilegio para unos cuantos.

Marco de referencia y/o teórico conceptual.

Autor: Moratilla Leyva Guillermo.

Título (tesis): El delito de desaparición forzada de personas, un análisis político, criminal y dogmático.

Esta tesis analiza desde tres enfoques distintos el delito de desaparición forzada de personas, ya que entra a su estudio desde el punto de vista político, en el cual deja en claro que el delito en el que se centra la investigación es utilizado como medio de opresión hacia el “enemigo público” con el que cuenta el gobernante o autoridad; desde el aspecto criminal, nos viene a dar una explicación del delito de desaparición forzada de personas, también realiza un recuento de los casos más emblemáticos o sonados de desapariciones forzadas de personas que se han llevado a cabo en países de Latinoamérica como Argentina, Chile y Colombia, y; desde el punto de vista dogmático, en donde establece los aspectos procesales del delito de desaparición forzada de personas.

Conceptualización de palabras clave.

Delito. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Desaparición forzada de personas: De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.”

Cultura de legalidad: La cultura de la legalidad de una sociedad determinada, “es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad.

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos.

Hipótesis.

Los delitos cometidos por la autoridad cada vez son más frecuentes y la desaparición forzada no es la excepción, toda vez que la figura de autoridad es imprescindible para que se pueda configurar el presente delito. El panorama obtenido al final del desarrollo de la investigación nos

dejará en claro cuáles son los factores que propician la comisión del delito materia del presente trabajo, asimismo, establecerá los motivos que las autoridades encargadas de investigar los hechos delictivos presentan al ocultar o modificar la información obtenida al llevar a cabo la investigación y administración de justicia en el delito de desaparición forzada.

Metodología y técnicas.

Los métodos a utilizar al desarrollar el actual trabajo de investigación son:

Método deductivo: porque vamos a partir de una premisa mayor como lo es el delito en sí, para posteriormente particularizarlo únicamente al delito de desaparición forzada.

Método explicativo: este método nos va a encaminar a determinar las causas o razones que influyen para que determinado fenómeno exista, en este caso, la desaparición forzada de personas.

Método histórico: este método nos va a permitir realizar la comparación de investigaciones o trabajos hechos con anterioridad, así como consultar diversas fuentes de información, con el fin de obtener un resultado distinto y novedoso a lo ya existente.

Método analítico: nos va a permitir hacer enfoques dentro del trabajo de investigación, pero que todos nos llevan al mismo objetivo. Busca explorar cada concepto puntualizado dentro del planteamiento del problema o los objetivos.

Técnicas de investigación:

Primero que nada, se va a recurrir a la revisión o consulta bibliográfica para, posteriormente, seleccionar y analizar la información obtenida y, de esa forma, estar cada vez más cerca del objetivo que es generar un panorama el cual explique las causas y consecuencias del delito de desaparición forzada de personas, y analizar el actuar de las autoridades implicadas en tal hecho delictivo.

Productos esperados.

Al término de la investigación, contaremos con un panorama completo sobre el delito de desaparición forzada de personas, también, tendremos como resultado un catálogo de ideas las cuales, al momento de aplicarse, incidirán en la disminución de la comisión de delitos en los cuales la autoridad o servidor público deba estar presente como autor material para que dicha conducta pueda tipificarse.

Recursos humanos y materiales.

Los recursos humanos consistirán en la colaboración y participación de la sociedad en caso de que llegue a ser necesario la investigación de campo por medio de entrevistas y/o encuestas a

fin de recopilar datos cuantificables.

Los recursos materiales serán libros y bibliografía a los que se tenga acceso durante la realización de la presente investigación, equipos electrónicos como la computadora o el celular e impresora en caso de ser necesaria, gastos de transporte y todos los demás que al paso del tiempo resulten necesarios.

Fuentes de consulta.

Moratilla Leyva, Guillermo, sustentante El delito de desaparición forzada de personas: un análisis político, criminal y dogmático / 2013

E. Cuello Calón, Derecho Penal, 1, 16^{ta} ed., Barcelona, 1971

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Hernández, R. Metodología de la investigación (2014) Mac Graw Hill Educación.

Evasión de impuestos y lavado de dinero en el municipio de Ayutla Jalisco.

Gabriel Morales Ventura

Planteamiento del problema

Parte de los negocios de Ayutla Jalisco que van iniciando y negocios pequeños/medianos evaden leyes de impuestos fiscales ya que siguen el mismo paradigma de administración por la asesoría del mismo contador y ellos creen que están declarando sus ingresos lícitamente y cuando acumulan gran cantidad de dinero y se percatan de que no están declarando debidamente sus ingresos o tienen algún problema con el Servicio de Administración tributaria (SAT), buscan diversas formas de demostrar la procedencia de su dinero. (lavado de dinero)

Objetivos

Brindar información a los dueños de negocios interesados sobre el delito “evasión de impuestos y lavado de dinero”, así mismo, sobre sus consecuencias jurídicas, para que ellos tengan el debido conocimiento sobre el tema, y tengan la capacidad de tomar la debida decisión al declarar impuestos ante el SAT, estando consientes si lo están haciendo de manera correcta o incorrecta, así como sus consecuencias.

Justificación

Este tema es muy importante ya que hay una gran falta de cultura de legalidad en el tema de declarar impuestos y afecta Principalmente al Estado, porque de los impuestos es de dónde se financia para desarrollar sus funciones, y a los propios comerciantes, ya que evaden Impuestos y cuando acumulan mucho dinero proceden al lavado de dinero para declararlo lícitamente y eso implica violar la ley y consecuencias jurídicas.

Marco teórico o conceptual

Evasión: Evadir alguna acción.

Impuestos: Es un tributo que todas las personas están obligados a pagar al Estado.

Lavado de Dinero: El lavado de dinero es una actividad delictiva que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero.

Hipótesis

Cuando a los dueños de negocios se les brinde la debida información y se les explique el delito de evasión de impuestos y lavado de dinero, y como es que se lleva a cabo en la zona, reflexionaran si ellos están trabajando debidamente o están cometiendo los mismos delitos que

los demás negocios. Una gran mayoría de comerciantes tomarán la decisión de declarar correctamente sus impuestos ya que ellos están desarrollando un negocio lícito. Este proyecto mejorará la cultura de legalidad fiscal en el municipio y al mismo tiempo el Estado estará beneficiado.

Metodología

El método que utilizaré para mi investigación será el método deductivo, ya que parte de generalizaciones y poco a poco se llevará a cabo a casos particulares.

Productos esperados

- Brindar conocimiento sobre el delito evasión de impuestos y lavado de dinero a los dueños de negocios. Gabriel Morales Ventura Evasión de impuestos y lavado de dinero en el municipio de Ayutla Jalisco
- Los dueños de negocio pidan una debida asesoría, contaduría y declaración legal de impuestos que no les conlleve a futuros problemas sin su conocimiento, que luego los conlleve a cometer otro delito.

Promover la cultura de legalidad en la declaración de impuestos a los dueños de negocios desde sus inicios los dueños de negocios interesados comenzarán a apegarse a la ley y esto beneficiará tanto a ellos, sus negocios y al Estado.

Propuesta de contenido

Introducción.

Capítulo I.- Evasión de impuestos y lavado de dinero en el municipio de Ayutla Jalisco

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Objetivos

1.3 preguntas de investigación

1.4 Justificación

Capítulo II Marco teórico y conceptual

2.1 positivismo jurídico

2.2 conceptos del tema

Capítulo III Metodología

3.1 Enfoque

3.2 Métodos

3.3 Técnicas

Capítulo IV Interpretaciones y análisis de resultados

Conclusiones

Bibliografía

Referencias

Ley del impuesto sobre la renta

Código fiscal de la federación

Ley federal de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Código Penal Federal

Bustamante Arango Diana Marcela, Guía para elaboración del proyecto de investigación/PDF
Gabriel Morales Ventura Evasión de impuestos y lavado de dinero en el municipio de
Ayutla Jalisco

García Landa Jorge Marcos <https://www.garcialanda.com.mx/en-us/24-comunicados/73-discrepancia-fiscal-y-lavado-de-dinero>

Rodríguez Mejía Gregorio <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3673/4485>

<https://contralacorrupcion.mx/fincen-files/lavar-dinero-en-mexico.html>

<https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html#:~:text=El%20impuesto%20es%20un%20tributo,que%20exista%20una%20contraprestaci%C3%B3n%20directa.&text=Los%20impuestos%20son%20un%20pago,generalmente%20esperamos%20alg%C3%BA%20beneficio%20indirecto.>

Factores de la no denuncia del delito abuso sexual infantil durante la pandemia en el municipio de Atengo.

Rosa Isela De Santiago Adoño

Resumen. El objetivo de esta investigación es realizar una búsqueda para identificar cuáles son aquellos factores que influyen en la no denuncia del delito abuso sexual infantil en el municipio de atengo durante la pandemia y saber si esta se considera que es uno de ellos. Además de hacer un análisis del proceso y actuación de las diferentes dependencias municipales en un caso de abuso sexual infantil. También se analizarán los diferentes conceptos del abuso sexual infantil y lo que es conforme al Código Penal del Estado de Jalisco.

Planteamiento del problema

El problema en particular surge a partir del conocimiento de casos que inquietantemente se dieron a conocer durante este año de pandemia en los que menores de edad han sido víctimas del delito abuso sexual infantil, desafortunadamente muy pocos han sido denunciados, lo cual es un problema porque al no hacerse una denuncia hay una clara violación a sus derechos humanos. El abuso sexual contra los NNyA es una de las peores formas de violencia. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. (UNICEF, 2016).

Existen dos factores que se identifican por las cuales no denuncia en particular en el municipio de Atengo, lamentablemente en este municipio las personas siguen sin creer en las autoridades administradoras de justicia porque cuando han acudido no se les toma importancia a los casos y por ende las personas se quedan con la idea de que no es importante y muchas de las veces dejan de dar seguimiento.

La otra cuestión que es importante resaltar es la falta de recursos económicos y la distancia en este municipio implica que las personas no tengan el acceso a la justicia porque les conlleva gastos que no alcanzan a cubrir.

Además de que en este tiempo de pandemia fue dónde se hizo de conocimiento de tales casos por lo que se surge la inquietud si es factor de que se cometiera tal delito y si fueron denunciados o no.

¿Cuáles son los factores de la no denuncia del delito de abuso sexual infantil en el municipio de Atengo y si estos actúan en detrimento para el acceso de justicia y cultura de legalidad?

¿Cuál es el tratamiento que le dan las autoridades municipales al tener conocimiento de un delito de abuso sexual infantil? Además de ¿Si se considera que la pandemia fue un factor para no denunciar?

Objetivos.

General: Identificar cuáles son los factores de la no denuncia en el delito de abuso sexual infantil en el municipio de Atengo.

Analizar el proceso que se tuvo que haber realizado al presentarse este delito, así como el actuar de las dependencias municipales y administradoras de justicia.

Específicos:

1. Conceptualizar los factores que existen entre las víctimas del delito y aquellas que no denuncian.
- 2.- Cuantificar los casos que ha habido durante la pandemia, los que se denunciaron y los que no hubo denuncia.
- 3.- Comparar entre el año 2019 y el año 2020 como para saber si hubo un incremento.

Justificación

La elección de investigar los “Factores de la no denuncia del delito abuso sexual infantil durante la pandemia el municipio de Atengo”, es que es un tema sumamente necesario e importante que la sociedad tenga conocimiento de ello al ser un tema delicado para muchos y que además se van dando más y más casos. Es necesario conocer por qué no se denuncia un delito como este. La no denuncia en el municipio de Atengo es un problema que va más allá de no querer denunciar, es más con la forma de crianza que se tiene al ser un municipio pequeño, en el que en muchos hogares sigue prevaleciendo el machismo y en el que la mejor solución es quedarse callado, además de que se sigue trabajando en establecer la confianza para hablar de temas sexuales de una manera libre.

Es pertinente que se haga un profundo análisis de aquellos factores de la no denuncia en delitos tan graves como éste.

El impacto que se pretende tener con este estudio es que la sociedad en el municipio de Atengo se dé cuenta de la grave situación y de cómo afecta cuando no se denuncia un abuso sexual infantil, creando así concientización para presentar denuncias ya sea por este u otro delito. Por otra parte, dar a conocer el debido proceso que tiene que hacerse en las dependencias

municipales porque es necesario revisar el actuar de estas dependencias al presentárseles un caso de abuso, estas debieran en un primer momento garantizar que las víctimas y familiares tengan el acceso a la justicia al que tienen derecho todas las personas que buscan una orientación y que confían en que se les ayude.

Es importante puntualizar si estas dependencias tienen una adecuada formación, por qué en el caso del juez municipal debe ser un abogado quien esté a cargo, y es entonces donde surge la duda de que, si realmente están preparados para orientar y brindar la ayuda correspondiente a las personas, además de que, si se da una buena asesoría legal conforme a derecho, conforme a lo que dicen nuestras leyes, códigos, etc.

De esta manera, el estudio nos aclara si es un factor que las dependencias municipales al ser las primeras instancias a las que acuden los ciudadanos del municipio de Atengo, sea éste un factor de la no denuncia al no tomarse la importancia o minimizando las situaciones que se presentan. El impacto jurídico que se pretende con el objeto de estudio es que se tenga una mejor interpretación de nuestro código y que además la definición que nos da de abuso sexual infantil se necesita reformar de una manera en que sea más claro en su definición y que se complemente para un mejor entendimiento del delito para que de esta forma su interpretación para los todos.

Marco teórico o conceptual

El estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado (escrito en textos) dentro de un área específica. Hoy en día se considera que en general, el estado del arte puede abordarse desde tres perspectivas fundamentales. Sea cual fuere el abordaje del estado del arte, se considera que su realización implica el desarrollo de una metodología resumida en tres grandes pasos: contextualización, clasificación y categorización; los cuales son complementados por una fase adicional que permita asociar al estado del arte de manera estructural, es decir, hacer el análisis (sinónimo de investigación). (Molina Montoya, 2005).

Para (Londoño Palacio, O. L., Maldonado Granados, L. F., & Calderón Villafañez, L. C. (2014). La elaboración de estado del arte se considera una etapa en los procesos de investigación convencionales, como se presenta en los manuales de metodología de la investigación científica. Por lo que de acuerdo a los autores se pueden identificar dos procesos generales: a) la búsqueda, selección, organización y disposición de fuentes de información para un tratamiento racional; b) la integración de la información a partir del análisis de los mensajes contenidos en las fuentes,

que corresponde a la dimensión hermenéutica del proceso, mostrando así los conceptos básicos unificadores.

A partir de una búsqueda en el repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia acerca del tema en estudio se encontró una investigación de Vesga Ponce, P. 2020. Titulada: Aproximación teórica al abuso sexual infantil: conceptos, factores de riesgos y efectos psicopatológicos desde una revisión bibliográfica. Tiene un enfoque psicológico, de tal investigación los resultados confirman la gravedad de los problemas que se presentan en estas víctimas y sus extensiones a lo largo de ciclo evolutivo, la incidencia de personas que han sufrido abusos sexuales durante su infancia es elevada, algunas de estas personas han tenido que convivir durante mucho tiempo con su agresor, aun así, que existe una reacción con el desarrollo de Trastornos de Ansiedad y específicamente el Trastorno Por Estrés postraumático. En conclusión, las investigaciones manifiestan la diversidad a nivel psicopatológico que reviste la vivencia y que aún se encuentran contradicciones entre los estudios, lo que podría señalar que el tema no ha sido suficientemente investigado.

En este sentido, la investigación va desde una perspectiva psicológica a diferencia de la presente investigación la cual aborda un enfoque en el derecho penal, y a la cultura de la legalidad en el sentido que se presente la respectiva denuncia, de tal manera que las víctimas del delito se les garantice el acceso a la justicia; y ver de qué manera proteger u orientar a aquellas que no presentan la denuncia.

En una búsqueda realizada a nivel nacional y tomando como referencia la UNAM, en dónde se encontraron a través de su Tesis UNAM lo siguiente en relación a tema de investigación.

Tenemos un enfoque médico de la Dra. Karina Alvarez Millán, D.F. 2013. El cual trata de Conclusiones emitidas en certificados médico-legales realizados en denuncias por abuso sexual infantil, en el SEMEFO de Naucalpan de Juárez. Se realizó un estudio observacional, descriptivo, transversal y retrospectivo. Como resultado se pudo observar que desde un lactante hasta un adolescente puede ser víctima de abuso sexual infantil. En este caso el grupo de edad de 10 a 14 años fue el más representativo en número, así mismo hubo prevalencia del sexo femenino sobre el masculino en todos los grupos de edad. De los 21 hallazgos objetivos considerados en el presente estudio solo se alcanzó un máximo de 6 en cuatro certificados lo que conlleva a las deficiencias en la emisión de las conclusiones.

La falta de información en este caso conlleva a que los hallazgos subjetivos fueron poco identificados en las menores víctimas de abuso sexual. Como diferencias con el presente objeto

de estudio es que el enfoque es distinto ya que este tiene su enfoque en lo médico-legal, además de que se trata de víctimas que si realizaron la denuncia a diferencia del que estamos investigando ya que en este se pretende saber los factores de la no denuncia de este delito.

Posteriormente tenemos una Investigación desde una perspectiva y enfoque del trabajo social. La autora es Patricia Sánchez Labra, su trabajo fue publicado en México, D.F. 2006. "Como detectar y afrontar un caso de abuso sexual infantil. En este caso quienes fueron la muestra fue población mayor de 15 años, se aplicó de forma general no específicamente a cierto grupo de la sociedad. Se concluyó que es un problema alarmante a nivel mundial, además que probablemente se dé un caso de abuso sexual diariamente sin que nadie se dé cuenta si de alguna manera se detectara, no existe la posibilidad de ser denunciado ni mucho menos buscar ayuda de personas profesionales para denunciar y afrontar el abuso sexual infantil y así disminuir el daño causado en la víctima, esto se debe en gran parte a que a pesar de la información que hay sobre este tema y otros relacionados con los niños no hay una buena recepción por parte de los padres y no se acercan a buscar ayuda sobre las dudas que van surgiendo en cuanto al desarrollo del niño, solo transmiten aquello que les fue enseñado por sus padres sin darse cuenta que los tiempos van cambiando.

Este tema de investigación tiene un enfoque desde la perspectiva de un trabajador social, además de que va en relación a que no hay una buena recepción por parte de los padres y otra que no se acercan a buscar ayuda, a diferencia del tema a investigar que busca los factores de la no denuncia desde el punto de vista del derecho, y con un enfoque en dónde se obstruye el acceso a la justicia. Ahora bien, tenemos la investigación de Diana Rosa Salas Ramírez, D.F. en 2016. Con el tema Factores de Riesgo de Abuso sexual infantil: un modelo ecológico. En este estudio fueron 36 menores con diagnóstico de abuso sexual infantil confirmado por un especialista. Se trata de una investigación de tipo no experimental y ex post facto, transversal, descriptiva, comparativa y retrospectiva. Se encontró y se concluyó que: el fenómeno de abuso sexual infantil ha estado presente siempre y cualquier niño está expuesto a parecerlo. Los factores de riesgo que subyacen al abuso sexual infantil son muchos y se dan en diversos niveles: individual, relacional, comunitario y social. También que hay factores de riesgo con mayor influencia, que desgraciadamente afecta con mayor frecuencia a las niñas.

En la presente investigación se tomará como corriente al Iusnaturalismo, la cual tenemos como la doctrina de acuerdo con la cual existen leyes, que no hayan sido puestas por la voluntad humana y en cuanto tales son anteriores a la formación de cualquier grupo social, reconocibles

mediante la búsqueda racional, de las que derivan, como de toda ley moral o jurídica, derechos y deberes que son por el hecho de derivar de una ley natural, derechos y deberes naturales. (Martínez, 2021).

Es indicado afirmar que la presente investigación se basa en el Iusnaturalismo la cual lleva por nombre los "Factores de la no denuncia del delito abuso sexual infantil durante la pandemia en el municipio de Atengo" ya que esta corriente se basa en reconocer expresamente la existencia y validez de la ley natural, de la dignidad de la persona, sin ningún tipo de discriminación por edad, sexo, condición de salud, confesión religiosa o política, en fin, que reconoce la calidad y respeto que merece todo ser humano, además en el Iusnaturalismo existe un derecho imprescriptible a la conservación y protección de la vida, toda vez que se trata de una ley natural no impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está acorde con el pensamiento metafísico que reconoce el carácter óntico de toda persona. Es entonces que al existir factores que provocan que no se denuncie tal delito causa que los derechos de los niños sean transgredidos, derechos que deben salvaguardarse a todos por el simple hecho de ser humanos y aún más tratándose de niños, niñas y adolescentes lo cuáles se merecen una vida libre de violencia en su persona.

Marco conceptual

Para la presente investigación se tomará en cuenta la teoría del delito para un mejor análisis de delito de abuso sexual infantil. Para Donna, E. (1995). Una teoría del delito no es otra cosa que una teoría de la imputación, esto es, la posibilidad de imputar la conducta de un hombre y su resultado a ese hombre, como una obra propia, dentro de las posibilidades científicas existentes. Con otras palabras, es la posibilidad de afirmar que el delito es una obra del delincuente, que a él le pertenece, tanto objetiva como subjetivamente. Que, en última instancia, el autor del hecho típico es dueño tanto de la acción como del resultado.

La utilización de la teoría del delito en este caso nos ayudará a estudiar las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal.

Por lo tanto, en la investigación tomaremos en cuenta la definición de Beling (1906), el cual nos dice que el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad, b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el

autor haya obrado con dolo o culpa; D) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad, como puede verse, en esa definición aparece un nuevo elemento del delito: la tipicidad. (Penal, D., & Caldeira, S. 2010).

Desde una concepción formal se establece que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece (Machicado, 2010).

Del mismo modo, para complementar tal definición, se contemplará lo que es el delito conforme al Código Penal para el Estado de Jalisco, que de acuerdo con el artículo 5º, Delito es Acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en el Código o en las leyes especiales.

Entonces entendemos por delito, a aquella conducta del ser humano que por una acción u omisión contraria o prohibida por la ley sujetándose a una sanción penal.

En la presente investigación el delito específico que se analizará es el de abuso sexual infantil. Para ello, tenemos que una de las definiciones más completa del abuso sexual infantil se encuentra en la literatura es la descrita por la Agencia Federal Norteamericana, Centro Nacional de abuso y negligencia infantil (NCCAN), ya que comprende “los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor. (Rodríguez, 2015). Esta definición nos apoyará para un mejor entendimiento del abuso sexual infantil ya que se considera que la definición que nos da el código penal del estado de Jalisco, se queda corta con respecto a todo lo que se puede considerar como abuso sexual infantil.

De acuerdo con lo planteado (López, Sosa, y Capafons, 1996) el abuso sexual infantil se refiere a cualquier conducta sexual mantenida entre dos personas (al menos, una de ellas, menor), entre las que existe una situación de desigualdad -ya sea por razones de edad o de poder- y en la que el menor es utilizado para la estimulación sexual de la otra persona.

La Academia Americana de Pediatría ha definido al Abuso Sexual Infantil (ASI) como la práctica de un contacto físico o visual, cometido por un individuo en el contexto sexual; con violencia,

engaño, o seducción, ante la incapacidad del niño para consentir, en virtud de su edad y diferencia de poder.

Para complementar las definiciones y encuadrar el delito de Abuso sexual infantil, tenemos la definición que nos da el código penal para el estado de Jalisco contemplado en su capítulo VII en sus artículos 142-L y 142- M:

"A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la copula.

A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o resistir el hecho".

Así mismo, entendemos como abuso sexual infantil a aquella conducta sexual cometida por un adulto a un menor de edad, comprendiendo contactos e interacciones en donde el agresor utiliza al niño para estimularse sexualmente. Entendiéndose que el acto erótico-sexual llegó o no a la copula.

Este concepto se tomará en cuenta en el sentido en que el tema en problema a investigar se estudiará en el tiempo de la pandemia Covid-19, en la que se dió cuenta del mismo, por esta razón que también se le considerará otro factor en la no Denuncia del Delito.

Ahora bien, Una pandemia es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa, es decir, que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. El vocablo que procede del griego πανδημία, de παν (pan, todo) y δῆμος (demos, pueblo), expresión que significa reunión de todo un pueblo. Por lo tanto, el término pandemia hace referencia a la afectación geográfica o numérica en cuanto al número de casos afectados y nunca referencia a la gravedad clínica del proceso. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), para que pueda aparecer una pandemia es necesario: Que aparezca un nuevo virus o una nueva mutación de uno ya existente, que no haya circulado anteriormente y que la población no sea inmune a él.

Que el virus tenga la capacidad de transmitirse de persona a persona de forma eficaz, provocando un rápido contagio entre la población. (Ávila, 2020).

Pandemia: propagación mundial de una enfermedad generada por un microorganismo que se transmite de forma eficaz y es capaz de producir casos por transmisión comunitaria en múltiples lugares. (Rodríguez, F., Franco, OH., Restrepo, C. 2020)

Factores: Entendemos por factores a aquellos elementos que pueden condicionar una situación, volviéndose los causantes de la evolución o transformación de los hechos.

Un factor es lo que contribuye a que se obtengan determinados resultados al caer sobre él la responsabilidad de la variación o de los cambios (Bembibre, 2009).

Un factor es un elemento que influye en algo. De esta manera, los factores son los distintos aspectos que intervienen, determinan o influyen para que una cosa sea de un modo concreto (Ferrer, 2014).

Entendemos como factores a aquellos elementos que intervienen o influyen en determinada situación ocasionando que ocurran o no distintos hechos, de modo que en la investigación se pretenden encontrar los distintos aspectos intervinientes en la no Denuncia, es decir, aquellos factores contribuidores de que no se realice la misma.

De acuerdo con su autor, Cabanellas de Torres, la definición de Denuncia proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. (Vega, J. 2020)

Encontramos establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales el deber de denunciar, en cuál nos dice que; Deber de denunciar: toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía.

Quién en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, pero si hubieren detenidos en flagrancia. Quién tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

Los factores que influyen en la no Denuncia del delito abuso sexual infantil actúan en detrimento para el acceso de justicia y cultura de la legalidad.

Que la falta de interés por parte de la autoridad municipal al no dar parte al Ministerio Público, propician a la No denuncia.

Metodología

En la presente investigación se tendrá un enfoque cualitativo según el autor Weber, (1864 – 1920) en cuál nos dice que además de reconocer la descripción y medición de las variables

sociales deberían de considerarse los significados subjetivos y el entendimiento del contexto donde ocurre el fenómeno.

Des este punto de vista en la investigación se pretende identificar y establecer los factores de la no denuncia en el delito abuso sexual infantil durante la pandemia dentro del municipio de Atengo. Además de realizar un análisis de la actuación y proceso de las dependencias municipales debiendo garantizar el acceso a la justicia.

Se utilizará el método descriptivo que de acuerdo con Dávalos Moreno (2021) es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. En la investigación descriptiva, el objetivo es describir el comportamiento o estado de un número de variables.

La utilización de este método en la presente investigación va en el sentido de que con el vamos a describir cada uno de los factores de la no denuncia de delito abuso sexual infantil en el municipio de Atengo.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Dávalos Moreno, 2021).

Con este método se pretende analizar el proceso y la actuación de las dependencias municipales y administradoras de justicia al presentarse un caso de abuso sexual infantil.

Método deductivo:

El método deductivo consta de la manera en la que se razona o sacan conclusiones partiendo de una serie de premisas que estén avaladas por la situación donde esta se desarrolle. (Calderón, 2019).

Se tomará este método en el sentido de que tomaremos lo que es el delito a partir de lo que nos dicta nuestro código penal, partiendo de la definición del delito en general a enfocarlo al delito de abuso sexual infantil.

Las técnicas de investigación que se emplearán será la recolección de datos: entrevistar a personas del municipio de Atengo con preguntas abiertas de tal forma que con ella se recabe información.

A partir desde la aplicación de una entrevista semiestructurada al juez municipal para conocer la percepción de la no denuncia y factores que influyen. Además, sirva para proporcionar datos cuantitativos respecto al número de casos que se presentaron en su instancia para posteriormente acudir a la instancia administradora de justicia y saber cuántas denuncias se presentaron de manera formal para de esta manera establecer una comparativa.

Así mismo la aplicación de una encuesta a personas del municipio para identificar casos y factores de la no Denuncia.

Revisión documental.

Realizar una búsqueda en las diferentes dependencias municipales acerca de su conocimiento e interpretación de las leyes para que de este modo tengamos un panorama de como es el actuar de las autoridades cuando se presenta un caso de abuso sexual infantil.

Consulta de fuentes de información, esto por medio de la plataforma de Transparencia a la Fiscalía, a fin de obtener de casos denunciados.

Productos esperados

El producto esperado de este proyecto es lograr tener una tesina para la acreditación de la materia Seminario de Investigación Jurídica II.

Conforme a la investigación hacer un análisis del delito abuso sexual infantil en el código penal para el estado de Jalisco para saber si es necesario que se adicione una mejor definición del abuso sexual infantil.

Darle a conocer a los habitantes del municipio por qué no se denuncia el Delito de abuso sexual infantil y a través de los medios de comunicación disponibles hacer la publicación de la investigación, para que de este modo estén informados y sepan qué hacer cuando tengan conocimiento de algún caso de abuso sexual.

informar a la sociedad a través de los diferentes medios de comunicación Acerca del abuso sexual infantil, que hacer en caso de tener conocimiento de que está cometiendo este delito y la importancia de presentar la denuncia

Propuesta de contenido

Resumen

Sumario

Introducción

Cap. 1 Abuso sexual infantil

1.1 antecedentes

1.2 maltrato infantil

1.3 Abuso sexual infantil

Cap. 2 Factores de la no Denuncia

2.1 conceptualización de factores

Cap. 3 Proceso y actuación de las dependencias municipales en caso de abuso sexual infantil

3.1 Normativa internacional, nacional, estatal y municipal.

Cap.4 el Abuso sexual infantil antes y después de la pandemia

4.1 casos de abuso sexual infantil (denunciados, víctimas del delito)

4.2 casos de abuso sexual infantil (no denunciados)

4.3 El deber e importancia de denunciar

Conclusiones generales de la investigación

Bibliografía

Referencias.

Referencias

Alvarez Millán, K. (2013). Conclusiones emitidas en certificados médico-legales realizados en denuncias por abuso sexual infantil, en el SEMEFO de Naucalpan de Juárez. UNAM.

Avila. D.T, Jose, (2020). ¿Qué es una pandemia? Definición y fases. Asociación Española de investigación en salud. Coronapedia.org

Bembibre, Cecilia/ Factores/Jul.2009/ url:
<https://www.Definicionabc.com/general/factores.php>

Botero-Rodriguez, F. Franco, OH. Gómez-Restrepo, C. Glosario para una pandemia: el ABC de los conceptos sobre el coronavirus. Biomedica. 2020. 40(Supl.2): 16-26-
<https://doi.org/10.7705.biomedica.5605>.

Calderón, Grecia. (2019). Método deductivo. Recuperado el 2 diciembre, 2021, de Euston96:
<https://www.euston96.com/metodo-deductivo/>

Dávalos Moreno, A. (2021). *Método científico*. Universidad Amazónica de Pando, Área de Ciencias Biológicas y Naturales. Autor.

Donna, E. A. (1995). Teoría del delito y de la pena (pp. 143-143). Buenos Aires: Astrea.

Ferrer, J. Para la edición #18de definición MX. 2014. Recuperado de:
www.definicionmx/factores

- García-P, C. A.; Loredó-P, A. Gómez-J, M. (2, marzo-abril, 2009). Guía para la atención del abuso sexual infantil. *Acta Pediátrica de México*, vol. 30, núm. pp. 94-103, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423640316005>
- Londoño Palacio, O. L., Maldonado Granados, L. F., & Calderón Villafañez, L. C. (2014). Guías para construir estados del arte.
- López, Sosa, y Capafons, (1996). Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos del abuso sexual infantil. *criminalística forense*. Recuperado de http://www.criminalisticaforense.com/images/Concepto_y_efec._patol_gicos_del_ASI.pdf
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes jurídicos, 6.
- Martínez, G. C. (2021). Iusnaturalismo Vs Iuspositivismo. *Comunicación Sistema UNIVA*. Recuperado de: <https://www.univa.mx>
- Montoya, N. P. M. (2005). ¿Qué es el estado del arte? *Ciencia y Tecnología para la salud Visual y Ocular*, (5), 73-75.
- Penal, D., & Caldeira, S. (2010). Teoría de delito. Poder público rama legislativa ley, 599.
- Rodríguez D. Esther (2015). Concepto de abuso sexual infantil: una actualización. *Sociedad Española de Medicina Psicosomática (SEMP)*. Vol. XVI. Recuperado de: psiquiatria.com
- Salas Ramírez, D. R. (2016). Factores de Riesgo de Abuso sexual infantil: un modelo ecológico. UNAM.
- Sánchez Labra, P. (2006). Como detectar y afrontar un caso de abuso sexual infantil. UNAM.
- Vega, J. (2020). Denuncia. *Diccionario jurídico y social/ Enciclopedia Online*. Diccionario.leyderecho.org
- Leyes
- Congreso Del Estado De Jalisco. (1982, 2 De septiembre). *Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Jalisco*.
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (2014, 5 de marzo). *Código Nacional De Procedimientos Penales*.

Análisis de la responsabilidad penal ante la comisión de un delito por adolescentes en el Distrito VII.

Dominic Joshua Flores Hernández

Planteamiento del Problema

Un tema muy importante hoy en día, son los menores de edad quienes se valen de que pueden hacer lo que quieran sin recibir alguna sanción penal, dado que creen que la ley los exime de responsabilidades por los actos u omisiones que realicen por el simple hecho de ser menores de edad, por ese motivo, cada día va en aumento los índices de delincuencia en la juventud desde los 12 años de edad cumplidos y los menores de 18 años de edad, asimismo, tienen el pensamiento que después de los 18 años de edad pueden ser procesados por los delitos que comúnmente realizan, como lo son, robo a casa habitación, robo a comercios, violencia familiar y aunque estos delitos se pueden catalogar como no graves, existe un daño al patrimonio y económico para los afectados.

Ahora bien, cuando cometen delitos de mayor gravedad como por ejemplo homicidio e incluso violación, provoca daños irreparables de por vida para las víctimas u ofendidos, ya que en algunas ocasiones las víctimas acuden a terapias psicológicas o reciben algún otro tratamiento para poder sobrellevar la situación que vivieron, y aun así no suelen regresar a su vida como anteriormente vivían su día a día, es por esto, que deben hacerse responsables los mismos menores de edad por cualquier delitos que hayan cometido, es por ello, que los adolescentes en el Estado de Jalisco no respetan a las autoridades por el hecho de que no son juzgados conforme lo determina la ley. Sin embargo, una de las circunstancias que interrumpe juzgar a un menor de edad por conductas tipificadas como delitos son las autoridades encargadas de aplicar de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, porque al ser menores de edad no en todos los ministerios públicos del estado tienen personal especializado para atender estos asuntos relacionados con adolescentes, y canalizan los asuntos a los ministerios públicos donde sí hay personal capacitado, pero en muchas ocasiones las víctimas prefieren que se les repare el daño utilizando otras alternativas, porque no cuentan con los recursos económicos suficientes para trasladarse con las autoridades competentes.

Es entonces, que a los adolescentes se le deja a un lado aquella responsabilidad penal por las conductas tipificadas como delito y, por consiguiente, vuelven a infringir la ley penal porque no fueron juzgados por un tribunal de enjuiciamiento para determinar la sanción al tipo de delito

en el que hayan incurrido, posteriormente, al paso de los años, lo anteriormente mencionado, crea un factor negativo para los adolescentes en el desarrollo personal, familiar y social.

Objetivos

General

Realizar una investigación teórica y empírica sobre los procedimientos que se llevan a cabo en el Distrito VII, ante la falta de tribunales de enjuiciamiento para adolescentes y determinar la afectación social que esto provoca.

Particulares

Conocer el procedimiento que siguen las autoridades del Distrito VII ante la comisión de un delito por personas adolescentes.

Analizar las consecuencias socio-jurídicas que propicia la falta de tribunales especiales que juzguen a los adolescentes en el Distrito VII.

Justificación

En la presente investigación, se busca replantear la problemática que existe en el distrito VII ante todo suceso o situación que origina la conducta que desprende esa parte de la sociedad denominada menores de edad, siendo un sector vulnerable y expuesto a involucrarse en la delincuencia, generando preocupación a la sociedad en general, ya que hay un índice considerable de adolescentes por diversos delitos en el Estado de Jalisco, y se pretende haya responsabilidad penal con el objetivo de reducir la comisión de un delito, ya que las autoridades encargadas de aplicar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no corresponden como debería por falta de personal especializado.

Por lo anterior, aquellos adolescentes tienen la creencia que por ser menores de edad no pueden ser sujetos a una responsabilidad penal y posteriormente, ser enviados a un centro especializado, y desde que realizan su primera conducta delictiva y no reciben alguna sanción o llamada de atención por alguna autoridad judicial competente, esto propicia a los adolescentes a continuar efectuando comportamiento inadecuados para la sociedad, por otra parte, parece no ser eficientes los tratamientos y la prevención especializada que existe en el Estado de Jalisco para rehabilitar a los adolescentes, como medida para evitar que no sean enviados a los centros especializados.

Además, se especula que en el Distrito VII las autoridades encargadas de aplicar las leyes especiales para adolescentes en el Estado de Jalisco, al no tener un centro especial o personal especializado para atender de manera inmediata a los adolescentes y que puedan determinar su

situación jurídica ante los actos tipificados como delitos, hacen a un lado algunos principios rectores para el ejercicio público en materia de menores de edad, y propiciando un desarrollo negativo para los adolescentes, orillándolos a realizar más actos delictivos e incluso involucrarse en la delincuencia organizada, y a su vez, atribuyendo problemas en la sociedad y en su entorno personal.

Marco Conceptual

Adolescentes: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Grupos de Edad: Son clasificaciones de la estructura por edad de las poblaciones más ajustadas a la compleja realidad de las sociedades actuales y como se interpretan.

Principios y Derechos en el Procedimiento: Son principios y derechos fundamentales de la reforma constitucional del 2008 para el imputado y la víctima en un procedimiento de orden penal.

Competencia: Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia: Son medios que sirven para lograr un acuerdo reparatorio, solucionar el conflicto o reparar el daño.

Hipótesis

La falta de tribunales competentes para juzgar a los adolescentes en el Distrito VII, implica que no se lleven a cabo los procedimientos legales establecidos en las leyes especiales para sancionarlos y lograr su reinserción social, lo que genera que la incidencia delictiva aumente.

Metodología

La presente investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo.

La metodología empleada para su elaboración es el análisis documental de publicaciones bibliográficas relacionadas con el tema, análisis de legislación, de jurisprudencias y otras disposiciones que emiten las autoridades.

Los métodos empleados posteriormente para el desarrollo fueron el método hermenéutico jurídico, el histórico y el estadístico.

Para la aplicación de instrumentos estadísticos, se consultó la opinión de servidores públicos que representan a las autoridades que intervienen en el tema de investigación.

Productos Esperados

De la presente investigación se busca determinar los alcances, consecuencias y eficacia sobre el problema planteado, a su vez, analizar las disposiciones legales y procedimientos establecidos

que no se llevan a cabo y no solucionan el problema, y exponer soluciones para generar un cambio en la sociedad.

Mediante la investigación se busca elaborar la tesis de licenciatura.

Propuesta de Contenido

Proceso Penal para Adolescentes.

Tribunales Competentes para Adolescentes.

Fases y Procedimiento.

Sanciones.

Clasificación General de los Delitos.

Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Comportamiento Humano.

Tipicidad.

Culpabilidad.

Análisis Empírico.

Referencias

CPEUM (2021). Documento consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (2020). Documento consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnsijpa.htm>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. (2021). Documento consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Práctica Forense del Proceso de Justicia para Adolescentes. Carrillo Ahumada, Faustino. (Flores Editor).

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa).

Prueba pericial psicológica en el abuso sexual.

Magali Lizbeth Robles Rodríguez

Planteamiento del problema

Existe una incertidumbre en el que comienza el planteamiento de este problema, este es cuando se quiere conocer la importancia que le da el juez y la efectividad que tiene este dictamen psicológico para dictaminar la pena del abuso sexual, se conoce a pequeños rasgos la efectividad que este puede llegar a tener para determinar si en efecto se cometió un delito, en este caso el delito de “Abuso Sexual”, ya que en muchas de las ocasiones el testimonio de la víctima puede encontrarse contaminado o manipulado, esto es, si la víctima se encuentra bajo presión por parte de su ofendido y así mismo también la trascendencia del tiempo, ya que con el transcurso de este puede llegar a pasar que la víctima cambie su testimonio y no concuerde con los hechos.

Objetivo general

El objetivo que versa sobre el tema de investigación comienza con el hecho de conocer que tanta importancia le da el juez a la prueba pericial psicológica y la eficacia que tiene esta para determinar su funcionalidad y determinar si existió un abuso sexual.

Objetivos específicos

- 1.- Recabar datos sobre el número de casos de abuso sexual en a nivel local.
- 2.- Investigar el tipo de pruebas periciales psicológicas y cuál es la más eficaz.
- 3.- Realizar entrevistas a expertos en la materia.
- 4.- Desarrollar una encuesta para determinar la importancia y eficacia de aplicar una prueba psicológica para determinar la existencia de un abuso sexual.
- 5.- Búsqueda de casos a nivel regional, estatal, federal y local.
- 6.- Búsqueda de Información en la doctrina.

Justificación

Conocer el impacto que genera el presente tema a nivel local ya que se sabe la importancia que puede llegar a tener la realización de una prueba pericial psicológica, el impacto que esta puede llegar a tener para determinar el delito de abuso sexual y conocer cuál es la prueba más eficaz.

Marco teórico

Este trabajo es positivista y su enfoque debe de ser en el ámbito legal para dictaminar la pena del delito de abuso sexual.

Para la integración plena de la presente problemática es necesario partir de la conceptualización

de los elementos que estructuran dicho dilema, por lo que conocer en primer término que es una prueba psicológica es fundamental para concretar un enfoque correcto. De acuerdo con Braunstein (1978) la prueba psicológica “Son aquellos instrumentos de evaluación que permiten observar o investigar o explorar el comportamiento humano, es decir la forma de conducirse e interactuar de un individuo.” (p.56)

Por lo que en la presente investigación la prueba psicológica se tomara como una herramienta de valoración que solventa un análisis crítico y observador sobre el comportamiento humano, su desenvolvimiento en el entorno y cualquier otra conducta que lo caracterice.

Ahora bien, conociendo el significado de la prueba psicológica se necesita tener un parteaguas que defina si realmente la eficacia de esta su uso como prueba pericial en la determinación del delito de abuso sexual, no obstante, se tiene que determinar bajo que termino se puede considerar si es eficaz, según el Diccionario de la Real Academia Española la “Eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (p.68) es decir que como prueba en la determinación de un hecho delictuoso su eficacia se valorara en el sentido de que esta logre cumplir con la finalidad de su aplicación.

Entrando en materia es considerable centrarse específicamente en diferentes áreas que define la aplicación y uso de la pericial psicológica como prueba para determinar el cambio conductual o las manifestaciones de un posible abuso sexual, es así que para estructura de manera correcta su implicación se debe de conocer al agente activo encargado de aplicarla en los individuos que hayan sido víctimas de este delito, en este sentido particular el perito en psicología es el sujeto ideal y correcto para la aplicación de esta pericial, este se puede definir como aquel especialista que :

Estudia al sujeto y su comportamiento desde el punto de vista psicológico. Puede analizar si proviene de situaciones contextuales complicadas, así como, de forma general, su estado de salud mental. Un Perito Psicólogo es un Licenciado en Psicología y que, por medio de una capacitación especial, estudio o experiencia, puede ayudar al juez a dictar una sentencia justa, a través de su apoyo científico y técnico dentro del área de la Psicología. Su rol en el ámbito judicial incluye el estudio de la personalidad y de las profundidades del inconsciente. (Perito Judicial Group, 2021, p.3)

Ingresando ahora en el enfoque del delito Sharon et al (2019) indica que:

El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento. Se considera abuso sexual a cualquier tipo de actividad o contacto sexual, incluida la violación, que

se produce sin tu consentimiento. El abuso sexual puede incluir actividades sin contacto, como el exhibicionismo (cuando alguien te muestra sus partes íntimas) o forzarte a mirar imágenes con contenido sexual. (p.98)

Lo que indica que este delito se desprende de cualquier tipo de acto sexual en el que la víctima no haya dado un consentimiento, sin importar el contacto como tal ya que dentro de este se desprenden otros aspectos donde nunca hay un tipo de acercamiento como tal, pero si se efectúa el delito y el daño emocional.

Finalmente hablar sobre la pena que se encuadra en el marco legal por cometer este tipo de actos delictuosos es un punto a considerarse García (1991) menciona que la pena se puede considerar “como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infringirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.” (p.67)

Preguntas de investigación

- 1.- ¿Qué tanta importancia le da el juez a la prueba psicológica pericial para determinar el delito de abuso sexual?
- 2.- ¿Qué tanta eficacia tiene la prueba pericial psicológica en el abuso de delito sexual en incapaces para dictaminar la pena?
- 3.- ¿Qué valor le da el Juez?
- 4.- ¿Por qué es importante una prueba psicológica para determinar el delito de abuso sexual?
- 5.- ¿Cuáles son los tipos de pruebas psicológicas que se aplican? ¿Cuál es la más eficaz?
- 6.- ¿Siempre es aplicada una prueba psicológica en un delito de abuso sexual?

Metodología

Método Histórico: Se pretende investigar la trascendencia que a tenido la prueba pericial psicológica, cuáles fueron sus orígenes y la importancia que a tenido hasta el momento.

Análítico y de Síntesis: Permitirá profundizar los conceptos del objeto de estudio, esto es, la prueba pericial psicológica en el abuso sexual.

Deductivo: Deducir si efectivamente esta prueba pericial ayuda a determinar la funcionalidad si existió o no un abuso sexual y que tanta importancia le da al juez para imponer la pena.

Técnicas de Investigación: Revisión Bibliográfica, selección de información, análisis de información, realización de entrevistas a expertos en la materia (MP, Psicólogos, Jueces, realización de encuestas a expertos a nivel local. Todo esto con el propósito de indagar sobre el número de delitos de abuso sexual en Autlán de Navarro y la importancia de la prueba ya mencionada.

Productos esperados

Lo que se quiere dar a conocer es la eficacia que puede llegar a tener una prueba psicológica para determinar si efectivamente esta prueba tiene funcionalidad para determinar el delito de abuso sexual y si esta ayuda al Juez para imponer una pena por el delito ya mencionado.

Propuestas de contenido

Introducción

Capítulo 1. Prueba Pericial Psicológica en el Abuso Sexual

Planteamiento del Problema

Objetivos

Preguntas de Investigación

Justificación

Capítulo 2. Marco Teórico y Conceptual

2.1 Naturalismo Jurídico

2.2 Conceptos

Capítulo 3. Metodología

3.1 Enfoque

3.2 Métodos

3.3 Técnica de Investigación

Capítulo 4. Interpretación y análisis de resultados

4.1 Conclusiones

4.2 Bibliografía

Referencias

Real Academia Española. (2020). Eficacia. En Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 12 de noviembre del 2021. <https://dle.rae.es/eficacia>

Perito Psicólogo. Psicología legal y forense. (2021, 5 febrero) Perito Judicial Group. Recuperado 12 de noviembre de 2021, de <https://peritojudicial.com/perito-psicologo/>

Sharon G. Smith, Ph.D. Kathryn Jones, M.S.W. Kathleen C. Basile, Ph.D., (2019, 14 marzo). *Abuso Sexual*. OASG. Oficina para la Salud de la Mujer. Recuperado 12 de noviembre de 2021, de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

García Domínguez, M. A. (1991). pena, disuasión, educación y moral pública. *Revista De la*

Facultad de Derecho De México, XLI(UNAM), 177–178.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=175>

Los mecanismos alternos de solución de conflictos y su eficacia en el sistema penal acusatorio

Edith Pulgarin Orozco

Planteamiento del problema

La Justicia Restaurativa en el proceso Penal en Jalisco es ineficaz, ya que el proceso no se lleva de una manera debida, por lo que al momento de dictarse el Acuerdo Reparatorio, cuando se da inicio a un proceso, este podrá proceder desde la presentación de la denuncia o querrela antes de que se decrete el auto de apertura a juicio, o cuando se vincule a proceso al imputado, e incluso antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, donde el Juez a petición de las partes podrá suspender el proceso para que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio; es su decisión continuar con el proceso o seguir a través de los Mecanismos Alternos, si se van por este último alguna de las veces no se logra llegar a un acuerdo, ya que las partes no tienen interés en llegar a un acuerdo, por lo tanto, no lo ven como un proceso eficiente.

Cuando se lleva a cabo el proceso, en ocasiones una de las partes no cumple con el acuerdo reparatorio, si no cumple, no existe un mecanismo coercitivo; y como consecuencia de ello trae solo una compensación económica, pero cuando una de las partes incumple, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso ante un Juez, quitándole validez y eficiencia al acuerdo reparatorio.

La finalidad es hacer una detección de fortalezas y debilidades que tienen los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos ante el nuevo modelo Penal Acusatorio, donde existe un conflicto a raíz del cual existe la comisión de un delito donde los involucrados esperan debatir la discusión y al mismo tiempo obtener una respuesta eficiente y a la vez protectora, cumpliendo con sus expectativas e intereses.

Existen fortalezas y debilidades que hoy en día los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) tienen que combatir para lograr una Justicia Restaurativa eficiente y protectora con el fin de que ninguna de las dos partes se vea afectada ante la problemática, sin embargo, no es muy eficiente escuchar por lo menos en el Estado de Jalisco la resolución de conflictos en materia penal a través de este mecanismo.

Por otra parte, es importante destacar que este mecanismo juega un papel primordial, ya que, propicia llegar a un acuerdo a través de un debate impactante, donde se discute abiertamente el conflicto que se suscita entre ambas partes, esto propicia a que alguna de las veces las personas

lleguen a un acuerdo de manera pronta y eficaz, cumpliendo con las expectativas deseadas de ambas partes.

Lo anterior muestra un gran problema que existe en el Estado de Jalisco por la ineficacia de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en el Proceso Penal, ya que solo lo entorpecen. Por ello es indispensable tomar como base y desarrollar los Medios Alternos y adentrarnos en este sistema Penal con el fin de evitar que los derechos de las personas se ven transgredidos tales como la reinserción social, derecho a la libertad que es lo más valioso que tiene el ser humano, entre otros derechos que se pueden ver coartados por el simple hecho de no llegar a un acuerdo, o querer el ganar, ganar.

Objetivos de investigación

Objetivo general:

Realizar una investigación teórica y empírica sobre la utilización de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en el sistema Penal Acusatorio.

Objetivos particulares:

Analizar la eficacia de la aplicación de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en materia Penal.

Determinar si resulta necesario implementar reformas legales que mejoren la eficacia de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en Materia Penal.

Justificación

Jalisco en estos momentos se está viviendo una etapa clave para la implementación de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Esto para establecer las bases necesarias para una gran consolidación de estos instrumentos de Justicia en el Estado, es de gran importancia llevar más allá la Justicia Alternativa en delitos que no ocasionen daños de gran valor, con la finalidad de tener en Jalisco un sistema Penal Acusatorio más racional en cuanto a los delitos. Así mismo, redefinir los delitos que pueden ser llevados a través de la Justicia Alternativa evitando prohibir un derecho fundamental que tiene el ser humano, su libertad.

Entrando en el Derecho Comparado, entre Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, dónde a sabiendas del primero, la justicia se lleva entre un debate pacífico entre el Imputado y el Juzgador haciendo su sistema más eficaz. A diferencia del segundo, donde se llevan a cabo varios procesos hasta que se llegue a la verdad, haciéndolo desgastante para las partes.

Es por ello que es de suma importancia desarrollar y usar estos Mecanismos Alternos de Solución

de Controversias con la finalidad de atender los Conflictos Penales que se presenten.

Marco conceptual

CAPÍTULO I. El proceso penal

¿Qué es el proceso penal acusatorio en México?

El proceso penal como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o derecho sustantivo. (Amancio, 2020)

Es un sistema que destaca los juicios orales, para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves, puedan aplicarse medios alternativos de solución de controversias o el procedimiento abreviado. (Justicia México, 2021)

Etapas del proceso penal acusatorio

Ministerio Público abre investigación

El ministerio público recibe los antecedentes de la denuncia y puede optar por no iniciar la investigación si los hechos no constituyen delito, si la responsabilidad penal del imputado se encuentra extinguida o si no existen antecedentes suficientes. Si decide iniciarla, formaliza al imputado a través de una audiencia.

Defensoría Penal Pública

En esta primera audiencia de formalización y durante todo el proceso, el imputado contará con defensa penal. En caso contrario, la defensa penal pública le asignará un abogado defensor, a través del cual podrá solicitar las diligencias que crea necesarias. En caso de que el imputado reciba una citación a una audiencia de formalización, en Tribunales, este puede acudir a la Defensoría y solicitar la asesoría de un abogado defensor.

Formalización

En la primera audiencia se comunicará al imputado la existencia de una investigación en su contra la que no podrá extenderse por más de dos años y se le podrá decretar medidas cautelares como prisión preventiva, presentación periódica (Firma) o prohibición de acercarse a la víctima, entre otras, si el juez de garantía lo cree necesario.

Salidas alternativas

Cuando el imputado asesorado por su defensor acepta su culpabilidad, se puede llegar a un acuerdo y optar por salidas alternativas, que acortan el proceso y deben ser aprobadas por el juez.

Suspensión condicional:

Es una salida alterna, que estableció el mismo sistema, con la finalidad de que la persona inculpada o imputada pueda terminar su proceso penal, cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones. Una vez cumplido esto, concluirá la causa penal.

El principal objetivo de la suspensión condicional consiste en dar por terminado el proceso ordinario penal sin tener que llegar a un juicio oral y por ende sin que medie una sentencia, brindando la oportunidad al imputado de que cumpliendo con esta salida alterna se extinga la acción penal.

El imputado, asesorado por su defensor, llega a un acuerdo con el fiscal. Se puede aplicar si el delito cometido es de escasa o mediana gravedad (si la pena no supera los tres años) y si este no posee antecedentes penales.

Acuerdos reparatorios:

Por su parte, Alex Carocca Pérez, los define señalando que “es una salida alternativa que procede cuando se investiga hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de una indemnización económica o de otro tipo, que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal. (Lagos Zamora & Videla Bustillos, 2008, pág. 96)

Mauricio Duce, define que los acuerdos reparatorios pueden ser descritos como “una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, siendo este acuerdo aprobado por el Juez de Garantía a cargo del respectivo caso.” (Lagos Zamora & Videla Bustillos, 2008, pág. 96)

Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Sin embargo, los acuerdos reparatorios podrán proceder cuando el delito se persigue por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido, por delitos culposos o por delitos cometidos sin violencia sobre las personas. (art. 187, pág. 58).

Cuando se trate de delitos patrimoniales o lesiones menos graves (no se consideran casos de violencia intrafamiliar o delitos culposos), el imputado podrá llegar a un acuerdo con la víctima u ofendido.

Este procede desde la presentación de la denuncia o querrela, o incluso hasta antes de presentarse el auto de apertura a juicio. O cuando ya se haya dictado auto de vinculación a proceso y antes de que se haya dictado auto de apertura a juicio, el Juez a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días, para que las partes puedan llegar a un acuerdo.

Diligencias de la investigación

Las diligencias de la investigación permiten esclarecer los hechos. El Ministerio Público las dirige y coordina la acción de los policías y otros organismos especializados. El abogado defensor coordina las diligencias necesarias para asegurar una defensa efectiva, es decir para presentar pruebas en el juicio a favor de su cliente. El acusado puede orientar al defensor para que éste recabe antecedentes que aseguren su defensa y por lo tanto el equilibrio en la investigación

Cierre de la investigación

El fiscal en una audiencia frente al juez de garantía que se ha cerrado formalmente la investigación y puede optar por:

Desistir de la causa por no haberse reunido los antecedentes necesarios (Facultad de no perseverar)

Sobreseer la causa temporal o definitivamente

Acusar

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado será considerado como una forma de terminación anticipada del proceso. Si la fiscalía decide acusar al imputado y este acepta someterse voluntariamente a que lo juzguen por los hechos que esta indica, asesorado por su abogado defensor podrá renunciar a su derecho a un juicio oral y optar por un procedimiento abreviado, que se produce cuando el fiscal solicita una pena inferior a 5 años, por lo que el Juez de garantía no podrá aplicar una mayor.

Audiencia de preparación de juicio oral

Si no se reúnen las condiciones requeridas para un juicio abreviado, comienza la preparación del juicio oral con la formulación de la acusación del Ministerio Público. En esta audiencia el abogado defensor y el fiscal discuten públicamente sobre las pruebas que se presentaron en el juicio (por ejemplo, informes periciales y testigos), los hechos que se darán por probados y las pruebas que serán excluidas. Por consiguiente, el Juez de garantía determinará los hechos y las pruebas por las cuales el acusado será juzgado y que por lo tanto se presentarán en el juicio oral.

Juicio oral

El juicio oral se efectúa ante un Tribunal Oral en lo penal, integrado por tres jueces, el fiscal y el abogado defensor presenten sus pruebas y el imputado si es su deseo también puede declarar. El objeto es comprobar la existencia de delito y su grado de responsabilidad

Sentencia

Tras los alegatos, el tribunal delibera y dicta el veredicto de condena o absolución. Si el abogado defensor o el fiscal no quedan conformes con la sentencia, podrán recurrir ante la corte de apelación o la corte suprema. (O'Higgins, 2011)

CAPÍTULO II. Los mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC)

Según Ma. Guadalupe Márquez Algara y José Carlos Villa de Cortés “los MASC son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses.” (Lara Mendoza & García Alcántara, 2018)

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal nos dice que: los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Ley Nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, pág. 1)

Los principales medios de solución de conflictos son:

El Arbitraje

Es un medio jurídico de resolver extrajudicialmente ciertas controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado o público, tanto interno como internacional, mediante la aplicación al caso concreto de normas sustantivas, consuetudinarias o de equidad, cumplidas las obligaciones contractuales a que las partes están sometidas. (Abranches, 2013, pág.1)

La Conciliación

Es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (Conciliador o Conciliadores) asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. (Choque, 2011, pág. 2)

La Mediación

Es un procedimiento mediante el cual las partes acuden ante un órgano, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, esto nos aísla a encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. (A Mediar News, 2018)

La Negociación

El Autor Lewicki, define que “la negociación es un proceso a través del cual se intenta influenciar a otros, para que ayuden a alcanzar o satisfacer ciertas necesidades de modo que al mismo tiempo también sus necesidades sean tomadas en cuenta”. (Alice, 2020, pág. 1)

Lax y Sebenius, consideran que “la negociación es un intento de dos o más partes de encontrar una forma de acción conjunta que le resulte mejor a cada una que las alternativas con que cuentan”. (Alice, 2020, pág. 1)

Rubin y Brown, definen la negociación como un “proceso donde dos o más partes intentan arreglar lo que cada una debe dar y recibir en una transacción”. (Alice, 2020, pág. 1)

Sin embargo, los más utilizados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio son la Mediación y la Conciliación.

Efectos del Acta de Conciliación

Si se llega a un acuerdo en un proceso de conciliación, debe dejarse constancia en un Acta. Este acuerdo tiene efecto de cosa juzgada y en caso de incumplimiento goza de mérito ejecutivo.

CAPÍTULO III. Los mecanismos alternos de solución de conflictos en el proceso penal, según autores.

Por otro lado, en nuestro país, el uso de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos ha sido de gran relevancia, sin embargo, se sigue dando frente al miedo sobre el cambio de paradigmas en la forma de resolución de controversias jurídicas y, a la concientización de abogados acostumbrados a dirimir controversias por medio de litigios ante un tercero que decida y ejecute; a la par, se hace necesaria la evolución de la política criminal como de la teoría de la pena, con lo que se contribuya a más formas de solución y hasta a la reducción de penas, respectivamente, con lo que se pretenda, no solo bajar el número de expedientes e incidir en el tiempo de su resolución, sino también, en la búsqueda de materializar soluciones de manera efectiva o forma anticipada de terminar un proceso. (Hernández Aguirre, Mendivil Torres, & Hernández Aguirre, 2015)

Hipótesis

Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en el Sistema Penal resultan ineficaces, debido a que no se encuentran herramientas para ejecutar los acuerdos de las partes de manera

efectiva.

Preguntas de investigación

¿Resultan eficaces los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en el Proceso Penal?

¿Resulta necesario establecer procedimientos legales para alcanzar una Justicia eficiente y protectora para los individuos?

Metodología

Para lograr nuestro propósito es fundamental la utilización del método Cualitativo y comparativo, por ello estudiaremos, a fin de conocer el proceso de los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) y su eficiencia en el Proceso Acusatorio del Estado de Jalisco, que consiste en ver más a fondo el proceso de la Justicia Restaurativa.

En conclusión, los métodos empleados en nuestra investigación son:

El Método Jurídico: Mediante el estudio de Leyes y reglamentos sobre los MASC en el Estado de Jalisco.

Método Comparado: El estudio de las diferentes regulaciones y experiencias de los MASC tanto en América como en México.

Método Analítico-Sintético: Se estudiará Jurisprudencias, análisis de legislación y la Mediación. Mediante la aplicación de estos métodos de investigación se busca que la Justicia Restaurativa en Jalisco resulte fundamental para la operación de un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la protección de los Derechos Humanos.

Productos esperados

Se busca que los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en el Sistema Penal no resultan ineficaces, haciéndose un mejor empleo de los métodos para la solución de controversias, para ejecutar los acuerdos de las partes de manera efectiva, donde el castigo puede ser sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos conflictivos y la búsqueda de métodos para una mejor resolución.

Referencias

A Mediar News. (27 de abril de 2018). *¿Qué es la Mediación? Definiciones de Mediación de distintos autores*. Obtenido de <https://www.amediar.info/diversidad-de-definiciones-sobre-mediacion/>

Abranches, C. A. (14 de enero de 2013). *Arbitraje comercial internacional*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/41-52.AbranchesCidip74.pdf>

Alice, M. (2020). Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos. *La Trama*, 1-

9.

- Amancio, E. P. (02 de septiembre de 2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Choque, I. O. (04 de febrero de 2011). *La Conciliación*. Obtenido de http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf
- Hernández Aguirre, C. N., Mendivil Torres, J., & Hernández Aguirre, C. V. (27 de mayo de 2015). Importancia de los métodos alternativos de solución de controversias en el sistema penal acusatorio mexicano. Obtenido de [file:///C:/Users/Jaibe/Downloads/Dialnet-ImportanciaDeLosMetodosAlternativosDeSolucionDeCon-5144762%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jaibe/Downloads/Dialnet-ImportanciaDeLosMetodosAlternativosDeSolucionDeCon-5144762%20(1).pdf)
- Justicia México. (2021). *Preguntas y Respuestas Sobre Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Obtenido de <https://mexico.justia.com/derecho-penal/nuevo-sistema-de-justicia-penal/preguntas-y-respuestas-sobre-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>
- Lagos Zamora, K. X., & Videla Bustillos, L. G. (05 de Julio de 2008). Los acuerdos reparatorios: análisis dogmático y legal comparado y su aplicación práctica. Obtenido de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-lagos_k/pdfAmont/de-lagos_k.pdf
- Lara Mendoza, M., & García Alcántara, A. (16 de abril de 2018). Medios alternativos de solución de conflictos. Obtenido de conogasi, Aprender es conocer: <https://conogasi.org/articulos/medios-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>
- Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. (20 de mayo de 2021). *Leyes federales vigentes*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- O'Higgins, B. (27 de octubre de 2011). *Defensori Penal Pública*. Obtenido de El Proceso Penal <http://www.dpp.cl/resources/upload/b7f1c44eb6caa31c857781eb4c0e6af3.pdf>

Derechos de las menores víctimas del delito de abandono de familiares, estudio de sus afectaciones dentro del Distrito VII.

Nancy Carolina Morales Herrera

El Presente proyecto de investigación se desarrollará dentro de los municipios que integran el Distrito VII, Zona Sierra de Amula, y versara en relación a las afectaciones que estos tienen, circunstancias que los motivan y sujetos e instituciones que participan en dicha afectación.

Planteamiento del problema

Dentro del Distrito VII, zona sierra de amula, es muy común escuchar hablar sobre padres que incurren en el delito de abandono de familiares en relación a sus menores hijos, toda vez que estos incumplen con las obligaciones que tienen de dar alimentos a quienes tienen el legítimo derecho de recibirlos, siendo sus menores hijos. Lo anterior resulta perjudicial para el sano desarrollo de los menores de edad, toda vez que viola derechos fundamentales como lo puede ser a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la vivienda, a la educación, pero en general ¿Qué derechos son los que se vulneran a los menores de edad que son víctimas del delito de abandono de familiares?, ¿Bajo qué otras circunstancias se vulneran los derechos de los menores de edad víctimas del delito de abandono?, lo anterior toda vez que cuando las o los representantes de los menores denuncian por lo que ve el delito de abandono de familiares se ven en la necesidad de interactuar con instituciones públicas, las cuales deben actuar conforme al bien superior del menor, respetando en todo momento la integridad de este y su derecho a un debido proceso con todo lo que esto implica, en relación a ello surge una interrogante más ¿Qué derechos se vulneran a los menores de edad dentro del proceso? Ahora, si bien es cierto el objeto que tiene nuestro sistema penal oral acusatorio es la reparación del daño a la víctima, en este sentido y para efecto de que se le repare el daño al menor de edad, ¿Qué afectación trae en sí a los menores de edad el hecho de que sus derechos se vean vulnerados por ser víctimas del delito de abandono de familiares?, es necesario conocer la trascendencia de esta afectación para que los impartidores de justicia indiquen una verdadera reparación del daño. Cabe destacar que existe la posibilidad de que durante este proceso se le continúen vulnerando derechos no solamente por su progenitor en la comisión del delito, o en este caso en la omisión

que da pie al delito, sino que también podría ser revictimizado por entes públicos o instituciones que prometen actuar bajo el bien superior del menor. Ante lo anterior podemos rescatar que las menores víctimas son vulneradas de distintas formas, pero a la vez da pie a una interrogante más ¿Qué aspectos son los que motivan la vulnerabilidad de estos derechos? Tanto por parte de los progenitores como de las instituciones.

Objetivos

Objetivos generales:

Crear conciencia a padres, madres, instituciones, impartidores de justicia, y a la sociedad en general respecto a las afectaciones que sufren los menores que son víctimas del delito de abandono de familiares.

Objetivos específicos:

Identificar principales derechos violentados a los menores de edad víctimas.

Analizar las actuaciones de las instituciones públicas que intervienen en los procesos judiciales a efecto de identificar que derechos pueden vulnerar estos.

Advertir si las menores víctimas del delito reciben una reparación del daño integral.

Justificación

El próximo análisis tendrá como fin brindar un panorama más amplio en relación al delito de abandono de familiares latente dentro del Distrito VII, Zona Sierra de Amula, lo cual abonara a la sociedad en el sentido de visualizar los derechos que son vulnerados a los menores de edad, bajo qué circunstancias se desarrollan, afectaciones que trae consigo esta vulneración en el pleno desarrollo de la niñez y sobre todo dará la pauta para la búsqueda de estrategias que minimicen y contrarresten la vulneración de estos derechos, para que de esta forma los menores de esta región puedan disfrutar de una niñez plena, y que tanto los padres, instituciones y la sociedad misma actúen siempre orientados al bien superior de los menores. Creando conciencia en cada individuo que tenga acceso al presente, pero sobre todo hacia aquellos progenitores que son autores del delito de abandono de familiares, para que una vez conociendo la afectación que su omisión trae consigo a sus menores hijos, estos tengan como prioridad respetar los derechos de los menores, y buscar la forma en puedan dejar de incumplir con las obligaciones hacia sus menores hijos.

En correlación a lo anterior y tomando en cuenta que el derecho estudia la conducta externa de los individuos como sociedad, el presente análisis data en examinar a profundidad los lineamientos que deberían seguirse para garantizar el bien superior del menor, así mismo el

presente estudio se desarrollara desde el ámbito Estatal, Nacional como Internacional, puesto que se buscara en tratados internacionales así como en derecho comparado con el fin de poder concentrar detalladamente los preceptos legales que brindan protección a los menores víctimas y consigo tener un panorama de exactamente qué derechos se violentan para así el menor de edad tener una reparación del daño más completo e integral.

Por otro lado, se busca dar a los estudiantes del derecho un panorama más amplio en relación a las afectaciones que se pueden ocasionar a las menores víctimas, y tomando en cuenta que en un futuro estos alumnos serán abogados y/o servidores públicos, les ayudara a tener una perspectiva protectora de estos derechos, y así poder actuar conforme a derecho corresponda siempre teniendo presente el bien superior del menor.

Marco teórico

A lo largo del tiempo se ha considerado a la familia como base fundamental de la sociedad, según Lacarreri (1987) la primera evidencia con la que se cuenta es el clan, mediante él el ser humano mostraba su solidaridad en contra de su entorno hostil, para lograr así la supervivencia del grupo. Con el paso del tiempo los lazos del clan se remplazaron por sentimientos familiares.

La evolución familiar provoco que se excluyera a hermanos consanguíneos, después a parientes cercanos y quedando finalmente la pareja e hijos, cuyo vinculo evoluciono hasta la familia tal y como la conocemos actualmente.

En México, durante el periodo Virreinal mismo que comprende desde la conquista hasta la independencia, etapa en la cual los españoles tuvieron que adaptarse a las costumbres de los indígenas, sin embargo, respecto a la organización de la familia se rehusaron a aceptar uniones polígamas, por tal optaron por legitimar a una sola mujer, siendo con la que se tuviese la primera unión, este matrimonio era consagrado y las demás mujeres e hijos eran dotados para satisfacer sus necesidades.

En la época virreinal el abandono del hogar por el masculino era solucionado mediante mandato del virrey, que ordenaba el reingreso del varón al hogar, y por ende al lado de la mujer e hijos para efecto de proporcionar el sostén económico.

No fue hasta el año de 1917 con la promulgación de la Ley de Relaciones Familiares que se contempla por primera vez en la legislación mexicana el abandono de familiares, toda vez que en el artículo 74 de la mencionada ley establece lo siguiente:

“Todo esposo que abandone a su esposa y a sus hijos sin motivo justificado, dejando a aquella o a estos o a ambos en circunstancias aflictivas, cometerá un delito que se castigara con pena que

no bajara de dos meses ni excederá de dos años de prisión; pero dicha pena no podrá ser efectiva si el esposo paga todas las cantidades que dejo de ministrar para la manutención de la esposa y de los hijos, y da fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagara las mensualidades que correspondan, pues en estos casos se suspenderá la ejecución de la pena, la que solo se hará efectiva en el caso de que el esposo no cumpliera.”

Marco conceptual

Menor de edad: El artículo 48 del Código Civil Para el Estado de Jalisco establece que la minoría de edad comienza con el nacimiento y concluye al cumplir dieciocho años.

Delito: infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Interés Superior del Menor: Es la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Alimentos: El artículo 439 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco establece que los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

La afectación de los menores podría darse por dos vertientes, la primera siendo la vulneración de los derechos fundamentales para el sano desarrollo de la niñez ocasionado por el incumplimiento de los padres a las obligaciones que tienen hacia sus hijos, y la segunda va en relación a los derechos que se vulneran por parte de autoridades o instituciones públicas dentro de los procesos por los cuales deben pasar los menores víctimas del delito de abandono de familiares, como lo podría ser a un debido proceso y a una eficaz reparación del daño.

Metodología

El tipo de metodología que utilizare para esta investigación es la cualitativa ya que investigare mediante las ciencias sociales y el derecho positivo, con la finalidad de encontrar información del problema ya planteado.

Además, utilizare distintos métodos que complementaran esta investigación, comenzando por el positivismo, toda vez que el conocimiento que se pretende obtener va en torno a la experiencia y que además se rige por nuestro derecho positivo.

Implementare el método sintético para la recopilación de los datos investigados por diversas personas que aporten para la investigación más será sumado el apartado teórico que será la doctrina de la misma y lo que marca el código para su desarrollo del proceso y sus complejidades. El método dialéctico será muy importante ya que por medio de entrevistas será aplicado, con los aportes de las personas construiremos una visión apegada a la realidad, porque nos basamos a lo que está escrito que podríamos referirnos a la teoría y en este caso con la interacción a las personas experimentadas en el tema llevaremos a cabo la práctica del mismo.

Productos esperados

Que las autoridades adecuen medidas para minimizar la vulneración de los derechos de las víctimas del delito de abandono de familiares, así como también una vez que se conozcan a detalle estas afectaciones, los impartidores de justicia podrán garantizar que la reparación del daño hacia los menores sea verdaderamente integral y repare cada menoscabo ocasionado a la integridad del menor.

Propuesta de contenido

Cap. 1 Introducción

1.1 Planteamiento del problema

1.2 hipótesis y/o preguntas de investigación

1.3 objetivos (general y específicos)

1.4 justificación

1.5 Marco teórico

1.6 Marco conceptual

1.7 Marco Jurídico

1.8 Diseño metodológico

Cap. 2 Motivos que general el abandono de familiares dentro del Distinto VII

Cap. 3 Omisiones que generan menoscabos los derechos de las menores víctimas.

Cap.4 Proceso y actuación de las autoridades frente al delito de Abandono de Familiares.

Cap.5 Reparación del daño en victimas de Abandono de Familiares.

Cap.6 Conclusiones.

Referencias.

Pérez Contreras, María de Montserrat. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168.

Recuperado en 16 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=es&tlng=es.

Sánchez, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Revista la Revue du REDIF*, 2(1), 15. Recuperado en 10 de noviembre de 2021, de: <https://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>

Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes jurídicos*, 6. Recuperado en 10 de noviembre de 2021, de: <https://docplayer.es/20652179-J-machicado-1-1-que-es-la-teoria-del-delito-2-1-2-concepciones-del-delito-2-1-3-concepcion-juridica-del-delito-3-1-4-critica.html>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). Derechos de la Infancia y la adolescencia. Noviembre 06, 2021, de UNISEF Sitio web: <https://sgg.jalisco.gob.mx/sites/sgg.jalisco.gob.mx/files/sitan.pdf>

(abril 21, 2019). Abandono de menores, un delito sin castigo en Jalisco. *El Informador*, 1. noviembre 07, 2021, De. <https://www.informador.mx/jalisco/Abandono-de-menores-un-delito-sin-castigo-en-Jalisco-20190421-0020.html>

Lacarieri, R. (1987). Delito de abandono de personas en agravio de menores de edad.. Universidad del Valle de México, 1, 96.

Funcionabilidad del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos.

Oswaldo Antonio Torres Hernández

Resumen

El presente Proyecto de investigación tiene como base el análisis y la búsqueda de información respecto al conocimiento y ejecución del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito o violaciones de derechos humanos en el Estado de Jalisco y su funcionalidad, el punto crítico al que se desea llegar es si dentro del Estado existe la ayuda y orientación sobre este instrumento de atención a víctimas, así como una coordinación en la prestación de servicios de atención en el ámbito de las respectivas competencias de las dependencias y las entidades que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para finalmente determinar si el Fondo realmente mantiene una correcta función y que constantes podrían ser obstáculos para su aplicación con el fin de dar una pauta dentro de la sociedad sobre el acceso a la justicia en la reparación integral de los daños de las víctimas de delitos y violaciones a los Derechos humanos.

Planteamiento del problema

En el Estado de Jalisco se registraron en el año de “2018 la cantidad de 237 víctimas y posteriormente para el año de 2019 la entidad Federativa Mantuvo un alza con las 268 víctimas registradas en la Plataforma de Seguridad del Estado” (Serrano, 2021, p.5), lo que señala que de los delitos cometidos solamente una minoría competen a las autoridades las denuncias correspondientes, lo que equivale a un menor porcentaje de carpetas de investigación laboradas para obtener justicia, de las cuales únicamente pocas son tratadas hasta el punto culminar en la obtención de una sentencia que avale una pena punitiva y que exija una reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas, sin embargo, se han preguntado que es lo que pasa ¿cuándo el sentenciado no cuenta con los recursos suficientes para subsanar los daños ocasionados en las diferentes índoles de reparación integral?

Sin duda alguna la mayoría de las personas pensaría que en México no existe una reparación integral como tal, sin embargo esta sugerión estas más fuera de la realidad, como otros países el Estado Mexicano cuenta con una legislación establecida para la protección y ayuda a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, la cual no solo da pauta a un auge de defensa para aquellos que han sufrido el trágico pesar de un delito, si no que da pauta un

mecanismos integral para verla por la reparación debida de las victimas tal y como se establece en la Constitución y demás legislaturas aplicables.

Es aquí donde entra la presente problemática como punto crítico en el ámbito del derecho y el acceso a la justicia de la sociedad, sin duda alguna la existencia de este mecanismo de auxilio conocido como Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos es un punto fundamental para salvaguardar la integridad de los afectos, pero conforme a la previa información encontrada en el Estado de Jalisco se pone en duda su efecto y funcionalidad en el acto de protección y socorro a las víctimas, esto debido a que dentro del marco territorial y legislativo su enfoque se ha visto minimizado, lo que se traduce en una gran problemática para la población ya que de forma anticipada se puede observar el reflejo de una poca integración de esta herramienta dentro de la resolución y apoyo de las afectaciones que sufren día con día las víctimas de delitos.

Es así como la problemática central versa en la funcionabilidad de este fondo de apoyo, el cual se ve altamente puesto en duda en su eficacia y aplicación al no estar en una constante de información y asesoramiento por las dependencias encargadas de su guía, lo que se traduce en una gran violación para los miembros de la sociedad Jalisciense y su acceso a la justicia.

Objetivos

General:

Determinar la funcionabilidad del Fondo de Ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos en el Estado de Jalisco, así como posibles causales de su baja aplicación.

Específicos

- 1.- Analizar la normatividad que regula este instrumento jurídico para identificar los aspectos que podrían denotar obstáculos en su aplicación.
- 2.-Examinar el proceso de las dependencias y las entidades que forman parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- 3.- Cuantificar el número de víctimas que han accedido a este apoyo en el Estado de Jalisco.
- 4.- Verificar las posibles causas de rechazo a las solicitudes de victimas de delito y violaciones a derechos humanos.
- 5.- Comparar el proceso que lleva la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco respecto a la labor de otras Comisiones Estatales.

Justificación

El presente tema de investigación fue seleccionado por su trasfondo dentro de la vulneración de los derechos de las víctimas, la importancia que demerita este tema es el de a conocer si el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas del Delito o Violaciones a los Derechos Humanos mantiene una funcionabilidad aceptable en el rango en que fue previsto, se busca encontrar si su desempeño está en un alto margen o si su función ha quedado en un segundo término en el que la mayoría de las víctimas no tienen acceso.

A través de este proyecto se entablarán posibles razones de su negativa aplicación si es que el resultado final refiere un deficiente uso, por lo que como objetivo también se enmarca el localizar las posibles causales de este escenario con el fin de construir propuestas para su mejoramiento en el área penal, dando un justo acceso a la justicia de todas las víctimas que requieran de su uso, lo que finalmente beneficiara a la sociedad al otorgar investigación completa sobre este tema, dando pauta a que más personas conozcan de esta herramienta y prosigan a utilizar los derechos que la ley les otorga para su máxima de protección y garantía en la reparación integral del daño generado por un delito o una violación de derechos humanos.

Marco teórico o conceptual

Palabras claves: Delito, Violación de derechos Humanos, Víctima, Funcionalidad y Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas del Delito o Violaciones a los Derechos Humanos.

En la presente investigación se tomará como referente la corriente positivista al posicionar a una norma como punto de enfoque central.

Según Guamá et al. (2020) “El positivismo jurídico es el estudio científico del derecho por consiguiente esa es la misión del jurista. El fin de la ciencia del derecho es considerar el derecho tal como es y no como debería ser.” (p.15) A lo que se puede referir que dentro del enfoque de este proyecto de investigación la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco será el punto de estudio considerando las pautas que de ella emergen como tal y no dentro de la perspectiva de como posiblemente deberían ser.

La dirección de estudio va enfocado a la funcionabilidad del Fondo de Ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos, por lo que empezar con su conceptualización es íntegramente necesario de acuerdo con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (2014) en su artículo 97 el fondo se integra por el “monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal” y de acuerdo con

el artículo 95 de la misma normatividad tiene como objetivo “brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos.”(Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, 2014, p.54) Por ende bajo el aspecto positivista se toma como referente y cierto lo que denota la norma en este caso para el estudio del fondo se tomará que este es un monto pecuniario utilizado para ayudar y asistir en la reparación de alguna víctima de delito o violación de derechos humanos.

Ahora bien, es importante determinar que es funcionabilidad para encaminar el trabajo sobre un aspecto en concreto, referente a que parámetros se sitúan para manifestar si el fondo es usado de forma correcta y si infiere resultados, de acuerdo con el diccionario digital Oxford Languages (2020) la funcionabilidad hace referencia a la “Propiedad de lo que es funcional,”(p.45) lo que objeta entonces que dentro de la extensa palabra de funcionabilidad su accesión para la investigación es referente a la utilidad y el nivel de efectividad que este sitúa.

Una vez entablados los aspectos anteriores, es momento de concretar las dos causales por las que este fondo de ayuda entraría en acción, la primera por ser víctima de un delito, el cual de acuerdo con Gonzales (1996) “es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal” (p.167). En su contraparte Villalobos (1975) afirma que “es un acto humano típicamente antijurídico y culpable”. (p.256) Lo que manifiesta que será un delito aquella conducta humana tanto de omisión y acción que este tipificado dentro de la norma, sea un acto contrario a esta y entre dentro de la culpabilidad, dejando fuera la abstracción de la imputabilidad, ya que ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito.

El segundo elemento para acceder a la ayuda y apoyo del fondo es haber sido violentado durante el proceso jurídico penal, exactamente sufrir una violación de derechos humanos dentro del procedimiento, según el portal de internet de las Naciones Unidas (2021)

La violación de un derecho económico, social o cultural ocurre cuando el Estado incumple su obligación de garantizar que los ciudadanos puedan disfrutar de esos derechos sin discriminación o cuando no satisface su obligación de respetar, proteger o hacerlos cumplir. A menudo, la vulneración de uno de esos derechos está vinculada a la violación de otros. (p.1)

Lo que indica que las víctimas de delito sufren de violaciones a sus derechos humanos cuando el Estado como órgano de protección no garantiza el cumplimiento de estos tal y como están estipulados en la normatividad mexicana y los instrumentos internacionales de esta índole.

Finalmente se debe de considerar para el uso del Fondo la calidad de víctima, según el artículo

6 fracción XVII de la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco (2014) es víctima toda “persona física que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.” Lo que introduce a volver a reflejar un enfoque positivista al denotar a la norma con el carácter de único y en el sentido valorativo de cierto sin trasladar otro tipo de elementos a consideración.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

¿Qué funcionalidad tiene el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas del Delito o Violaciones a los Derechos Humanos dentro del Estado de Jalisco? ¿Qué obstáculos se presentan dentro de la aplicación del fondo? ¿Qué impacto mantiene dentro del Estado? ¿Qué cantidad de casos son los únicos referentes al uso de esta herramienta jurídica?

Metodología

En la presente investigación se tendrá un enfoque cuantitativo, debido a que por conducto de esta se pretende identificar y establecer la funcionalidad del fondo a través de datos estadísticos sobre su éxito y los resultados, la magnitud del fenómeno se medirá por mediciones exactas de la recopilación de datos.

Además, se utilizará una investigación aplicada en el que la información recuperada fungirá para el desarrollo de posibles propuestas innovadoras de soluciones ante la problemática planteada. Tomando como guía tres pautas de investigación: el histórico-jurídico, el jurídico comparativo y el jurídico descriptivo.

Partiendo de un método deductivo en el cual se busca llegar a una lógica de un escenario general a una perspectiva particular, usando instrumentos de recolección de información tales como a documentación, la aplicación de encuestas y el uso de entrevistas.

Productos esperados

Se espera consolidar una base de información fundamentada en datos precisos que avalen si dentro del Estado de Jalisco el Fondo de Ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos funciona de manera adecuada y en la posible medida analizar si este cuenta con diferentes barreras que podrían frenar su uso adecuado en la protección y reparación integral de las víctimas.

Se pretende dar a conocer por medio de esta investigación y la información recabada a que la población en general la existencia de este tipo de herramientas jurídicas que se encuentra dentro del alcance de cualquiera que lo necesite, se espera no solo compartir un conocimiento previo

sobre la funcionabilidad del fondo si no que se quiere recuperar posibles propuestas innovadoras que ayuden a la población acceda a este apoyo en el momento que más lo necesite, dando una pauta al acceso a la justicias y la cultura de la legalidad.

Propuesta de contenido

Capitulo I.

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Delimitación del Problema

1.3 Preguntas de investigación

1.4 Objetivos (general y específicos)

1.5 Justificación

Capitulo II

Marco teórico y conceptual.

2.1 Antecedentes

2.2 El delito y las violaciones de derechos humanos de las víctimas.

2.3 ¿Qué es el Fondo de Ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito o violaciones a los derechos humanos?

2.4 La victimas

2.5 Marco Jurídico e Institucional.

2.6 Estructura y procedimiento del fondo.

Capitulo III

Marco metodológico.

3.1 Enfoque de la investigación.

3.2 Alcance de la investigación.

3.3 Diseño de la investigación.

3.4 Población y muestra.

3.5 Técnicas de recolección de datos.

3.6 Instrumentos de recolección de datos.

Capitulo IV

Análisis e interpretación de los datos.

Referencias.

Gonzales, F. (1996). Derecho Penal Mexicano. México. Editorial Porrúa.

- Guaman, K., Hernandez E. & Lloan, S. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. Universidad y sociedad. Pp.3-36. Recuperando de <https://www.udg.mx/es/noticia/jalisco-supera-estados-unidos-en-numero-de-victimas-de-masacres>
- H. Congreso del Estado de Jalisco. (27 de febrero 2014) Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco [24831/LX/14]. DOF: [Diario Oficial de la Federación]
- Naciones Unidas. (2021). Conceptos fundamentales relativos a los ESCR - ¿Qué casos constituyen ejemplos de vulneraciones de derechos económicos, sociales o culturales? Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whatareexamplesofviolationsofescr.aspx>
- Oxford. (2020) Funcionabilidad. Diccionario Digital Oxford Languages. Recuperado de: <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>
- Serrano, I. (2021). Jalisco supera a Estados Unidos en número de víctimas de masacres. Universidad de Guadalajara. Recuperado de <https://www.udg.mx/es/noticia/jalisco-supera-estados-unidos-en-numero-de-victimas-de-masacres>
- Villalobos, I. (1975). Derecho Penal Mexicano. México. Editorial Porrúa.

Dificultades en el acceso a la justicia; pandemia por COVID-19 como factor preponderante en el delito de violencia familiar en agravio de menores, perspectiva de Autlán de Navarro, Jalisco.

Britan Alejandra Aguilar Santana

Planteamiento del problema

En los últimos años las estadísticas muestran un alza en el índice del delito de violencia familiar en agravio de los menores, a partir de marzo del 2020 en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco se han disparado los números respecto a este delito coincidentemente con la llegada de la pandemia por covid-19 lo que lleva a las siguientes interrogantes: ¿Existe un incremento en el índice del delito de violencia familiar a causa de la pandemia? ¿Qué papel toma la pandemia por Covid-19 en el delito de violencia familiar? ¿Será la pandemia un factor nuevo y preponderante para que se incida en este delito? ¿Cómo se puede encaminar a los menores que han sido víctimas de este delito al acceso a la justicia? En ese sentido se crea la necesidad de establecer un panorama ante esta contingencia.

Objetivos

General

Generar un panorama sobre el delito de violencia familiar en agravio del menor, teniendo como factor principal la pandemia por covid-19 considerando estadísticas y problemas derivados de la pandemia, asimismo proponer un programa que permita el acceso a la justicia.

Específicos

Comparar las estadísticas del delito de violencia familiar en agravio de menores en Autlán de Navarro Jalisco desde el año 2018 al actual.

Identificar los factores nuevos que atrae la pandemia para causar conductas violentas de padres a hijos.

Mostrar la perspectiva psicológica de los padres agresores durante la pandemia.

Analizar las acciones de las autoridades durante la pandemia para prevenir la incidencia en el delito de violencia familiar en agravio de menores.

Proponer soluciones, estrategias o medidas que orienten a las autoridades a evitar que se viole la integridad del menor.

Justificación

El presente proyecto representa impacto en las siguientes áreas:

En lo académico. Es una oportunidad para el ponente de abordar un tema de especial interés y relevancia académica en el sentido de mejorar como estudiante, promover la investigación jurídica y desarrollar las habilidades adquiridas durante la carrera, así como servir como precedente en algún tema en común que lleven a cabo la siguiente generación de compañeros estudiantes.

En lo social. La importancia del estudio radica en el futuro, es impredecible que llegue suceder un incidente similar al que en la actualidad se vive, por ello es importante contar con un precedente informativo.

En lo jurídico. Se considera relevante en razón de que se pueda proveer el acceso a la justicia a las menores víctimas de violencia familiar ya que se podrá identificar entornos que propician este delito y crear programas de prevención o seguimiento y de esa forma preservar la integridad del menor.

Marco de referencia y/o teórico conceptual

Estado del arte. (TESIS) Universidad Nacional Autónoma de México.

Autor: López Martínez, Estela Berenice.

Título: Análisis jurídico de las repercusiones de la violencia familiar en torno a los menores de edad.

Esta tesis tiene un enfoque en las consecuencias del delito de violencia familiar que afectan al menor, encontrándose en gran similitud con mi objeto de estudio, sin embargo, difiere en el enfoque pues mi proyecto tendrá como factor preponderante un hecho actual e histórico que es la pandemia, así mismo no coincide con el lugar geográfico en el que se desarrollará, por tanto, el tema de estudio resulta ser inédito y novedoso.

Conceptualización de palabras claves.

Delito: Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Violencia familiar. El código penal para el estado de Jalisco dice que comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.

Pandemia: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se llama pandemia a la

propagación mundial de una nueva enfermedad.

La enfermedad en cuestión es COVID-19 la cual es definida por la OMS de la siguiente forma: es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

Menor: Mónica González Contra asegura que la palabra “menor” deriva de la posición de menor de edad, pero con el uso se ha convertido en una forma de designar a las niñas, niños y adolescentes.

Hipótesis

Incremento en los índices del delito de violencia familiar en agravio de menores durante la pandemia, el panorama que se tendrá sobre ello arrojará factores preponderantes que llevaron al alza del índice, entre ellos la pandemia en tanto a que sus consecuencias afectaron la economía, salud, empleo, igualdad, gobernanza, gestión pública e incluso provocó posible pérdida de un ser querido y encierro prolongado.

Metodología y técnicas.

Los métodos que se consideran aplicables:

Método deductivo Comprenderá el abordar los estudios al delito de violencia familiar con un enfoque que permita generalizar la información obtenida y particularizarla al centrarse en menores y bajo el factor preponderante de la pandemia.

Método Histórico El uso de este método ayudará a hacer una comparativa de los datos estadísticos que se tenían antes de la pandemia a la actualidad.

El método analítico y de síntesis Permitirá profundizar en cada concepto que forma el objeto de estudio, es decir, el delito de violencia familiar, la pandemia como un factor y los menores como víctimas.

Técnicas de investigación La revisión bibliográfica, la selección de información, el análisis de información, la sistematización de la información y cuantificar (encuesta a un determinado porcentaje de la población menor de edad), así como la elaboración de entrevistas a funcionarios con acercamiento a los menores que son víctimas del delito de violencia familiar (procurador y agente de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes). Todas estas técnicas sirven para indagar sobre la incidencia de este delito durante la pandemia, y de esta manera ver el panorama que se vivió desde el punto de vista de un grupo vulnerable y de las autoridades que tenían como deber atender a las víctimas, de este delito, así como determinar los factores que lo propiciaron y tomar medidas al respecto.

Productos esperados

Al desarrollar la investigación se espera entablar un panorama del delito de violencia familiar en agravio de los menores teniendo en cuenta la pandemia como punto crucial y factor de incidencia.

Recursos humanos y materiales

Los recursos humanos consisten en la disposición de los profesionales que se pretende entrevistar y cooperación del sector de la población al que se plantea aplicar la encuesta.

Recursos materiales consistentes en laptop, internet, libros y servicios de papelería y gastos de transporte, así como los que surjan en el desarrollo de la investigación.

Referencias

Arilla, F. Metodología de la investigación jurídica. (2007) México: Porrúa.

Céspedes. Metodología jurídica (2006) México: Oxford.

Código Penal Para el Estado de Jalisco

E. Cuello Calón, Derecho penal, 1,16ª ed., Barcelona, 1971

González, M. (2011) ¿menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en américa latina. Título de página web:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

Hernández, R. Metodología de la investigación (2014) Mac Graw Hill Educación.

Información básica sobre la COVID-19 sitio web:
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Ley General de Víctimas.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

López, E. Análisis jurídico de las repercusiones de la violencia familiar en torno a los menores de edad. (2009) Estado de México Sitio web:
http://132.248.9.195/ptd2009/junio/0644967/0644967_A1.pdf.

Ineficacia en cuanto la regulación y control de los recursos forestales maderables en México.

Diana Vanessa Sabagún Galindo

Planteamiento del problema

La explotación de los recursos forestales maderables es una práctica que está muy presente en estos tiempos, debido a que se obtienen diversas utilidades y beneficios. La venta de madera genera ingresos considerables, lo que significa que es una explotación que seguirá en aumento por la conveniencia lucrativa que se puede alcanzar.

La problemática de la tala de madera se genera cuando por motivos de satisfacer intereses personales y productivos, no se tienen los cuidados pertinentes para una debida y consiguiente reforestación, que es lo que cualquier persona dedicada a la tala de árboles debería tener la obligación de hacer. Sobre todo, se debe de tener un especial cuidado en aquellos tipos de madera clasificados como en protección y/o en peligro de extinción. Lo anterior, ya que por la misma razón de que suelen ser maderas poco comunes en el mercado

(por estar protegidas), son las que para muchos les otorgan un mayor valor económico, así mismo por la calidad de tales maderas, son más preferentemente solicitadas por algunos consumidores, ocasionando una alta demanda de la tala ilegal.

A primera vista, se puede deducir que esta problemática que se genera es responsabilidad de los madereros, sin duda alguna tienen responsabilidad, pero ante todo debe de existir una debida regulación y control en la explotación de estos recursos, aunque sin embargo de nada sirve que existan las leyes constituyendo las regulaciones hacia ésta práctica, si en la realidad se puede atisbar la inverecunda de aquellos que se dedican a la tala de los recursos forestales maderables, pero también y al igual, de los que tienen el deber y obligación de procurar el preciso cuidado a estos recursos.

Lo más trascendental, es que como consecuencia desafortunadamente se está destruyendo la biodiversidad en el país, lo que afecta a ciertas comunidades que se encuentran dependiendo de los bosques para el acceso alimentos y medicamentos, consecuentemente la deforestación ilegal contribuye directamente al cambio climático, lo que afecta a todas las personas por igual e incluso a la fauna.

Objetivos:

Objetivo general

Efectuar una investigación teórica y empírica para dar a conocer la existencia de la ineficacia en cuanto a la normativa respecto de la explotación ilícita de recursos forestales maderables, así como el impacto que causa esta problemática.

Objetivos particulares

- 1).-Especificar las consecuencias y problemáticas que se pueden generar con la deforestación ilegal en México
- 2). Conocer por qué los procedimientos establecidos en la ley no alcanzan a dar solución a la problemática de la tala ilegal de madera en México.
- 3). Conocer cuántos casos de tala ilegal se han denunciado en México, en los últimos dos años.

Justificación:

La presente investigación se sustenta en la suma importancia que poseen los recursos forestales maderables de los cuales es bien distinguido que en los últimos años ha habido una relevante deforestación en México, siendo así que actualmente en el país “existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificados en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada” (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2021).

Esta investigación resulta pertinente, no solo para señalar a esas personas que aparecen o pueden deducirse como responsables, ante todo se pretende enfatizar en la verdadera problemática que conlleva, siendo esta: la deforestación en México, se tiene entendido por Jorge Soberón Mainero, del Instituto de Ecología de la UNAM, que: “cada año se deforestan en México 500 mil hectáreas, siendo esta práctica grave para la población, porque los bosques generen beneficios ambientales adicionales: fijan el suelo, regulan los ciclos hidrológicos, previenen la erosión y permiten que se filtre el agua a los mantos acuíferos” (Soberón Mainero).

Se podrá generar un impacto social positivo, esto a razón de que algunas personas desconocen del tema, pero al tener los conocimientos necesarios pueden concientizar más sus acciones, así como denunciar directamente a las personas que se deducen como responsables, y observar que las autoridades y/o instituciones competentes se rijan conforme corresponde en la ley.

Marco conceptual:

Cambio climático: Se denomina cambio climático a la variación global del clima de la Tierra debido a causas naturales, pero principalmente a la acción humana, que se traduce en quema de combustibles fósiles, pérdida de bosques y otras actividades producidas en el ámbito industrial, agrícola y transporte, entre otros, como consecuencia de una retención del calor del Sol en la atmósfera. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

Deforestación: proceso de despojar un terreno forestal de sus plantas y árboles, es decir de su vegetación. (Juste, 2021).

Tala ilegal de madera: Es el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que constituye un delito federal que puede ser denunciado ante autoridades competentes. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2021).

Recursos forestales maderables: son aquellas especies vegetales constituidas por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso. (Aguirre Ureña, Limones Rubio, Fonseca Espino, Muro, & Sánchez, 2015).

Preguntas de investigación:

- 1.- ¿Existe una eficaz regulación y control en cuanto a los recursos forestales maderables?
- 2.- ¿Cuáles son las causas principales que generan la ineficacia de las autoridades competentes para combatir la explotación ilegal de los recursos forestales maderables?
- 3.- ¿Resultan ineficientes las normas establecidas para frenar la explotación ilegal de recursos forestales maderables?

Metodología

La investigación que se pretende desarrollar será con un enfoque mixto; en la cual se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, y cualitativo: en la que se hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas.

En cuanto a los métodos de investigación que se plantean para el desarrollo del proyecto serán: método histórico; el cual permite que se puedan estudiar los hechos del pasado, con la finalidad de encontrar explicaciones a las situaciones actuales, método analítico; en este se evalúan los hechos para encontrar soluciones ante cualquier problemática y método deductivo; en este se emplea la lógica para obtener un resultado, basándose en afirmaciones que se dan por ciertas, por ende va de lo general a lo particular.

Sobre las técnicas de investigación que se utilizarán, será la siguiente: técnica documental, la cual

consiste en realizar un análisis y recopilación de información a través de la lectura bibliográfica, electrónica y legislativa. Así mismo, se manejará la técnica de investigación de entrevista; en esta consiste en un diálogo coloquial para recabar datos que sean de utilidad. Y para concluir, la técnica de encuesta; la cual se basa en formular preguntas para la obtención de datos.

Productos esperados:

Los productos que se aspiran obtener con el trabajo de investigación son: precisar las consecuencias y perjuicios que ocasiona la problemática que se analiza, además, descifrar por qué las disposiciones que se encuentran en la ley, así como los procedimientos establecidos no alcanzan a dar solución al problema, Por último, lo que se aspira obtener con el trabajo de investigación, es: elaborar la tesis para obtener el título de la licenciatura en derecho.

Propuestas de contenido:

CAPÍTULO I: Antecedentes Históricos y Conceptualización

- 1.1 Antecedentes internacionales de la tala ilegal
- 1.2 Antecedentes en México de la tala ilegal
- 1.3 Conceptos y Naturaleza Jurídica de la explotación ilegal de recursos forestales maderables

CAPÍTULO II: Marco Normativo

- 2.1 Tratados Internacionales
- 2.3 Leyes Federales
- 2.4 Jurisprudencias
- 2.5 Instituciones competentes en la regularización y control de los recursos forestales maderables;
Semarnat y Profepa

CAPÍTULO III: Estudio Empírico

- 3.1 Metodología
- 3.2 Análisis de resultados
- 3.3 Conclusiones y referencias

Referencias

Aguirre Ureña, E., Limones Rubio, D., Fonseca Espino, J., Muro, G., & Sánchez, J. (04 de 08 de 2015). *Aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables de la zona semiárida de Durango*. Recuperado el 01 de 11 de 2021, de <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=4483>

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). *Acerca de Cambio Climático*. Recuperado el 25 de 10 de 2021, de <https://www.cepal.org/es/temas/cambio-climatico/acerca-cambio-climatico>
- INTERPOL. (s.f.). *Delitos Forestales*. Recuperado el 20 de 10 de 2021, de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-medio-ambiente/Delitos-forestales>
- Juste, I. (27 de 01 de 2021). *Causas de la deforestación*. Recuperado el 21 de 10 de 2021, de <https://www.ecologiaverde.com/causas-de-la-deforestacion-258.html>
- Marino, L. (19 de 03 de 2018). *Boletín UNAM*. Recuperado el 2 de 11 de 2021, de https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_173.html
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (27 de 10 de 2021). *Informa Semarnat estrategia contra deforestación y tala ilegal*. Recuperado el 29 de 10 de 2021, de <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contr-deforestacion-y-tala-ilegal>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (20 de 06 de 2021). *Denuncia la Tala ilegal y la Deforestación*. Recuperado el 23 de 10 de 2021, de <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente?idiom=es>
- Soberón Mainero, J. (s.f.). *Boletín UNAM*. Recuperado el 26 de 10 de 2021, de https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2001/2001_031aaa.html

2. Desafíos en el Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad en la Administración de Justicia y Derecho Civil y de lo familiar.

Alternativas Procesales de las Notarías Públicas en la Región Sierra de Amula

Fabiola Maray Amaral Arévalo

Resumen. El presente trabajo pretende exponer la importancia de los notarios como una alternativa a los procesos jurisdiccionales, además de un medio de prevención y resolución de conflictos, dando a conocer las funciones notariales que la ley les otorga principalmente en materia de jurisdicción voluntaria y MASC. Además de mencionar las ventajas y desventajas que se pudieran llegar a presentar al delegar determinado conflicto a los notarios.

Planteamiento del problema

El problema en el que se centrará esta investigación se denomina: “El Notario como Auxiliar en la administración de justicia, en la Región Sierra de Amula, y su contribución en la disminución de la carga laboral de los Juzgados”.

A partir de la reforma a la Ley del Notariado se otorgaron mayores facultades a los notarios, las más significativas son las relativas a los Medios Alternos de Solución de Controversias y a la jurisdicción voluntaria, de este modo el notario está facultado por la ley para actuar como un auxiliar en la administración de justicia en determinados casos establecidos en la ley. En el caso de los MASC puede fungir como mediador, árbitro o conciliador, y en lo referente a jurisdicción voluntaria puede conocer de aquellos asuntos en los que no haya litigio, para estos efectos, la Ley del Notariado del Estado de Jalisco también prevé la intervención notarial en juicios sucesorios, siempre y cuando no haya litigio y la ley lo permita expresamente.

Objetivos

General:

Destacar la importancia de las nuevas funciones asignadas a los Notarios como alternativas a los procesos jurisdiccionales de acuerdo a la Ley Notarial del estado de Jalisco, en asuntos relativos a Jurisdicción Voluntaria y los Medios Alternos de Solución de Controversias aplicadas en la Región Sierra de Amula del Estado de Jalisco.

Específicos:

1. Identificar la importancia de los Notarios en la disminución de los conflictos civiles judiciales en la Región Sierra de Amula.
2. Comprender cómo el incremento del campo de acción profesional de los Notarios de la Región Sierra de Amula, en términos de ley, contribuye a un mejor manejo y solución de los conflictos del orden civil.
3. Identificar las funciones que les corresponden desempeñar a los Notarios, en la Región Sierra de Amula, conforme a la ley.
4. Analizar el papel e intervención de los Notarios de la Región Sierra de Amula en los asuntos del orden civil (jurisdicción voluntaria y MASC).
5. Enfatizar las ventajas que aportan los Notarios, por medio del cumplimiento de su función, a la comunidad de personas que comprende la Región Sierra de Amula.
6. Entender la función Notarial como una alternativa procesal esencial para resolución y prevención de algunos conflictos materia de su competencia.

Justificación

Se eligió investigar las “Alternativas Procesales de las Notarías Públicas en la Región Sierra de Amula”, por ser un tema de suma importancia para la sociedad, además de que es relativamente reciente. Los Notarios son una figura muy importante en México, ya que se encargan de certificar documentos y dar fe, pero con el paso de los años y a través de las reformas a la Ley del Notariado, actualmente también pueden conocer de numerosos asuntos, para los cuales están facultados por la Ley del Notariado, ejemplo de ellos son los relativos a la jurisdicción voluntaria y los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Esta ampliación de las facultades de los notarios parte de la reforma a la Ley del Notariado del 1º de septiembre de 2018, en ella se otorgan más facultades a la figura del notario, se establece que estarán facultados para ser mediadores, conciliadores, árbitros o auxiliares del poder judicial, esto con el objeto de agilizar los trámites o procedimientos y desahogar de algunas de sus labores al poder judicial.

Una de las mayores ventajas de la función notarial como alterativa procesal es que la población en general puede acceder de manera rápida, eficaz y segura a estos procesos, economizando en tiempo y dinero, por evitar seguir un proceso ante un tribunal.

La importancia de esta investigación radica principalmente en exponer las funciones que la ley les otorga a los notarios, no solo como certificadores o dadores de fe, sino también en lo referente a alternativas a los procesos jurisdiccionales, para que la sociedad las conozca y pueda acceder a ellas y a las ventajas que estas ofrecen.

Marco teórico o conceptual

De la Cueva, M. (2016) citando a Kelsen (1911), dice que el Positivismo Jurídico es una teoría jurídica, la cual solamente considera como derecho al derecho positivo, por ello no le da validez a ningún otro orden social. Para el positivismo jurídico, los actos mediante los cuales está estatuido el derecho son actos humanos, es decir, el derecho es positivo sólo por medio del hombre; partiendo de lo anterior se puede decir que el término “Derecho Positivo” define a las normas que se originan en la legislación de los hombres.

El Positivismo Jurídico busca reducir el objeto de la Ciencia Jurídica, a únicamente: el conjunto de normas que constituyen el Derecho vigente o positivo. El positivismo limita el análisis del Derecho al que ya está dado, evitando cualquier valoración ética o de consideración sobre la superposición de la norma con la realidad.

El Positivismo Jurídico parte del culto al texto legal, entendiéndose esto como: que todo el Derecho se encierra en él mismo. Se trata de hacer entender que la misión del jurista no es hacer el Derecho, sino que es interpretarlo de acuerdo con la intención del legislador, puesto que la voluntad del legislador constituye la ley.

Con base en lo anterior, y atendiendo al mismo orden de ideas, es correcto afirmar que esta investigación, titulada “Alternativas Procesales de las Notarías Públicas en la Región Sierra de Amula”, hará uso del Positivismo Jurídico durante su desarrollo; puesto que, principalmente, el presente tema de investigación parte de la Reforma hecha a la Ley del Notariado el 1° de septiembre del año 2018. De este modo, y en el conocimiento de que el Positivismo Jurídico busca la interpretación literal de la norma, la presente investigación tiene como base la reforma a la Ley del Notariado, y para su entendimiento requiere de una interpretación, la cual deberá ser literal, de acuerdo con la intención del legislador.

Se empleará al positivismo jurídico respecto de la interpretación a la reforma de la norma que otorga facultades a los Notarios para actuar como auxiliares de los jueces o tribunales en la administración de justicia, más específicamente en los actos de Jurisdicción Voluntaria y Medios Alternos de Solución de Controversias.

En lo referente al contenido de la reforma a la Ley del Notariado, a grandes rasgos, se amplían las facultades otorgadas a la figura del notario, se les faculta para que puedan intervenir como mediadores, conciliadores, árbitros o auxiliares del poder judicial. Todo esto con el objetivo de agilizar los trámites o procedimientos y desahogar de algunas de sus labores al poder judicial, aspecto que, en conjunto con las ventajas que ofrece a la sociedad al agilizar sus procedimientos, son los dos puntos medulares de las ventajas planteadas en la hipótesis de este trabajo.

Es de esta manera que, con base en el contenido e interpretación de la norma, estamos atendiendo al uso o aplicación del positivismo jurídico para poder sustentar y explicar los objetivos, la justificación y en su momento la hipótesis y resultados de la presente investigación.

Marco conceptual

Palabras clave: Notarios Públicos. Facultades de los Notarios. Alternativas procesales.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el Notario Público “es el profesional del derecho que desempeña una función pública, investido por delegación del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo, de la capacidad de formalizar y dar fe para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica.” (Artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, página 1, Título Primero. De La Función Notarial. Capítulo I. Disposiciones Generales).

Así mismo, el Consejo General del Notariado define al notario como un “funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial”.

Entonces, podemos decir que el notario es una figura del derecho notarial que se encarga de desempeñar una función pública pero que no es un servidor público, y se encarga de dar fe, pero también puede actuar como una alternativa a los procesos jurisdiccionales convencionales, mediante las facultades que le otorga la Ley del Notariado.

Según el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, son facultades de los notarios: “proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, colaborar con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones”. El Colegio también menciona que la función notarial atiende también a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por ello, es otra de sus funciones el mediar entre las partes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3°, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, son también funciones de los notarios “intervenir como mediador, conciliador o árbitro, y en concurrencia con los órganos jurisdiccionales, en el trámite de negocios de

jurisdicción voluntaria y de los procedimientos sucesorios en tanto no se suscite controversia entre los interesados”.

Atendiendo a lo anterior, es correcto afirmar que los notarios tienen facultad, otorgada por la ley, de intervenir en asuntos de jurisdicción voluntaria y MASC conforme a ella, con el propósito de evitar conflictos y resolver los existentes además de sus atribuciones más conocidas, como lo es dar fe.

Según Vado Grajales (2006), los Medios Alternativos de Solución de Conflictos son una atención distinta del litigio por medio del proceso jurisdiccional. Vado también menciona que el proceso jurisdiccional común no es la única manera de resolver un litigio, sino que existen otras, como es el caso de los MASC, en ellos las partes son quienes deciden cómo le darán solución a su problema.

Con la definición anterior me parece correcto afirmar que las Alternativas Procesales son formas de llevar un conflicto o problema a su fin sin tener que recurrir a un proceso jurisdiccional. Si bien en la definición del párrafo anterior estamos atendiendo a los MASC, también existe la figura del notario y su intervención como auxiliar del poder judicial en la resolución de conflictos.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

La función notarial es de trascendencia para la sociedad, ya que los notarios, al estar facultados por la ley para realizar algunas de las funciones de los tribunales, se convierten en una alternativa en el auxilio de la impartición de justicia: a la vez que permiten reducir la carga laboral del poder judicial, también ofrecen a la sociedad de la Región Sierra de Amula, en Jalisco, una opción para la tramitación de sus asuntos, además de brindar beneficios en la reducción de costos y tiempos. ¿Qué tan conocidas son las alternativas procesales que ofrece la función notarial, en la Región Sierra de Amula?

¿Cuáles son las ventajas y las desventajas que se pueden presentar al acudir a las alternativas procesales de las notarías públicas en la Región Sierra de Amula?

Metodología

La investigación tendrá un enfoque mayormente Cualitativo, ya que con ella se pretenden encontrar, entender y analizar las ventajas y desventajas de la función notarial como alternativa procesal. Además de resaltar la importancia que tienen los notarios en la sociedad de la Sierra de Amula como fedatarios e impartidores de justicia conforme a derecho.

Las técnicas para recabar información serán a través de la entrevista con preguntas abiertas para rescatar la opinión de la población seleccionada.

Productos esperados

Realizar un análisis de las alternativas procesales de los notarios con la finalidad de compartir los resultados con abogados.

Realizar una publicación en un periódico regional para difundir resultados.

Propuesta de contenido

Cap. 1 Problemática

1.1 Problema a investigar

1.2 Hipótesis o preguntas de investigación

1.3 Objetivos

1.4 Justificación

1.5 Antecedentes de investigación

Cap. 2 Marco teórico

2.1 Conceptos relativos a Derecho Notarial

2.2 Funciones de Notarios

2.3 Alternativas procesales

Cap. 3 Metodología

3.1 Métodos de Investigación

3.2 Técnicas para recabar información

Cap. 4 Análisis e interpretación de resultados

4.1 Análisis de la información

4.2 Resultados

Conclusiones

Referencias

Referencias.

Carrero, J I. Gonzales, L L. (2016). TESIS “MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL”.

Universidad Señor de Sipán. Disponible en:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3164/CARRERO%20GONZALEZ%20JOHNY%20IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Disponible en:

<https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notario/#1542415009455-05e477dc-02cc>

- Comisión Federal de Competencia Económica. (2011). El Mercado De Servicios Notariales En México. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/El_Mercado_de_Servicios_Notariales_en_Mexico.pdf
- Congreso Del Estado. (2006). Ley del Notariado del Estado de Jalisco. Disponible en: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Notariado%20del%20Estado%20de%20Jalisco_1.pdf
- Consejo General del Notariado. (2020). Disponible en: <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario>
- Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. (2018). Decreto No. 26926/LXI/18. 01/10/2021, de Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-01-18-vi.pdf>
- Gorra, D. (2011). Positivismo jurídico: una opción epistemológica para la interpretación y justificación del Derecho. Fundamentos en Humanidades, vol. XII, núm. 23, 2011, pp. 37-45. Universidad Nacional de San Luis. San Luis, Argentina. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/184/18424417003.pdf>
- Hernández, R., Fernández C., Baptista, L. (2010) Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. México. Disponible en: <https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/LEB0742/documentos/Metodologiadelainvestigacion.pdf>
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Sánchez, T. (2020). El Notario como auxiliar en la administración de justicia. 29/09/2021, de Real State. Disponible en: <http://realestatemarket.com.mx/noticias/30433-el-notario-como-auxiliar-en-la-administracion-de-justicia>
- Universidad Autónoma de México. ¿Qué es el Positivismo Jurídico? Revista de la Facultad de Derecho en México. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26290/23671>
- Vado Grajales, L. (2006). Medios alternativos de resolución de conflictos. pp 369-376.

Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>

Villaseñor, A. (2009). El Notario Garante de la Paz Social: Antagonismo al Informe de Banco Mundial. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO. Disponible en: <http://acervonotarios.com/files/El%20notario,%20garante%20de%20la%20paz%20social.pdf>

Regulación de la posesión y cuidado de animales domésticos en el municipio de Autlán de Navarro Jalisco.

Ana Verónica Ramírez Silverio

Resumen. El problema de salud a causa de los animales callejeros puede ser una problemática bastante cercana a nuestra realidad, dado que los animales de compañía van en aumento sin una estricta regulación sobre estos los animales abandonados son grandes portadores de enfermedades parasitarias, como la sarna, bacterianas por la contaminación de heces en las calles y virales, lo cual a largo plazo puede causar una gran intoxicación o enfermar a gran parte de la población del municipio.

Planteamiento del problema

Hoy en la actualidad podemos ver que tenemos un severo problema de salud a causa de los animales callejeros que podemos encontrar en la vía pública, esto a causa de la falta de conciencia ciudadana, y la carencia de una legislación relacionada con la posesión y cuidado de animales domésticos, Entre las principales mascotas en la vía pública podemos encontrar a el perro y el gato motivo del descuido de los dueños al dejarlos libres.

De acuerdo a morán, (2021) Nos dice que el abandono masivo de perros y gatos se ha convertido en un tremendo problema en México, las cifras oficiales hablan de un censo entre 35 y 70 millones de perros en todo México y el 70% son callejeros, sin un dueño conocido, la mayor cifra en toda América Latina

En la ciudad de Autlán se observa que al igual que en las grandes ciudades se encuentran muchos animales en la calle, al respecto el anterior regidor Walter Alejandro Méndez Parra, presidente de la Comisión de Ecología, mencionó que se trabajó con un médico veterinario en un módulo de control animal provisional, pero ante la falta de un espacio adecuado para albergar a los canes, no se podían mantener por mucho tiempo en el lugar si no eran reclamados por los dueños y los perros vuelven a las calles.

Es por ello que surge la necesidad de realizar la presente investigación para buscar alternativas jurídicas que den respuesta a la problemática planteada y que representa para la ciudad de Autlán un problema de salud pública que involucra habitantes, autoridades municipales y de salud.

Objetivo general

Analizar la problemática de salud causada por los animales callejeros en Autlán de Navarro Jalisco a fin de identificar datos para proponer una forma de regulación en el Reglamento de Posesión y Cuidado de Animales Domésticos en el Municipio.

Específicos

1. Identificar las diferentes enfermedades que son causadas por los animales en la vía pública.
2. Conocer información sobre un aproximado de los animales en la vía pública.

Analizar diferentes partes de la población de Autlán para recabar la opinión sobre la reglamentación de un protocolo para la posesión y cuidado de los animales.

Proponer alternativas de regulación para la posesión y cuidado de animales domésticos en el municipio de Autlán de Navarro para erradicar a largo plazo la problemática ocasionada por los animales en la vía pública.

Justificación

En el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco se observa una problemática en el ámbito social y es la sobrepoblación de animales callejeros hablando mayormente de los perros y los gatos, algunas de estas hembras que están embarazadas las cuales paren a los nuevos cachorros que nacen cada día abonados.

Estos animales, se convierten en portadores de enfermedades que circulan por todo el municipio, una de las problemáticas más importantes es el excremento de perro es el más abundante en las zonas urbanas. Según la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2015), ya que un ejemplar canino de tamaño mediano evacua a diario 600 gramos de excremento en promedio, lo que significa 18 kilos al mes. A nivel nacional se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día. Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal revelan que tan sólo en esta ciudad se produce más de media tonelada de heces fecales a diario, que suman 182 toneladas al año.

Marco teórico o conceptual

Positivismo. El enfoque positivista asume que es posible establecer las causas de los hechos. En la concepción dialéctica del conocimiento se parte de que los fenómenos tienen múltiples factores asociados, el enfoque positivista asume que es posible desarrollar una investigación libre de valores. (Meza, s.f.)

El positivismo es un sistema filosófico, que considera que no existe otro conocimiento que el que proviene de hechos reales verificados por la experiencia. El positivismo combina el racionalismo, el empirismo y la lógica inductiva y deductiva, denominado a veces como hipotético deductivo, cuantitativo, empírico-analista y racionalista, naturalista. La ciencia para ser considerada como tal, debe adaptarse al paradigma de las ciencias naturales, que caracterizaba por el monismo metodológico, el método fisicomatemático, la explicación causal y la predicción (Pérez, pag.29 pag.33 2015).

Esta investigación se lleva a cabo desde el ámbito positivista dado que desarrolla una metodología mixta, aplicando los métodos deductivo e inductivo, lo cual compara los hechos reales de datos obtenidos con las experiencias adquiridas que es el resultado que se quiere obtener al realizar esta investigación, tener datos precisos como algunas experiencias u opiniones tanto de instituciones como de la población para realizar una propuesta de regulación en la posesión y cuidado de animales domésticos en el municipio.

Conceptos del tema

Salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Animales abandonados: Aquel animal que deambula libremente por los espacios públicos, sin placa de identidad u otra forma de identificación.

Vía pública I.- Todo espacio de uso común, que, por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

Preguntas de investigación

¿Cómo afecta la salud de los ciudadanos, la presencia de animales callejeros en Autlán?

¿Qué sectores de la población se ven mayormente afectados por la contaminación de heces en las calles?

¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los animales consideradas mascotas?

¿Cuáles son las estrategias o programas establecidos en el municipio de Autlán para regular la presencia de mascotas en la calle?

Metodología

Enfoque

La investigación desarrollará un enfoque mixto

¿Qué es el enfoque mixto?

En la realización de este estudio se utilizará una metodología mixta, ya que este enfoque

recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y datos cualitativos, logrando tener una perspectiva más precisa del fenómeno. En la utilización de ambos enfoques se realizan interpretaciones sobre el problema investigado (Hernández S, *et. al.*, 2006).

Cuál es el enfoque cuantitativo: La metodología cuantitativa está compuesta por el conjunto de métodos y técnicas que intentan aproximarse al conocimiento de la realidad social a través de la extensión, alcance y significado de los hechos analizados, a través de los propios sujetos o de sus representaciones sociales, La investigación social cuantitativa está basada en el paradigma explicativo. Se centra en los aspectos observables susceptibles de cuantificación para describir o explicar los fenómenos sociales, y utiliza la estadística para el análisis de los datos. (Rosado, 2018).

Cuál es el enfoque cualitativo: La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. (Mata 2019)

Métodos

El método inductivo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación. (Pérez, 2008).

Técnicas

Las técnicas que se utilizarán para recabar información: serán realizar encuestas a cierta parte de la población de Autlán y entrevistas a la Secretaría de Salud como al Ayuntamiento y a instituciones cercanas al tema, así como también el análisis de documentos

Productos esperados

Hacer visible una problemática de salud en el municipio de Autlán de Navarro que es la presencia de animales en la vía pública y ofrecer alternativas de solución a largo plazo de forma segura sin necesidad de sacrificar a estos animales.

Como propuestas se puede hacer una publicación en periódico regional para informar a la población sobre esta problemática

Propuesta de contenido

Introducción

Capítulo 1.- Regulación de la posesión y cuidado de animales domésticos en el municipio.

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Objetivos

1.3 Preguntas de investigación

1.4 Justificación

Capítulo 2.- Marco teórico y conceptual

2.1 Positivismo Jurídico

2.2 Conceptos del tema

Capítulo 3.- Metodología

3.1 Enfoque

3.2 Métodos

3.3 Técnicas

Capítulo 4.- Interpretación y análisis de resultados

Conclusiones

Bibliografía

Referencias.

Lara, I (2005), procesos de investigación jurídica, Porrúa, México (capítulo II, la investigación jurídica). Disponible en: <https://biblioteca.uhispam.edu.ni/wp-content/uploads/2017/10/proceso-de-investigacion-jur%03%addica.pdf>

Partido verde ecologista de México (2019) iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones al artículo 34 de la ley de residuos sólidos del distrito federal diario oficial Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5e2c82c36d1ec67c29451c87c8c1f9578da76100.pdf>

Reye, M (2017) investigación jurídica, pautas para la elaboración de trabajos de investigación en el área del derecho, Tirant Lo Blanch, México. (capítulo III, protocolo de investigación).

Rosado, M (2018) la finalidad de la metodología cuantitativa. consultado el 05 de noviembre de 2021 Disponible en: <https://isdfundacion.org/2018/11/01/finalidad-metodologia-cuantitativa/>

Pérez, j. (2015). El positivismo y la investigación científica. Revista empresarial, 9(3), 29-33.
Disponible en: <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/view/20/16>

Sustento para priorizar el divorcio incausado en Jalisco (Costa Sur).

María Monserrat Sandoval López

Planteamiento del problema:

La figura del Divorcio Incausado no se puede considerar realmente conocida, específicamente en zonas rurales de la Costa Sur de Jalisco como lo son, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta y Cihuatlán, contemplando en cada uno de estos municipios a sus delegaciones, en donde no existe una cultura de actualización en la mayoría de los abogados litigantes en materia civil de dicha zonas, lo cual impide la difusión y el conocimiento de esta disolución matrimonial que permite un proceso más ágil y menos costoso, entre muchas otras ventajas.

A causa de la falta de actualización en la mayoría de los abogados litigantes de la zona Costa Sur de Jalisco, existe el desconocimiento en la sociedad sobre esta figura llamada Divorcio Incausado (específicamente en la zona anteriormente mencionada), y por ende las parejas (que no tienen conocimiento de la ley) deciden seguir viviendo bajo el mismo techo, aun cuando su matrimonio ha fracasado emocionalmente, pues su argumento se resume en que este proceso es tedioso, tardado y costoso.

Lo que conlleva a las parejas a estar expuestas a daños emocionales y físicos, pues en la mayoría de los casos se vive en una situación conflictiva y su libertad se ve limitada. Además, si existen hijos de por medio se pueden generar daños psicológicos que repercuten en su vida futura a causa de estar viviendo en un ambiente disfuncional.

Derivado de lo anterior, surgen las siguientes preguntas de investigación:

¿Es la falta de actualización en los abogados litigantes en materia civil lo que hace que esta figura llamada Divorcio Incausado no se implemente en el Vigésimo Noveno Partido Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco?

¿Generaría certeza jurídica a los promoventes del Divorcio Incausado, su promoción ante el Vigésimo Noveno Partido Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco?

Objetivo general:

Demostrar que con una efectiva actualización jurídica en los abogados de la zona Costa Sur de Jalisco, se logrará dar a conocer a la sociedad esta figura llamada Divorcio Incausado, para que cuando se encuentren en esta situación, opten por este procedimiento.

Objetivos particulares:

- Identificar cada cuanto se capacitan los abogados litigantes en materia civil de la zona Costa Sur de Jalisco.
- Identificar cuántos Divorcios Incausados se han realizado en los últimos 3 años en el Vigésimo Noveno Partido Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco.
- Comparar el número de procedimientos de Divorcios Incausados promovidos en el Vigésimo Noveno Partido Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco y el Décimo Segundo Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro Jalisco.

Justificación:

La actualización de los abogados litigantes en materia civil traerá consigo el conocimiento en la sociedad sobre este tema, y, por lo tanto, conociendo sus ventajas y beneficios, se optará por esta figura cuando se requiera.

Además, se evitarán daños tanto físicos como emocionales y psicológicos a las partes intervinientes y a los hijos si es el caso, por consiguiente, se hará valer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad.

Por lo anterior, la divulgación sobre este tema en cada rincón de nuestro Estado es muy importante, para que nosotros como Jaliscienses tengamos un mejor acceso y administración a la justicia en cuestión a la materia civil.

Marco Conceptual:

Palabras Clave: Divorcio. Derechos Humanos. Interés Público. Protección de la Familia. Interés Superior del Menor.

1- Divorcio: “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”. (Enciclopedia Jurídica, s.f.)

2- Divorcio: Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciantes contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por causas previamente establecidas en la Ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento”. (Guadalupe Díaz, s.f.).

3- Divorcio: Se puede definir también como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. Asimismo, puede ser definido como "la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio". (Diccionario Jurídico Mexicano,1997)

Derechos humanos en el divorcio:

Gisela María Pérez Fuentes, (2017), indica que:

El divorcio sin expresión de causa se puntualiza en el interés público, en la protección de la familia y del interés superior del menor; cuando considera que: "No debe ser tarea del Estado unir lo que todos estos factores desunieron, pero sí es una finalidad de protección a la familia, evitar que exista violencia como parte del preámbulo de los divorcios y que los menores se encuentren en medio de esta dinámica poco afortunada, donde será mayor el daño la lucha de divorcio, que el divorcio mismo".

El divorcio incausado ha sido adoptado por diferentes entidades federativas tales como Oaxaca, Hidalgo y en lo que se refiere a la Ciudad de México, desde el año 2008 se encuentra vigente. Esta forma de disolución matrimonial implica el divorcio sin causales, es decir basta que alguno de los consortes decida acudir ante las instancias judiciales correspondientes para que proceda el divorcio, a través de un juicio ordinario.

Globalmente el divorcio sin expresión de causa tiene su sustento principalmente en la protección de la familia y el interés superior del menor.

Haciendo énfasis en la familia, esta figura se crea para evitar violencia, siendo este el parte agua para su priorización en el estado de Jalisco, pues en muchas familias se vive un ambiente conflictivo y de violencia.

Familia desestructurada: Consecuencias.

Mundo Psicólogos, (2015), refiere que:

Existen algunos efectos inmediatos de vivir en una familia disfuncional. Muchas de las consecuencias de estos entornos acaban teniendo estragos en la personalidad y en la vida adulta de los hijos que han vivido en este ambiente.

1. Aislamiento social.
2. Desarrollo de trastornos del comportamiento.
3. Exceso de autocrítica.

4. Baja autoestima.
5. Ansiedad y depresión.
6. Dificultad para expresar pensamientos y sentimientos.

En muchos casos, estar en una familia desestructurada tiene consecuencias en las formas en las que te relacionas con los demás. Al no haber fomentado una actitud buena hacia la comunicación, muchas personas acaban teniendo problemas en expresar sus pensamientos y sentimientos.

Estas características pueden desembocar, a su vez, en problemas como la drogadicción, las huidas, las relaciones sexuales tempranas o las malas relaciones con los demás. Tanto buscar un refugio en las adicciones como presentar caracteres poco sociables puede condicionar la calidad de vida de estos niños en su etapa adulta.

En cuanto al interés superior del menor, estar viviendo en un ambiente disfuncional está comprobado y fundamentado que, si genera daños, principalmente psicológicos que repercuten en la vida futura, de manera que implícita o explícitamente se violentan los derechos de los hijos que hay de por medio, principalmente el derecho a una vida digna, al buen trato, al amor y a la familia, y es alarmante esta situación.

Metodología:

El desarrollo del presente estudio tendrá un enfoque mixto.

Mencionando primeramente la metodología cuantitativa se utilizarán principalmente estadísticas por medio de entrevistas para tener un mayor conocimiento sobre las actualizaciones de los abogados litigantes en materia civil y la opinión de los jueces sobre este tema, asimismo se consultarán análisis de causa y efecto en los abogados que ya conocen sobre este tema, lo implementan y lo difunden.

Posterior a esto, en la metodología cualitativa se explorará el problema a profundidad y se analizarán las múltiples realidades subjetivas y la importancia de conocer diversas percepciones.

Métodos de investigación:

A continuación, se mencionan 5 importantes métodos de investigación: la base fundamental del tema.

1. Histórico: Contemplará los antecedentes del divorcio incausado.
2. Hipotético-deductivo: A través de observaciones realizadas planteará lo que origina la falta de actualización en los abogados litigantes específicamente en esta figura llamada divorcio incausado.

3. Analítico: Estudiará los diversos conceptos y ventajas sobre este tema.
4. Jurídico: Contemplará el artículo que regula el divorcio incausado en Jalisco y los derechos que son violentados.
5. Comparativo: Vigésimo Noveno Partido Judicial con sede en Cihuatlán Jalisco y Décimo Segundo Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro Jalisco.

Fuentes consultadas:

Tesis Uson. Antecedentes del Divorcio en México. S.F. Sitio Web: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21886/capitulo1.pdf>

Arriaga González, Mónica Guadalupe. (2015). Divorcio Incausado en México: Flores Editor y Distribuidor. Sitio Web: https://www.dijuris.com/libro/divorcio-incausado-en-mexico-el_17114

Enciclopedia Jurídica. (2020). Divorcio. 10/11/21. Sitio Web: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/divorcio/divorcio.htm>

Guadalupe Díaz. (S.F). El Divorcio. 10/11/21, de Monografias.com Sitio Web: <https://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición, México.1997. P.156

Gisela María Pérez Fuentes. (27 de Mayo de 2017). La Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad en el Derecho de Familia en México: Principales Criterios Jurisprudenciales. 09 De Noviembre De 2021, de Scielo.org Sitio Web: http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2070-81572018000100005

Mundo Psicólogos. (2015). Familia Disfuncional: ¿Cómo afectan al desarrollo psicológico? 14/11/21, Sitio Web: <https://www.mundopsicologos.com/articulos/familias-disfuncionales-como-afectan-al-desarrollo-psicologico-de-los-ninos>

Código Civil del Estado de Jalisco.Última Reforma: 06/05/2021

Dillon Dirección Legal. Divorcio Incausado. 05/11/2021, de Dillon Teutli Abogados Sitio Web: <https://Ddireccionlegal.Com/Divorcio-Incausado/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/estso-ciodemo/divorcios2019.pdf>

Roberto Hernandez Sampieri. (2010). Metodología de la Investigación. Perú: Mcgraw Hill.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Trámite Procesal. 09 de Noviembre de 2021, de SCJN Sitio Web:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cuadernos_trabajo/documento/2016-10/ct-ps-4_0.pdf

Revisión oficiosa de convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el IJA, como mecanismo para alcanzar el interés superior del menor, en Autlán, Jalisco

Bárbara González Velázquez

Resumen

El propósito de realizar la presente investigación, es determinar mediante un análisis del problema, si resulta necesario que una autoridad facultada, realice una revisión de manera oficiosa y periódica a los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco; a efecto que sirva como mecanismo para alcanzar el interés superior del menor.

Planteamiento del problema

A menudo nos encontramos con la problemática social que alberga a los menores y sus progenitores cuando estos deciden separarse y formalizar un convenio de divorcio donde se establezca la convivencia de ambos con sus menores hijas o hijos.

Actualmente nuestra legislación contempla el divorcio a través de un método alterno, sin embargo, es necesario conocer si existe una instancia o autoridad responsable de darle seguimiento al cumplimiento de los convenios de divorcio donde se establezca la forma en cómo será la convivencia de los padres con sus menores hijos, para efecto de proteger el interés superior de los menores, por encima de cualquier otro derecho que pudieran tener las demás partes involucradas.

Objetivos

General: Determinar si para alcanzar el interés superior del menor, resulta necesario que una autoridad competente revise oficiosa de los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco.

Específicos:

Investigar si existen afectaciones al interés superior de los menores implicados en los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco.

Analizar si existe una autoridad competente, que de manera oficiosa verifique el cumplimiento de los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco

Construir un procedimiento jurídico especial, mediante el cual, una autoridad competente de manera oficiosa, revise los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco.

Inferir si es necesario establecer una revisión periódica de los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco.

Formular que se contemple en nuestra legislación, una autoridad facultada para obligar al cumplimiento de los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, ante la omisión de los padres, para efecto de garantizar el interés superior del menor.

Justificación

El respeto a los derechos humanos es importante, tan es así que, con la reforma del 2011, en nuestra Carta Magna, se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y en los tratados internacionales de los que nuestro Estado Mexicano sea parte. Cobra aún más relevancia, debido que, además, se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el interés superior del menor, es un derecho humano reconocido por nuestra constitución federal y tratados internacionales como lo es, la Declaración de los Derechos del Niños, de la cual, México forma parte; donde se estipula que los niñas, niños y adolescentes gozarán de una protección especial para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Y al mismo tiempo, establece que con las leyes que se promulguen para lograr que las niñas, niños y adolescentes gocen de esta protección especial, se considerará fundamental atender al interés superior del niño, para su mejor desarrollo.

Preservar el interés superior del menor en los casos de divorcio, es de vital importancia, sobretodo en relación a la sana convivencia con sus progenitores, debido a la influencia que tiene

en los menores convivir en un ambiente familiar sano.

Por ello, resulta indispensable realizar la presente investigación, para efecto de proponer soluciones, que garanticen el cumplimiento de los convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco; y como consecuencia, se garanticen el interés superior del menor, así como su desarrollo.

Marco teórico o conceptual

Pastor e Iglesias (2011) refieren que “para la gestión adecuada de las emociones es conveniente un proceso de Mediación Familiar Intrajudicial basado en la gestión positiva de las emociones que permita la canalización, aprovechamiento, aceptación, respeto y salvaguarda de las mismas [...]”, por ello, es importante que en los procesos de divorcio se utilicen técnicas y herramientas que permitan dar solución a estos conflictos por medio del trato de las emociones de las partes involucradas, de manera armónica y observar durante todo el procedimiento el interés superior del menor.

Con la implementación de la justicia alternativa en la resolución de divorcios y convivencia de los menores con sus progenitores, se busca que se resuelvan de manera armónica y con el menor daño emocional posible, a las partes involucradas. Es importante que exista una autoridad responsable de dar el seguimiento y velar porque los convenios en esta materia se cumplan y con ello brindar la protección más amplia a los menores involucrados.

Según Arboleda (2017), “[...] en Latinoamérica, los MASC fueron concebidos como estrategia de fortalecimiento del marco institucional de los Estados y se les ha dado el rango de figura constitucional, pues en muchos países encuentran su soporte en la norma fundamental.” Tal es el caso de nuestro país, debido que encontramos su fundamentación en el artículo 17 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muños y Godoy (2016), refieren que durante el proceso de divorcio, algunas familias idean mecanismos de afrontamiento saludables para el equilibrio del sistema familiar y otras no son capaces de sobrellevar los acontecimientos derivados de la crisis, generando otros procesos problemáticos en la familia; por ello es importante que la importante darle auge y promoción a la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en los procesos de divorcio, para que la resolución de manera pacífica a esta problemática, genere un ambiente sano y armónico para la convivencia de los menores implicados con sus progenitores.

Hipótesis y/o preguntas de investigación.

La revisión oficiosa de convenios sobre convivencia de menores, en los divorcios celebrados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, es un mecanismo que se debe implementar para alcanzar el interés superior del menor.

Metodología

La presente investigación será de tipo cualitativo y proyectivo, se enfocará en investigar la problemática social planteada, estudiarla, analizarla y buscar soluciones a la misma.

La metodología empleada para su elaboración es el análisis de la información documental de publicaciones relacionadas con el tema; análisis de legislación, de jurisprudencias, criterios doctrinales, decretos y otras disposiciones que emiten las autoridades.

Consecuentemente los métodos empleados como apoyo a su desarrollo fueron el método hermenéutico jurídico, el analítico, el inductivo y deductivo, el histórico y el estadístico.

Productos esperados

Los productos que se esperan obtener con el trabajo de investigación, son los siguientes: determinar los verdaderos alcances, consecuencias y perjuicios que ocasiona el problema que se analiza; conocer realmente que origina tal fenómeno de estudio; analizar porque las disposiciones legales y los procedimientos establecidos no solucionan el problema, y por último, encontrar y proponer una solución que contribuya a garantizar el interés superior de los menores implicados en los procesos de divorcio. Es necesario mencionar, que se pretende elaborar la tesis de grado, para obtener el título de maestro en derecho.

Propuesta de contenido

Introducción.

CAPÍTULO I. Marco conceptual y antecedentes de los mecanismos alternos de solución de conflictos en materia civil- familiar.

I.1. Marco conceptual.

I.2. Antecedentes de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

I.2.1. La evolución histórica de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

I.2.2. Reforma del 6 de mayo del 2021, al Código Civil del Estado de Jalisco.

I.3. La mediación en los acuerdos de divorcio, donde existen menores de edad.

I.4. La intervención de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, en la escucha de los menores en los procesos de divorcio.

I.5. Seguimiento de los convenios de divorcio, y convivencia de los menores.

CAPÍTULO II. Regulación de los mecanismos alternos de solución de conflictos en materia civil-familiar.

II.1. Regulación de los MASC, en el ámbito internacional.

- II.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- II.1.2. Convención americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- II.1.3. Convención sobre los derechos del niño.
- II.1.4. Manual de Aplicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño
- II.1.5. Declaración de los derechos del niño.
- II.1.6. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño Principios básicos sobre la función de los abogados.
- II.1.7. Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.

II.2. Marco jurídico Nacional de los métodos alternos de solución de conflictos.

- II.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II.2.3. Ley Federal de Protección de Datos Personales.
- II.2.4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- II.2.5. Código Civil Federal.
- II.2.6. Código Federal de Procedimientos Civiles.
- II.2.7. Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.
- II.2.8. Jurisprudencia.

II.3. Marco normativo local de los métodos alternos de solución de conflictos.

- II.3.1. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.3.2. Código Civil del Estado de Jalisco.
- II.3.3. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- II.3.4. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus Reglamentos.
- II.3.5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- II.3.6. Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y su Reglamento.

CAPÍTULO III. Resultados de la investigación empírica.

III.1. Metodología y técnicas aplicadas.

- III.2. Análisis de los resultados de la investigación empírica.
 - III.2.1. Análisis de la aplicación de cuestionarios piloto.
 - III.2.2. Análisis de los cuestionarios aplicados a Mediadores y Conciliadores públicos o privados.
 - Conclusiones.
 - Propuestas.
 - Referencias.
 - Apéndices.

Referencias.

- Arboleda López, Adriana Patricia (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33),81-96. [fecha de Consulta 8 de noviembre de 2021]. ISSN: 1657-8953. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100254730005>
- Lozano-Segura, M^a Carmen, & Manzano-León, Ana, & Casiano Yanicelli, Carla, & Aguilera-Ruíz, Cristian (2017). Propuesta de intervención en familiares de niños con tea desde act para mejorar la convivencia familiar y escolar. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1),45-55. [fecha de Consulta 8 de noviembre de 2021]. ISSN: 0214-9877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349852544005>
- Mayorga Muñoz, Cecilia, & Godoy Bello, Maria Pia, & Riquelme Sandoval, Sandra, & Ketterer Romero, Lucy, & Gálvez Nieto, José Luis (2016). Relación entre Problemas de Conducta en Adolescentes y Conflicto Interparental en Familias Intactas y Monoparentales. *Revista Colombiana de Psicología*, 25(1),107-122. [fecha de Consulta 8 de noviembre de 2021]. ISSN: 0121-5469. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80444652008>
- Pastor Seller, Enrique e Iglesias Ortuño, Emilia (2011). La mediación intrajudicial como método de resolución de conflictos en el seno familiar. *Entramado*, 7 (1), 72-87. [Fecha de Consulta 1 de noviembre de 2021]. ISSN: 1900-3803. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265420116005>

Declaración de los Derechos del Niños

Código Civil del Estado de Jalisco.

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Caso fortuito en tiempos de pandemia. Sus afectaciones en los contratos de arrendamiento de negocios no esenciales

Jonathan Vicente Barajas Orozco

Resumen

La presente investigación abarca la problemática en la que se vieron envueltos tanto los arrendadores como arrendatarios de negocios no esenciales, que fruto de los decretos presidenciales tuvieron que cerrar los negocios y por lo tanto con ello muchos incumplimientos a sus obligaciones contractuales, lamentablemente la legislación civil del Estado de Jalisco, no fue muy clara en cuanto a la estipulación de las formas de continuar o rescindir un contrato, viéndose ambas partes en una desprotección jurídica. Por lo tanto, dentro de la presente investigación se realizó un análisis en cuanto a la problemática suscitada, y de esta forma entrelazándola con la doctrina, para así de esta forma, encontrar la viabilidad en la que pueda encontrarse una reforma a la ley, para así en un futuro prevenir los problemas que se suscitaron con la pandemia del Covid-19.

Planteamiento del problema

Con el surgimiento de la pandemia del Covid-19, los gobiernos de distintos países se vieron obligados a tomar medidas de seguridad, y el Estado mexicano no fue la excepción, por lo que una de las principales medidas a efecto de evitar aglomeraciones, fue obligar a cerrar las puertas de los negocios no esenciales, por lo que con ello surgió un problema jurídico el cual nuestra legislación civil del Estado de Jalisco no lo proveyó. Una vez que los negocios no esenciales comenzaron a cerrar sus puertas, éstos dejaron de generar ganancias, y con ello, los que contaban con contratos de arrendamiento no pudieron continuar con sus obligaciones contractuales ya que las condiciones habían cambiado, y al revisar nuestro Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 2012, éste únicamente estipula que si en caso fortuito se impide totalmente al arrendatario el uso o goce del bien arrendado y si éste dura más de un mes, el arrendatario podrá pedir la rescisión del contrato sin responsabilidad para él, (Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, 2021) sin embargo, los arrendatarios no querían rescindir

sus contratos, ya que ello se traducía en perder su negocio que por años lo habían mantenido en sus locales, por lo que buscaban negociaciones en las que mientras se mantuvieran cerrados pagar solamente un porcentaje del total de la renta, por lo que algunos lo consiguieron, otros más tuvieron que cerrar sus puertas, sin embargo, por el otro lado, una vez que ya pudieron abrir, quisieron aprovecharse de las negociaciones que tenían para continuar pagando sólo un

porcentaje de la renta con la excusa de que las ventas aún no se habían acomodado a la normalidad. La problemática se enfoca en que los arrendatarios no querían perder el local donde tenían sus negocios establecidos, sino continuar con su arrendamiento únicamente solicitando una disminución a la renta, situación que la ley no contempla, y por el otro lado de igual forma la ley no contempla los derechos que tiene el arrendador a poder rescindir o continuar con el contrato de arrendamiento, habiendo así una desigualdad jurídica entre ambas partes.

Objetivos

General: Analizar las afectaciones ocasionadas en los contratos de arrendamiento de los negocios no esenciales, por la falta de una regulación clara y precisa para su continuidad o rescisión en situación de caso fortuito producido por la pandemia del COVID-19.

Específicos

- 1- Explicar la problemática suscitada en la que se vieron envueltos tanto los arrendadores como los arrendatarios en sus contratos de arrendamiento de los negocios no esenciales, por fruto de la pandemia como caso fortuito.
- 2.- Analizar la teoría de la imprevisión y la manera en que otros países latinoamericanos lo contemplan, aplicados para los contratos de arrendamiento de negocios no esenciales que se vieron afectados por el caso fortuito fruto de la pandemia.
- 3.- Proponer una reforma a nuestro Código Civil del Estado de Jalisco en el cual se establezca de forma clara y precisa las formas de continuidad o rescisión de un contrato de arrendamiento en caso de que se vea envuelto en un caso fortuito.

Justificación

En el desarrollo de mi carrera profesional, ahora en tiempos de pandemia tuve acercamiento con arrendadores como arrendatarios que se encontraron con la preocupación de ahora que iba a pasar con las obligaciones contractuales, sin embargo, al revisar el Código Civil del Estado de Jalisco me di cuenta que el único beneficio que otorga la ley es que en caso fortuito o fuerza mayor y si éste dura más de un mes, el arrendatario pudiese rescindir el contrato sin responsabilidad para éste, sin embargo, la gran mayoría de los arrendatarios no querían rescindir sus contratos ya que ello se traducía en perder su negocio, su estabilidad en el mercado. De igual forma la legislación sólo contempla dicho beneficio para el arrendatario, más no para los arrendadores, la ley no expresa algún beneficio o procedimiento para que el arrendador pueda actuar en caso de que se suscite un caso fortuito.

Es por ello que dentro de la investigación que se pretende desarrollar se establecerán los criterios y reglas adecuadas que puedan permitir tanto a los arrendatarios y arrendadores continuar con sus contratos de arrendamiento estando en un caso fortuito, en el que ambas partes puedan continuar con sus obligaciones y derechos contractuales.

Marco conceptual

El Marco Conceptual define las “palabras clave” que se encontrarán en la investigación a desarrollar, ayudando a un mejor entendimiento del lector.

Caso Fortuito: Es un hecho ajeno al control del deudor, cuyo riesgo no asumió, que le impide cumplir la obligación y cuyo acaecimiento o efectos no ha podido resistir. (Díaz de Lezcano Sevillano, 2020)

Arrendador: El arrendador es quien, por medio de un contrato de arrendamiento, cede el uso y disfrute temporal de un bien de su propiedad a cambio de recibir una renta. En Algunos casos puede no ser el propietario, sino un mero gestor. (abbo.es, conceptosjuridicos.com, 2021)

Arrendatario: El arrendatario es quien, por medio de un contrato de arrendamiento, toma control (uso y disfrute) de la cosa arrendada. En arrendamiento de servicios y obras, el arrendatario es, respectivamente, quien recibe el servicio o la ejecución de la obra objeto del contrato. (abbo.es, conceptosjuridicos.com, 2021)

Teoría de la imprevisión: La teoría de la imprevisión postula que, ante la ocurrencia de un hecho extraordinario, general, imprevisible, y ajeno a las partes, que cause un desequilibrio económico entre las prestaciones pactadas en un contrato, haciendo más gravoso el cumplimiento de las obligaciones para uno de los contratantes la parte afectada podrá solicitar la modificación del contrato a efecto de recuperar el equilibrio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas (Jurídicas, 2021).

Hipótesis y preguntas de investigación

¿Cuáles fueron las afectaciones en las que se vieron inversos los arrendatarios y arrendadores como partes de un contrato de arrendamiento que se vio envuelto en un caso fortuito por falta de una regulación clara y precisa en el Código Civil del Estado de Jalisco para el caso? y ¿Existe una desigualdad jurídica en el Código Civil del Estado de Jalisco entre el arrendador y el arrendatario envuelto en un caso fortuito?

La falta de regulación en el Código Civil del Estado de Jalisco provocó que con la pandemia tanto el arrendador como el arrendatario se vieran desprotegidos jurídicamente, ya que, al no mencionar de forma clara y precisa sobre las formas de continuidad o rescisión de un contrato

de arrendamiento, existieron varios abusos tanto del arrendador como del arrendatario, aprovechándose así cada una por su parte de la situación.

Metodología

La metodología que se utilizará para el desarrollo de la presente investigación será con un enfoque cualitativo ya que se pretende profundizar en los conceptos que enrojan esta investigación para lograr contextualizar el fenómeno y encontrar solución a la desprotección jurídica que se observó, analizando la actuación extrajudicial que realizaron o no, tanto los arrendatarios como los arrendadores para mantener la estabilidad de su negocio en el mercado como la protección de la propiedad respectivamente.

Como técnicas de investigación se realizarán entrevistas a diferentes arrendadores y arrendatarios de negocios no esenciales, tanto de los que continuaron con sus contratos de arrendamiento como los que tuvieron que rescindirlos, a efecto de conocer de viva voz la problemática y desprotección jurídica que se vivió.

Productos esperados

Conocer las afectaciones que tanto arrendatarios como arrendadores tuvieron, y en ese sentido conocer de viva voz si consideraron que hay una desprotección jurídica por la falta de una regulación clara y precisa que reglamente las formas de continuidad y/o rescisión de un contrato de arrendamiento envuelto en un caso fortuito, entrelazándolo con lo estipulado por la doctrina, para así, de esta forma, conocer si es necesario considerar modificaciones a la ley para en un futuro se pueda prever este tipo de escenarios.

Propuesta de contenido

Cap. 1 Introducción

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Hipótesis y preguntas de investigación

1.3 Objetivos (general y específicos)

1.4 Justificación

1.5 Marco conceptual

1.6 Marco jurídico

1.7 Metodología

Cap. 2 Los Contratos, como acuerdo de voluntades, evolución histórica y generalidades.

Del surgimiento de la necesidad de establecer acuerdo de voluntades.

Evolución histórica de los contratos

- Los contratos en la época antigua.
- De los contratos en Grecia
- De los contratos en Roma.
- De los contratos en la edad media siglo XVIII.
- De los contratos en la época actual
- De los contratos en el México precolomino.
- De los mayas o los aztecas.
- De los contratos en el México de la colonia.
- De los contratos en el México moderno.
- 2.2. De las obligaciones.
 - 2.2.1. De las obligaciones de hacer.
 - 2.2.2. De las obligaciones de no hacer
 - 2.2.3. De la declaración uniteralidad de las voluntades.
- 2.3. Del consentimiento.
 - 2.3.1. De los vicios del consentimiento.
 - 2.3.2. Del dolo.
 - 2.3.3. Del error.
 - 2.3.4. De la mala fe.
- 2.4. Los diferentes tipos de contrato.
 - 2.4.1. De las condiciones que se pueden establecer en los contratos.
 - 2.4.2. De los contratos de arrendamiento.
- 3.1. De las obligaciones y derechos del arrendador y el arrendatario.
- 3.2. De los contratos de arrendamiento de muebles inmuebles.
 - 3.2.1 De los contratos de arrendamiento con fines comerciales.
- Cap. 3 Marco Jurídico que contempla la teoría de la imprevisión.
 - 3.1. De los tratados internacionales que contemplan la teoría de la imprevisión.
 - 3.2. La teoría de la imprevisión en el sistema jurídico mexicano.
 - 3.3. La teoría de la imprevisión en el sistema jurídico de Chile.
 - 3.4. La teoría de la imprevisión en el sistema jurídico de Argentina.
 - 3.5. La teoría de la imprevisión en el sistema jurídico de Colombia.
 - 3.6. Las Cláusulas Pacta Sunt Servanda y Rebus Sic Stantibus.
 - 3.7. El Caso Fortuito implementado en la Teoría de la Imprevisión.

3.8. Las Afectaciones sufridas en los Contratos de Arrendamiento por Caso Fortuito a causa de la Pandemia del Covid.19 en Jalisco.

Referencias.

abbo.es. (18 de octubre de 2021). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/arrendador/>

abbo.es. (18 de octubre de 2021). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/arrendatario/>

Cristina, D. B. (2 de año 2 de 1998). *Pediatra, Médica Legista del servicio de Toxicología*. Obtenido de Revista Nuestro Hospital: [https://sistemadif.jalisco.gob.mx/Cepavi/Material_didactico/Maltrato%20infantil/Evaluacion](https://sistemadif.jalisco.gob.mx/Cepavi/Material_didactico/Maltrato%20infantil/Evaluacion%20historica%20de%20abuso%20fetal.pdf)

[%20historica%20de%20abuso%20fetal.pdf](https://sistemadif.jalisco.gob.mx/Cepavi/Material_didactico/Maltrato%20infantil/Evaluacion%20historica%20de%20abuso%20fetal.pdf)

Cruz Barney, O. (2009). *Historia del Derecho en México*. México: Oxford.

Diaz de Lezcano Sevillano, I. (2020). *accedaCRIS*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10553/106808>

Jalisco, C. d. (25 de septiembre de 2003). *Ley de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Jalisco*. Obtenido de https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ninas_lo

[_Ninos_y_Adolescentes_en_el_Estado_de_Jalisco_0.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ninas_lo)

Jalisco, C. d. (2021). *Código Civil del Estado de Jalisco*. Jalisco: Secretaria General de Gobierno.

Jurídicas, I. d. (18 de octubre de 2021). *asesoria.juridicas.unam*. Obtenido de <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/29-En-que-consiste-la-Teoria-de-la->

[Imprevision-o-Rebus-Sic-Stantibus](https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/29-En-que-consiste-la-Teoria-de-la-)

Derecho de Identidad: Elección del nombre propio como derecho Humano Emergente “Implementación de un procedimiento sencillo ante el Oficial del Registro Civil.”

Yovana Yoselin Fajardo Manzo

Resumen

Análisis del entrelace del nombre propio con los derechos humanos de identidad y libre desarrollo de la personalidad, con el fin de considerar la pertinencia en la implementación de un procedimiento ágil y simplificado ante la Oficialía del Registro Civil para efectuar el cambio del nombre propio, como una efectiva reivindicación al goce integral de los derechos humanos.

Planteamiento del problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales de los que México forma parte con los requerimientos legales, por ejemplo, la Convención Americana de los Derechos Humanos, contienen prerrogativas sustentadas de reconocimiento y protección a los derechos humanos de toda persona; de lo anterior podemos determinar, que uno de los principales propósitos de las Garantías Constitucionales, radica en velar por la dignidad humana, y en tanto a la visión de las nuevas necesidades de la evolución de la sociedad, se aborda la concepción de los Derechos Humanos Emergentes.

Como un derivado de la dignidad humana, se reconoce a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad, como derechos humanos de importante trascendencia; con respecto al derecho de identidad, se realizan registros de los nacimientos a fin de confirmar la existencia de un nuevo integrante en la sociedad, elaborándose un acta ante el la Oficialía del Registro Civil, en la que se proporciona un nombre a la persona, que se integra también con los apellidos de uno de los padres o de ambos, los cuales son necesarios para confirmar sus relaciones de parentesco, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, realizándose tal acto a efecto de salvaguardar este derecho, además de considerarse como uno de los principales, debido a que da apertura a acceder a los demás Derechos Humanos, como lo es a la educación, a la salud y a la protección legal, etcétera. Desde un enfoque de los elementos que comprenden el derecho a la identidad, debemos hacer hincapié, que estos datos son establecidos al momento en que se acude a realizar la inscripción del infante en el Registro Civil, en particular el nombre, que inclusive se encuentra reconocido por la Convención Americana de los Derechos Humanos, mismo que se considera como la salvaguarda de este derecho de identidad, destacando que es el único elemento que no puede ser

establecido a elección de la persona registrada, pues regularmente cuando esto se lleva a cabo, la persona no cuenta con capacidad de ejercicio, ni de decisión, por lo que dicha facultad está otorgada a los padres o a quien en su momento ostente la patria potestad del menor.

En ese sentido, desde los primeros años de vida, el ser humano adquiere conciencia de su identidad, durante el proceso de formación en el que interactúa (familiar, académica, medio cultural, etcétera), y puede acontecer que una persona no perciba identificado con nombre otorgado por sus padres o tutores, cuando se realizó su registro, y que, derivado de ello, erróneamente utilizan un nombre distinto o requieren ser llamados de diferente manera. De este modo, al sentirse conflictuados con su identidad, se puede pensar que este problema, repercute directamente en el libre desarrollo de la personalidad del individuo, al no sentirse identificado con el nombre que le ha sido impuesto; dicha situación llega a trascender hasta su mayoría de edad, por lo que, al adquirir capacidad de ejercicio, surge el caso de que realizan diversos actos jurídicos utilizando un nombre distinto o hace omisión de alguno de ellos (en los casos en que se les asigna dos o más nombres) por lo que la problemática se incrementa.

Este proyecto de investigación, surge de dos casos en particular, en los cuales, las personas al tener conciencia de su identidad, de su nombre, se sintieron incompatibles, causándoles una afectación en su desarrollo personal y social, recurriendo a solicitar ser llamados por un nombre distinto del que se fue asignado y con el cual se sienten plenamente identificados, surgiendo la reflexión ¿qué tanto puede influir el nombre con la vida de la persona? y en estos casos en concreto, si les dieran la oportunidad de cambiar sus nombres, ¿Lo harían? Y en caso de hacerlo, ¿Serían más felices?, ¿Contribuiría a proteger su dignidad humana?

Sin embargo, encontramos que no existe viabilidad para que una persona acceda a su libre desarrollo de la personalidad de acuerdo a su identidad, al no poder cambiar su nombre propio, que viene a ser su tarjeta de presentación dentro de su entorno social; por lo que se debe de valorar jurídicamente que, para obtener la garantía de la dignidad humana, en relación al citado derecho, la identidad debe considerarse a la luz de los Derechos Humanos Emergentes que pretenden equiparar los mecanismos de garantía efectivo de sus principios para conseguir la misma aptitud, atendiendo el dinamismo de la sociedad, se debe de promover la permisibilidad de que todo individuo pueda acceder a un amplio desarrollo psicológico y moral con el fin de cumplir con su plan de vida. Todo ser humano, por su plena capacidad de acción desde su razón, y capacidad de decisión, buscan la forma en que se puedan desarrollar íntegramente en su plan de vida, protegiendo a la vez su dignidad, por lo que es de comprenderse la necesidad de

contemplar un procedimiento simplificado y eficaz para el cambio de nombre, sin intervención de la autoridad judicial, a efecto de ser permisible garantizar de forma accesible a su libre desarrollo de la personalidad mediante su derecho de identidad.

Objetivos

General:

Llevar a cabo un estudio teórico, jurídico y empírico (este último en el XII partido judicial), que permita conocer el entrelace del nombre propio con los derechos humanos de identidad y libre desarrollo de la personalidad, con el fin de considerar el cambio del nombre a libre elección una vez adquirida la capacidad de ejercicio, en relación con la pertinencia de un procedimiento eficaz y simplificado ante la Oficialía del Registro Civil, como una efectiva reivindicación al goce integral de los derechos humanos antes señalados, a la óptica como emergentes.

Específicos:

1- Examinar legislación, interpretaciones de Tribunales Nacionales e internacionales, así como doctrina, respecto al Derecho de Identidad y libre desarrollo de la personalidad, en relación a la óptica de los Derechos Humanos Emergentes.

2- Obtener una percepción social en el XII Partido Judicial del Estado de Jalisco, respecto del nombre propio, para conocer la perspectiva que tienen las personas sobre la importancia de éste, y poder establecer, si el permitirse cambiar el nombre propio alcanzando su capacidad de ejercicio, contribuiría a gozar integralmente del derecho humano de identidad y libre desarrollo de la personalidad.

3- Determinar la pertinencia en la implementación de un procedimiento ágil y simplificado ante la Oficialía del Registro Civil para efectuar el cambio del nombre propio, por aquel con el que el individuo se siente identificado, con lo que se permita garantizar de manera eficaz acceso amplio al goce de los Derechos Humanos en estudio.

Justificación

Ante la importancia del respeto, protección y garantía de los derechos humanos consignados a toda persona, reconocidos por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, es que surge la necesidad de analizar la normatividad aplicable a efecto de estimarse una visión de los Derechos humanos emergentes, ante la pretensión de equiparar los mecanismos de garantía bajo el principio de coherencia, promoviendo la indivisibilidad, interdependencia y universalidad, en relación a la conceptualización del derecho humano a la identidad, así como el libre desarrollo de la personalidad, encontrar un punto de interrelación

entre ambas prerrogativas, bajo la dimensión de extensión de contenido del Derecho Humano de identidad, brindando la debida protección a la dignidad humana, en atención a que toda persona pueda cambiar su nombre propio a elección por uno con el que se sienta identificado plenamente o que no le cause incomodidad el utilizarlo, a efecto de que pueda desarrollar plenamente su proyecto de vida sin intervención del Estado o de terceras personas.

De obtenerse grandes cambios a la sociedad, de contemplarse el derecho de identidad a la óptica de los Derechos Humanos Emergentes, para permitir el otorgamiento de la facultad a toda persona al momento de adquirir capacidad de ejercicio su libre elección en su autonomía, de decidir si continúa con el nombre que le fue impuesto o es su deseo modificarlo, fomentando el fortalecer mencionados derechos, evitando la vulneración de sus Derechos Humanos, a efecto de salvaguardar la Dignidad humana; además disminuir los conflictos legales que normalmente acontecen en personas que les causa afrenta el nombre que les fue impuesto, optando por emplear nombres que son de su plena convicción, realizando diversos actos jurídicos con un nombre que no se encuentra legalmente atribuido a su persona, es así que se hacen presentes dentro de algunos procedimientos los incidentes de diversidad de nombres o la apertura a juicio de modificación de actas; por lo que se puede prever que el ceder la libre elección del nombre propio, realizándose como exclusivo trámite al cumplir la mayoría de edad en el Registro civil, contribuiría así en la reducción de forma indirecta de la carga laboral de los Juzgados civiles y familiares.

Con la presente investigación, también se pretende contribuir a sentar bases de utilidad, en caso de cumplirse con el objetivo, para contribuir a sustentar una posible iniciativa de reforma, tanto al Código Civil, como a la Ley del Registro Civil, para efectos de que se permita implementar un procedimiento ágil y efectivo ante la Oficialía del Registro Civil, permitiendo que toda persona al adquirir su capacidad de ejercicio, se encuentre en aptitud de poder cambiar su nombre libremente, por una sola vez, sin necesidad de trámites judiciales.

Marco teórico

Se aprecia a lo largo de la Historia de la humanidad, la evolución de nuestra sociedad ha logrado establecer derechos para salvaguardar la dignidad humana sin importar el lugar distinción alguna, continuando bajo el principio de progresividad, que refiere del gradual proceso para dar cumplimiento a los mismos. Por lo que “la defensa de los derechos humanos, tuvieron como concepción filosófica a la perna, de donde se desprenden ciertos atributos esenciales, dando paso a la creación de un sistema jurídico que garantice estos derechos” (Solís García, B., 2006). Por lo

que al ser reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, haciendo hincapié en que el Estado asume el respetar, proteger y velar por los derechos de cada individuo, este tiene el deber de abstenerse en interferir en el disfrute de los mismos o de limitarlos de alguna manera a fin de no vulnerarlos.

La mayoría de los seres humanos, poseemos un nombre que fue impuesto al momento de realizar su debido registro de nacimiento para considerarse legalmente como integrante de una sociedad, siendo uno de los elementos principales que aportan a nuestra identidad. Esta situación deviene desde épocas primitivas a fin de hacer identificable e individualizar a los miembros de la comunidad, los cuales en inicio estos eran descriptivos basados conforme a la apariencia o actividades que realizaban, los cuales comenzaron a variar cada vez más debido a que fue incrementando cada vez más los miembros y la evolución de sus actividades.

El Derecho de identidad, permite que todo ser humano, posterior a su nacimiento, ser debidamente registrado ante el Registro Civil, señalándose datos que lo identificarán como individuo dentro de la sociedad. Este derecho se encuentra reconocido en tratados internacionales, por lo que hace algunos años se hace reconocimiento en nuestra Carta Magna, considerándose como un derecho primigenio que da acceso a otros derechos esenciales. Esta es obtenida “durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su formación genética, la interacción familiar, la historia personal y medio cultural en el que se desenvuelve” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018). Por lo que el inconformismo de uno de los elementos que integran la identidad de la persona, como lo es el nombre que fue impuesto por elección de los progenitores, no es del total agrado del titular, le puede crear grandes afectaciones en el medio que se desarrolla.

Es entonces que la identidad personal llega a hacer referencia al concepto que tiene cada ser humano de sí mismo. La Real Academia Española (2021), define la identidad como “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás”, y también como “Conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a las demás”. Previendo que al momento que la persona tiene conciencia de sus características que le otorgan una identidad, puede mostrar su grado de conformismo, y en los casos en que algunos de sus rasgos de identidad no sean de su total aprobación, tiene la libre convicción de elegir sobre su autonomía, en búsqueda de su bienestar social y personal.

Por lo que, en referencia al derecho del libre desarrollo de la personalidad, se conoce como la facultad otorgada a todo individuo en su libertad de elección en su manera autónoma de vivir. Este implica la satisfacción, ya que el ser humano requiere disfrutar de su calidad y oportunidad de obtener perfección propia, tanto en lo físico como anímico y moral, protegiendo su integridad física y mental, por lo que es necesario amparar los diferentes aspectos de su persona (Diputados Locales del Estado de México, 2015). Implicando reconocer la dignidad humana, en relación al derecho de la identidad, por lo que la autodeterminación debería ser la única limitante de esos Derechos.

En virtud de los cambios socio jurídicos, el reconocimiento de los Derechos Humanos ante el seguimiento bajo el principio de progresividad refleja una evolución social constante; en virtud de se le confiere al estado lograr de manera progresiva la adopción de medidas legislativas a fin de contribuir a la efectividad de los derechos humanos que se encuentran debidamente reconocidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018). Procurando garantizar que todas las personas gocen de manera íntegra de sus Derechos Humanos.

Independientemente al grupo social en el que se desenvuelve cada ser humano, este poseerá una identidad personal que permite apreciar la individualidad del mismo. Para Fernández Sessarego, C. (1992), refiere que “el derecho a la identidad supone la exigencia del derecho a la propia biografía, es la situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser fielmente representado en su proyección social”. Al ser una percepción individual que una persona desde sus criterios personales sobre sí misma, figurando su trascendencia al desarrollo del proyecto de vida.

Los Derechos Humanos se encuentran sujetos a un proceso de permanente transformación que no tiene fin, debido a que la sociedad se encuentra en constante evolución, que provocan tanto el origen de nuevos derechos como el deber de complementar los ya reconocidos a efecto de que su ámbito de protección acapare lo más posible para el bienestar de todo ser humano, visualizándose las reivindicaciones de nuevos Derechos y de Derechos parcialmente reconocidos en la normativa a nivel nacional e internacional vigente, considerándose como parte de los Derechos Humanos Emergentes, a los cuales se les proporciona una interpretación diferente a la considerada o se le hacen las complementaciones necesarias (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2009). Considerando así el reconocimiento del proceso permanente de actualización de los Derechos Humanos por la sociedad sincrónica, proyectando el aspirar a un mundo más

justo, adoptando nuevas formulaciones que custodien la Dignidad de todo ser Humano. A fin de que ninguna persona se vea afectada por terceros o por el Estado en el que se desarrolla.

Hipótesis

La implementación de un procedimiento sencillo y eficaz ante la Oficialía del Registro Civil, sin intervención del órgano judicial, mediante el cual, la persona, al adquirir su capacidad de ejercicio, se encuentre en la posibilidad de poder cambiar su nombre libremente, garantizaría el pleno goce de su derecho de identidad y en consecuencia al libre desarrollo de la personalidad.

Metodología

En este trabajo, se pretende generar un estudio a los Derechos de identidad y libre desarrollo de la personalidad, bajo el paradigma interpretativo, a la óptica de los Derechos Humanos Emergentes. Como lo dice el autor Vargas Beal (2011), asume una postura epistemológica hermenéutica, para la obtención del conocimiento desde la construcción subjetiva, continuando a aquello que le da sentido a la realidad investigada como un todo donde las partes se significan entre sí y en relación con todo. Ante la pretensión de obtener de las conjeturas de los Derechos Humanos referidos, y de la información que se obtenga del ámbito empírico, la permisión de dilucidar la relación que guardan ambos derechos, y de considerarse la libre elección del nombre propio, como una reivindicación para una amplitud de protección a la dignidad humana, de considerarse como Derecho Humano Emergente, visualizando la viabilidad de instaurar un procedimiento sin intervención judicial, que permita de forma eficaz el acceso a garantizar la dignidad humana de la persona.

En percepción de los Derechos Humanos, desde el arte de la Hermenéutica predominando el enfoque filosófico del iusnaturalismo, en razón a la postura de la existencia de derechos humanos son determinados por la naturaleza propia del ser humano, proclamados como precedentes de toda ley positiva; aunado al enfoque del positivismo en relación a que la restricción al respecto de uno de los elementos que conforma el Derecho de Identidad se encuentra contemplado en la normativa vigente, aunado a la pretensión de implementación de un procedimiento sin intervención judicial para el acceso de modificación del nombre propio (Herranz, 2019).

Por ende, conforme a lo señalado por el autor Hernández Sampieri (2016). se pretende desarrollar una investigación jurídico social, de enfoque mixto con preponderancia cualitativa. Haciendo uso de diversos sistemas metodológicos que van acorde a los objetivos que procuramos alcanzar, para una mayor amplitud en riqueza interpretativa enfocado a la recolección de datos de manera íntegra, para la obtención de un panorama que permita

considerar el reconocimiento jurídico acorde a los Derechos Humanos Emergentes en la dimensión de derechos ya contemplados.

De utilidad los instrumentos de investigación documental y de campo (entrevistas semiestructuradas y cuestionarios), al emplear técnicas que serán útiles para ayudar a los métodos a cumplir su propósito (Baena,1988). Para cumplimentar los métodos a utilizar para cumplir con los objetivos planteados para la investigación a realizar.

Productos esperados

Conforme a la investigación realizar un análisis del entrelace del nombre propio con los derechos humanos de identidad y libre desarrollo de la personalidad, con el fin de considerar la pertinencia en la implementación de un procedimiento ágil y simplificado ante la Oficialía del Registro Civil para efectuar el cambio del nombre propio, como una efectiva reivindicación al goce integral de los derechos humanos.

Darle a conocer una visión a la óptica de los Derechos Humanos Emergentes, en relación del nombre propio, conforme al derecho de identidad y libre desarrollo de la personalidad.

Propuesta de contenido

Introducción

Capítulo I Derechos Humanos.

I.1. Historia de los Derechos Humanos, iusnaturalismo y positivismo.

I.2. Derechos Humanos Emergentes

I.3. Derecho de Identidad.

I.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

I.5. La dignidad humana.

Capítulo II. Del nombre.

II.1. Definición del nombre.

II.2. Origen del nombre y su evolución histórica.

II.3. Regulación jurídica del nombre.

II.4 El nombre como Derecho Humano.

Capítulo III. De los procedimientos:

III.1. El Registro civil: evolución normativa del nombre.

III.2. Procedimiento judicial estatal entorno al nombre.

III.3. Atribución y cambio de nombre desde una perspectiva de derecho comparado.

Capítulo IV. Perspectiva social del nombre propio en garantía al derecho de identidad y libre desarrollo de la personalidad.

IV.1. Análisis de casos particulares entorno al nombre propio, su libre desarrollo de la personalidad y su desenvolvimiento en el ámbito social y actos jurídicos.

IV.2. Análisis de la percepción social del XII Partido Judicial del Estado de Jalisco, sobre la importancia de su capacidad de autonomía al respecto de su identidad.

Referencias.

- Baena, G. (1988). Instrumentos de investigación. México. Editorial: Editores Mexicanos Unidos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Niñas Niños y Adolescentes tienen derecho a la identidad. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadriidentidad-ninas-ninos.pdf
- Diputados Locales del Estado de México. (2015). Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos. Recuperado de: <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2014/3-14%20Libre%20Desarrollo%20de%20la%20Personalidad%20en%20el%20Ambito%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Fernández Sessarego, C. (1992). Derecho a la Identidad Personal. Buenos Aires: Astrea, Editorial.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2016). Metodología de la Investigación. México: Infagon Web S.A. de C.V.
- Herranz, M. (2019). La ética en las concepciones filosóficas iusfilosóficas: del iusnaturalismo a la Hermenéutica. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/29647>
- Institut de Drets Humans de Catalunya. (2009). Derechos Humanos Emergentes. Recuperado de: <https://www.idhc.org/arxius/recerca/1416908235-DrHuEmergents-web-red.pdf>
- Real academia Española. (2021). Identidad. Recuperado de: <https://dle.rae.es/identidad>
- Solís García, B. (2006). Evolución de los derechos humanos. México: UNAM.
- Vargas Beal, X. (2011). ¿Cómo hacer investigación cualitativa?. México. Editorial: ETXETA

Subsistencia para acreedores alimentarios. Estudio en el XII Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Arely Alejandra Del Castillo Martínez

Planteamiento del problema

Dentro del derecho familiar se encuentra la figura jurídica de los alimentos al cual tienen derecho los miembros de la familia, este derecho a los alimentos es de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el desarrollo integral de la familia y de sus integrantes. La ley reconoce, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción, el concepto de alimentos se refiere a todo lo que es indispensable para la subsistencia y bienestar del individuo tanto en lo físico, moral y social y es obligación del deudor proporcionarlos hasta que el acreedor cuente con capacidad económica y legal para subsistir por sí solo; sin embargo y a pesar de su importancia, el deudor alimentario muchas veces incumple con ese deber. La obligación alimentaria significa la preservación de la vida, siendo por esto, dicha obligación un acto y sentimiento de caridad de ayudar al acreedor necesitado, pese a esto, el deudor en ciertas ocasiones incumple con dicha obligación, poniendo así en riesgo la integridad y desarrollo física del acreedor.

La doctrina define la figura de los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, esto incluye lo necesario para alimentarse, vestirse, un techo, acceso a educación y asistencia médica.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental del ser humano, así lo han reconocido los Instrumentos Internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Sobre los Derechos del Niño (1998), y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989).

Si bien es cierto el Código Civil del Estado de Jalisco (2021) prevé la posibilidad de garantizar el aseguramiento de los alimentos, lo que se puede solicitar una vez interpuesta la demanda alimentaria, este puede hacerse por medio de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos, sin embargo, la problemática surge en el supuesto que, no

obstante, se cuente con sentencia judicial, puede resultar que el deudor alimentario carezca de un salario comprobable, no cuente con ingresos o bienes que puedan ser embargables. Y en un segundo supuesto, se procede con denuncias por el delito de abandono de familiares, argumentando el incumplimiento de obligaciones alimentarias situación que refleja ampliamente la necesidad de interponer procesos ya sean civiles o penales a efecto de exponer las necesidades de los acreedores, y el Estado tampoco garantiza con algún mecanismo de subsistencia económica para evitar la vulneración de éste derecho humano.

De lo anteriormente expuesto, se derivan las siguientes preguntas de investigación las cuáles se contestarán detalladamente durante su desarrollo.

¿Cuáles son las afectaciones del acreedor ante el incumplimiento de su deudor alimentario?

¿Existe algún mecanismo mediante el cual el Estado garantice la subsistencia del acreedor ante el incumplimiento de deudores de otorgar alimentos?

Objetivos

General:

Analizar la figura jurídica de los alimentos, la importancia de estos, las afectaciones y los mecanismos con los que cuenta el Estado para garantizarlos ante el incumplimiento de deudores alimentarios.

Específicos:

Analizar la figura jurídica de los alimentos y las afectaciones a los acreedores alimentarios ante el incumplimiento de las sentencias.

Comparar legislaciones nacionales e internacionales que contemplen mecanismos mediante los cuales el estado garantiza la subsistencia de los acreedores alimentarios ante el incumplimiento del deudor alimentario.

Identificar mediante entrevistas realizadas a expertos en materia familiar que participan en procesos de alimentos la eficacia en el cumplimiento.

Identificar el número de demandas y denuncias de alimentos que se han emitido en los últimos tres años en el XII partido judicial.

Justificación

La importancia de la presente investigación radica en realizar un estudio normativo, documental y comparado respecto de la figura de los alimentos, así como de resaltar la desprotección que sufren los acreedores alimentarios por parte del Estado cuando no se logra garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de forma eficaz, caso concreto incumplimiento

de los deudores, situación que es necesario estudiar y describir los derechos que se vulneran y los mecanismos propicios que pudiera otorgar el Estado para subsidiar de manera solidarizada dichas obligaciones.

De lo anterior se desprende que la importancia del derecho a recibir alimentos se encuadra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), siendo uno de los derechos humanos fundamentales, el cual en su artículo 1º menciona que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Por lo tanto, la relevancia del tema, así como el aporte socio-jurídico que la investigación produzca permitirá obtener un panorama de la realidad social en materia de obligaciones alimentarias en el XII Partido Judicial que permitirá a su vez realizar propuestas pertinentes y garantizar los derechos humanos en materia de alimentos.

Marco teórico o conceptual

Marco Normativo

El derecho alimentario es una institución de orden público e interés social y, por ende, es reconocido y protegido no solo en el ámbito interno de los Estados, sino también, en el Internacional.

Ámbito Internacional

La declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución del 16 de diciembre de 1966.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989).

Ámbito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

Ámbito Estatal

Código Civil del Estado de Jalisco (1995)

Marco conceptual

Acreedor alimentario

La Real Academia Española lo define como “persona a la que la ley le confiere el derecho a exigir lo necesario para subsistir a quien, en virtud de parentesco consanguíneo, matrimonio o divorcio, está obligado a ello”.

Deudor alimentario

El sitio web Justicia México (2021), define deudor alimentario como “aquél que tiene la obligación de proporcionar alimentos. Están obligados a proporcionar alimentos, los cónyuges, los concubinos, los padres, los hijos, el adoptante, el adoptado en las condiciones que dispongan los códigos civiles, y códigos y leyes para la familia de las entidades federativas que resulten aplicables.

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión alimenticia al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.

Alimento

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1998) establece que, en derecho, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos desde el punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica. Siendo entonces que el concepto legal de alimentos se refiere a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son las afectaciones del acreedor ante el incumplimiento de su deudor alimentario de otorgar alimentos?
2. ¿Existe algún mecanismo mediante el cual el Estado garantice la subsistencia del acreedor ante el incumplimiento de deudores de otorgar alimentos?
3. ¿De qué manera se puede garantizar los derechos del acreedor en relación con los alimentos ante la omisión de sus deudores de otorgar alimentos?
4. ¿Qué leyes se modificarían para garantizar la subsistencia de los acreedores alimentarios?

Metodología

Esta investigación es de tipo mixta, debido a que se toman como referentes aspectos cualitativos que permiten identificar la observación del fenómeno y hechos sociales de los cuales las percepciones y opiniones de quienes participarán en la investigación, es mixta porque se desarrolla a través del método deductivo, en virtud de que se toma como fundamento algunos

principios o conocimientos que son aplicables a datos particulares que en cierta forma son válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica.

Así mismo se aplica el método histórico, ya que nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones de la sociedad actual.

De igual manera se utiliza el método analítico, ya que se utiliza para el análisis de las diferentes doctrinas para observar las causas, la naturaleza y los efectos, que se abordan en el presente proyecto de investigación.

El método sistemático, para conocer y entender la estructura y funcionamiento de las diferentes normas que regulan el derecho de los acreedores alimentarios, a una alimentación completa y sana.

Además, se utilizará el método comparativo, mediante el cual analizaremos la figura de los alimentos con la legislación de otro país, y verificar si el Estado si garantiza una alimentación sana y completa para sus habitantes, además de comparar el fondo de subsistencia con que el Estado cuenta, y la propuesta del fondo a crear que se señala en la presente investigación.

Así mismo, se utilizan técnicas de recopilación y búsqueda de información a través de consulta bibliográfica, y de recursos humanos que permitieron el manejo eficaz de la información.

De igual forma serán indispensable la aplicación de encuestas y entrevistas a especialistas, además de técnica de confrontación de información proporcionada por entidades públicas, y una historia de vida de un caso específico, mediante el cual sea posible dar cuenta de la afectación que produce la falta de garantía por parte del Estado al acreedor en el alimentario, y la violación a este derecho.

Productos esperados

A partir del análisis de sentencias judiciales de alimentos, un estudio de derecho comparado con otras legislaciones y una ponderación sobre la importancia de los alimentos y la afectación a los derechos del acreedor alimentario, se realizará una propuesta de un fondo de subsistencia para acreedores alimentarios en caso de incumplimiento de sentencias judiciales, un estudio de caso XII Partido Judicial mediante el cual el Estado realmente garantice el acceso a una alimentación completa y sana.

Referencias.

- México. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Septiembre 27,2021, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Septiembre 27,2021, de Naciones Unidas Sitio web: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Septiembre 27,2021, de Asamblea General de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Rojina Villegas Rafael. (1986). Derecho civil mexicano. México: Porrúa.
- UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos de los niños. Septiembre 27, 2021, de UNICEF Sitio web: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Justicia México. (2021). Preguntas y Respuestas sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Noviembre 15,2021, de n/a Sitio web: <https://mexico.justia.com/derecho-defamilia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobrerregistro-de-deudores-alimentarios-morosos>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (1998). Los Alimentos. Noviembre 15,2021, de Biblioteca Jurídica UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2020). Noviembre 12, 2021. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2020/C1_pob_18_20.PNG
- Forbes Staff. (2021). Pandemia aumenta carencias alimenticias en México: Banco de Alimentos. Noviembre 10, 2021, de Forbes Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/noticias-pandemiaaumenta-carencias-alimenticias-en-mexico-banco-de-alimentos/>
- México. (1995). Código Civil del Estado de Jalisco. Septiembre 27, 2021, de Cámara de Diputados

del H. Congreso de la Unión Sitio web:
<https://congresoweb.congreso.jal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#>

Códigos

Real Academia Española. Acreedor alimentario. Noviembre 15, 2021. De:
<https://dpej.rae.es/lema/acrededor-alimentario-legal>

Afectaciones en menores por inobservancia del convenio establecido en el artículo 764 del enjuiciamiento civil de Jalisco

Gisel Magaly Oregel Pérez

Resumen

La presente investigación se fundamenta en el referido artículo, el cual establece que los consortes que de común acuerdo opten por divorciarse por mutuo consentimiento presentarán ante el Juez los requisitos que refiere este arábigo, como lo es, un convenio en que se establece la guarda y custodia temporal de los hijos; el modo de subvenir las necesidades durante el procedimiento y después del divorcio; el régimen de visitas y convivencias; la casa que servirá de habitación para los cónyuges durante el procedimiento y después del divorcio; la cantidad que, a título de alimentos el cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después del divorcio; en la actualidad existen algunos casos donde se ha tenido la necesidad de optar por la ejecución de sentencia ya que alguno de los cónyuges incumple con el mencionado convenio, sin darse cuenta que se está afectando a sus menores hijos con dicha actitud, en virtud de que en Jalisco no existe una sanción para el cónyuge que incumpla con el convenio, es por ello que se realiza la presente investigación, para investigar con qué frecuencia se incumplen dichos convenios; de igual forma conocer las consecuencias de incumplir con las obligaciones adquiridas después de ejecutada la sentencia; así como los daños psicológicos que pudiera ocasionar a los menores el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el convenio del divorcio que nos ocupa.

Planteamiento del problema

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, en el artículo 764 hace mención que los consortes que de común acuerdo resuelvan divorciarse presentaran ante el Juez los requisitos que refiere este artículo, resaltando entre estos el que nos ocupa que es un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- I.- Designación del cónyuge a quien sea confiada la guarda y custodia temporal de los hijos de matrimonio,
- II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;
- III.- Los términos en que los cónyuges propondrán al Juez, el régimen de visitas y convivencia con sus hijos;

IV. La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;

V. La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia entre otros requisitos.

En la actualidad existen divorcios por mutuo consentimiento que después de dictada la sentencia, alguna de las partes ha tenido la necesidad de ejecutar el convenio establecido en el mismo, en virtud de que se ha incumplido parcial o totalmente; esto sucede cuando: A) uno de los divorciados decide dejar de aportar la pensión alimenticia para sus menores hijos y B) la negativa de que los menores convivan con el cónyuge que no tiene la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos. Sin importarles que estos son afectados directamente por el incumplimiento de dichas obligaciones.

Suponen que con dicha conducta omisa castigan a la ex pareja que ejerce la custodia de los menores al incumplir con cualquiera de las cláusulas establecidas en el convenio de ley, sin embargo, se perjudica principalmente a los hijos, ya que son los que sufren las consecuencias al disminuir su nivel de vida por incumplir con dicho convenio, ocasionándole carencias materiales y afectivas; generándose con ello a la vez violencia psicológica al o la ex cónyuge, quien siempre se verá en la necesidad de limitar los gastos en el hogar y esforzarse más para conseguir los recursos económicos necesarios para vivir.

Este problema también se ve reflejado con el hecho de que alguno de los progenitores prohíba a los menores hijos convivir con el otro, según sea el caso. Lo que genera importante afectación que impacta en el libre desarrollo de la personalidad de dichos menores.

Aclarándose, que ninguna de las partes tiene el derecho de prohibir a estos convivir con su progenitor (a). Los menores, para su sano crecimiento, necesitan del cariño y protección de ambos padres sin importar que estos estén divorciados.

Los niños criados en un hogar donde existe armonía parental tienen mejor salud física y mental. Por el contrario, la discordia de sus padres, los afecta profundamente y produce numerosas consecuencias en distintas esferas de su vida.

Los niños tienen mayor probabilidad de presentar problemas psicológicos cuando existe una relación conflictiva entre los padres, ya sea antes, durante o después del divorcio.

Generalmente el conflicto inter-parental es mayor en el período inmediato al divorcio y se espera vaya disminuyendo con el tiempo, sin embargo, hasta un 44% de las familias divorciadas permanecen en conflicto por períodos prolongados que van más allá de 3 años e incluso puede permanecer durante toda la vida de la expareja (Roizblatt, 2018). Este conflicto afecta la calidad

de vida de los niños, genera trastornos de ansiedad y alteración en el rendimiento académico, entre varios otros conflictos emocionales.

Objetivos

Describir cuáles son; A) los aspectos comúnmente incumplidos del Convenio establecido por los consortes al gestionar su divorcio por mutuo consentimiento y; B) así como las consecuencias que se ocasionan a los menores por motivo de la inobservancia por cualquiera de las partes del convenio de referencia.

Justificación

El desarrollo del presente trabajo tiene relevancia porque pondrá de manifiesto una problemática común y recurrente que acontece en los trámites de divorcios por mutuo consentimiento en lo relativo al incumplimiento por alguna de las partes del convenio, el cual deben cumplir como requisito de procedencia de la gestión referida.

Además, se justifica porque tiene un enfoque específico en afectaciones tanto de derechos como de aspectos emocionales en los menores de edad descendientes de las parejas que han optado por romper su vínculo matrimonial a través de este tipo de procedimiento.

Es trascendente el hecho de que se orientará esta investigación a analizar cuáles son los aspectos incumplidos más comunes que propician el trámite posterior a la sentencia, de la ejecución del convenio al que se refiere el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco. Y con ello resaltar las vulneraciones a principios normativos como lo son el acceso a la justicia de los menores hijos involucrados o la posibilidad de que con tal incumplimiento se atente contra los principios normativos del interés superior del menor.

Asimismo, es relevante porque se buscará realizar propuestas que pongan fin a ciertas maniobras procedimentales que en el desahogo de las mismas y con la participación involuntaria de la autoridad judicial se infringen sistemáticamente derechos humanos de los menores.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

La presente investigación se fundamenta en la corriente epistemológica del Iuspositivismo en la que se afirma, señala: Arellano (2015): “la teoría de las normas del Derecho que rigen la conducta humana.” (P. 263) Al tener como tema principal la afectación que los menores de edad tienen de la inobservancia del convenio establecido por el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, da cabida a que la citada corriente de pensamiento sea la idónea para llevar a cabo la presente investigación. Toda vez, como nuevamente afirma Arellano (2015): “Se requiere de dos condiciones para ser derecho positivo: que haya sido implantado por los

actos de la costumbre o por actos legislativos y que sea eficaz, además que no haya caído en desuso.” (P. 263 y 264) con lo anterior se puede afirmar, que esta corriente es la idónea, pues el divorcio es una práctica, que a lo largo del tiempo se ha practicado por el hombre hasta que esta se legisló, además que, sin lugar a dudas, esta no ha caído en desuso, por lo que habiendo cumplido con los requisitos que el autor antes citado enmarca para que se pueda considerar la investigación dentro de la corriente del iuspositivismo es vital proseguir con esta corriente teórica hasta la conclusión de la tesis.

Un estudio realizado por la psicóloga y sexóloga española, Jiménez M. (2020) apunta que dependiendo la etapa en la que los menores se encuentren (bebé, niñez o adolescencia) el divorcio será tomado de diferente manera. Por ejemplo, según la referida doctora: “tratándose de niños en edad preescolar: no son capaces de entender qué sucede, y si la ruptura está siendo complicada es posible que manifiesten estrés, ansiedad y miedos.” Por lo que es importante considerar en esta investigación, que no sólo se trata de la inobservancia que los Tribunales puedan tener sobre el convenio que los padres suscriben, sino también la falta de consideración sobre la edad de los menores, pues como bien se sabe, cada caso es diferente, los menores de edad son también personas, con gustos y problemas diferentes según la edad que estos tengan. A esto también cabría agregar el estado económico con el que se les pueda apoyar, ya que, si bien es cierto que el dinero no lo soluciona todo, también lo es que es un bien fungible necesario para la subsistencia de cualquier ser humano, sobre todo a temprana edad.

De acuerdo a Herrera (2020): “como es sabido por todos, debido a la contingencia causada por covid 19, muchas personas han perdido su empleo o visto disminuidos notoriamente sus ingresos, lo que ha complicado o imposibilitado el pago de pensiones alimenticias. Por ello, en el presente artículo se abordará de forma somera el tema coyuntural sobre incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, derivado de pérdida de empleo a causa de la contingencia sanitaria referida, se indica que el derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones.” Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. La obligación alimentaria consiste en un pago en dinero o en la incorporación a la familia. El pago de alimentos se conviene mediante un acuerdo ante la presencia judicial, o bien, se determina por resolución judicial. El pago de alimentos es un derecho de los menores y una obligación de sus padres.

Para la determinación del pago de alimentos, forzosamente deben considerarse dos cuestiones: la primera, establecer un incremento automático anual, por lo menos equivalente a la inflación; y la segunda, determinar de qué forma se garantiza la obligación alimentaria.

Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores. Para el caso de que un obligado al pago de alimentos deje de hacerlo, se debe ponderar cuáles son las causas del incumplimiento, distinguiendo dos supuestos: el primero, a voluntad del deudor, sin causa justificada; y el segundo, por causas ajenas a la voluntad del deudor.

Sin causa justificada, debe decirse, en principio, que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, pero a falta o por imposibilidad de éstos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado (abuelos, por ejemplo).

Las sanciones legales civiles para los obligados que incumplen sin causa justificada al pago de alimentos, son: Pérdida de la patria potestad, por resolución judicial, en el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días; Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por orden judicial, en el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por un periodo de 90 días.

La sanción legal penal establecida en el Código Penal para el Estado de Jalisco para los obligados que incumplen sin causa justificada al pago de alimentos, son: De 3 a 5 años de prisión y de 100 a 400 días de multa, además de la suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente (este tipo de delito se sigue por querrela o a instancia de parte, no se sigue de oficio); Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el obligado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda configurarse el delito de violencia familiar (violencia económica).

En el segundo supuesto (por causa justificada), la ley expresamente señala que se suspende o cesa la obligación de dar alimentos cuando el responsable de la pensión alimenticia carece de medios para cumplirla. Esto puede ser perfectamente aplicado al caso de análisis en este artículo, es decir, a causa de que el deudor alimentario se haya quedado sin empleo o sus ingresos hayan disminuido notoriamente debido a la contingencia sanitaria por Covid-19. La anterior determinación legal obedece al principio jurídico respecto a que a lo imposible nadie está

obligado, conocido también bajo la locución latina *ad impossibilia nemo tenetur*. Tal principio es una excluyente de responsabilidad para el cumplimiento de obligaciones.

Ahora bien, de acuerdo al tema de la alienación parental, Macedo (2011) comenta lo siguiente:

El término alienación parental se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.

Como consecuencia, las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes, o en su defecto establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan toda clase de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo(a) hacia el otro progenitor.

El tema de la alienación parental se ha presentado de manera más frecuente en casos de separación de parejas y divorcio, sin embargo, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso, la alienación parental genera un síndrome, el cual define Rodríguez

Quintero (2011) como:

Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición. (P. 53)

Dicha condición altera la paz de los menores de edad con el padre o madre, así como con la familia de uno de ellas, de acuerdo con Rodríguez Quintero (2011):

Dos aspectos resultan importantes de analizar: primero, hablar de la actividad del padre o la madre, lo cual genera que el menor de edad odie a cualquiera de ellos. Al respecto, es necesario señalar que estas acciones no son exclusivas de los progenitores, ya que en muchos casos se logra identificar las técnicas de manipulación realizadas por abuelos(as), tíos(as), otros parientes e incluso, por los propios hermanos(as) del niño, niña o adolescente víctima de alienación parental. (P. 54)

De lo anterior cabe resaltar que la alienación no se reduce exclusivamente a los padres de familia, sino que la familia de alguno de estos dos puede afectar la opinión de los menores de edad en contra de su otro progenitor. Así mismo, agrega Rodríguez Quintero (2011): En segundo lugar, esta conducta debe ser injustificada, ya que los vínculos entre el menor de edad y cualquiera de

los progenitores puede verse afectados por conductas reales, imputables a éste. De ser así, encontraríamos casos en los que los menores de edad se “alinean” o toman partido por aquel progenitor que no es responsable de los actos que causan la separación o rechazo. (P. 54)

Dichos aspectos, justificados o no, que en la mayoría de los casos no podrían tener justificación coherente más que el odio latente entre los consortes, afectan y alinean directamente la conducta del menor, socavando así su integridad emocional y haciéndolos propensos a desarrollar conductas negativas en contra de la sociedad y su familia conforme vayan creciendo.

Finalmente comenta Rodríguez Quintero (2011): “Como lo afirma la literatura especializada, la alienación parental es una manifestación de maltrato psicológico, que puede constituirse como la base de diversas patologías infantiles que afectan la vida presente y futura de la niñez.” (P. 54) con lo que se puede concluir que la alienación parental puede ser llevada a cabo por hombres y por mujeres, y a pesar de que algunas personas han querido darle una connotación de género, la realidad muestra que hay quien recurre a tomar a hijos e hijas como botín de guerra e instrumento para causar daño al otro(a). De igual manera, la alienación no sólo se da en parejas unidas en matrimonio, sino que puede presentarse en otro tipo de familias, cuyo origen es un acto distinto al matrimonio (concubinato, unión de hecho, etcétera).

La alienación parental produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darle la importancia que requiere, y por tanto llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez.

Acerca del derecho de convivir con sus progenitores, la autora Rodríguez Quintero (2011) comenta: En ocasiones, como resultado de desavenencias conyugales, el derecho a convivir con el padre y la madre, no puede ejercerse debido a la separación o el divorcio. Este derecho consiste en la posibilidad real de toda niña, niño o adolescente a vincularse con cualquiera de sus progenitores en caso de conflicto entre éstos. (P. 62)

Sobre esos mal entendidos o diferencias entre los consortes se encuentran los menores de edad, sin embargo, la autora hace hincapié en hecho de que existe un derecho de por medio a favor de los niños, el consiste en convivir con ambos progenitores independientemente de los roces que haya entre ellos. Sobre el derecho de los menores, Quintero (2011) hace la siguiente aclaración: Este derecho está íntimamente relacionado con el derecho a la identidad, pues los componentes que la integran derivan, en gran medida, de las relaciones y los antecedentes familiares que pueden verse seriamente dañados e incluso acabados por las conductas de manipulación de

cualquiera de los progenitores en contra del otro, impidiendo el desarrollo de visitas y convivencias en caso de no continuar con la vida en pareja. (P. 62)

Así pues, se deja en claro por parte de la multicitada que; el derecho de convivir con los progenitores por parte de los hijos, también forma parte de su identidad y que es una cualidad que se afecta debido a conductas manipuladoras que se pueden suscitar entre los padres.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

I. ¿Con que frecuencia se incumple lo establecido en el convenio de divorcio por mutuo consentimiento en los expedientes radicados en los juzgados civiles de Autlán, Jalisco?

II. ¿Cuáles son las consecuencias de incumplir con el convenio establecido en el divorcio por mutuo consentimiento después de que se haya dictado sentencia?

Metodología

Este estudio es de tipo cualitativo, con un enfoque además donde convergen cuestiones cuantitativas, documental y descriptivo. Cualitativo en cuanto a que este tipo de metodología se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. Busca comprender la perspectiva de los participantes a cerca de los fenómenos que lo rodean profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad (Sampieri, 2010).

Es documental porque se busca información temática respecto de los tópicos que conforman el planteamiento del problema, en libros, capítulos de libros, leyes, revistas, artículos de divulgación científica etc. Es descriptiva porque busca especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Los métodos y técnicas que se aplican como apoyo para buscar cumplir los objetivos propuestos, son entre otros: el deductivo, sistemático, analítico, sintético, histórico, estructuralista y comparativo.

Así mismo se busca conocer la opinión de personas mayores de edad residentes en la ciudad de Autlán, Jalisco, sobre las afectaciones en menores por inobservancia del convenio establecido en el artículo 764 del enjuiciamiento civil de Jalisco; a la vez se pretende conocer el punto de vista que dichos informantes tengan respecto del incumplimiento del convenio celebrado en el divorcio por mutuo consentimiento.

Lo anterior se hará a través del uso de la técnica del cuestionario, instrumento que se aplicará de manera personal y directa de acuerdo a la muestra no probabilística de Participantes Voluntarios; la muestra de voluntarios es frecuentes en ciencias sociales y médicas.

Hallazgos en la investigación

Se ha indagado hasta ahora sobre las consecuencias jurídicas que conlleva incumplir una sentencia ejecutoriada de este tipo. Sin embargo, al aún no haber trabajo de campo, es imposible determinar el impacto que tiene en las personas que han tenido que promover un incidente en contra del otro progenitor para que este cumpla con la obligación pactada entre ambos.

A continuación, anexo una breve descripción del índice de los dos primeros capítulos de la presente investigación:

Capítulo I. La institución jurídica del divorcio en México.

I.1 El matrimonio como antecedente jurídico del divorcio.

I.1.2.- Aspectos relevantes del matrimonio en diferentes etapas del desarrollo humano.

Roma.

Grecia.

India.

Época precortesiana.

Cultura Azteca.

Cultura Maya.

Época colonial.

Época independiente.

I.2 Tipos de divorcio en México.

I.2.1 Divorcio necesario.

I.2.2 Divorcio sin expresión de causa o incausado.

I.2.3 Divorcio administrativo.

I.2.4 Divorcio por mutuo consentimiento.

I.2.4.1 Regulación del divorcio por mutuo consentimiento en Jalisco

I.2.4.2 Características del convenio establecido para el desahogo procedimental en el divorcio por mutuo consentimiento

Capítulo II. Disposiciones y principios jurídicos que inciden en el incumplimiento del convenio en el divorcio por mutuo consentimiento.

II.1 El principio de respeto a los Derechos Humanos.

- II.2 Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.4 El interés superior del menor.
- II.5 Perspectiva de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II.6 Tratados internacionales que inciden en los derechos de los menores.
 - II.6.1 Declaración de los derechos del niño.
 - II.6.2 Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño.
 - II.6.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II.7 Tesis y Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

Un breve resumen del primer capítulo sería el siguiente: se ha analizado en el primer capítulo los antecedentes sobre el divorcio en general, y de cómo ha ido evolucionando dicha figura hasta la época actual, hasta llegar al divorcio por mutuo consentimiento, así como también se revisó rápidamente la mencionada figura en otros países del mundo.

Referencias

- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Grau Hill.
- Hobelsberger, W. A. (2015). *Metodología jurídica*. México: Porrúa.
- Jiménez, M. (3 de Julio de 2020). *Cómo afecta el divorcio a los hijos según su edad (y cómo podemos gestionarlo los padres)*. Obtenido de Bebés y más: <https://www.bebesymas.com/ser-padres/como-afecta-divorcio-hijos-su-edadcomopodemos-gestionarlo-padres>
- Rodríguez Quintero, L., González Martín, N., Casillas Macedo, H. S., Ruíz Carbonell, R., Soto Lamadrid, M. Á., Reinaldo Miranda, C., . . . Sallard López, S. (2011). *Alienación parental*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Jurídicas

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Publicado en el periódico Oficial el Estado de Jalisco el 24 de diciembre del año 1938, Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

Filiación, Interés Superior del Menor y el Reconocimiento de Paternidad Frente a la Carga Pericial

Andrea Hueso Vidrio

Resumen

La filiación es aquel vínculo consanguíneo existente entre los progenitores respecto a su hijo y éste respecto a ellos, el reconocimiento de la misma no supone mayor problema cuando se presumen hijos del matrimonio los nacidos dentro del mismo, los presentes avances de investigación corresponden a abordar como primer concepto la filiación, haciendo un análisis de los conceptos generales, los tipos y la normatividad aplicable a su caso para establecer un sustento teórico y jurídico de la primera unidad del proyecto de tesis en cuestión.

Posteriormente se aborda el derecho a la identidad de los menores y a conocer su origen biológico como un derecho humano fundamental en el que además se derivan una serie de derechos partiendo de los antecedentes hacia las concepciones actuales del mismo y de igual manera se menciona la normatividad aplicable al mismo y la importancia de su reconocimiento. Respecto al interés superior del menor se analizan principalmente los antecedentes, los conceptos generales y su relación con los juicios de reconocimiento de paternidad, en donde también se hace mención de la normatividad que lo regula y en su caso lo reconoce a nivel internacional dentro de los tratados en los que México es parte.

Planteamiento del problema

Conocer la filiación o procedencia es un derecho inherente al ser humano consagrado en la Constitución Política de nuestro país y en los diversos tratados internacionales en la materia de los que México es parte, pues no solamente se trata de conocer los orígenes biológicos, sino, establecer lazos entre los progenitores y sus hijos, en estos casos, es necesario reconocer dicha filiación mediante un juicio de reconocimiento de paternidad, pues al no reconocerse de manera voluntaria por el posible padre es necesario iniciar dicho procedimiento jurisdiccional en el que la madre o un tutor actúen en representación del menor para garantizar el pleno desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, atendiendo el principio de Interés Superior del Menor, es necesario mencionar que el reconocimiento de la filiación entre éste y su progenitor es de suma importancia para el menor pues es necesario en todo momento procurar y “generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y

social posible...” (SCJN, 2011, p.2188), es decir, no solamente debe cuidarse este principio durante dichos procedimientos, sino que su esencia misma busca que el menor implicado en el asunto alcance un nivel óptimo y en todo caso mejor al que se tenía anteriormente, pues conocer su filiación y en todo caso acceder a los derechos que de ella se desprenden como lo son las convivencias con su progenitor, los alimentos, la salud y la identidad propician ese nivel óptimo antes mencionado.

Respecto al reconocimiento de paternidad encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el acceso gratuito a la justicia como uno de los derechos fundamentales para los gobernados del Estado mexicano, específicamente en el artículo 17 párrafo segundo que a la letra nos dice “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos... Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.” Tal es el caso particular el que encontramos respecto al ofrecimiento de pruebas periciales en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (CPCEJ), particularmente en el pago de honorarios de los peritos en los juicios de reconocimiento de paternidad.

Habiendo señalado lo anterior se percibe que en la práctica el acceso gratuito a la justicia en dicho procedimiento es posible para aquellos oferentes que cuenten con la solvencia económica para cubrir el pago de los honorarios del perito dejándose de lado a aquellos que se les imposibilite el desembolso que cumpla el desahogo efectivo de dicha prueba, (tercero) pues el acceso a ella no se limita directamente a las actuaciones de los funcionarios públicos de los tribunales, sino que es necesaria la intervención de un tercero que desahogue cuestiones fundamentales para el esclarecimiento de la “realidad biológica.”(Mojica L. 2003) de los individuos que se someten a dicha prueba y que dada la naturaleza y complejidad de esta su realización trae consigo un elevado costo que la parte oferente debe cubrir, lo cual genera en ocasiones imposibilidad para cubrir dichos gastos y por ende se niega un acceso a la justicia, que en este caso obedece al reconocimiento y filiación respectivamente entre menor y progenitor, violando derechos humanos de los menores.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco (LOPJEJ) establece en su artículo 230 que “En los casos de extrema pobreza, a criterio del juzgador, los servicios que presten los peritos se estimarán de asistencia social, por lo que se otorgarán gratuitamente.” Si bien este precepto busca cumplir con el requisito indispensable del acceso gratuito a la justicia que nuevamente resaltamos, en la práctica es poco común encontrarse con ello, además que

supone a quien se someta al estudio socioeconómico para determinar su situación de “extrema pobreza” un señalamiento hacia su persona por encontrarse debajo de la línea mínima de bienestar, pues según las estadísticas arrojadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para el año 2018 había alrededor de 9.3 millones de personas en situación de pobreza extrema y 52.4 millones de personas en situación de pobreza. De la misma manera, la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dentro de sus objetivos plasmados en su artículo quinto, fracción VIII prevé que se deberá “Prestar trabajos periciales especializados de carácter gratuito para las instituciones públicas del Estado”, si bien la fracción no establece para que instituciones públicas presentará trabajos periciales gratuitos, en la práctica sabemos que se dedica casi de manera exclusiva al esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos bajo la crisis de violencia que se vive en el Estado.

Lo anteriormente señalado parte de la problemática encontrada: la legislación procesal que regula el ofrecimiento de pruebas y las de carácter orgánico institucional no señalan los medios para hacer valer el desahogo de las pruebas periciales de material genético ni los requisitos necesarios para declarar el estado de extrema pobreza y la asistencia social necesaria para acceder a ella de manera gratuita, sumando además la posible tendencia al desistimiento de la presentación de la acción.

Objetivos

General

Determinar si la carga económica de la prueba pericial de material genético para el oferente en los juicios de reconocimiento de paternidad supone una limitación al acceso a la justicia y violación a los derechos humanos de los menores, pues es necesario para ellos conocer y establecer los lazos filiales respecto de su progenitor.

Específicos

Determinar si en los procedimientos de reconocimiento de paternidad llevados en los juzgados civiles del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco se respeta en todo momento el interés superior del menor.

Conocer el número de pruebas periciales de material genético desahogadas por el Instituto Jalisciense de ciencias forenses de manera gratuita en los últimos 3 años en los juzgados civiles del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Identificar en las legislaciones procesales civiles de otros Estados de la República si existen diversos supuestos para la excepción del pago de honorarios a los peritos en los juicios de reconocimiento de paternidad.

Justificación

Se considera de suma importancia la realización del presente proyecto de investigación pues con ella se pretende analizar la realidad jurídica que impera en los tribunales civiles y familiares del Décimo Segundo partido judicial radicado en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, lugar en donde se centra la presente investigación en la que se estudian los obstáculos del acceso gratuito a la justicia en los juicios de reconocimiento de paternidad cuando sea necesaria la participación de un perito que esclarezca si existe o no un vínculo consanguíneo entre el menor y el demandado como probable progenitor del mismo.

Lo anterior se estima que debe ser sujeto de estudio para favorecer las condiciones necesarias de la parte actora para acceder efectivamente a la justicia y para buscar mecanismos que solventen las necesidades de respeto y promoción al derecho de identidad de los menores y que se procure en todo momento “el interés superior del niño, el derecho de prioridad, el principio de autonomía progresiva, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, entre otros” (González, M. 2011). Pues ha de recordarse que el objetivo que se busca con estos procedimientos es que se reconozca no solamente la paternidad y el vínculo filial entre ambas partes, sino también hacer valer el derecho a la identidad de los menores, el derecho a los alimentos y a la salud, entre otros. De igual manera es importante señalar que el desarrollo de la presente investigación contribuye y favorece de manera directa al acceso a la justicia y a la cultura de la legalidad en la región pues mediante la difusión del conocimiento y la creación de nuevo material académico como el que se presenta se evidencian diversas situaciones jurídicas y se proponen soluciones a las mismas mediante el estudio y análisis de la problemática en cuestión.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

Dentro de la búsqueda del estado del arte en materia del derecho a la identidad ya la filiación encontramos bastantes publicaciones al respecto que nos ayudan a esclarecer el concepto, sus implicaciones para la persona y los diversos derechos que pudiesen desprenderse de ella, como los son los diversos documentos que emite el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF siglas en inglés) particularmente un informe elaborado conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado “Derecho a la identidad La cobertura del registro de nacimiento en México” (2018) en el que además de aportar datos estadísticos de

los registros de nacimiento, aporta definiciones y alusiones al derecho de identidad de los menores que no cuentan con el reconocimiento de su progenitor, por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos de igual manera emite un informe denominado “El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas” (2018) informe en el que se estudia además el reconocimiento de los pueblos indígenas y sobre todo a la identidad misma de las personas, encontramos también diversos tratados internacionales que México ha suscrito así como pactos y convenciones en las que se analiza el derecho a la identidad.

Respecto al ofrecimiento de la pericial de material genético encontramos el ensayo titulado “Los honorarios del perito oficial en materia civil y familiar en Jalisco: Una regulación inconstitucional” del autor Jesús Manuel Orozco Pulido en el que hace un análisis interesante respecto al perito oficial designado por el juez en este tipo de controversias y aborda la problemática bajo cuestiones de inconstitucionalidad del precepto que se señala.

Por su parte, el estudio de la pericial genética ha sido abordado desde diferentes perspectivas a lo largo de los años como lo es el análisis histórico de la prueba pericial genética en el área de la medicina genómica, sus usos como auxiliar del derecho en los procesos de reconocimiento de paternidad, sus implicaciones en el proceso y su desahogo en dichos procesos.

Mismos que estudian diferentes conceptos y diversos puntos de vista para el análisis del fenómeno como lo son “La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación” (Mojica, L. 2003) estudio realizado en Colombia en donde se analiza parte de su legislación correspondiente a la aplicación de la prueba técnica de ADN, pero que a su vez ofrece conceptos y análisis aplicables en la presente investigación, “Desahogo de la pericial en genética en las controversias de reconocimiento de paternidad” (Mansilla, M. 2016) en el que la doctora en derecho e investigadora de la UNAM analiza el desahogo de la prueba de material genético, sus implicaciones en el proceso y plantea un caso particular de un juicio de ésta naturaleza. “La prueba pericial en genética molecular en el juicio de investigación de paternidad” (Beristán, G. 2016) mismo que realiza un análisis profundo al derecho de identidad de los menores mediante la realización de dicha prueba, sin adentrarse a fondo en el peritaje de los procesos jurisdiccionales. “La prueba científica de la filiación” (López, I. 2005) obra en la que se analizan diversas jurisprudencias correspondientes a los procesos de filiación en el país, a la vez que se plantean los fundamentos jurídicos de la misma, así como los antecedentes de la legislación mexicana en la materia de reconocimiento de paternidad.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

La carga económica para el oferente de la pericial de material genético y el difícil acceso a la justicia de manera gratuita supone una limitante para establecer los lazos filiales entre el menor y el progenitor que se niega a reconocer su paternidad, lo cual afecta directamente al interés superior del menor impidiendo el pleno desarrollo de su personalidad violentando sus Derechos Humanos.

Metodología

Por las características de la investigación, el paradigma que se aborda para la elaboración del proyecto de tesis corresponde al Hermenéutico inductivo, pues la propia metodología de la investigación que nos ocupa es de carácter cualitativa, ya que es la que más se ajusta a la ciencia jurídica, pues permite “observar necesariamente de manera subjetiva algún aspecto de la realidad. Su unidad de análisis fundamental es la cualidad (o característica), de ahí su nombre: cualitativa” (Vargas, X., 2007 p.21) pues se considera el que mejor se adapta a la temática que se estudia.

Los métodos que se utilizaron son los siguientes:

1. Hermenéutico: En donde se analizan una serie de documentos y materiales bibliográficos que estudian la naturaleza y antecedentes de las pruebas periciales, jurisprudencias y doctrinas referentes al estudio y conocimiento de filiación y el interés superior del menor.
2. Inductivo: Pues parte de una premisa particular a lo general, es decir, parte de la identificación de un caso particular (problemática).
3. Histórico: En donde se analiza la evolución histórica de la filiación, el interés superior del menor y el ofrecimiento de las pruebas periciales.
4. Sintético: Se analizan diversos conceptos, significados e interpretaciones de autores y se rescatan las ideas principales concernientes al tema de investigación para sustentar la teoría propuesta.
5. Analítico: se vale de este método pues se examina el actuar de los jueces del décimo segundo partido judicial radicado en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, en los procedimientos de reconocimiento de paternidad en donde se desahogue la pericial de material genético gratuita y como se atiende el interés superior del menor en dichos casos.
6. Descriptivo: Porque en todo momento se describe una realidad social, que afecta a la región y posiblemente a todo el Estado de Jalisco.
7. Comparativo: Se analizan dos casos particulares que son contrarios entre sí, pero que tienen la misma relación con la problemática en cuestión.

8. Estadístico: Ya que se cuantifican y grafican los diversos datos obtenidos en las encuestas aplicadas.

Las técnicas utilizadas en la presente indagatoria son las siguientes:

Observación. - Pues a partir de ésta se ha determinado la existencia de la problemática en cuestión.

Encuestas. – Se utiliza como un medio para conocer la percepción de los abogados litigantes en la región respecto de la problemática que se analiza.

Estudio de caso. – Se identificaron al menos dos familias bajo este supuesto y se considera relevante conocer sus experiencias y opiniones pues nos brindan información oportuna sobre la realidad jurídica en la que se encuentran.

Entrevistas. – Planteadas a diversos funcionarios de los juzgados civiles del décimo segundo partido judicial radicado en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y a peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Hallazgos en la investigación

Los avances de la investigación corresponden al 65% de la totalidad del proyecto, pues hasta la fecha de su presentación se han concluido los primeros dos capítulos correspondientes al estudio teórico de la problemática presentada. Tomando en cuenta los objetivos planteados, corresponde decir que:

Mediante la investigación teórica desarrollada en dos capítulos correspondientes al estudio de la filiación y el Interés Superior del Menor en los procedimientos de reconocimiento e investigación de la paternidad, se analizan cuestiones procedimentales y del desahogo de la prueba pericial, en donde se enfatiza el bienestar y la ponderación de los derechos del menor en todo momento, pues conocer la filiación y establecer lazos paterno-filiales con su progenitor es un derecho humano fundamental para el desarrollo de éste, lo cual le permite acceder a un catálogo de derechos como lo son los alimentos, convivencias, derechos sucesorios, a la seguridad social, etc.

Es así como se analiza dentro del primer capítulo los antecedentes de la filiación, conceptos generales de la misma, los tipos de filiación, el reconocimiento voluntario de la filiación, así como los derechos y obligaciones que se desprenden de ella. Se analiza también el principio del Interés Superior del menor, Antecedentes, conceptos generales y su aplicación en los procedimientos de reconocimiento e investigación de la paternidad.

Dentro del segundo capítulo se aborda lo concerniente al procedimiento de reconocimiento de paternidad, en donde se refiere primeramente el concepto de la paternidad, las clases o grados, elementos de la paternidad, la paternidad como un hecho biológico y un acto jurídico y el parentesco. Posteriormente se describe el procedimiento civil ordinario mediante el cual se tramita esta acción, en donde se hace énfasis en la etapa probatoria, en especial a la pericial de material genético, analizando los costos de la realización de la misma y el acceso a ella focalizado al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. A su vez, se analizan los costos y cargas económicas para la parte oferente de la prueba pericial, el difícil acceso gratuito a ella y las limitaciones de acceso a la justicia que ello supone.

Los hallazgos encontrados dentro de este capítulo son referentes a los costos de la realización de las pruebas de material genético por parte de los peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco los cuales corresponden en promedio a:

Costo del dictamen: \$12,000.00 M.N.

Costo de viáticos: \$ 2,500.00 M.N

En caso de requerir nuevamente al perito: \$500.00 más viáticos.

Total, aproximado: \$15,000 M.N.

Por lo cual se considera que dicha suma resulta en muchas ocasiones difícil de cubrir por la parte actora quien busca no solamente el reconocimiento de la paternidad, sino también los alimentos para su menor hijo. Por su parte, se plantea que el acceso gratuito a ésta prueba resulta ser de difícil tramitación por parte de la procuraduría social.

Lo que corresponde al estudio empírico de la investigación correspondiente al capítulo tercero no se encuentra finalizado, pues aún no se realizan las encuestas y entrevistas a la muestra seleccionada, ya que solamente se ha elaborado el borrador de dichos instrumentos, los cuales están pendientes de aprobación para su aplicación.

Referencias.

Alsina, H. (2003). *Fundamentos de derecho procesal*. México. Editorial Jurídica Mexicana.

Florian, E. (1990). *De las pruebas penales*. (3 ed.). Santa Fé de Bogotá. Temis.

Galindo Garfías, I. (1995). *Derecho Civil. Primer Curso, Parte General. Personas. Familia* (15 ed.). México. Porrúa.

García Méndez E. (1994). *Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis. Bogotá.

Planiol, Marcel y Georges Rippert. (1997). *Derecho civil*. Harla, México.

- Rivero Hernández, F. (2007). *El interés del menor*. México. Dykinson
- Rojina Villegas, R. (2005). *Compendio de derecho civil*. 35 ed. México. Porrúa
- Soto Lamadrid, M. (1990). *Biogenética, filiación y delito*. Astrea.
- Zannoni, E. (1989). *Derecho de familia*. 2ª. edición, Astrea.
- Barnen, R. (1997). Manual para el reconocimiento voluntario. Perú. Gráfica S.A. Cibergráficas
- Acevedo Bermejo, A. (2014). *Guía práctica sobre filiación, paternidad y patria potestad*. Difusora Larousse Editorial Tecnos. En <https://elibro-net.wdg.biblio.udg.mx:8443/es/ereader/udg/115755?page=23>
- Alonso A. (21-24 de junio del 2004). *Conceptos Básicos de ADN forense*. [Conferencia inaugural]. Nuevas Técnicas de Investigación del Delito: Intervenciones Corporales y ADN. Madrid, España.
- Alguacil, M. y Pañelas, M. (2015). *La adopción*. Editorial UOC. En <https://elibro-net.wdg.biblio.udg.mx:8443/es/ereader/udg/57836?page=21>
- Baqueiro Rojas, E., Buenrostro Báez, R. (2019). *Derecho de familia*. Oxford. México. [https://bibliotecaoupcommx.wdg.biblio.udg.mx:8443/reader/reader.html?&id=42#epubcfi\(/6/10\[derecho_de_familia_baqueiro_preel-3\]/4\[derecho_de_familia_baqueiro_preel3\]/2\[_idContainer006\]/4/2/1:0\)](https://bibliotecaoupcommx.wdg.biblio.udg.mx:8443/reader/reader.html?&id=42#epubcfi(/6/10[derecho_de_familia_baqueiro_preel-3]/4[derecho_de_familia_baqueiro_preel3]/2[_idContainer006]/4/2/1:0)
- Cillero M. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. *Revista chilena de derecho*, 42 (3) ISSN 0718-3437 Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007
- Davalos Morales, J. (2021). La prueba pericial. *Hechos y Derechos*. (Número 62). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/15768/16661>
- de Castro, M. R. (2013). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Dykinson. En <https://elibro-net.wdg.biblio.udg.mx:8443/es/ereader/udg/57045?page=23>
- Espín Cánovas, Diego. *Manual de derecho civil español*. 7ª. edición, Madrid. En. *Revista de Derecho Privado*, 1982, vol. IV, p. 338
- Figueroa, P.J.G. (1996), “Algunas propuestas para la construcción de nuevas paternidades”, en *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, UNAM. [Fecha de consulta 10 de septiembre del 2021] en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/download/32377/29775>

- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1),250-265. [fecha de Consulta 14 de noviembre del 2020]. ISSN: 0124-0579. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=733/73350108>
- Muñoz Rocha, C. (2013). *Derecho familiar*. Oxford. México. En [https://biblioteca-oup-commx.wdg.biblio.udg.mx:8443/reader/reader.html?&id=48#epubcfi\(/6/4\[x00Familiar-vxviii-Prelim_EPUB\]/4\[x00Familiar-v-xviii-Prelim_EPUB\]/4\[_idContainer002\]/4/2/1:0\)](https://biblioteca-oup-commx.wdg.biblio.udg.mx:8443/reader/reader.html?&id=48#epubcfi(/6/4[x00Familiar-vxviii-Prelim_EPUB]/4[x00Familiar-v-xviii-Prelim_EPUB]/4[_idContainer002]/4/2/1:0))
- Quesada, M. (s.f.). *La prueba del ADN en los procesos de filiación*. Universidad de Barcelona. En <file:///C:/Users/Alumnos%20posgrado/Downloads/Dialnet-LaPruebaDelADNEnLosProcesosDeFiliacion-2028948.pdf>
- Sánchez-Cordero Dávila, J (1981). *Derecho civil*. Universidad Nacional Autónoma de México. En <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/598-derecho-civil>
- Pérez Contreras, M.M. (2010), *Derecho de familia y sucesiones*, Biblioteca Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/pl3270.htm>
- Suarez Blázquez, G. (2014). Patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval. *Revista de estudios histórico-jurídicos*. *Volumen (36)*. En https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071654552014000100005#footnote-18158-1
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad (2016). *El interés superior del niño*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI (1),1-24. [fecha de Consulta 16 de agosto de 2021]. ISSN. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Vila-Coro Barrachina, M. (1997). *Huérfanos Biológicos*. San Pablo. Madrid en
- Vargas, X. (2007). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* ETXETA. En <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-xavier-vargas-b-comohacer-investiga.pdf>

Implicaciones por inconsistencias de Información entre Registro Público de la Propiedad y los Catastros Municipales.

Ana Patricia Torres Sandoval.

Planteamiento del problema

En la actualidad en el Estado de Jalisco, Registro Público de la Propiedad y los Catastros municipales, son instituciones públicas que tienen propósitos muy particulares y diferentes a la vez, esta afirmación encuentra sustento al analizar de manera particular a cada una de estas dependencias por su estructura, función y competencia; es decir, de manera generalizada en primera instancia el Registro Público de la Propiedad es una institución dependiente del Gobierno del Estado para dar publicidad a los actos jurídicos, mientras que los Catastros tienen funciones con propósitos meramente municipales, mismos que son derivados de su autonomía para tener una organización respecto a las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro de su territorio, principalmente con fines de valoración y recaudación.

Sin embargo, al analizar sus procedimientos dentro del derecho registral, ambas instituciones requieren empatar información respecto a la propiedad privada, esto debido a que tienen en común para su actuación un bien inmueble, por lo que es necesario que en sus procedimientos se apliquen mecanismos efectivos de coordinación para garantizar el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad mediante el uso adecuado de recursos que permitan el intercambio de información relativos a los inmuebles de dominio privado.

Un elemento central en esta coordinación institucional del que se hace referencia, tiene su fundamento en el Título tercero, capítulo IX de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (2001), el cual refiere que para estos efectos registrales se sentarán las bases y lineamientos para la coordinación Registral y Catastral con el Instituto de Información Territorial a fin de brindar certeza en la descripción y localización de los bienes inmuebles que se encuentran inscritos, así como en cualquier otra información relativa a estos para asegurar la coincidencia entre los datos. En este contexto se puede afirmar entonces que llamamos inconsistencia a los datos que difieren entre estas dos instituciones respecto a un mismo inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, en Autlán de Navarro, como en la mayoría de los municipios que conforman el estado de Jalisco, la sede del Registro Público de la Propiedad y los Catastros municipales, carecen de un sistema de coordinación, organización y

administración de los recursos tecnológicos e informáticos para garantizar la coincidencia gráfica y documental sobre los bienes inmuebles de dominio privado, esto, insisto, aun cuando la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco prevé para los procedimientos registrales la coordinación registral y catastral.

Esta situación resalta una problemática que es muy notoria en el tráfico inmobiliario regional, debido a que los catastros municipales carecen de un sistema homogéneo que permita empatar la información entre ambas dependencias, tampoco existen lineamientos claros de la existencia de una coordinación catastral y registral para efectos de prevenir inconsistencias.

Entre los efectos que pueden resultar de esta situación, resaltan los trámites que son causa de improcedencia en base a uno de los principios registrales: la calificación registral. Otro efecto en detrimento son los conflictos que pueden presentarse entre los propietarios, colindantes o terceros, situación que puede propiciar un riesgo a la seguridad jurídica del inmueble ante la incertidumbre de no poder disponer de él para el tráfico inmobiliario en tanto no se realicen procedimientos técnicos o jurídicos para reintegrar el trámite, situación que implica gastar dinero y tiempo en el proceso.

Por lo anteriormente dicho se puede decir que la falta de lineamientos claros en la coordinación de ambas instituciones, resalta un problema que debe ser atendido y planeado de manera impostergable, a fin de contribuir a una cultura de legalidad que permita a los usuarios contar con mecanismos eficientes para prevenir inconsistencias de información en el intercambio de información registral y catastral.

Objetivos

El estudio busca describir de manera exhaustiva las implicaciones que conlleva para el propietario de un inmueble, que la información entre Registro Público de la Propiedad y los Catastros sea inconsistente, así mismo analizar cómo se efectúa la coordinación Registral y Catastral a la que refiere la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco en su artículo 110 para obtener la certeza en la descripción y en la localización de los bienes inmuebles inscritos, esto, para efecto de prevenir inconsistencias de información entre los datos gráficos y documentales del inmueble que obran en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro y los Catastros de ésta circunscripción territorial.

Por otra parte, y de manera particular, busca identificar factores que influyen para que los datos de información entre ambas dependencias no coincidan e identificar el tipo de inconsistencias que son más comunes y describir las que afectan más a los usuarios.

Justificación

En la práctica profesional, es notoria esta realidad que afecta a los propietarios de un inmueble privado por inconsistencias de información, por lo que atendiendo al problema de investigación surge la necesidad de estudio a fin de reconocer y atender una problemática que existe y trasciende de manera sigilosa. Su estudio permitirá analizar la problemática desde una perspectiva social e institucional para identificar factores que permitan analizar el problema y desarrollar posibles soluciones encaminados a una cultura de legalidad y acceso a la justicia.

Esta investigación busca que sea útil para su divulgación a fin de que sirva de referente para analizar la problemática, encontrar posibles soluciones y sirva de base para futuras investigaciones. Sus resultados pueden aportar conocimiento a las instituciones, para que a medida de sus facultades y atribuciones establezcan los lineamientos que permitan desarrollar mecanismos efectivos de coordinación entre la información que resguarda Registro Público de la Propiedad y los Catastros para que sea organizada y sistematizada.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación.

La base de la vinculación entre Registro Público de la Propiedad y los Catastros se encuentra contenida principalmente en el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad (CONAFOVI, 2008) y que actualmente coordina la Secretaría de Desarrollo Territorial y Agrario; en la que refiere sobre la necesidad de vincular la información del folio real de Registro Público de la Propiedad con información específica de los Catastros de manera homogénea y sistematizada con el propósito de integrar la información que obra en cada una de las dependencias, lo cual permitiría asegurar una congruencia en los procesos y organización sobre de la información que cada institución requiere para su función y competencia. Esta vinculación puede implicar desde la simple homologación en el uso de sistemas informáticos, datos y claves de identificación compartidas, hasta la integración de dependencias en un solo organismo para una mejor administración del territorio.

Estudios de seguimiento al Modelo de Modernización del Registro Público de la Propiedad y los Catastros anteriormente descritos, hacen énfasis en que las oficinas del Registro público de la Propiedad y los Catastros son una piedra angular en el establecimiento y protección de los derechos de propiedad, ya que “cuando una ciudad, entidad federativa o región cuenta con información clara y sistematizada sobre los derechos de propiedad, se brinda certeza jurídica a los ciudadanos y se promueve la realización eficiente de toda clase de actividades de planeación y productivas.” (OCDE, 2012).

Hipótesis y/o preguntas de investigación

General

¿Cómo se efectúa la coordinación registral y catastral a la que refiere la Ley del registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco en su artículo 110, a fin de obtener la certeza en la descripción y en la localización de los bienes inmuebles inscritos y cuáles son las implicaciones que conlleva para el propietario del inmueble que la información sea inconsistente entre estas dependencias?

Particulares

¿Cuáles son los factores que influyen para que los datos entre Registro Público de la Propiedad y los Catastros sean inconsistentes?

¿Qué tipo de inconsistencias son más comunes y cuales afectan más al gobernado?

Metodología

Se fundamenta en el paradigma hermenéutico- interpretativo, Vargas Beal (2011) refiere que bajo este paradigma el conocimiento se puede construir de manera subjetiva. En este sentido, el paradigma permite conocer aspectos adjetivos o cualidades de la realidad, donde las partes se entrelazan entre sí y en relación con el todo, por ello la realidad puede ser observable mediante formulaciones de sentido común que se van afinando con mejores interpretaciones hasta llegar a conjeturas cada vez más ciertas. En este sentido, el estudio teórico con el empírico nos permite analizar la información de manera subjetiva lo que permitirá canalizar y entrelazar planeamientos abiertos tanto de la parte social como institucional.

Entonces, en este mismo contexto, el enfoque es cualitativo y descriptivo, según Hernández-Sampieri & Mendoza Torres (2018) esta ruta nos permite comprender el fenómeno desde quienes lo viven para buscar patrones y diferencias en las experiencias y su significado. Por lo tanto, a fin de encontrar aspectos adjetivos y elementos causales podremos diferenciar el derecho de propiedad como un derecho humano con origen de relación sujeto-propiedad institución, es decir, del sujeto con la propiedad, la propiedad con la institución y del sujeto con la institución, lo que permite analizar la problemática desde el aspecto social e institucional.

La técnica e instrumentos de recolección de datos se basa en la aplicación de cuestionarios mediante entrevistas semiestructuradas, operario del registro Público de la Propiedad de Autlán, así como a operarios de los Catastros municipales de esta circunscripción territorial para obtener información relativa al aspecto institucional; en segunda instancia la aplicación de encuestas a usuarios recurrentes del Registro Público de la Propiedad, específicamente abogados con

experiencia en procedimientos registrales de bienes inmuebles, por lo que el tipo de muestreo es a conveniencia, no probabilístico.

La unidad de observación es el Registro Público de la Propiedad y los Catastros, por lo que la cobertura geográfica del estudio abarca la circunscripción territorial del Registro Público de la Propiedad con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, misma que comprende los municipios de Autlán de Navarro, El Limón, El Grullo, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Atengo, Cuautla, Tenamaxtlán, Unión de Tula, Ayutla, Cihuatlán, La Huerta y Cuautitlán de García Barragán; sin embargo para efectos del Estudio empírico se seleccionaron por vía aleatoria simple a 7 de ellos para la aplicación entrevistas a operarios de Catastro Municipal.

Para el desarrollo de la investigación los métodos que se están aplicando son los siguientes:

Método analítico, con el fin de analizar los aspectos y cualidades del problema, estudiar sus elementos para destacar las relaciones entre las partes y el todo a fin de realizar las conclusiones específicas.

Método Deductivo, con la finalidad de abordar la problemática de lo general a lo particular ya que permitirá abordar lo desconocido a partir de lo conocido desde una perspectiva lógica.

Método Histórico, este método permite obtener un panorama general a través del tiempo y evolución de la propiedad, así como de las instituciones encargadas de tutelar el bien jurídico.

Método Sistemático, su aplicación estriba en la organización de los acontecimientos de acuerdo en el tiempo y forma de la información que surja como resultado de la investigación.

Hallazgos.

Mediante el análisis teórico documental se encontraron los aspectos del derecho de propiedad en materia registral, mismos que nos permiten identificar que el derecho a la propiedad inmueble de dominio privado se puede constituir como una necesidad del ser humano por diversos aspectos; a título personal, con fines de desarrollo integral de la persona como lo es el aprovechamiento, goce y disfrute de la propiedad, mismos que son beneficiosos para la conformación del patrimonio; así mismo en sociedad, tendientes a la organización del territorio de manera ordenada, procurando ante todo la paz y la armonía social.

Esta apreciación, sirve como base para diferenciar el derecho de propiedad como un derecho humano con origen de relación del sujeto-propiedad-institución, lo que se traduce en una relación jurídica entre el estado y sus gobernados, el primero de ellos, con una obligación correlativa para fortalecer y proteger los derechos humanos y los segundos en un núcleo de

relación sujeta al derecho de usar, gozar y disponer del inmueble privado, mismo que no debe ser limitado ni alterado por un tercero, salvo los casos que establece la ley.

Entre los aspectos del derecho de propiedad también se hace énfasis en los precedentes históricos que dieron origen a la relación del sujeto con la propiedad, mismos que datan desde los tiempos del derecho romano., propiamente no fueron ellos quienes dieron nacimiento a la palabra como tal para expresar la idea concreta de lo que hoy se conoce dentro del derecho de propiedad, pero es a partir del tiempo de las XII tablas en el que se tiene conocimiento del vocablo *mancipium* que versaba sobre la propiedad del ciudadano romano *paterfamilias*. (Suárez Blazquez, 2016)

Posteriormente, se encontró que en el transcurso de la historia se fueron plasmando numerosas formas de propiedad y derechos sobre la tierra acorde a las necesidades de cada época. En el caso de la legislación mexicana el Código Civil Francés sirvió de referente para la creación de la mayoría de los Códigos Civiles en América desde principios de siglo XIX, pero es en 1917 que, como resultado de la Revolución y la defensa propia del pueblo ante las injusticias cometidas por la oligarquía, quedó aprobado el artículo 27 constitucional en materia de propiedad.

Por naturaleza, la propiedad puede definirse como “el derecho real por excelencia, el más amplio y el más antiguo de todos los derechos reales” (Girard, 1924), no solo desde el punto de vista doctrinal, pues corresponde al orden jurídico, garantizar, proteger y dar seguridad a los propietarios, de tal manera que, se les permita gozar de los frutos, beneficiarse de ellos y hacer de su derecho lo que consideren sea de mejor utilidad para ellos.

Un aspecto conveniente de diferenciar, es que, en materia registral, los derechos reales tienen por objeto un bien, por lo que existe una relación directa entre ese bien y el titular del derecho; en este sentido, De los Santos Morales, (2012) refiere que “para considerarse derechos o estar dentro de la tutela jurídica es necesario que primero tengan la calidad de bienes, es decir, que sean útiles, para satisfacer una necesidad humana, requisito indispensable para contar con un interés legítimo tutelable”, de ahí que en los procesos propios del Registro Público de la Propiedad deban estar sustentados en base a los principios registrales propios de la legislación vigente a fin de salvaguardar el bien jurídico tutelable.

Otro aspecto que se analizó en el derecho de propiedad es que los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y el derecho a la propiedad deben ser cuidadosamente protegidos por parte del Estado hacia sus gobernados para no trasgredir la esfera jurídica de los sujetos de un derecho real, es así, que su regulación y fundamento se encuentra debidamente legislado y

fundado en medios internacionales, nacionales y locales con la finalidad de que sus bienes y posesiones puedan ser protegidos y preservados de actos que vayan en contra de su seguridad y certeza.

En este sentido, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (febrero de 2014), refiere que en cuanto a la expectativa de este derecho, se alcanzará “cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación” razón por la que el Estado deberá garantizar que cumple con los requisitos, elementos y supuestos legales establecidos para no afectar de forma arbitraria la esfera privada del gobernado así como sus posesiones y sus bienes.

Como resultado del estudio se puede conceptualizar que el derecho de propiedad se entiende como el derecho que toda persona tiene respecto a la titularidad, uso y disfrute de sus bienes, sean materiales o inmateriales con los alcances establecidos por la ley; pero también el derecho a la seguridad jurídica obedece al derecho al que toda persona tiene que se garantice la propiedad y posesión de los bienes favoreciendo la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y de éstos con el gobierno, a fin de promover un desarrollo económico y social en armonía como lo establece la propia ley.

Con resultados preliminares, se hace un análisis respecto a la evolución de las instituciones mismas que tienen relación con el inmueble y con el propietario con la finalidad de diferenciar a la propiedad como el bien jurídico tutelable por éstas instituciones públicas y los alcances de la coordinación catastral y registral a la que la Ley del Registro Público de la Propiedad hace referencia a fin de determinar el aspecto social.

En resumen, se puede concluir de forma anticipada que la función del Estado como autoridad que regula la vida en sociedad, tiene la facultad de propiciar en beneficio de sus gobernados, las condiciones para el desarrollo de instrumentos tanto administrativos como legislativos para instaurar un verdadero acceso a la justicia y construir en sociedad una cultura de legalidad encaminada a proteger los derechos fundamentales. En este contexto, Registro Público de la Propiedad y los catastros en el Estado de Jalisco, son instituciones encargadas de proteger este derecho, así como los beneficios y obligaciones que derivan de ella, su acceso debe brindar la certeza de que en la persona, bienes y posesiones serán preservados y protegidos de los actos que puedan ser lesivos en perjuicio de los derechos sobre inmuebles de dominio privado.

Para finalizar, en el estudio empírico, puede adelantarse que se aplicaron cuestionarios mediante entrevistas semiestructuradas a operarios del registro Público de la Propiedad de Autlán, así

como a operadores de los Catastros municipales de esta circunscripción territorial, mismas que se llevaron a cabo de manera directa a cada uno de los entrevistados mediante llamada virtual (por restricciones propias de la pandemia), mismas que fueron grabadas para posteriormente ser transcritas para su futuro análisis mediante software para el análisis de datos cualitativos, por lo que aún no se tiene los resultados definitivos de esta primer fase de entrevistas.

En segunda instancia se están aplicando encuestas dirigidas a usuarios recurrentes del Registro Público de la Propiedad, específicamente abogados con experiencia en procedimientos registrales de bienes inmuebles, por lo que el tipo de muestreo es a conveniencia, no probabilístico. Por ser un estudio meramente cualitativo, el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés no es generalizar los resultados, si no situaciones que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y responder a las preguntas de investigación, por lo que se tienen consideradas un total de 40 encuestas que servirán para el análisis y así cumplir con los objetivos de la presente investigación.

Referencias.

- CONAFOVI. (2008). *Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad*. México. Obtenido de <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/SED/Evaluaciones/C/HPF2008/06g005ed07.pdf>.
- De Los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Civil I*. México: Red Tercer Milenio S.C. doi:ISBN 978-607-733-007-3
- Garza Mercado, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*. (7 ma ed.). México: El Colegio de México.
- H. Congreso de la Ciudad de México. (2021). *Código Civil para el Distrito Federal*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- OCDE. (2012). *Mejores Prácticas Registrales y Catastrales en México*. México: OECD Publishing.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). (febrero de 2014). *Derechos Fundamentales de Legalidad y Seguridad Jurídica*. México: Gaceta del Seminario de Judicial de la Federación, Décima época, segunda sala, Tesis Aislada 2da. XVI/2014, libro 3, tomo II.

Suárez Blazquez , G. (Abril de 2016). Orígenes del Derecho de propiedad en Roma:. *Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 8(1), 142-192. doi:10.15175/1984-2503-20168108

Vargas Beal, X. (2011). *Cómo hacer investigación cualitativa*. México: ETXETA. Obtenido de <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMOHACER-INVESTIGA.pdf>

El Interés Superior del menor en las adopciones: Conceptualización de derechos y su aplicación en el XII Partido Judicial.

Josefina Guerra Veliz

Resumen

El presente trabajo realiza un análisis al interés superior del niño, en el cual busca conceptualizar los derechos que conforman el interés de la niñez en las adopciones, con la finalidad de evitar que, se vulneren los derechos de los menores, a consecuencia del desconocimiento conceptual de los derechos que integran el principio superior del niño, dentro de las adopciones, por lo que se trabaja con investigaciones jurídicas en el ámbito internacional, como nacional, así como dentro del territorio que comprende el Décimo Segundo Partido Judicial, que alcanza los municipios de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, El Limón y Villa de Purificación, del Estado de Jalisco, en el que se analiza desde diferentes enfoques, respecto este principio y la adopción, con la finalidad de no vulnerar las prerrogativas tuteladas de los menores, asimismo se hace uso de los marcos normativos respecto al interés superior, a fin de cumplir con el objetivo, y la finalidad de garantizar el interés superior del menor en las adopciones.

Planteamiento del problema

Las adopciones de los menores en Jalisco, y en particular en el Décimo Segundo Partido Judicial en Jalisco, deben de ser un compromiso en busca de otorgar el sano desarrollo del menor, mediante el vínculo familiar afectivo y legal, necesario e indispensable para asegurar el interés superior del menor. En muchas de las adopciones que se llevan en esta zona, se presentan complicaciones derivadas del desconocimiento de los derechos que conforman el interés superior de niño en la adopción, ya que no existe como tal, un catálogo de conceptos que especifiquen cuáles son o cómo están integrados, por lo que pueden llegar a violentarse estas prerrogativas a causa de la ingenuidad conceptual, obstaculizando el fácil desarrollo en los procesos de adopción, y, en consecuencia, afectando a los menores, donde el tiempo juega un papel importante en la vida de los niños, vulnerando a su sano desarrollo y transgrediendo gravemente sus derechos y en ocasiones de una forma irreparable, a consecuencia del tiempo o de los años de espera que conforme a su paso limitan la posibilidad de ser adoptados y de tener una familia.

Objetivos

Objetivo General

Identificar los derechos que integran el interés superior del menor en las adopciones, para su conceptualización y su aplicación en el Décimo Segundo Partido Judicial.

Objetivos específicos

Conceptualizar los derechos que se encuentran integrados en el interés superior de menor en las adopciones.

Determinar si los derechos que integran el interés superior del niño en la adopción, se aplican en el Décimo Segundo Partido Judicial.

Justificación

Este tema es de relevancia derivado de que no se ha realizado un estudio enfocado a realizar un catálogo que describa y conceptualice los derechos integrados del Interés Superior del Menor en la adopción, ya que no todos los derechos de los menores deben considerarse para las adopciones, por lo que se desprende aportar conocimiento jurídico indispensable en los procesos de adopción, derivado de las necesidades sociales y personales, tanto en los menores como de los demás individuos y autoridades que participan en los procesos de adopción.

Es de aporte jurídico, se estima que se puede realizar un catálogo específico, conforme al estudio de documentos legales de carácter internacional y nacional, así como de criterios jurisprudenciales y doctrinales, para establecer un listado de derechos, que bajo la óptica del interés superior del menor, se deban considerar al momento de llevar a cabo procesos de adopción y sirva de base para que los intervinientes los consideren y evitar con ello, en la mayor medida posible, lastimar dichos derechos.

La presente investigación, también se realiza con el fin de crear un precedente para futuras investigaciones no solo en lo referente a las adopciones, si no, también para determinar en algunas otras instituciones y procedimientos, cuáles son específicamente los derechos de los menores que se deben considerar en cada caso en particular, de manera de no dejar al arbitrio de las autoridades la aplicación de medidas que, en su momento, puedan causar un daño irreparable a los menores.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

El análisis del estado del arte que aquí se presenta, consta de 10 investigaciones en las cuales son 5 Internacionales y 5 nacionales, en las que se consideran diferentes variables del problema.

Algunas de ellas a nivel internacional, son las siguientes:

De acuerdo a Cabanilla & Caveda (2018) en su tesis, Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del menor, manifiestan que, se vulnera el interés superior del niño, en las adopciones tradicionales, cuando al menor no se le reconoce el derecho a conocer a su familia biológica ni a mantener relaciones con ellos, lo cual no va en concordancia con lo que se encuentra tipificado en los convenios. (págs. 1,2 y 12,13).

De acuerdo con Ravetllat (2012) en su artículo, el interés superior del niño concepto y delimitación del término, menciona que, el sentido fundamental del interés superior es la concreción práctica del principio configurado, como un concepto jurídico indeterminado, difícil de definir y de aplicar, por lo que es necesario incluir en la norma un listado de concepto del interés superior del niño, con la finalidad de no vulnerar sus derechos.

De igual forma Fernández (2018), en su trabajo de investigación denominada, Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español, habla de, al no existir un concepto que acote el principio, se corre el riesgo de vulnerarlo.

A nivel Nacional:

Así mismo para Samario (2020) en su tesis denominada; Familia al interés superior del niño en México, habla del concepto indeterminado del interés superior del niño por lo que lo analiza desde la perspectiva socio jurídica en la que argumenta que la sociedad debe involucrarse en el cuidado de la niñez, como sociedad y como familia; concluyen en que el interés superior del menor es la suma de los derechos del niño, en donde sobresale su propio interés.

De igual forma Torrecuadrada (2015) en su trabajo de investigación: El Interés Superior del niño, menciona que, es un principio que es importante dar una correcta aplicación, ya que, al no ser bien aplicado, se corre el peligro de vulnerar los derechos reconocidos a otros resultados que parecen alejados al derecho.

De acuerdo a Pérez (2014) en su trabajo de investigación: El interés superior del menor como principio; habla del alcance constitucional que tiene el interés superior del menor, mismo que viene a llenar las lagunas de la ley y, a coadyuvar en la interpretación y ponderación de los derechos fundamentales.

Preguntas de investigación

La presente investigación está enfocada a los derechos intrínsecos en el principio del interés superior del niño, en Jalisco con su aplicación en el Décimo Segundo Partido Judicial.

Tomando en cuenta los protocolos y la legislación aplicable ¿Cuáles son los derechos que integran el interés superior de menor, en las adopciones, para su conceptualización?

¿Cómo se llevan a cabo los procesos de adopción en el Décimo Segundo Partido Judicial?

En dichos procesos de Adopción, ¿Se respeta el interés superior del menor, con base en la conceptualización que se pueda establecer en la presente investigación?

Metodología

La metodología a utilizar será mediante el enfoque cualitativo, derivado de que la investigación se realiza sin mediciones, apoyándose en las técnicas de la observación, entrevistas y encuestas, que ayudan a conocer la opinión de las personas que intervienen en los procesos de adopción, fundamentado en la hermenéutica, para analizar los datos y sacar conclusiones de los mismos; Esta investigación es cualitativa, descriptiva e instrumental. De este se obtuvo ponderaciones y regulativas científicas necesarias y ajustadas a los objetivos mediante una perspectiva Iuspositivista.

Respecto a la toma de muestra y la forma fue por conveniencia, respecto a la selección de las personas a las que se aplicaron los instrumentos de medición, fueron seleccionados conforme lo aluden, Hernández, Fernández & Baptista (2014) mismos que señalan que, primero se tiene que realizar es la unidad de muestreo o análisis en el caso de tratarse de individuos, organizaciones, periodos, comunidades, situaciones, piezas producidas, eventos, etc. Por lo tanto, una vez delimitada la unidad de la muestra se delimita la población. p173.

Para la selección de la muestra la población, cumplieron con una serie de criterios predeterminados, en las cuales fueron, haber participado de manera directa o indirecta en el proceso de adopción, es decir, que puede ser adoptado, o adoptante, o abogado y haber sido parte dentro de un proceso de adopción; así mismo fueron parte de la población los Jueces de primera instancia del Décimo Segundo Partido Judicial, como los titulares de: la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, de la Procuraduría Social, de la casa Hogar San Isidro así como los representantes jurídicos de DIF, de los municipios que comprenden este Partido Judicial.

En cuanto a la forma de determinar el tamaño de la muestra, Hernández Fernández, Baptista (2014) consideran que, “no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores por lo que, las muestras seleccionadas obedecen al criterio de investigación”. P.176. Una vez, conocida quienes serían la población sobre la cual se aplicaría el muestreo se procedió a la establecer la técnica sobre las cuales se están trabajando.

Hallazgos en la investigación

Se inició con el tema del Interés Superior del niño, se buscó conocer los orígenes de los derechos de niño y del principio del Interés Superior de niño, a través de la historia, surgiendo a la luz de todos los Estados su reconocimiento tras el conflicto bélico de la primera guerra mundial en el cual, deja ver quiénes eran las víctimas y lo más vulnerables, siendo estos los niños, los cuales eran huérfanos, heridos, como prisioneros de guerra, siendo un detonante que hizo reflexionar a miles de personas, por lo que se creó la Cruz Roja, para brindar ayuda, además de enviar a niños a otros Estados, con la finalidad de darlos en adopción y pudieran gozar de una familia; Así mismo fue el detonante para que se realizaran la Organización de las Naciones Unidas, mismas que, se fundaron para realizar convenciones en las que, se emitieran varios instrumentos en los cuales se busca el reconocimiento de los derechos del niño y que los Estados parte emitiera regulaciones necesarias para su observación.

Conforme a Humanium (1924) el 24 de septiembre de 1924 en Ginebra en la Liga de las Naciones Unidas, se promulgaron los primeros derechos de los niños, mismos que fueron escritos por Eglandyne Jebb, el cual se reconocen por primera vez derechos específicos de los niños, mismo que contaban con 5 artículos que conformaban las necesidades fundamentales, en el cuál manifestaba el niño debe ser.

Después de la segunda Guerra Mundial, ONU (2005) el 10 diez de diciembre de 1948, derivado de los conflictos bélicos, se aprobaron la resolución 217^a (III) este documento que buscaba regular las actuaciones de cada Estado, y la forma de actuar ante los seres humanos.

Así mismo la Asamblea General de la ONU en (1959), retoman el tema y aprueban la segunda Declaración de los Derechos del Niño, en la resolución 1386 (XIV) del día 20 de noviembre, plasmando diez principios, en busca del reconocimiento y observancia mundial, su finalidad que los países parte, promulgarán medidas legislativas pertinentes para la observancia dentro de su territorio; Como la convención anterior, no se reconocía al niño como tal, es decir no enmarcaba las edades, además de que no se establecían sanciones para los países parte que no cumplieran con lo estipulado.

Es en la Convención sobre los derechos del niño, de acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) adoptada el 20 de noviembre de 1989, en este documento de los derechos de los niños, es caracterizado por el pensamiento jurídico, y enmarca los principios por los que se han de guiar conforme a los derechos de los niños en la que sobresale el principio normativo del Interés Superior del niño, como principio rector marcando claramente la

evolución de los derechos de la niñez. Así pues, se fueron sumando al reconocimiento derecho de los niños a través de convenciones, como medidas de protección, observancias y protocolos facultativos en aras de proteger y evitar se sigan trasgrediendo los derechos de los niños, dentro de los cuales figuran los siguientes instrumentos:

La Convención de las Naciones Unidas con relación a la Convención de Ginebra, (1993) la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada por la conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya el 29 mayo de 1993; su objeto, conforme establecer las garantías en las adopciones Internacionales en consideración al interés superior de la niñez y conforme a los derechos fundamentales, y prevenir la sustracción, venta o tráfico de niños, además de asegurar el reconocimiento de las adopciones de los Estados parte y su cooperación entre los mismos.

La observación número 14, fue emitida para la interpretación del interés de la niñez, al caso en concreto. Así mismo se emitieron más de 2000 protocolos facultativos entre ellos los más relevantes, el protocolo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños, el protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones, en el cual tiene por objeto el establecimiento de mecanismo para que, las personas presenten sus denuncias respecto de violaciones que, el Estado cometa.

Para continuar, se analizó la figura de la adopción, como una de las figuras que promueve las restituciones de los derechos del niño que se encuentra separados de su familia biológica por diferentes causas, en la que el vínculo familiar a concluido y se en posibilidades de reintegrarse a una familia, en la búsqueda de restituir los derechos conforme a su interés superior.

Así mismo se analizó la evolución de esta figura a lo largo de los años, así como los tipos de adopción que se contemplan dentro del territorio mexicano, siendo estos la Adopción Simple, que es, la relación de parentesco es entre el adoptado y el adoptante, por lo que solo se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal al adoptante. Adopción Plena, en este tipo de adopción se equipará a la de un hijo biológico, en el cual, la incorporación a la familia es total. Adopción Internacional, sus efectos son iguales a la adopción plena; aquí el menor se integra a una familia que no es de su país de origen. Adopción por Extranjeros, esta es promovida por extranjeros que tienen su residencia dentro del mismo país que la del adoptado, en este caso México, y sus efectos serán de una adopción plena; De igual forma se estudió los requisitos para la adopción, como el proceso de adopción tanto administrativo como judicial.

Dentro del Capítulo empírico en la aplicación de las técnicas de investigación se observó y escuchó la manifestación de la población muestra que, se encuentra a favor de un catálogo de conceptos que ayuden a la protección de los derechos de los niños en los actos de adopción, por lo que se cree que realizar un catálogo de conceptos de los derechos del niño en los procesos de adopción, es muy favorable y de gran ayuda sobre todo cuando se realizan los procesos administrativamente, derivado de que, ahí se encuentran los filtros de las posibles adoptantes respecto al menor (eres) a adoptar, sin dejar de lado el proceso jurisdiccional, que de igual forma sería un gran apoyo y fortalecimiento en cuanto al proceso de vigilar y proteger cada uno de los derechos que protege el interés superior de la niñez.

Se aplicaron entrevistas al Juez segundo en materia Civil, del multicitado Partido Judicial de manera formal, mientras que a la titular del Juzgado Primero en materia Civil, se realizó una entrevista de manera informal derivado de, manifestar ser una persona respetuosa de su trabajo y por lo consiguiente no otorga entrevistas, ni brinda información alguna que verse con su trabajo, sin embargo, se realizó la entrevista conforme a su opinión otorgando información respecto al tema, así mismo se entrevistaron a los titulares de la Procuraduría de niñas, niños y adolescentes, Agentes social adscrito a la Procuraduría Social, así como al titular de la procuraduría de niñas, niños y adolescentes y a sus agentes adscritos de esta misma dependencia de los municipios de Autlán de Navarro, como de El Grullo, a los oficiales de Jurídico de DIF de los siguientes municipios: El Limón y Villa de Purificación, de igual forma a la titular de Jurídico de DIF en el municipio de Casimiro Castillo, y el Limón.

Se entrevistó al de al titular de la casa hogar San Isidro en Autlán de Navarro, todos municipios de Jalisco; con el objetivo de conocer los derechos que salvaguardan cada una de las dependencias conforme a su competencia, y así como conocer cuáles son los derechos de la niñez que se protegen durante los procesos administrativos como jurisdiccionales; Así mismo conocer si se puede llegar a vulnerar algún derecho al no llevar un análisis exhaustivo y cuáles son esos derechos, además de conocer la relevancia que puede traer un catálogo de conceptos de los derechos de la niñez conforme a su Interés Superior en los procesos de adopción.

Se aplican encuestas dirigidas a personas involucradas en procesos de adopción, su finalidad es, obtener información conforme a su experiencia respecto de los derechos de los niños que, son partícipes dentro de los procesos de adopción, de igual forma, conocer cuáles son los derechos que, ellos consideran deben estar dentro del proceso tanto administrativo como jurisdiccional en el tema del Interés Superior de la niñez, así como, los contratiempos en los procesos que

pueden llegar a vulnerar los derechos de la niñez en esos trámites, y comprender cuales son las perspectivas de los encuestados, al proponer la existencia de un catálogo de conceptos de los derechos que integran el interés superior del niño.

Se visualizó que la gran mayoría de los entrevistados, como los que hasta hoy han sido encuestados consideran que, de existir un catálogo de conceptos de los derechos de los niños en los procesos de adopción, serian de gran ayuda para verificar si se están cumpliendo en cada uno de los procesos con los derechos que se contemplan, por lo que, al existir este tipo de trabajos es necesario que no solo quede en la observancia, para unos cuantos sino por el contrario sería conveniente que se le dé publicidad para que todas las personas que están interesados en estos trámites conozcan los derechos de los niños, así como, es relevante que los mismos niños los conozcan.

Los resultados que están arrojando las técnicas de investigación, pues no solo, se han compilando los derechos de los niños que deben de ser considerados dentro de los procesos de adopción, sino también recabando información relevante que vulnera derechos de los niños, en los casos de los niños que se encuentran en instituciones públicas como albergues o casas hogar, en las que, por diferentes motivos no son des-institucionalizados después de cumplir la temporalidad que marca la norma para que sus padres o las personas que ejercen la patria potestad, acudan a estas instituciones, por lo que pueden pasar hasta 4, 6, 8 años y no son liberados para que los niños puedan gozar de una familia, en la cual hay ocasiones que llegan a la mayoría de edad, que es cuando se retiran de estas instituciones y nunca gozaron de una familia en su infancia, por lo que se requiere que se legisle, para tener normas más flexibles en el cual los menores puedan ser liberados y lleguen a gozar de los beneficios de la adopción y se les restituyan los derechos de los cuales se encuentran privados.

Referencias.

- Caveda, J. L. (17 de abril de 2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés del menor. Ecuador, Ecuador: Revista Científica Ecociencia ISSN: 1390-9320.
- Children, S. t. (06 de mayo de 2021). *Eglantyne Jebb*. Obtenido de recuperado: <https://www.savethechildren.org/us/about-us/why-save-the-children/eglantyne-jebb>
- Del Ángel, T. C. (s.f. de 2015). La adopción de menores en México y en el contexto internacional. Méxio, México: Letras Jurídicas.

- Hernández Sampeieri Roberto, F. C. (2014). *Metodología de la Investigación sexta edición*. México: McGraw Hill Education.
- Michele, T. (2005). *La prueba de los hechos*. Argentina: ARA editores ISBN 9786124077548.
- Naciones, A. G. (15 de Noviembre de 2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completamente la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Trafficking.html>
- Naciones, U. (24 de septiembre de 1924). *Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2541/11.pdf>
- niño, C. s. (20 de noviembre de 1989). Obtenido de [https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)
- Ravetllat, B. I. (2012). *El interés superior del niño: Concepto y delimitación de término*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.
- Samario, H. O. (29 de agosto de 2020). *Familia junto al Interés Superior del Niño en México. Dianelt*, 37-71.
- Unidas, A. G. (20 de Noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Unidas, A. G. (20 de Noviembre de 1989). *Convención de los Derechos Humanos*. Obtenido de Convención sobre los derechos del Niño: [https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)
<http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACERINVESTIGA.pdf>

El reconocimiento de la adopción plena en el concubinato, Estudio de caso: Estado de Jalisco

Adriana Jhanet Hernández De la Torre.

Resumen

La adopción plena, en el concubinato es uno de los derechos civiles que aún no se encuentran reconocidos por la ley sustantiva Civil del Estado de Jalisco. Esa discriminación es el principal obstáculo que enfrentan las parejas concubinas ya que, para poder ser candidato a adoptar de manera plena, necesariamente los adoptantes deben estar casados entre sí. Hoy en día no debe existir esta distinción entre cónyuges y concubinos, dado que con el paso del tiempo se crean derechos civiles y familiares, es por eso que la figura del concubinato debe ser equiparable a la Institución del matrimonio. Puesto que el derecho a formar una familia, debe estar al alcance de todo ser humano.

Planteamiento del problema

En nuestro país, en los últimos años, ha sido claramente notorio entre las parejas, la figura del concubinato, de acuerdo al índice del INEGI (2021) Nupcialidad. México: Instituto Nacional de Geografía y Estadística, muestra que se ha duplicado el número de parejas que viven en este tipo de situación. El concubinato ha creado un sinnúmero de derechos civiles de acuerdo con (Flores, 2013) por ejemplo, el de exigir pensión alimenticia, derechos patrimoniales y el derecho a heredar. En la legislación sustantiva civil del Estado de Jalisco existe actualmente la discriminación al derecho a adoptar de manera plena a parejas concubinas. Sabemos de antemano que uno de los principales requisitos para que una pareja sea candidata a adoptar algún menor, deben de estar casados por ministerio de la ley, como a continuación, lo menciona el artículo 539 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco [CCJ] Decreto 15776 de 1995. 8 de febrero de 1995 (México) Artículo 539.- La adopción plena confiere al adoptado todos los efectos jurídicos, derechos y obligaciones que corresponden a la relación paterno filial consanguínea. La adopción plena requiere:

Los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre sí y que vivan juntos.

La fracción número I del precepto 539 del Código Civil del Estado De Jalisco, es el principal obstáculo a la que se enfrentan, las parejas en concubinato que han pensado adoptar alguna vez en su vida. Por obvias razones surge esta discriminación y vulneración a sus sagrados derechos

humanos específicamente el de formar una familia consagrado en el artículo 4 constitucional, tanto como de la pareja candidata a adoptar, como para el niño, niña o adolescente.

Objetivos

General:

Demostrar la vulneración que existe hacia los Derechos Humanos de las parejas que se encuentran en concubinato al discriminar el derecho a la adopción plena y así lograr su reconocimiento e incorporación dentro de la norma sustantiva civil en el Estado de Jalisco.

Particulares:

1. Analizar en qué medida la discriminación que existe en la legislación sustantiva, afecta en la realización de formar una familia en las parejas concubinas, en los Municipios de Autlán de Navarro y El Grullo, Jalisco.
2. Estudiar los beneficios de la figura de la adopción plena en el concubinato, en los países de Centro América, donde ya se encuentra reconocido este derecho.
3. Realizar un análisis comparativo entre cónyuges y concubinos, para determinar si es o no factible la equiparación de las dos figuras, en cuanto al derecho a adoptar de manera plena.

Justificación

En junio de 2011 se publicaron diversas reformas a la Constitución Mexicana. Entre otros, se modificó el artículo 1º, que fue reformado en sus párrafos primero y quinto, instaurando los ya llamados Derechos Humanos, cuando hablamos de los Derechos Humanos de las personas, nos referimos a un sin número de prerrogativas inherentes al ser humano. Uno de los principales derechos, es el derecho a formar una familia independientemente del Estado Civil que éste puede contraer en su momento.

En todo el país existen situaciones de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, carentes de cariño y con el derecho de formar parte de una familia. Los cuales son separados de su familia sanguínea, se encuentran albergados en casas hogares, rescatados por la institución de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quien ejerce su custodia. Es importante tomar en consideración en todo momento el bienestar de los pupilos, procurando el principio del interés superior de la niñez, los menores forman parte del grupo dentro de las casas hogares, para ser candidatos a ser adoptados, mediante el proceso judicial correspondiente. Dadas las condiciones y requisitos del proceso de adopción plena, como lo son estudios; sociales, psicológicos y económicos que implica la aprobación para obtener la carta de idoneidad, así contemplada en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Sin embargo, este tipo de procedimientos tiene una limitación para los concubinos, el no estar casados, vulnerando su derecho a formar una familia. Es menester destacar la importancia y necesidad del reconocimiento e incorporación de la figura jurídica de la adopción plena, dentro del concubinato a la legislación civil del Estado de Jalisco.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

Seguidamente es necesario destacar dentro de este rubro, que a nivel federal surgió una propuesta para reformar la ley sustantiva del Estado de Baja California en 2019, por el diputado Gerardo López Montes ya que consideró que el estado civil de quien desee adoptar a un menor de edad no debe ser un impedimento ni implicar un trato distinto. De acuerdo con (López, 2019) “El punto fundamental en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba los derechos inherentes a su persona, por lo que la idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad”.

La iniciativa del legislador perredista consistió en armonizar el numeral 402 del Código Civil del Estado, tanto con las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como con las disposiciones del Artículo 388 del mismo Código. La propuesta que se mencionó con antelación ha cumplido con su objetivo principal puesto que el 30 de abril del 2021, se ha publicado la respectiva reforma, tal como lo menciona el artículo 388 del Código Civil del Estado de Baja California (CCBC) Periódico Oficial No. 3 de 1974. 31 de enero de 1974 (México) Empleando las palabras de (López, 2019) pertenecer a un estado civil en particular, no pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del menor.

Consideramos que dentro de los requisitos principales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar una familia.

Preguntas de investigación

1. ¿Vulnera la fracción I del artículo 539 del Código Civil del Estado de Jalisco los derechos humanos de las parejas concubinas?
2. ¿Si la figura jurídica de la adopción plena, permitiera adoptar dentro del concubinato, habría más índice de solicitudes para adopción plena?
3. ¿Es una garantía formar parte de una familia estable, con cónyuges que con concubinos?

Metodología

La metodología que se encuentra empelándose en el desarrollo de la presente investigación se realiza desde la perspectiva de la metodología mixta de acuerdo con (Lara, 2008) enfocándonos en este tipo de metodología cuantitativa y cualitativa ya que se busca determinar cifras exactas de parejas que deciden vivir en concubinato y aspectos cualitativos del fenómeno de estudio en los Municipios que se pretenden llevar a cabo las técnicas de recolección.

Así como el análisis del principio de discriminación e impedimento que existe en la ley para que una pareja de concubinos pueda adoptar de manera plena. Para efectos de abordar los aspectos sobre el interés superior de la niñez. Auxiliada de la aplicación de diversos métodos.

En la presente investigación se encuentran aplicándose los siguientes métodos: de manera inicial, fue necesario recurrir a la aplicación del método hermenéutico (Vargas, 2007) para la interpretación de la normatividad, nacional y estatal en cuanto a los requisitos que exige la ley sustantiva para obtener la adopción plena de un menor.

Nos auxiliaremos además del método deductivo según (Rodríguez, 2010) pues se partió del análisis general de la situación de la adopción plena nacional y culminándose con el método inductivo es decir de la situación en general del Estado de Jalisco, a juicio de (Murillo, 2002) nos permitirá establecer la descripción del proceso de adopción plena. Se aplicará además el método sistemático el cual es la guía de la presente investigación, para poder llevar un orden sobre los objetos que se pretende estudiar. De la misma manera resulta ser indispensable aplicar el método estadístico desde la posición (Obregón, 2011) para conocer y recopilar los índices del concubinato en el país.

Cabe señalar que es necesario el uso de técnicas de recolección de datos como encuestas, las cuáles serán aplicadas a parejas que viven y cohabitan bajo la figura del concubinato ya que es primordial conocer su perspectiva, de esta limitación que tienen, para poder adoptar de manera plena a un menor.

De la misma manera se recurrirá a la aplicación de entrevistas al titular de la Procuraduría para la defensa de las niñas, niños y adolescentes, al encargado de la Casa Hogar San Isidro con sede en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco y a los Juzgadores del Décimo Segundo Partido Judicial y lo anterior con el objetivo de obtener información oficial al respecto a los de adopción plena y conocer mediante su conocimiento empírico y profesional su opinión al respecto.

Se estudia además el método comparativo de acuerdo con (Nohlen, 2006) ayuda a la comparación entre la adopción plena y la simple las cuales forman parte de los tipos de adopción

en la legislación sustantiva del Estado de Jalisco. Aunado de que en algunos estados de la República Mexicana se encuentra ya reconocido este derecho en las legislaciones sustantivas, subtema que se localiza en la Unidad I. del presente proyecto.

Hallazgos en la investigación

La presente investigación, se encuentra actualmente a la fecha en la que se envía el presente documento, con los dos capítulos teóricos terminados y en la construcción de los mecanismos de recolección de datos, encuestas y entrevistas, pertenecientes al Capítulo III, empírico. Los cuales se está tomando en consideración un muestreo por conveniencia.

A continuación, dejamos de manera breve, el extracto del índice de los dos primeros capítulos:

Capítulo I. La adopción, antecedentes históricos, principales acepciones y su marco normativo.

1.1 Antecedentes de la adopción en la época antigua.

1.1.1 Grecia

1.1.2 Roma

1.1.3 España

1.2 Antecedentes de la adopción en México.

1.2.1 Época Prehispánica.

1.2.2 Nueva España.

1.2.3 La adopción en el siglo XIX en México.

1.2.4 La adopción en el siglo XX en México.

1.2.5 Época actual de la adopción en nuestro país.

1.3 Antecedentes de la adopción plena en el Estado de Jalisco.

1.3.1 El proceso de adopción en Jalisco.

1.4 Definiciones de la adopción. 30

1.4.1 Concepto etimológico.

1.4.2 Concepto doctrinal.

1.4.3 Concepto según la legislación sustantiva civil del Estado de Jalisco.

1.5 Tipos de adopción.

1.5.1 Efectos jurídicos de la adopción simple y plena.

1.6 Estados de México, donde se encuentra reconocido el derecho de adopción plena para

los concubinos.

1.7. El principio del Interés Superior de la Niñez en la adopción plena.

1.8 Países de Centro América con el derecho de adopción plena en concubinos, actualmente.

Capítulo II. El concubinato, regulación en el tiempo y en el espacio, principales acepciones

y su marco normativo.

2.1 Regulación en el tiempo y en el espacio del concubinato.

2.2 Antecedentes del concubinato en México prehispánico.

2.2.1 Época México Independiente.

2.2.2 Época actual

2.3 Conceptos.

2.3.1 Etimología del concubinato.

2.3.2 Conceptos doctrinales.

2.3.3 Concepto según la legislación sustantiva civil federal.

2.4 El concubinato en el Estado de Jalisco y sus requisitos.

2.5. Efectos jurídicos del concubinato.

2.6 Cónyuges, concubinos y el principio de no discriminación en México.

De los principales avances que se han encontrado en la presente investigación, son en los antecedentes históricos de las dos figuras, es decir de la adopción y del concubinato, a continuación, se deja un breve extracto de la introducción.

Capitulo I. “La figura jurídica de la adopción ha ido evolucionando con el simple transcurso del tiempo, característica que, por supuesto la encontramos en la ciencia del derecho en donde va evolucionando con las necesidades que surgen dentro de una sociedad, englobando en varios aspectos, tales como ámbito social, cultural y geográfico.

El principal objetivo del presente capítulo es mostrar de una manera breve y simbólica los inicios por los cuales ha transcurrido la adopción en la época antigua, según (Baqueiro y Buenrostro, 2010) su primera manifestación se dio en el Código de Hammurabi, sin embargo, toma la figura en la civilización romana. Los datos que se tienen primeramente es que la adopción se da en Egipto, con la situación de un pasaje Bíblico en el antiguo testamento y posteriormente en países como Grecia, Roma y España”.

A continuación, una síntesis de la introducción del Capítulo II. “El concubinato, es una de las figuras jurídicas, que han ido evolucionando a través del tiempo, generando nuevos derechos de carácter civil, económicos, sociales, sucesorios y familiares (Flores, 2014).

Esto al mismo tiempo, ha variado la percepción que se tiene del concubinato, cuyas peculiaridades van aparejadas con los fenómenos socio-jurídicos del derecho familiar en México. Es importante la realización del presente capítulo ya que se busca analizar el concubinato desde el punto de vista epistemológico y crítico, considerando que la institución del matrimonio y el concubinato deben de ser figuras equiparables.

Referencias.

Baqueiro y Buenrostro. (2010) Derecho de Familia. México: Oxford.

Chávez. S. (1944) Historia Sociológica de México, Tomo I, Ed. Salvador Chávez Hayhoe, México.

Chávez, M. (1997) La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, México: Porrúa.

Flores, E. (2013) El concubinato en México. Un enfoque de su coordinación y derechos. México: Universidad de Guadalajara.

Rodríguez, B. P. (2010) Metodología Jurídica. México: Oxford.

Martínez, L. V, (2013) Análisis comparativo de la adopción (Tesis de pregrado). Universidad de Sonora.

Murillo, J. (2002) Métodos de investigación en enfoque experimental. México: Muralla.

Obregón, E. (1937) Partes para la historia del derecho mexicano. México: Polis

Jacque, S. (1980) La vida Cotidiana de los Aztecas, Fondo de Cultura Económica, México

Petit, E. (2007) Derecho Romano. México: Porrúa.

Vargas (2007) ¿Cómo hacer investigación cualitativa? México: Exceta.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 5 febrero de 1917 (México)

Código Civil del Estado de Jalisco [CCJ] Decreto 15776 de 1995. 8 de febrero de 1995 (México)

Código Civil del Estado de Baja California [CCBC] Periódico Oficial No. 3 de 1974. 31 de enero de 1974 (México)

Electrónicas:

A la baja creencia en el matrimonio; uniones libres se duplican: INEGI recuperado de

<https://www.proceso.com.mx/nacional/20182/12/la-baja-creencia-en-el-matrimoniouniones-libres-se-duplican-inegi-199872.html>

Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/8.pdf>

Alfonso X. (1555) Las siete partidas. Recuperado de:
<http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf>

Brena, I. (2005) Las adopciones en México y algo más. Recuperado de:
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

Concubinato Derecho y Familia y uniones familiares Sofía del Carmen Treviño Fernández Omar Giovanni Roldán Orozco Isabel Lucía Rubio Runo recuperado de
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/20210/CUA>

[DERNO%20DF_04_CONCUBINATO_FINAL%20OCTUBRE.pdf](#).

Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña Sergio A. Rea Granados, recuperado de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405

El concubinato, recuperado [Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf](http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf)

Inconsistencias del estado de interdicción en personas con discapacidad intelectual leve. (Análisis del XII partido judicial de Autlán Jalisco).

Oscar Saray Gutiérrez.

Resumen

El estado de interdicción es una figura jurídica creada con la finalidad de proteger los intereses de la persona incapaz, suspendiéndole su capacidad de ejercicio y asignándole un tutor. Pero, para las personas que padecen una discapacidad intelectual leve, la restricción de la autonomía para tomar decisiones en los actos jurídicos que le conciernen, lo deja en estado de indefensión. Las resoluciones deben ser de acuerdo al nivel de discapacidad del individuo, respetando su autonomía, y permitiéndole tomar decisiones, especificando cuales son los actos jurídicos y personales en los que goza de autonomía para realizar y cuáles no.

Planteamiento del problema

Las personas que padecen alguna discapacidad ya sea mental o física en México, enfrentan además de las dificultades propias de su padecimiento, una serie de obstáculos sociales y jurídicos que frenan su desarrollo y su derecho a gozar de una vida digna.

Entre estos obstáculos se encuentra el acceso a la justicia, porque a través de los años se ha considerado a estas personas como no aptas para resolver sus propios problemas y tomar decisiones importantes en el aspecto jurídico.

La legislación civil ha tratado de garantizar el ejercicio de sus derechos a través de la institución llamada estado de interdicción, como medida de protección de sus derechos, en el que se considera que la persona tiene una limitación y por lo tanto tiene que ser protegida por el derecho, sustituyendo su voluntad y asignándole un tutor. La restricción de la autonomía para tomar decisiones en los actos jurídicos que le conciernen, deja al incapacitado en estado de indefensión.

Objetivos

Analizar la figura de estado de interdicción, sus efectos en las personas con discapacidad intelectual leve, así como determinar cuáles son los actos jurídicos, y actos personales que puede realizar con plena autonomía.

Justificación

La protección de los derechos humanos garantiza, que el individuo tenga una vida digna, por lo tanto, la legislación, así como los encargados de impartir justicia, deben priorizar en el caso de

personas incapaces, el respeto a la dignidad, a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad, para garantizar que estas personas se desenvuelvan en una sociedad incluyente.

En el proceso de interdicción, el juzgador debe priorizar los derechos humanos del incapaz, y las resoluciones deben ser de acuerdo al grado de discapacidad del individuo, respetando su autonomía y permitiéndole tomar decisiones de sus actos, tanto jurídicos como personales.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

Con el fin de complementar el tema de la presente investigación es necesario estudiar diferentes teorías que sirven de fundamento para el desarrollo de la misma.

a) En el estudio del tema de estado de interdicción se hace referencia a la tesis de grado que presenta Margarita Del Carmen Rodríguez Collado (2019) Personas con discapacidad intelectual: retos jurídicos en México. Tesis de grado doctor en Estudios Jurídicos. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

La autora realiza un estudio analítico comparativo acerca de la protección civil realizada a las personas con discapacidad, específicamente a las personas con discapacidad intelectual.

Las circunstancias jurídico sociales en el tema jurídico que tengan que ser modificadas para que puedan ejercer sus derechos bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Determina que en México la declaración de interdicción, como está regulada en los códigos civiles, es una medida restrictiva que limita la capacidad de ejercicio y no está adaptada a las necesidades de la persona.

b) La Investigación a continuación proviene de la tesis de grado de la autora Hilda Pérez Carbajal y Campuzano (2001) El estado de interdicción en el Código Civil para el Distrito Federal. Tesis de grado Doctor en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. El estado de interdicción en el Código Civil para el Distrito Federal.

El objeto de la investigación es entre otros, el análisis del concepto de interdicción, significado etimológico y su acepción jurídica. El estado de interdicción es dictado por sentencia judicial, con el objeto de brindar protección a las personas que son incapaces de gobernarse por sí mismas. Una vez decretada la interdicción por sentencia definitiva la persona queda sujeta a graves consecuencias económicas, sociales y jurídicas, el autor invita a realizar estudios profundos y llegar a plantear una legislación que permita proteger a estas personas de abusos e injusticias que suelen presentarse debido a vacíos y lagunas en la legislación.

El trabajo de investigación, hace notar que tanto la doctrina como la legislación en México conceden hasta este momento una preferencia en el aspecto negativo de la capacidad, y se han olvidado las manifestaciones positivas que se encuentran en la personalidad.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

El estado de interdicción, en personas con discapacidad intelectual leve, genera incertidumbre y desigualdad, al no especificar en las sentencias, los actos jurídicos en los que el incapaz goza de autonomía para realizarlos.

Metodología

La presente investigación se sustenta en la corriente Epistemológica, o del pensamiento jurídico del ius naturalismo. El enfoque es cualitativo toda vez que se busca explorar la complejidad de factores que rodean el fenómeno social estudiado y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados, de acuerdo con Hernández Sampieri (2014) “el enfoque cualitativo busca principalmente la dispersión o expansión de los datos e información para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular”. (p.10).

El método hermenéutico con la finalidad de contar con un adecuado sustento teórico, así como la interpretación de textos jurídicos doctrinales y normativos, para llegar a conclusiones respecto del tema del estado de interdicción en la legislación local.

Método Sociológico. Se utiliza el presente método ya que de acuerdo con Haro y Hurtado (2016) sostienen que “en la investigación se busca un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social, evaluando el funcionamiento de la norma en la práctica social” (p.271). Se busca encontrar el impacto que causa la aplicación de estas normativas en la realidad social, y sus efectos en las personas que los padecen.

Método comparativo. Se utiliza para establecer las semejanzas o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos alrededor del mundo con el fin de hacer notar el progreso en las distintas legislaciones en estudio y referencia, con el objetivo de tomarlas como ejemplo para efectuar avances en nuestra legislación referente a la normativa del estado de interdicción.

Las fuentes de investigación empleadas tratándose de una investigación en el campo del derecho, serán la ley y la jurisprudencia, como fuentes secundarias se consultará la doctrina y textos especializados, además se diseñarán instrumentos que permitan cuantificar las opiniones o percepciones con encuestas, entrevistas semiestructuradas y análisis de sentencias en el XII Partido Judicial de Autlán de Navarro, Jalisco. Las técnicas de investigación científica son

entrevistas semiestructuradas a jueces de primera instancia del XII Partido Judicial de Autlán de Navarro, Jalisco, a notarios públicos y profesionales en salud mental como psicólogos y psiquiatras, así como a familiares o personas a cargo de sujetos con discapacidad intelectual leve, encuestas a abogados litigantes que hayan llevado acabo por lo menos un juicio de interdicción en el mencionado partido judicial.

Hallazgos en la investigación

El primer capítulo de la presente investigación es de tipo teórico, donde se analizan aspectos generales de la discapacidad y sus acepciones, la discapacidad intelectual, antes denominada retraso mental, se cambió su terminología ya que éste, conlleva un importante estigma social y emocional.

En la escala de medición de la inteligencia, la discapacidad intelectual está por debajo de 70 de coeficiente intelectual, mientras que el otro extremo, la superdotación que se encuentra por encima de 130 de coeficiente intelectual. De acuerdo con la Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. Asociación Americana de Psiquiatría 2013. En la escala de gravedad de la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual), se clasifica en discapacidad intelectual leve, moderado, grave y profundo. Siendo motivo de la presente investigación las personas con discapacidad intelectual leve.

También en este capítulo se abordan los modelos de discapacidad, como son: el modelo prescindente, el modelo médico rehabilitador y el modelo social.

Se analizan los temas de Capacidad Jurídica. Todas las personas desde el momento del nacimiento adquieren capacidad jurídica, es la aptitud para ser sujeto de obligaciones y derechos. Para Domínguez (2003) “la capacidad jurídica es la facultad de una persona de ser titular de derechos y obligaciones, ejerciendo los primeros y contrayendo, exigiendo y cumpliendo jurídicamente las segundas por derecho propio” (p.166). De tal modo que la primera se refiere a la capacidad de goce corresponde a toda persona por el simple hecho de serlo, y la segunda a la capacidad de ejercicio, que es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos.

El termino discapacidad de acuerdo con Barquero (2001) “término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales de dicha persona (factores ambientales y personales” (p.206).

En el capítulo II, se aborda la teoría relacionada con el estado de interdicción y sus antecedentes, la palabra Interdicción, proviene del latín interdicio que significa prohibición.

La Real Academia de la Lengua Española (2020) define interdicción como “la privación de derechos civiles definida por la Ley”. Se puede observar que se utilizan los vocablos prohibición y privación de derechos, aunque existen derechos que no se pueden privar o prohibir como es la capacidad de goce, las personas con incapacidad de ejercicio se encuentran limitadas en su capacidad de sus derechos jurídicos, pero no tiene esta figura jurídica los alcances para limitar la capacidad de goce, que es inherente al ser humano por el simple hecho de serlo.

Se analizan los derechos humanos más íntimamente relacionados con el estado de interdicción, como el derecho a la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, y el derecho de autonomía de la voluntad, que de acuerdo con Flume, (1998) ahonda en el tema y considera que “se llama autonomía privada al principio de autoconfiguración de las relaciones jurídicas por los particulares conforme a su voluntad. La autonomía privada es una parte del principio general de la autodeterminación de las personas”. (p.23).

Capítulo III. Estudio empírico. La presente investigación utiliza el método cualitativo, con un muestreo que busca la representatividad, la selección de la población, es de abogados litigantes, jueces de primera instancia, notarios públicos, profesionales de la salud mental como psicólogos y psiquiatras, se fundamenta en su experiencia, aptitud y conocimiento sobre el tema estado de interdicción y sus efectos en personas sometidas a esta figura jurídica en el XII Partido Judicial. El instrumento que se utiliza para la recolección de datos son encuestas y entrevista semiestructurada que contiene preguntas cerradas y abiertas, con el fin que el entrevistado exprese su libre opinión acerca del tema estado de interdicción, su aplicación y las consecuencias jurídicas y sociales para el declarado interdicto.

Se aplicaron 21 encuestas a abogados litigantes en el XII Partido Judicial de Autlán de Navarro, Jalisco. Así como 2 entrevistas semiestructuradas a jueces de primera instancia del XII partido judicial, de Autlán de Navarro, Jalisco.

Se cuenta con un avance en instrumentos de recolección de datos consistentes en entrevistas semiestructuradas para aplicarse a una población de notarios públicos, profesionales de la salud mental, como psicólogos, psiquiatras, y a familiares de personas con discapacidad intelectual leve, con el fin de conocer el comportamiento y las aptitudes de estas personas discapacitadas, así como conocer la situación actual del procedimiento jurisdiccional, el sentido y contenido de las resoluciones.

Aún no ha sido iniciada la etapa de vaciado de datos y clasificación de la información, para realizar el análisis, reflexión, y discusión de los resultados.

Referencias.

- Asociación Americana de Psiquiatría. (2013) Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington. VA. Asociación Americana de Psiquiatría.
- Barquero, J. (2001) (coord.), Clasificación Internacional del funcionamiento de la discapacidad y la salud, versión abreviada, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, IMSERSO, Madrid.
- Domínguez, J. (2013) Derecho Civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez. México Porrúa.
- Flume, W. (1998) El negocio Jurídico. Fundación Cultural del Notariado, Madrid.
- Hernández Sampieri, R. (2014) Metodología de la Investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill. Cibergrafía.
- Haro y Hurtado. (2016). La investigación científico jurídica latinoamericana, desafíos y recomendaciones. Letras Jurídicas. Recuperado de <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/investigacion-cientifico-juridica-latinoamericana-654110601>
- Carbajal y Campuzano (2001) El estado de Interdicción en el Código Civil para el Distrito Federal. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho. México 2001. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Rodríguez, C. (2019) Personas con discapacidad intelectual: retos jurídicos en México. Tesis de grado doctor en Estudios Jurídicos. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Repositorio Institucional UJAT. <http://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/3341>

Matrimonio igualitario y derechos humanos; su vulneración por la relatividad de las sentencias de Amparo

Myrna Jackeline Naba Pérez

Planteamiento del problema

El matrimonio igualitario logró su reconocimiento en México, a través del Juicio de Amparo promovido contra aquellas normas generales que reconocen esta institución solo a parejas heterosexuales. Sin embargo, el principio de relatividad de las sentencias, impide que la declaración de este derecho sea extensiva a todas las personas, por lo que hoy en día, aún en ocho Estados de la República mexicana, cada vez que una pareja homosexual desea legitimar su unión en matrimonio, es indispensable que recurra a una instancia judicial; es decir, que a pesar de la multiplicidad de ocasiones en que los Jueces Federales y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que dichas normas son violatorias de derechos humanos, éstas prevalecen en el orden jurídico a la luz del principio de relatividad que rige sus fallos. El planteamiento de esta problemática nos orienta a analizar la viabilidad de la estricta observancia de la formula Otero, en un contexto histórico constitucional donde se pondera la protección universal, progresiva, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, así la cimentación del acceso a la justicia y la cultura de la legalidad en nuestro país.

Objetivo general

Determinar si la relatividad de las sentencias en el amparo contra normas generales que impiden el matrimonio para parejas del mismo sexo, trasciende en la violación de los derechos humanos y el acceso a la justicia de las personas homosexuales, así como en una problemática de cultura de la legalidad.

Justificación

El desarrollo de la presente investigación se justifica en la relevancia y novedad del abordaje elegido, ya que si bien el principio de relatividad de las sentencia de amparo ha sido estudiado por los juristas y por los propios operadores del derecho en una reinterpretación conforme al desarrollo histórico del juicio de amparo y el constitucionalismo contemporáneo, ésta fórmula no se ha estudiado en forma armónica con la teoría de la cultura de la legalidad, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, máxime, en forma particular con la afectación de los derechos humanos de las parejas homosexuales que buscan la legitimación de sus uniones mediante el matrimonio.

Así mismo, se considera necesario el desarrollo de estudios tendentes a abonar en el tema de la

cimentación de la cultura de la legalidad y el acceso a la justicia, al ser estos, aspectos medulares para la consolidación del Estado de Derecho y la Democracia. Finalmente, la justificación del desarrollo de este trabajo, se encuentra en el propósito de generar conocimiento nuevo, científico y de valor, que colabore en la evolución del estudio de la ciencia del Derecho, al mismo tiempo que revela una problemática jurídica y social, en la pretensión de proponer soluciones objetivas.

Estado del arte

El análisis crítico de la Fórmula Otero en el contexto de nuestro sistema constitucional contemporáneo, ha sido objeto de estudio por reconocidos doctrinistas, siendo pionero el jurista mexicano Héctor Fix – Zamudio, quien a través de sus obras se dedicó particularmente al análisis del principio de relatividad de las sentencias en los juicios de amparo contra normas generales, en contraste con la figura jurídica también constitucional, denominada Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

De esta manera, Fix – Zamudio publicó obras tales como “Ensayos sobre el derecho de amparo” (1999); “La declaración general de inconstitucionalidad, la interpretación conforme y el juicio de amparo mexicano” (2001); “Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema interamericano de derechos humanos” (2013), y “Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional” (2015).

A partir de estos estudios, diversos tratadistas se avocaron al estudio de la Fórmula Otero en su observancia dentro de los juicios de amparo contra normas generales. Así, podemos encontrar investigaciones tales como “La fórmula Otero en el proyecto de una nueva Ley de Amparo” de Gudiño Pelayo (2001); Miguel Carbonell (2000) “Reforma del Estado y cambio constitucional en México”, quien dedica un apartado especial denominado “Eliminación del principio de relatividad de las sentencias de amparo”; Elías Mussi y Silva Ramírez (2011), “La fórmula Otero y la declaratoria general de inconstitucionalidad en el juicio de amparo contra normas”.

Por otro lado, existen diversas publicaciones en revistas científicas sobre el tema, tales como “La fórmula Otero y el amparo contra leyes” de Arrollo Moreno J. A. (1990-1991); “La declaratoria general de inconstitucionalidad: análisis del nuevo principio de relatividad” de Hernández Macías (2014); así como un interesante estudio que recoge antecedentes históricos y un análisis del principio de relatividad en el contexto constitucional contemporáneo, denominado “La fórmula Otero” de Martí Capitanachi (s.f.).

Así mismo, se encuentran charlas y conferencias impartidas por juristas y operadores jurídicos contemporáneos como un tema de actualidad. De este modo, es posible consultar a Miguel

Carbonell (2019) “¿Sigue vigente la fórmula Otero en el amparo?”; la Conferencia virtual del Juez de Distrito, Dávila Rangel (2021) “Las Fisuras de la fórmula Otero”; y la ponencia del Maestro y Operador Jurídico, Ruíz Díaz (2021), titulada “*La cláusula Otero*”. Finalmente, cabe referir como antecedente de otras investigaciones académicas realizadas en este sentido, la tesina de pregrado, autoría de Duarte Yajimovich (2018) “La desaparición de la Fórmula Otero en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación”.

Por otro lado, otro de los temas torales de esta investigación es el Matrimonio igualitario, el cual se aborda como caso especial de estudio y ejemplo donde los efectos particulares de las sentencias de amparo que han declarado que los códigos civiles locales que excluyen a las parejas homosexuales son inconstitucionales y violatorias de derechos humanos, sólo han protegido a las parejas del mismo sexo que acuden ante la instancia judicial federal y dejan en estado de desprotección a quienes no acudieron al juicio de amparo, provocando violaciones a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

En ese sentido, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha editado brillantes obras donde diversos juristas exponen los motivos por los cuales, en este contexto histórico constitucional, ya no debe de ser materia de discusión y exclusión el reconocimiento de los matrimonios igualitarios.

Así, podemos encontrar las obras de Adame Goddard (2017) “¿Qué es el matrimonio? su naturaleza ética y jurídica”; Alterio y Niembro Ortega (2017) “La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México”; Sotelo Gutiérrez (2017) “El matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional.”; y de la colección del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, podemos encontrar el trabajo de Altamirano Dimasel (2017) “Matrimonio Igualitario. Una lucha jurídico-política”; y finalmente, al igual que el tópico anterior, este tema ha sido objeto de charlas y discusiones de debates de actualidad, tal como los desarrolla de manera integral Miguel Carbonell (2019) en la charla virtual titulada “Derecho a la vida familiar en parejas del mismo sexo”.

Pregunta de investigación.

¿La relatividad de las sentencias en los juicios de amparo promovidos contra normas generales que impiden el matrimonio para parejas del mismo sexo, trasciende en una problemática de cultura de la legalidad, acceso a la justicia y la vulneración de derechos humanos?

Hipótesis

La relatividad de las sentencias en los juicios de amparo promovidos contra normas generales

que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo, propicia la violación reiterada del derecho a contraer matrimonio de las parejas homosexuales; Por lo cual, al perpetuarse la exclusión del orden jurídico la legitimación de éstas uniones, se ocasiona una problemática de cultura de la legalidad, acceso a la justicia y la vulneración de derechos humanos.

Metodología

La metodología de la presente investigación, parte del enfoque y métodos propios del paradigma hermenéutico interpretativo (Vargas Beal, 2011, p. 16). De manera coherente con el paradigma que orienta la investigación, ésta se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, ya que los métodos empleados, observables, técnicas, estrategias e instrumentos de recolección de datos, se encuentran enfocados en lógica de observar necesariamente de manera subjetiva la realidad estudiada.

Ahora bien, para el desarrollo de los avances que se tienen hasta el momento, se utilizaron diversos métodos que se consideraron pertinentes de acuerdo con el enfoque de la investigación, así como con los objetivos hacia los cuales están enfocados cada uno de los dos capítulos que se han logrado generar. De esa manera, para la realización del primer capítulo, al ser éste de corte teórico, se empleó el método deductivo (Vázquez & Rivera, 2014, p. 104), puesto que la construcción del conocimiento se realizó partiendo de postulados y leyes generales en torno a la figura del matrimonio, para llegar a inferencias particulares y específicas sobre el problema planteado; el histórico jurídico, para estudio de los antecedentes de la institución del Matrimonio; y los métodos analítico, sistemático y jurídico descriptivo (Bustamante Arango, s.f., p.25).

Para la construcción de este primer capítulo de corte teórico, se recurrió a técnicas de recolección de datos tales como la búsqueda y consulta de fuentes de información documental en formato físico y electrónico; la revisión, discriminación y selección de la información mediante la elaboración de fichas bibliográficas; el análisis crítico, hermenéutico y sistemático de las normas jurídicas y la doctrina; y, finalmente la sistematización de información.

Por otro lado, para el desarrollo del segundo capítulo, el cual se enfoca en la consecución del objetivo particular número tres de la presente investigación, es decir, en determinar el impacto jurídico y social de la observancia de la fórmula Otero en los juicios de amparo promovidos contra normas generales que impiden el Matrimonio Igualitario, se llevó a cabo la implementación de técnicas de recolección de datos empíricos cualitativos, considerándose pertinente la aplicación de entrevistas estructuradas, con la pretensión de hacer un acercamiento personalizado con los sujetos inmersos en el contexto social estudiado. Una vez definido el

instrumento, se determinó la población, la muestra y el tipo de muestreo, los cuales se describirán con precisión en el apartado correspondiente a la exposición de los avances de investigación.

Finalmente, se determinó el empleo de una sencilla técnica de recolección de datos de carácter cuantitativo, la cual se llevará a cabo mediante la consulta de los sitios web oficiales de todos y cada uno de los congresos locales de los 32 estados de la república mexicana, con el objeto obtener una estadística que revele cuántas entidades federativas permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, y cuántas aun reconocen la institución sólo para las parejas heterosexuales. Con el empleo de esta técnica pretendemos comprobar mediante la obtención de datos numéricos, fiables y objetivos, tanto la existencia del problema planteado, la magnitud de éste y su impacto en la sociedad, en cumplimiento del objetivo particular número tres, plasmado en el proyecto de esta investigación.

Para estudio y construcción del conocimiento a partir de los datos obtenidos, tanto del instrumento de recolección de información cualitativa como cuantitativa, se observará el método sociológico (Haro, Escamilla & Hurtado, 2016, p.271); Con el mismo objetivo, el presente estudio se guiará bajo el abordaje del paradigma de la investigación teórica denominado Trialismo jurídico. (Bustamante Arango, s.f., p. 22).

Hallazgos en la investigación

En esta investigación se ha logrado desarrollar dos capítulos; el primero de carácter teórico, y el segundo, en el cual se trabaja actualmente, corresponde a la construcción de un estudio empírico. El primer capítulo se desarrolló en concordancia al cumplimiento del objetivo particular número I uno del proyecto de investigación, es decir, con el objeto de analizar la institución jurídica del matrimonio tradicional y el matrimonio para personas del mismo sexo. De esta manera, se abordaron los antecedentes históricos del Matrimonio, desde su origen en el Derecho romano, su transmisión y evolución en el Derecho español y su final herencia a nuestro sistema jurídico mexicano. Este análisis histórico se realizó con el objeto de identificar, si las razones por las cuales históricamente se creó la institución para dotar de protección jurídica a las parejas que conformaban una comunidad de vida, hacen completamente incompatible la equiparación de la unión de dos personas heterosexuales a la de dos personas homosexuales, o si bien, resulta compatible el reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales, en atención al reclamo social de este contexto histórico, relacionado con la necesidad de proteger a las parejas del mismo sexo que deciden compartir un estado de vida.

Por otra parte, se realizó un estudio descriptivo y hermenéutico del concepto de matrimonio,

desde su concepción etimológica, tradicional, moderna y jurídica; sus elementos esenciales y de validez; así como sus efectos, respecto a la persona de los cónyuges, su patrimonio, sus hijos y sus familias. El desarrollo de este análisis se realizó con el objeto de determinar, a partir de las características particulares que se desprenden de los conceptos mismos de matrimonio, de sus elementos y de sus efectos, si la unión de dos personas del mismo sexo es susceptible de considerarse como matrimonio y ser sujeto de protección legal por medio de esta institución, o bien por otro lado, se encuentre que el factor de la igualdad de sexos entre los contrayentes se convierte en un impedimento para poder legitimar este tipo de comunidades de vida bajo el amparo de esta figura jurídica, y que entonces sea justificado excluir a las parejas homosexuales. Como resultado de este estudio teórico, fue posible advertir que los elementos que integran la institución del matrimonio, desde su origen histórico hasta su concepto y alcances jurídicos que tienen que ver con la conformación de una comunidad de vida, la consecución de la realización personal y la fundación de una familia, sobre las bases del respeto, la fidelidad y la igualdad, en nada resultan contrario o incompatible que esta unión se conforme por una pareja de hombre y mujer o por una de personas del mismo sexo, y que esta circunstancia, en nada perjudica, limita u obstaculiza el cumplimiento de los requisitos de existencia y validez del matrimonio, mediante los cuales surte efectos plenos. De ahí que, por medio del análisis de cada uno de estos elementos, fue posible inferir y argumentar que resulta plena y legalmente injustificada la exclusión de las parejas homosexuales de la institución del matrimonio.

Finalmente, para el cierre de este primer capítulo se desarrolló el estudio del desenvolvimiento histórico del Matrimonio igualitario en nuestro país, desde su primer antecedente hasta nuestros días, a efecto de estar en aptitud de vislumbrar el camino recorrido para lograr la protección de los derechos fundamentales de las parejas homosexuales que desean formar una comunidad de vida y fundar una familia, así como de formar una conciencia de todo aquello cuanto hace falta para lograr el reconocimiento de estos derechos humanos de manera universal y progresiva, tal como lo dicta el mandato constitucional federal.

La información, razonamientos e inferencias que se realizaron en este apartado, contribuyen a la consecución del objetivo particular número II de esta investigación, que se orienta a cuestionar la viabilidad de la observancia de la fórmula Otero, dentro de los juicios de amparo promovidos contra normas generales violatorias de derechos humanos, tales como el matrimonio para parejas del mismo sexo, en el sentido de exponer cómo estos efectos particulares de las sentencias de amparo, que indican que los beneficios de la protección constitucional solo puede ser para la

pareja quejosa, se contraponen a todos los esfuerzos que se han realizado desde hace más de una década, por parte de actores sociales, de los Tribunales Constitucionales y de diversas legislaturas locales, en favor de la protección universal y progresiva de los derechos humanos de las parejas homosexuales.

Por otra parte, dentro de esta investigación se desarrolla actualmente un segundo capítulo, en el cual se realiza un estudio de carácter empírico que permite robustecer la investigación con datos objetivos obtenidos mediante la inmersión en el campo o contexto social estudiado. Esto ofrece la oportunidad de apreciar la realidad de manera objetiva al obtener evidencia empírica recogida a través del empleo de técnicas e instrumentos de recolección de datos de esta naturaleza. Con ello, se da cumplimiento al objetivo particular número III tres, propuesto en el proyecto de esta investigación, consistente en identificar la trascendencia jurídica y social del problema planteado. Al ser ésta una investigación científica social en el campo del Derecho, de carácter cualitativo, se estimó idónea la entrevista estructurada como el instrumento adecuado para la obtención de los datos empíricos; lo anterior, en razón de que se pretende hacer un acercamiento personalizado con los sujetos inmersos en el contexto social estudiado, a fin de lograr que éstos expresen sus conocimientos, convicciones y creencias respecto al tema, y que transmitan su perspectiva y definición personal de la situación planteada (Ruiz Olabuénaga, 2009, p. 165).

Una vez definido el instrumento se identificó la población, la cual se compone por sujetos inmersos en el contexto territorial, histórico y material objeto de estudio, por lo que la recolección de datos se enfocó en la interacción y comunicación con Abogados especialistas en materia de amparo, cuyo desempeño profesional sea como litigantes u operadores del derecho en el Estado de Jalisco; y por otro lado, se consideró a una población de Abogados docentes e investigadores de la Universidad de Guadalajara, especializados en materia de amparo, así como en el tema de Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad.

La técnica de muestreo que se empleó fue por bola de nieve, de manera que la selección de los sujetos se realizó mediante el acercamiento a litigantes, juzgadores, docentes e investigadores especializados en la materia, con los que se tenía un acercamiento accesible, a quienes se les aplicó la entrevista y a su vez, se les pidió información que permitió identificar e incluir a más sujetos con las mismas características, y así lograr ampliar la muestra. Así mismo, el muestreo será de tipo no probabilístico por conveniencia, pues no se busca hacer una generalización de los resultados ni establecer estadísticas numéricas que nos lleven a la comprobación cuantitativa de la hipótesis de investigación, sino que se pretende obtener una serie de apreciaciones y

conceptos de carácter cualitativo, que se harán objetivas a partir de la categorización de las respuestas.

Esta investigación versa sobre temas muy particulares y especializados dentro de la ciencia del Derecho, es por ello que se determinó elegir una muestra de expertos, la cual según Hernández Sampieri (2014, p. 387), permite generar o sustentar con mayor precisión la hipótesis. Hecho lo anterior se procedió a definir el tamaño de la muestra, lo cual fue posible llevar a cabo una vez que se realizó la inmersión en el campo, debido al tipo de muestreo seleccionado. Se desarrolló la dinámica de recolección de datos hasta llegar al punto de saturación, donde ya se contaba con la información suficiente para cumplir con el objetivo de este capítulo empírico.

Actualmente el estudio se encuentra en la etapa del vaciado, análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante su clasificación en categorías, de tal manera que sea posible apreciarlos en forma objetiva y relacionarlos con la información documental, y así la investigación pueda contar con sustento teórico y empírico de valor.

Referencias

- Adame Goddard, J. (2017) *¿Qué es el matrimonio? su naturaleza ética y jurídica*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Alterio, A. & Niembro Ortega, R. (2017). *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Altamirano Dimasel, G. (2017) *Matrimonio Igualitario. Una lucha jurídico-política*. Ciudad de México, México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Arrollo Moreno J. A. (1990-1991). La fórmula Otero y el amparo contra leyes. *Jurídica, Anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (20) pp. 499-529.
- Carbonell, M. (2000) *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*. En Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. *Documento de Trabajo. 2000 DT*. México Distrito Federal, México: Autor.
- Duarte Yajimovich, J.V. (2018) *La desaparición de la Fórmula Otero en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (Tesina de pregrado)*, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., Ciudad de México, México.
- Elías Mussi, E. & Silva Ramírez, L. (2011). La fórmula Otero y la declaratoria general de inconstitucionalidad en el juicio de amparo contra normas. En M. González Oropeza & E. Ferrer Mac-Gregor (coord.) *El Juicio de Amparo, a 160 años de la primera sentencia*. Tomo II. México D.F.,

- México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 49-73.
- Fix-Zamudio, H. (1999). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. (2ª. ed.). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa.
- Fix-Zamudio, H. (2001), La declaratoria general de inconstitucionalidad, la interpretación conforme y el juicio de amparo mexicano. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (8) pp. 89-155.
- Fix Zamudio, H. (2013) Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el sistema interamericano de derechos humanos. En L.R. González Pérez, & D. Valadés (Coord). *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 153-212.
- Fix-Zamudio, H. & Valencia Carmona, S. (2015) Las reformas en derechos humanos, procesos colectivos y amparo como nuevo paradigma constitucional (3º Ed.) México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Editorial Porrúa.
- Gudiño Pelayo, J.J. (2001) La fórmula Otero en el proyecto de una nueva Ley de Amparo. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* (8), pp. 157-170.
- Haro, D. J., Escamilla, J. M. & Hurtado, V. (2016). La investigación científico jurídica latinoamericana, desafíos y recomendaciones. *Letras Jurídicas*, (23), pp. 261-285.
- Hernández Macías, J.L. (2014) La declaratoria general de inconstitucionalidad: análisis del nuevo principio de relatividad. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*, (38) pp. 289-320.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M.P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL Interamericana Editores.
- Martí Capitanachi, L.C. (s.f.). La fórmula Otero. *Letras jurídicas*, Centro de estudios sobre derecho, globalización y seguridad de la Universidad Veracruzana, 2 (2), 173-190.
- Ruiz Olabuénaga, J.I. (2009). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Sotelo Gutiérrez, A. (2017) *El matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales.
- Vargas Beal, X. (2011). ¿Cómo hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber qué es la investigación en general y cómo hacerla, con énfasis en las etapas de la investigación cualitativa. Zapopan, Jalisco. México: ETXETA.

Vázquez Gutiérrez, R. L. & Rivera Hernández, P.P. (2014). Los métodos tradicionales aplicados a las ciencias sociales. En K. Sáenz López & G. Tamez González (coords) *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales* (pp.98-110). México D.F., México: Tirant Humanidades México.

Cibergrafía

Bustamante Arango, D. M. (s.f.) *El Diseño de la Investigación Jurídica. Universidad de San Buena Aventura Cali*. Recuperado de https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf

Carbonell, M. (Agosto 2019). *¿Sigue vigente la fórmula Otero en el amparo? Ya lo dijo la Corte*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6PHGpFtxn5Q&t=1s>

Carbonell, M. (21 de noviembre 2019). *Derecho a la vida familiar en parejas del mismo sexo. Ya lo dijo la Corte*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=oKGAduS1LJo&t=943s>

Dávila Rangel, J.M. (17 de diciembre 2020). *Conferencia Virtual: Las Fisuras de la fórmula Otero*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=53pTHUqhp90>

Ruíz Díaz, R. I. (24 de febrero 2021) *La cláusula Otero. Diplomado en Derecho de Amparo. CUCSUR-UDG*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=MVTxmImyZMA>

Vargas Beal, X. (2014). *Quinta clase: Los dos grandes paradigmas de la ciencia* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=dprJI6r6BOI&t=322s>

Concubinato en parejas del mismo sexo en el Estado de Jalisco.

Luis Alberto Sánchez Aguirre

Resumen

La figura jurídica del concubinato, dentro del Código Civil del Estado de Jalisco, solamente contempla a las parejas formadas por un hombre y una mujer; situación que afecta los derechos humanos, así como los derechos civiles y sociales que de dicha figura se derivan, de las personas que integran parejas del mismo sexo en ésta entidad federativa. Hecho que además contradice el principio de igualdad ante la ley, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la formación y protección de la familia, así como a la seguridad social, consagrados todos ellos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México forma parte, impidiendo así el acceso a la justicia de las personas en este supuesto.

Planteamiento del problema

La figura jurídica del concubinato, en el Código Civil del Estado de Jalisco, contempla exclusivamente a las parejas conformadas por un hombre y una mujer, situación que vulnera los derechos humanos de las personas que integran parejas del mismo sexo que, por alguna razón o circunstancia, no desean formalizar su unión bajo la figura jurídica del matrimonio igualitario, lo que obstaculiza su acceso a la justicia al no ser reconocidos como concubinos y, por ende, se ven afectados en sus derechos civiles y de seguridad social que de dicha figura se derivan.

Las uniones de hecho integradas por parejas de la comunidad LGBTI, forman parte de la realidad social actual del Estado de Jalisco. Conducta que, al no estar regulada por el Código Civil de la entidad, transgrede los principios de: igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la formación y protección de una familia; todos ellos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

De esta forma, se presenta una problemática de índole jurídica dada la discrepancia existente entre las disposiciones normativas con supremacía y la legislación civil estatal de Jalisco. De igual manera, el fenómeno estudiado entraña una problemática social derivada de la necesidad de regular la conducta de las parejas del mismo sexo, con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

Objetivos

General: Analizar la figura jurídica del concubinato y las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en el Estado de Jalisco; así como describir los derechos que garantizan su acceso a la justicia.

Específicos: 1.- Precisar los derechos humanos vulnerados a las parejas en ese supuesto;

2.- Describir los beneficios sociales y jurídicos a los que se accede bajo la figura del concubinato;

3.- Determinar si las parejas del mismo sexo reúnen las características legales para considerarse concubinos a excepción de no ser una pareja heterosexual.

Justificación

Se considera que la legislación vigente se abstrae de una realidad social que debe ser regulada. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2021), el 20% de la población de nuestro país, mayor de 15 años, vive en una unión de hecho y se estima que la cifra oscura referente a las uniones fácticas de parejas del mismo sexo es considerable, dado el rechazo y la homofobia presentes en algunos sectores de la sociedad pero que se sustenta en la falta de legitimación del concubinato de esas parejas y el considerable aumento de los matrimonios igualitarios que se quintuplicaron del 2019 al 2020 de la mano de su reconocimiento.

La motivación para realizar el estudio, se fundamenta en la escasez de trabajos científicos en torno a la problemática descrita, así como el interés encaminado a realizar propuestas que brinden soluciones y aporten un avance en materia de investigación jurídica y social, por lo que se estima pertinente el trabajo de investigación con la finalidad de lograr los objetivos para contribuir a un posible cambio en la legislación, que propicie condiciones favorables en beneficio de las parejas que se encuentran en este supuesto.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

Martín Sánchez, M. (2011). Aproximación histórica al tratamiento jurídico y social dado a la homosexualidad en Europa. *Estudios Constitucionales*, 9(1), Santiago, Chile, 2011, pp. 245-276.

Suárez Sánchez, A. (2016). Los Derechos de la Sociedad de Hecho Civil Concubinaria en parejas del mismo sexo en Colombia. *Hipótesis Libre*, 13, Colombia.

Alvarado Altamirano, I. R. (2020). Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia. Universidad César Vallejo. Perú.

Rodríguez Martínez, E. (enero-abril de 2011). El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*,

44(130), Distrito Federal, México, pp. 27-235.

De la Fuente Linares, F. (s.f.). La Seguridad Social a parejas del mismo sexo en la República Mexicana.

Ramírez Martínez, M. (2009). Derecho a la Seguridad Social de las personas con relaciones homosexuales; respecto a la elección de sus beneficiarios en la Ley del Seguro Social vigente. D.F., México.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

¿Existe en Jalisco la necesidad de reconocer el concubinato en parejas del mismo sexo a fin de garantizar sus derechos?

Hipótesis: Reconocer el concubinato en las parejas del mismo sexo, que viven bajo este esquema en el Estado de Jalisco, garantiza el respeto y acceso a los derechos humanos, así como a los derechos civiles y de seguridad social que se derivan de dicha figura jurídica.

Metodología

La investigación tiene un enfoque epistemológico utilitarista, en el que, según Pendás García (2015, p.37), se legisla en base a la observación, el cálculo y la utilidad, racionalizando y reconduciendo al orden a los modos heterogéneos de comportamiento. Puesto que el derecho debe ser útil a fin de regular esta conducta de las parejas LGBTI que no desean formalizar su unión en matrimonio, ni unirse en sociedades de libre convivencia y ven sus derechos vulnerados o desprotegidos.

Es de carácter cualitativo, “cuyos métodos, técnicas, estrategias e instrumentos concretos se encuentran en la lógica de observar necesariamente de manera subjetiva algún aspecto de la realidad.” (Vargas Beal, 2011, p. 21); utiliza el método deductivo ya que “parte de una premisa general para obtener las conclusiones de un caso particular.” (Tecana American University, 2020), al partir de un estudio teórico del concubinato además de los otros tipos de uniones de hecho, para posteriormente analizar los derechos humanos vulnerados y el impedimento al acceso de los derechos y obligaciones civiles derivados; de igual forma hace uso del método hermenéutico-interpretativo al “producir elementos científicos basados en el enriquecimiento de preceptos expuestos a través de textos, obras y elementos de interpretación...” (Sáenz López y Tamez González, 2014, p.107); y, se vale del método etnográfico relacionado “con las formas, costumbres y comportamientos de los grupos sociales...” (Sáenz López y Tamez González, 2014, pp. 103-104) a través de la observación directa del fenómeno, así como el estudio de campo.

Es así como se continua con la investigación de carácter empírico –capítulo que aún no concluye

al estar pendiente el análisis a profundidad de los resultados obtenidos-, donde se utilizaron distintos métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos como: la entrevista semiestructurada, teniendo como muestra la opinión de un experto en un informante que se desempeña como Juez en materia civil y familiar en el XII Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco; la entrevista a profundidad, a manera de estudio de caso, teniendo como muestra a una pareja del mismo sexo que actualmente y desde hace más de seis años cohabitan como cónyuges en el mismo municipio; y la encuesta, realizada a una muestra por conveniencia, con la participación de 65 abogados con experiencia en materia civil en la Región Costa Sur y Sierra de Amula del Estado de Jalisco.

Hallazgos en la investigación

El estudio teórico realizado, aborda la figura del concubinato desde sus orígenes, encontrando como antecedente al derecho romano donde, según Chávez Asencio (2007), se originó durante la época del emperador Augusto y, a decir de Zúñiga Ortega (2011), se convirtió en una institución legal en tiempos de Justiniano.

En el derecho español, se encontró en la figura de la *barraganía* una equivalencia con el concubinato.

Respecto a México, Flores Terríquez y González Jimenez (2013) mencionan, aunque sin certeza, a la poligamia como el origen de la figura estudiada, como lo hace Cruz Barney (2009) aludiendo a esa práctica común en las clases altas de la civilización maya, así como en la tolerancia de los aztecas hacia esta conducta ante la falta de recursos para costear la ceremonia nupcial por parte de algunos.

Posteriormente se analiza el papel del concubinato en el derecho de la Nueva España desde las leyes que lo omitían, hasta las que lo mencionaban como las Pandectas *hispano-mexicanas*, que lo señalaban como pecado.

Ya en los códigos civiles de 1870 y 1884, Zúñiga Ortega (2011) advierte la posibilidad de vivir en concubinato; y, para el siglo XX ya se le reconocían ciertos derechos a la unión concubinaria, no sin antes haber pasado por un largo proceso histórico de rechazo, marginación, discriminación y demás, por razones morales y religiosas.

En seguida, se realizó un análisis de definiciones doctrinales y legislativas del concubinato, donde se encontró discrepancia de criterios tanto en la doctrina como en las legislaciones en cuanto a los efectos y derechos que se desprenden, así como en su conceptualización y requisitos de forma.

Destacó para los fines del trabajo, la definición emitida por la Suprema Corte de Justicia (2015) que, entre otras cosas, establece: “...es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener vida en común y cuya unión fáctica...tiene ciertas consecuencias jurídicas en aras de proteger a los concubinos...y a su familia.” Como se puede apreciar, no hace distinción alguna de género.

Más adelante, se estudian los diferentes tipos de uniones de hecho atendiendo su conceptualización y regulación en el plano nacional e internacional.

En México existen diversas leyes que regulan las uniones de hecho de parejas del mismo sexo como: el pacto civil en Coahuila, o las de sociedad y las de libre convivencia como la del Distrito Federal, con las que no se garantiza el acceso a los mismos derechos y obligaciones derivados del concubinato. Al respecto, Pérez Contreras (2010), hace alusión a las uniones fácticas homosexuales definiéndolas como una convivencia estable reconocida en diversos países por medio de una equiparación con el concubinato, entre otras figuras similares.

Del mismo modo, se realizó el estudio de los Derechos Humanos: concepto, enfoque, fundamentación jurídica partiendo de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948; se indagó en lo relativo a los Derechos Humanos Emergentes. Así mismo, se trata la participación de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su unidad especializada en materia de los derechos de las personas LGBTI, etc.

En ese mismo orden de ideas, se plantea la comparación y contraste entre las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos y tratados internacionales de los que el país forma parte y las que, por otro lado, hace el Código Civil del Estado de Jalisco (2021) en el segundo párrafo del artículo 778, donde aún manifiesta un trato diferenciado y discriminatorio al establecer explícitamente que el concubinato es considerado sólo para las parejas heterosexuales, es decir, un hombre y una mujer viviendo como cónyuges, lo cual, se considera que vulnera los principios de: igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección y formación de una familia, así como el respeto a la diversidad y la orientación sexual de las parejas del mismo sexo que se encuentran en el supuesto que se investiga.

Se manifiestan también las distintas sentencias que ha pronunciado la Suprema Corte en casos relacionados al concubinato de parejas LGBTI, algunas otras que tienen que ver con la lucha de

los reconocimientos de los derechos de esas mismas personas e incluso las relativas a derechos y obligaciones tanto civiles como de seguridad social, derivadas de la figura estudiada. En este sentido, se destacaron las sentencias de la Suprema Corte emitidas en 2016 para los casos de los Estados de Puebla, Monterrey y Chiapas donde se declaró la inconstitucionalidad de sus legislaciones civiles por motivos de discriminación hacia las parejas del mismo sexo que solicitaban la protección de sus derechos al ser excluidos del concubinato.

Esto condujo al análisis precisamente de los derechos y obligaciones que se derivan del concubinato atendiendo a las legislaciones civiles vigentes en diferentes entidades y, de igual forma, a las Leyes Federales. Con lo que se dedujo que la pareja en concubinato tiene derechos y obligaciones de manera recíproca entre los cuales destacan: los alimentos, que se extienden a los hijos, personas incapaces y adultos mayores –en algunos Estados incluso después de la disolución de la unión a través de una pensión–; el patrimonio de familia; el derecho a heredarse recíprocamente; a la adopción simple; protección contra la violencia familiar; la disolución del concubinato, etc.

En cuanto a la seguridad social, la Ley del Seguro Social (2021) establece en su artículo 64 el derecho a: recibir una pensión por viudez, atención médica; ayuda asistencial y demás prestaciones económicas.

La Ley Agraria (2018) en la fracción segunda del artículo 17 otorga a la concubina o concubinario el derecho a heredar.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2012), señala como familiar derechohabiente a la concubina en la fracción décimo segunda de su artículo sexto; en tanto que el tercero le otorga derecho a seguros, prestaciones y servicios como: medicina preventiva, curativa y de maternidad; rehabilitación física y mental; retiro, cesantía, vejez, invalidez y vida; préstamos hipotecarios y financiamiento para la vivienda y personales; servicios de apoyo para productos básicos y de consumo del hogar, turísticos, funerarios, de atención para el bienestar y desarrollo infantil; atención a jubilados, pensionados y discapacitados, etc.

De igual forma, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (2019), otorga derecho a pensiones y compensaciones para los concubinos, al seguro de vida militar, a los depósitos del fondo de vivienda y al servicio médico integral.

Por su parte, la Ley General de Salud (2021) otorga a los concubinos la facultad de autorizar o solicitar terminar con la asistencia artificial que mantenga viva a su pareja en caso de muerte

cerebral comprobada; para la práctica de necropsias; para reclamar el cadáver; entre otros referentes a trasplantes e investigaciones para fertilización asistida.

Como parte de un segundo capítulo teórico, se profundiza en el tema de la diversidad sexual y los Derechos Humanos desde la perspectiva de las Comisiones Nacional e Interamericana de Derechos Humanos, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Donde destacó la opinión de López Castañeda (2018) respecto del tema familiar, aseverando que, en México, las familias homoparentales y lésbico-parentales tienen los mismos derechos que el resto de las parejas, hecho que, señala, consta en las legislaciones de diversas entidades federativas relativas al matrimonio, concubinato y adopción de niños y niñas por parejas del mismo sexo gracias a reformas, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo.

No obstante, la realidad demuestra que es muy difícil que accedan a esos derechos, cuanto menos en Jalisco donde no se encuentra reconocido el concubinato para parejas del mismo sexo, pese a que la Suprema Corte (2017) ha emitido jurisprudencia incluso con respecto al derecho a la vida familiar, señalando que tanto las parejas heterosexuales, como las del mismo sexo, tienen la misma capacidad para desarrollar una vida familiar, determinando que ese tipo de vida, para las parejas de homosexuales y lesbianas, no se limita a la convivencia entre los dos miembros de la misma, sino que se puede extender a la procreación y/o crianza de niños y niñas ya sean engendrados por algún método alternativo o adoptados.

Del mismo modo, se realiza un análisis de derecho comparado y derecho internacional con respecto al tratamiento que se le da a las uniones de hecho –entre ellas el concubinato- en diferentes países y continentes que incluye el estudio de la jurisprudencia emitida por las Cortes Internacionales de Derechos Humanos.

El capítulo correspondiente al estudio empírico se encuentra en la etapa del análisis e interpretación de los datos e información recabada. Las actividades realizadas para la recolección, fueron las siguientes:

Se llevó a cabo una entrevista semiestructurada por medio de un cuestionario de once preguntas, con la opinión de un experto, teniendo como informante a quien se desempeña como uno de los jueces en materia civil y familiar en el XII Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, del cual se obtuvo valiosa información para sustentar la investigación y atender a los objetivos planteados por la misma, en razón de que manifestó importantes reflexiones.

Así mismo, se realizó la entrevista a profundidad a la pareja del mismo sexo que vive en cohabitación, como si de cónyuges se tratara, en el municipio de Autlán de Navarro desde hace

más de seis años de manera continua. Pareja que además de tener proyectos y objetivos comunes, ya ha consolidado algunos, puesto que han conformado un patrimonio en común consistente en una casa propia que ambos costearon al igual que todo el mobiliario.

Los hallazgos derivados de la información brindada por ambas personas desde su experiencia y vivencias personales, constituyen un fuerte fundamento para la investigación y sus objetivos ya que desnudan el lado más humano de quienes luchan por no ser tratados como ciudadanos de segunda, porque se respeten sus derechos y, a decir de ellos, a ser tratados como lo que son, personas iguales a las demás.

Por último, se aplicó la encuesta dirigida a abogados con experiencia en materia civil en la Región Costa Sur y Sierra de Amula de Jalisco contando con la participación de 65 encuestados.

Referencias.

Chávez Asencio, M. (2007). *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*. México: Porrúa.

Congreso del Estado de Jalisco, H. (2020). Código Civil para el Estado de Jalisco.

https://sistemadif.jalisco.gob.mx/Cepavi/Material_didactico/Maltrato%20infantil/Evolucion%20historica%20de%20abuso%20fetal.pdf

Derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo, 1a/J.8/2017 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 27 de enero de 2017). Obtenido de <https://www.mgps.com.mx/wp-content/uploads/2017/08/2013531.pdf>

Derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo., 1a./j.8/2017 (10a) (Suprema Corte de Justicia de la Nación 27 de enero de 2017). Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/663433545>

Flores Terriquer, E., & González Jiménez, C. (2013). *El concubinato en México. Un enfoque de su conformación y derechos*. (1era. ed.). Guadalajara, Jalisco, México: Editorial Universitaria.

H. Congreso, d. l. (2012). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. México: Diario Oficial de la Federación.

H. Congreso, d. l. (2018). *Ley Agraria*. México: Diario Oficial de la Federación.

H. Congreso, d. l. (2019). *Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas*. México: Diario Oficial de la Federación.

H. Congreso, d. l. (2021). *Ley del Seguro Social*. México: Diario Oficial de la Federación.

H. Congreso, d. l. (2021). *Ley General de Salud*. México: Diario Oficial de la Federación.

- López Castañeda, M. (julio de 2018). *Diversidad Sexual y Derechos Humanos* (Primera ed.). México, D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de Comisión Nacional de Derechos Humanos: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf
- Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones* (Primera ed.). D.F., México: Nostra Ediciones. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Sáenz López, K, y. T. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México, D. F.: Tirant Humanidades. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf
- Suprema Corte de Justicia, d. l. (23 de octubre de 2015). *Concubinato, su definición y diferencias con el matrimonio*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2010270&Tipo=1>
- Tecana American University. (s.f.). *Tipos de Investigación*. Obtenido de <https://tauniversity.org/tipos-de-investigacion>
- Vargas Beal, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* Zapopan, Jalisco, México: ETXETA. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>
- Zúñiga Ortega, A. (2011). *Concubinato y familia en México* (Vol. 9). Xalapa, Veracruz, México: Universidad Veracruzana. Obtenido de <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/33951/concubinato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reconocimiento del patrimonio y su liquidación dentro del concubinato. Perspectiva desde Autlán de Navarro, Jalisco.

Erik Ohtokani Pérez Macías

Resumen

El concubinato, es una institución de familia, la cual merece protección por conducto de las leyes vigentes. Dentro del presente trabajo de investigación, se pretende abordar la problemática de la liquidación de bienes en el concubinato, observando la siguiente situación en especial; Que uno de los concubinos (a) se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos y por su puesto existan bienes que liquidar.

Planteamiento del problema

En la actualidad, ha tomado mucha relevancia el tema del concubinato desde el punto de vista de los derechos que se adquieren dentro de dicha figura jurídica; esto, ha ido evolucionando en los últimos años, desde el reconocimiento legal de este estado de hecho, hasta la posibilidad de heredar. Tal figura, al formar parte de los tipos de familia en el Estado de Jalisco, ha sido objeto de diferentes tipos de estudios, y se han ido ganando derechos y obligaciones con el paso de los años, quienes conforman este tipo de relación; de igual forma, como una relación de hecho, ha sido origen de conflictos entre las parejas al dar por concluido el mismo, ya que al no haber regulación en Código Civil del Estado de Jalisco, ni tampoco en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en cuanto a la liquidación de los bienes adquiridos por uno o por ambos de los concubinos, ello, pueda ser susceptible de evitar el acceso a la justicia a quien se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, dejándolo en una desventaja patrimonial.

La figura del concubinato, si cuenta con normatividad dentro del Código Civil del Estado de Jalisco, concretamente en los artículos 777 al 795, misma normatividad es la que regula la extinción del patrimonio de familia, es decir, que entre los dos concubinos acuerden registrar ciertos bienes como patrimonio de familia, empero, la problemática que aquí se plantea, va relacionada con los bienes patrimoniales que no son registrados como parte del patrimonio de familia, sino que solo uno de los concubinos los adquiere, registra a su nombre, y como consecuencia no cuentan con normatividad alguna que mencione una forma de liquidarlos. Ocasionando con esto una problemática, de tal forma que, los concubinos que se dedican preponderantemente a las labores del hogar y no adquieren bienes durante la relación de hecho, quedan en desventaja económica al momento de terminar la relación de concubinato.

Objetivos

General. Analizar el reconocimiento del patrimonio dentro del concubinato, y su posible liquidación, en el Estado de Jalisco.

Particulares.

- a) Establecer criterios para realizar la liquidación de los bienes adquiridos durante el concubinato, cuando uno de los concubinos se dedicó a las labores del hogar.
- b) Conocer la percepción de la sociedad y profesionales del derecho respecto al reconocimiento del patrimonio y su liquidación en el concubinato, de Autlán de Navarro, Jalisco.

Justificación

La importancia de esta investigación es que tanto los legisladores, como los investigadores de derecho, así como los abogados en general, no cerremos los ojos a la evolución de la sociedad y a la evolución del derecho, así como a su exigencia, que nos demos cuenta, los primeros, segundos y terceros, sobre los efectos jurídicos que ocurren, en particular sobre el concubinato, sobre el tipo de “seguridad jurídica” que se le otorga o que se le puede otorgar a las personas que se encuentran sujetas a dicha constitución de familia.

En este sentido, la información que se contempla plasmar en esta investigación, será recaba de diversas fuentes para entender los efectos jurídicos que contrae el concubinato, y en este orden de ideas, observando la problemática que se genera en relación a la desventaja económica en la que se encuentra uno de los concubinos, al momento de dar por concluido el concubinato, analizar si la falta de reconocimiento de derechos sobre bienes que se hayan adquirido durante el concubinato y su posible liquidación durante ese concubinato sea susceptible de vulnerar diversos derechos fundamentales, como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la protección de la familia. Toda vez que, si se regulara dicha figura del concubinato, en relación al reconocimiento y liquidación de los bienes adquiridos durante este, dentro de la normatividad del Estado de Jalisco, se culminaría dicha problemática, y se evitaría que la exigencia de dicho derecho que no se encuentra establecido como tal en la normatividad de nuestro Estado, viole los derechos humanos establecidos en la nuestra Constitución.

Ahora bien, ¿los concubinos tienen derecho a la liquidación de los bienes adquiridos durante el concubinato, por el esfuerzo de ambos concubinos en adquirirlos, más aún, si uno de los concubinos se dedicó exclusivamente a las labores domésticas del hogar? si bien es cierto, no existe disponibilidad normativa al respecto, pero la tesis aislada (Tesis: 168971), abre ese panorama para exigir dicho derecho sobre los bienes que se adquieren dentro de la relación del

concubinato, con la caracterización de que uno de los concubinos se dedicara preponderantemente a las labores del hogar y el otro a adquirir los bienes, es por ello que se plantea la problemática sobre la falta de reconocimiento de derechos sobre bienes que se hayan adquirido durante el concubinato y su posible liquidación. Por lo tanto, se busca conocer la postura de los abogados litigantes en materia familiar. Docentes y estudiantes de la carrera de derecho del Centro Universitario de la Costa Sur. Jueces y secretarios de primera instancia del décimo segundo partido judicial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, en relación a que si ellos, de acuerdo a su interpretación, consideran que pueda y deba ser viable el derecho a la liquidación de los bienes adquiridos dentro del concubinato.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

El concubinato en México: un enfoque de su conformación y derechos. Enrique Flores Terríquez, coord.; Laura Georgina Fong Gollaz y Cristina González Jiménez. 2013.

La anterior investigación citada, es uno de los fundamentos base de la presente investigación, toda vez que, en ese documento, se estudió el fenómeno social del concubinato, su implementación y los derechos que se obtienen al configurarse dicha figura jurídica.

Tal documento obtuvo como resultado lo siguiente: Es necesario que las legislaciones civiles regulen el concubinato. Ya que el fenómeno se repite en todo el país, reflejando una cultura generalizada.

De igual manera, apoya la presente investigación la siguiente tesis número 168971, “Concubinato. La inexistencia de un régimen patrimonial no impide la liquidación de los bienes y derechos adquiridos por el trabajo común de los concubinos, mediante las reglas de la sociedad civil”.

La cual menciona que, si se pueden liquidar los bienes que se adquirieron dentro del concubinato, siguiendo las reglas de la sociedad civil, ya que, al no existir regulación para liquidar tal figura jurídica, se debe de apegar a una ya existente y con ello, no vulnerar derechos fundamentales. Lo anterior, en el supuesto de que uno de los concubinos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y exija una compensación económica por tal esfuerzo.

Si bien es cierto, no existe disponibilidad normativa al respecto, pero la presente tesis, abre ese panorama para exigir tal derecho, sobre los bienes que se adquirieron en ese caso en específico.

Hipótesis.

Si el reconocimiento del patrimonio y su liquidación dentro del concubinato en el Estado de Jalisco, se regulara conforme al régimen patrimonial del matrimonio, garantizaría el acceso a la

justicia de los concubinos que se dedicaron al hogar.

Metodología

La investigación es de tipo cualitativa porque la información está basada en la observación de comportamientos naturales, discursos y respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados (Sandoval, 2002). En ese sentido plasmado, esta investigación se encuentra utilizando esta metodología para construir el conocimiento entre las personas y su conducta observable, de igual forma los métodos que se han implementado son los siguientes:

Hermenéutico. Utilizando este método se han estado razonando todos y cada uno de los textos que aquí se han plasmado y utilizado para dicha la investigación, tomando en cuenta la finalidad de cada uno de ellos (Morella Arráez, 2006).

Histórico. El método histórico nos ha permitido estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales (Ramos, 2008). Por lo tanto, se investigó la historia y evolución de la figura del concubinato, el cómo era tomado en cuenta antes dicha figura, que derechos obtuvo antes y que derechos no obtuvo, comparando dicha figura con la actualidad y los “nuevos derechos” que hoy en día contempla el concubinato.

Sistémico. De tal forma, que, para la presente investigación, se utiliza dicho método de investigación para delimitar el rol de la investigación y centrarlo en la figura jurídica del concubinato, así como su impacto en la sociedad mediante la poca normatividad que regula a la ya mencionada figura (Villabella, 2015).

Análítico. Como el nombre del método a utilizarse, se analizará de manera crítica mediante una encuesta realizada hacia los abogados litigantes, de acuerdo a la evolución de la figura del concubinato, sobre si se debería de concluir el concubinato mediante una resolución judicial, si debería de obtener el derecho a liquidar los bienes que se adquirieron dentro del concubinato, siempre y cuando, uno de ellos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, e incluso, si debería de asimilarse tal derecho al derecho reconocido para el matrimonio de separación de bienes, establecido por el artículo 764 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual tiene relación directa con el artículo 406 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco, (Lopera Echavarría, 2010).

Comparativo. Lo define (Collier, 1993) “Se considera al método comparativo como el más apropiado en la investigación y los estudios que genere el método comparativo pueden con frecuencia como un primer tiempo hacia el análisis estadístico.” “Así como el historiador mira

el derecho tal como era en los siglos pasados, el comparatista se propone examinar el derecho existente, a su alrededor, haciendo éste, en la simultaneidad de los tiempos, lo que hace la historia de la sucesión de los mismos.” (Bensa, 1897). Se utilizó este método comparativo, para comparar los derechos legislados en los códigos de otros estados y la relación que tienen con la legislación Jalisciense. Y de la misma manera, se comparó el antes y el ahora de la figura jurídica del concubinato, su evolución y trascendencia.

Hallazgos en la investigación.

Capítulo I. El estado actual de la investigación, cuenta con diferentes tipos de avances, comenzando con la realización del capítulo I denominado “Concubinato, sus antecedentes y concubinato vigente.” Dentro del cual, se han observado las situaciones a las que se enfrentaba y se presenta, tal relación de hecho, como lo son;

- A) En Roma, el concubinato, se identificaba como una unión permanente, en semejanza con las *iustae nuptiae* (matrimonio legal), por lo que se consideraba un matrimonio inferior, con consecuencias jurídicas limitadas, siendo este el primer país en el cual se observada dicha conducta social, catalogándola como una figura jurídica.
- B) En Francia, el concubinato también fue reconocido en Francia en tiempos pasados, en la era Napoleónica tuvo mediante la costumbre y el Código de Napoleón de 1804, su primer reconocimiento legal.
- C) En España, los españoles toleraron el concubinato, ya que pudo más la costumbre o tradición, esto se debe a que los romanos con bastante frecuencia se unían en parejas monogamias cuando los que las conformaban se encontraban en desigualdad social, o el ser razas distintas, por lo cual el matrimonio no era apto como relación para ellos.
- D) En México prehispánico, la figura del concubinato, no era mal vista por el pueblo social, esta figura se daba más que nada por los problemas económicos para realizar un festejo, como lo sería en matrimonio definitivo.
- E) En México independiente, en 1917 se constituye la Ley sobre Relaciones Familiares, que buscó como finalidad establecer el raciocinio con la familia, propagar la especie y fundar la familia. Hablando del concubinato, esta Ley, igual que los Códigos de 1870 y 1884, omiten pronunciarse al respecto.

Ahora bien, dentro del mismo capítulo, se analizaron diferentes Legislaciones, y dentro de ese estudio se pudieron observar los diferentes y evolucionados derechos que ya se le reconocen y se les otorgan a los concubinos, derechos a; Compensación económica, Alimentos, heredar,

seguro social, pensión por muerte de pareja, entrega de afores, entre otros. Derechos que antes no estaban reconocidos, y mucho menos se les otorgaba, concluyendo que, tal y como lo sabemos, el derecho se acopla a la sociedad, es decir, regula sus conductas, así como sus obligaciones y derechos, entonces, es lo que se ha ido aplicando a esta relación de hecho, por ello, es momento de que también regule su patrimonio y la liquidación de éste.

Capítulo II. El capítulo II de la presente investigación, será de carácter teórico, y se denominará “Patrimonio. Bienes muebles e inmuebles. Sociedades mercantiles. Regímenes Matrimoniales.”

Y, dentro de este, se pretende estudiar de manera conceptualizada el patrimonio, los bienes muebles e inmuebles y los diferentes tipos de sociedades, en relación a las sociedades, su constitución y por supuesto, su liquidación, ello, para poder comprender que cualquier sociedad cuenta con ese derecho que es el “liquidarse” hasta la sociedad constituida por bienes separados, que ya cuenta con ese derecho de liquidarse, siempre y cuando uno de los socios (cónyuges) se haya dedicado preponderantemente a las labores propias del hogar, de acuerdo los artículos 406 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco y el artículo 764 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los cuales tiene relación directa.

Capítulo III. Dentro del capítulo III denominado “Liquidación del concubinato, perspectiva social.” Siendo éste el capítulo empírico, se han realizado avances, teniendo un poco de conflictos. Unos de los avances es la realización y aplicación de encuestas a un sector de la población, medio de recolección de datos con el cual se buscó obtener la opinión de los Abogados litigantes, docentes y estudiantes de la carrera de derecho, del Centro Universitario de la Costa Sur, todos ellos en la población de Autlán de Navarro, Jalisco, cumpliendo parcialmente con los objetivos planteados.

Una de las interrogantes que se les planteó es si a su consideración ¿Sería factible que la protección patrimonial de los concubinos que se dedican preponderantemente a las labores del hogar, deba de apegarse bajo los términos de lo establecido en el artículo 764, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco? A lo que el 92,2% el noventa y dos coma dos por ciento del 100% cien por ciento de la población encuestada, consideró que efectivamente se debería de liquidar los bienes que se adquirieron durante el concubinato, basándose en la liquidación del régimen por separación de bienes establecido en el artículo 764 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que el mismo, artículo tiene relación directa con el artículo 406 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Dentro del presente capítulo, de igual manera se ha planteado realizar entrevista a los Jueces y Secretarios del XII Partido Judicial con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, lo cual ya se ha intentado en diversas ocasiones, pero, por cuestiones laborales de los entrevistados, no se han aplicado dichas entrevistas, siendo esto una complicación, sin embargo, no se ha desistido por mi parte como investigador, por lo tanto, se ha estudiado la posibilidad de aplicar dicha entrevista por medios electrónicos, siendo más específico por correo electrónico.

Referencias.

- Ávila Baray, Héctor Luis., Introducción a la Metodología de la Investigación, Edición Electrónica. 2006. Texto completo en www.eumed.net/libros/2006c/203/
- Bensa, Introduzione Alle Scienze Giuridiche, Dir. Privato, Torino, 1897, Pág. 30
- Collier, David, Departamento de ciencia política universidad de California, Berkeley, Revista Uruguay de Ciencias Políticas, enero de 1993. pág. 24.
- Lopera Echavarría, Juan Diego, y Ramírez Gómez, Carlos Arturo, y Zuluaga Aristazábal, Marda Morella Arráez, Josefina Calles, Liuval Moreno de Tovar. La Hermenéutica: una actividad interpretativa. Revista Universitaria de Investigación, vol. 7, núm. 2, 2006, pág. 173-174.
- Ramos Chagoya. Métodos y técnicas de investigación. Primero de Julio 2008 Pág. 10.
- Reyes Zapata, M. M. (2008, 14 febrero). Semanario Judicial de la Federación - tesis 168971. Semanario Judicial de la Federación.
- Sandoval Casilimas, C. A. Investigación Cualitativa. ARFO Editores e Impresores Ltda. diciembre 2002.
- Ucaris, y Ortiz Vanegas, Jennifer. El Método Analítico Como Método Natural. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 2010, pág. 16.
- Villabella Argemol, C. M. Los métodos de investigación jurídica. Algunas precisiones. 7 siete de septiembre del 2015. Pág. 939.

Filiación e identidad: derechos de la niñez frente al registro extemporáneo (estudio de caso Autlán de Navarro, Jalisco).

Nora Susana García Ramos

Resumen

El no contar con un acta de nacimiento para cualquier persona representa enfrentar diversas afectaciones; tener un nombre y una nacionalidad inscritos en un documento con alto valor tanto jurídico como social constituye un derecho universal para todas las personas sin excepción.

La presente investigación se focaliza en generar un estudio para determinar las causas que motivan los registros extemporáneos en los niños de Autlán y demostrar el efecto en sus derechos.

A través de analizar la evolución en los derechos de la niñez, destacando su identidad, la filiación, la manera de concedérsele un nombre, y la trascendencia del registro civil de nacimiento, desde la antigüedad hasta la época actual, fortaleciendo la misma con bases legales, con el estudio jurídico de teoría, ordenamientos e instrumentos legales a manera de acentuar y dar a conocer la normatividad en sus tres niveles de validez hacia el reconocimiento del derecho de identidad como derecho fundamental de la niñez, como derecho humanitario, donde la cultura de la legalidad es un factor determinante para el desarrollo de ese reconocimiento.

El estudio es de forma cualitativa, se aborda a partir de los métodos de la investigación de las ciencias sociales y particulares de la ciencia jurídica. Para conjugar conocimientos teóricos, jurídicos y empíricos.

Planteamiento del problema

El no contar con el documento de identidad afecta con múltiples desventajas para quienes se encuentran en esta condición, ya sea frente al Estado y la sociedad, acarrea falta de protección legal, exclusión, entre otras. Las consecuencias posteriormente se agrandan y agravan de forma inadecuada. El INEGI (2019), cuenta con un registro autentico en el cual se contempla que “en el mundo aproximadamente 230 millones de niñas y niños con menos de 5 años, no cuentan con registro de nacimiento ni documento de identidad”. (p. 3), se advierte que los niños son susceptibles de presentar barreras y desafíos para acceder al derecho de identidad. Algunas de estas barreras limitan seriamente el registro oportuno de los nacimientos a pesar de que se ha potenciado su importancia, hoy en día aún no dejan de ocurrir múltiples situaciones particulares, como se prevé la falta de conocimiento a las leyes por parte de la sociedad, desinterés, problemas

sociales o demográficos, etc. y como consecuencia se sobrevienen otras circunstancias que afectan y vulneran los derechos humanos de los niños. Se prevé que, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, los registros extemporáneos suceden con gran frecuencia y sobre todo en las minorías.

El conocimiento de las situaciones que originan el registro extemporáneo de menores ante el Registro Civil y su concurrencia, permitirá obtener resultados; identificar la existencia de comportamientos sociales específicos, así como el precisar el efecto que tiene en los derechos de los niños de Autlán. Se admitirá la construcción de una cultura de legalidad, y la observancia de los derechos humanos.

Objetivos

General: Generar un estudio socio jurídico para determinar las causas o factores que motivan los registros extemporáneos, y demostrar el efecto en los derechos de los niños de Autlán.

Específicos:

Analizar los antecedentes históricos de los derechos de la niñez en cuanto a su identidad y filiación, desde un ámbito internacional y nacional, su trascendencia a través del tiempo.

Relacionar la teoría, ordenamientos e instrumentos legales a nivel nacional e internacional, en lo concerniente a los derechos humanos, enfatizando en el derecho de identidad y filiación.

Contrastar información con la percepción de la población y con las instituciones que principalmente tienen este acercamiento con el fenómeno estudiado para reconocer el tipo de comportamientos y escenarios.

Mostrar un caso particular donde suceda el registro extemporáneo, así obtener datos que reflejen la preexistencia en Autlán.

Justificación

La investigación acerca al conocimiento de las causas, el origen de los registros extemporáneos en Autlán, conocer la realidad social que acarrea esta situación con las consecuencias jurídicas a las que conduce. Las personas que están en esta circunstancia se encuentran en desigualdad de derechos fundamentales y sobre todo son los menores quienes se ven afectados. Es pertinente la investigación, pues promueve el reconocimiento efectivo de derechos, así como las consecuencias inherentes ante la falta de los mismos, se propiciará la cultura de la legalidad hacia todos los sectores sociales, es decir incluir la niñez.

Es adecuada la realización de esta investigación pues nació a partir de la necesidad de evaluar la preexistencia de registros extemporáneos entre los menores de Autlán y encontrar las causas de

este fenómeno, así conocer el efecto que tiene en los derechos de los niños. El derecho que apoya la presente investigación es el derecho a la identidad como derecho humano fundamental de la niñez, así mismo la filiación que va de la mano al reconocerse la identidad del niño.

Gracias al conocimiento jurídico se podrá estudiar el tema en cuestión, respaldarlo y fortalecerlo con bases legales. Es habitual ignorar que sucede en nuestro entorno y el porqué de este tipo de situaciones, restándole importancia, pero con el presente proyecto de investigación se podrá destacar su trascendencia, reconocer y demostrar si el fenómeno estudiado permanece latente, entonces en su momento poder actuar al respecto, planificando soluciones. Contribuir al bienestar de la niñez perteneciente a Autlán, es comenzar a generar la cultura de la legalidad y facilitar el acceso a la justicia.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

El derecho de identidad se encuentra reconocido en documentos de corte internacional y ha sido objeto de algunas investigaciones por parte de organismos internacionales que tienen como fin principal la protección de la infancia y lograr el mayor reconocimiento en sus derechos, para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su biblioteca cuenta con un documento de estudio el que tiene como nombre; El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad, el cual contempla, haciendo mención al nombre como un elemento de la identidad. El derecho a conocer el origen y el derecho a la identidad en relación con la filiación. (Amey & Fernández, 2018)

La aportación que hace Sara Collantes, responsable de Políticas de Infancia y Desarrollo de UNICEF España, es muy interesante, al mencionar que la inscripción del nacimiento, donde aparecen los datos básicos que nos identifican como personas únicas y singulares (nombre, sexo, dónde y cuándo nacimos, nombre de nuestros padres, etc.), es un derecho fundamental que tienen todos los niños del mundo, y que estar inscritos en el Registro Civil y tener certificados que den fe de ello, es la puerta de entrada al disfrute del resto de derechos de la infancia. Se establece que, según informe de UNICEF sobre inscripción de nacimientos, en el mundo 1 de cada 3 niños menores de 5 años, no existe oficialmente.

Guadalupe Guisbert Rosado (2016), en una de sus publicaciones en la Revista Jurídica Derecho, de Bolivia en su tema Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente, refleja en su artículo la relación de factores sociales y jurídicos asociados al no reconocimiento de la identidad y las consecuencias sociales en los niños. Resaltando que el estudio fue elaborado en

Bolivia ya que ahí no se garantiza plenamente el derecho a la identidad.

En el ámbito nacional; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido una Sentencia en el año 2017, la cual hace hincapié en ese reconocimiento dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, donde menciona: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”, la adición constitucional, publicada en el DOF del 17 de Junio del 2014 fue el parteaguas para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

Para que los derechos sean reconocidos de forma que no se vulneren y que no vulneren la protección al interés superior del menor es necesario la existencia de un acta de nacimiento ya que con ello se dará fe y se tendrá constancia de la identidad del menor para posteriormente y de forma positiva se le permita al menor tener acceso plenamente a todos los demás derechos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia 10/2017, 2017).

Por su parte, Leonel Cásares García (2015), en su artículo; Noción básica del derecho a la identidad en México, de la revista Hechos y Derechos de la Universidad Nacional Autónoma de México, explica de la trascendencia del derecho de identidad como bienestar personal y social, de la importancia de que sea registrado el niño después de su nacimiento, y lo que marca la legislación mexicana al respecto para su cumplimiento en cuanto a las reformas hechas a la constitución y también en cuanto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el año 2017 Hilda Jiménez, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, publica un libro que contiene en su capítulo tercero, el tema; El derecho a la identidad como base para el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México, se desprende la situación particular de los niños que viven bajo esta condición, que por su estado de vulnerabilidad se les transgrede en sus derechos humanos, especialmente el derecho a la identidad, bajo esta tesitura cabe mencionar, la presente investigación que se realiza, se contempla el derecho a la identidad, el cual se infringe por el no registro o registrar de manera extemporánea a los niños, y los efectos en sus derechos, pero no tocante en los menores en situación de calle sino en la población específicamente de Autlán de Navarro, Jalisco.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

¿Cuáles son las causas y situaciones que dan origen a los registros extemporáneos en la niñez de Autlán de Navarro, Jalisco?

¿Qué efectos se derivan ante la falta de registro ordinario de nacimiento en los niños?

Metodología

La presente Investigación se elabora como una investigación cualitativa, de acuerdo con Vargas Xavier (2011), construir sentido a partir de cualidades y características observables. De forma subjetiva, particular, ya que se realiza acorde a la experiencia humana, brindándole este enfoque de carácter socio jurídico, así mismo en base a la utilización de sistemas metodológicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados, comenzando con la técnica de observación, que nos permite reconocer a partir de la identificación de conductas y hechos en relación a la problemática, datos adecuados para explicar las situaciones que originan el registro extemporáneo de los menores ante la institución del Registro Civil en comunidades de Autlán.

Con el método hermenéutico se permite interpretar, describir la realidad subjetiva del fenómeno estudiado, en base a la comprensión de conductas humanas, dándole un sentido lógico.

Se aplica el método deductivo que posibilita aplicar leyes o teorías a casos singulares, partiendo de generalizaciones, que poco a poco se aplican a casos particulares. Desde un ámbito general a lo particular.

Se utiliza el método sistemático necesario para reunir los elementos dispersos y aislados, así poder simplificar la información jerarquizando de lo importante a lo simple (Hernández Sampieri, 2014), y brindar a la investigación de un sentido coherente.

Empleo del método analítico, necesario para recabar y seleccionar, datos e información con la interpretación de textos, leyes y normatividad a nivel local, nacional e internacional, revisión de bibliografía en relación al objeto que se investiga.

Simultáneamente para enriquecer el resultado del plan de trabajo se indaga en los antecedentes y la evolución normativa de las figuras, instituciones y partes del proceso que se estudia, utilizando el método histórico apoyándose especialmente en documentos que permiten analizar el pasado y establecer criterios, en torno a la época actual concatenar con lo que actualmente sucede.

El estudio empírico acerca a la constatación del fenómeno de estudio, en razón de la apreciación que tenga la población de Autlán, con respecto a los registros extemporáneos de menores, con la técnica de recolección de datos; la encuesta, así mismo la aplicación de técnicas como la

entrevista semiestructurada, (Azua Reyes, 2012) hacia funcionarios públicos; específicamente la Oficial del Registro Civil de Autlán y al Delegado Institucional de la Procuraduría de NNA del Estado de Jalisco con sede en Autlán de Navarro, Jalisco. Y para brindar un enfoque más detallado y preciso se plantea la realización de una entrevista a profundidad de un caso particular que va enriquecer la investigación, al obtener datos concretos y minuciosos de la situación actual del registro extemporáneo en un infante.

Hallazgos en la investigación

Con respecto al avance de la presente investigación, y conforme al desarrollo de la misma se puede establecer ya la realización del análisis de los antecedentes históricos de los derechos de la niñez, por medio de la teoría, ordenamientos e instrumentos legales a nivel nacional e internacional, enfatizando en el derecho de identidad y filiación. Se ha permitido conocer la evolución a través del tiempo y hasta la actualidad, lo que ha llevado a comprender desde la época antigua como era la condición en la vida de los menores: en la antigua Grecia para otorgar un nombre al niño se hacía necesario realizar una ceremonia sobre todo era una manera de ritual o tradición, pero que ciertamente involucra una obligación por parte de las familias para que el menor recibiera un nombre casi inmediatamente a su nacimiento, tenían sus propias reglas, como costumbres.

Siguiendo en la misma época en el pueblo Romano se contemplaba el derecho de nacer del concebido y esa tutela estaba conferida a los *patres* y a la *civitas*. Se resalta la situación en que los padres tenían el derecho de aceptar o no a sus hijos. Para tal efecto existía la ceremonia religiosa familiar. El imponer un nombre en la antigua Roma era no sólo momento fundamental en la vida del niño, sino que constituía un derecho elemental, que lo caracterizaría el resto de su vida. Era hasta el día octavo para las niñas y el noveno para los niños, en que se les otorgaba su *praenomen* (Tafaro, 2009).

Los egipcios tenían que dar un nombre al recién nacido, inmediatamente después de su nacimiento, el primero de los nombres que recibía el niño estaba ligado a su personalidad, como característica principal positiva.

Durante la Edad Media sucede el reconocimiento de un vínculo familiar, con un fuerte predominio de creencias o dogmas para poder acceder a un nombre, era muy notoria esa falta de reconocimiento de la infancia; Philippe Ariés (1973) (citado en Sánchez, 2018) da a conocer que, “los infantes medievales entraban a formar parte muy pronto del mundo de los adultos, dejando de ser considerados niños en el mismo momento en que eran independientes de sus

madres o nodrizas, aproximadamente, a la edad de siete años” (p. 191).

Época Prehispánica; el infante como parte elemental en la sociedad y la familia durante esta época en la sociedad mexicana cuando nacía un niño, antes de recibir un nombre, era deber de los padres visitar al agorero llamado también sacerdote, quien fungía como adivino o mago, quien averiguaba el Tonalli, es decir el día y el destino o suerte del niño. Si el libro de los destinos señalaba un futuro desfavorable para el infante, se retrasaba la ceremonia de darle nombre para un día propicio, se llegaba incluso a cambiar la fecha de nacimiento en los registros para evitar infortunios. Se tiene conocimiento de que los aztecas recibían un nombre calendárico (Portillo, 2008). La época prehispánica estaba marcada por rituales, se estimaba muy benéfico que los niños nacieran en las familias de aquella época, pues eran sinónimo incluso de buena suerte, sin embargo, en los rituales existieron sacrificios mexicanos muy exagerados, que incluían niños, se permitía hasta dar muerte en ofrenda como sacrificio religioso o mágico.

En la Época Colonial existía ya una relación de filiación ya fuera legítima o ilegítima que serían registradas, respectivamente; en esta época, se demuestra la existencia de distinciones en la forma de llevar a cabo los bautismos y con ello los registros ante las parroquias, como mayormente la sociedad se ostentaba como conservadores, eran muy estrictos y se hacía notar la afectación hacia los niños a quienes ya se les categorizaba con una “etiqueta” que presumía su origen ya sea como naturales, ilegítimos, adulterinos, incestuosos, etc. (Gonzalbo, 2011).

Edad Moderna; el niño existe dentro del núcleo familiar, se tiene ya un concepto de niño hacia la importancia de los derechos de la niñez, se consolidan los registros parroquiales; la concepción de la infancia en la Edad Moderna es resultado de grandes pensadores como Philippe Ariés.

En la Edad Contemporánea la sociedad manifiesta el deseo de atender la infancia de manera integral, protegiéndola y formándola; comienza el proyecto de registros civiles, códigos y leyes en relación al registro de toda persona, donde niños y niñas, sin discriminación, deberían recibir una mayor y mejor atención; haciendo mención del ordenamiento que se promulgó en Veracruz por el presidente Benito Juárez, el que Savage (2015) plantea: el ordenamiento entró en vigor en 1861. Dentro del lapso histórico conocido como la Reforma, se expidió no sólo la ley, sino una serie de decretos, acuerdos y circulares, con la intención de impulsar el trabajo de inscripción de la población en los primeros padrones de secular identidad, tanto en la Ciudad de México, como en el resto de la República.

A nivel Internacional la infancia ha sido parte de grandes progresos, que destacan en su reconocimiento. Acontecimientos cronológicos trascendentes a nivel internacional sobre los

derechos de los niños. Desde 1924 que empieza a ser visible ese reconocimiento de la infancia y su protección con la aprobación de la Declaración de Ginebra, en 1946 con la creación de UNICEF, 1948 se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1959 se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, 1989 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo del tiempo y con el correr de los años, el progreso hacia el reconocimiento de la infancia ha sido histórico. La identidad un derecho que debe prevalecer y que debe ejercerse sin ningún tipo de aplazamiento.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) menciona lo siguiente: (...) “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener nombre”. (art. 24)

La Convención sobre los derechos del niño, artículo 7º: (ratificada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991), dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los instrumentos jurídicos están tomando cada vez menos a los niños como objeto de protección, para considerarlos como sujetos de protección y de derechos (Orduña, 2017, p. 295). En cuanto al interés superior del niño a nivel internacional el Decálogo de los Derechos de los niños, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 fue el primer documento a nivel mundial en introducir de manera expresa tal principio.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. El interés superior del menor es aplicable a todos los casos en presencia, debido a la diversidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos) (Torrecuadrada, 2016, pp. 138-139).

El artículo 4º constitucional, señala en su onceavo párrafo que “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

El derecho a la identidad está compuesto por tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca el individuo, así como ser inscrito en el Registro Civil, tener una nacionalidad, conocer su filiación y su origen, además pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua. Por ende, se puede entender que la ausencia de inscripción del nacimiento en el Registro Civil constituye ya una violación del derecho humano, el cual es

esencial e inalienable.

Según expresión de Marx los derechos basados en la dignidad humana destacan su calidad de persona, impulsan al hombre a superarse y a lograr, dentro del marco social, su realización como ser humano (Carpizo, 2011). La identidad jurídica es elemental para el respeto y el reconocimiento de los Derechos Humanos. De acuerdo con la (OEA) Organización de los Estados Americanos (2009), la identidad se define como: “aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento” (art. 1).

En la época actual se aprecia el reconocimiento de los derechos de los niños, partiendo del iusnaturalismo que, por ser un ser humano, el individuo ya adquiere derechos que le son inherentes a su persona.

La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos se entiende la que conjuga su raíz ética con su vocación jurídica; implican exigencias éticas de “deber ser”. Se trata siempre, por tanto, de derechos humanos “positivados”. Los derechos humanos deben considerarse ingredientes básicos de los ordenamientos jurídicos (Pérez, 2000).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo octavo, menciona: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”, la adición constitucional, publicada en el DOF (Diario Oficial de la Federación) del 17 de junio del 2014.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, reconoce la importancia del registro de nacimiento como medida especial de protección para la infancia principalmente este real cumplimiento contribuye a reducir el peligro de que los niños sean objetos de peligros gravosos. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) reconoce al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad (art.19).

Desde el marco normativo que rige nuestro entorno en el rango local, cabe distinguir nuestro Código Civil del Estado de Jalisco (1995), pues se aborda en su Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II De los Derechos de Personalidad, dentro de los derechos de la personalidad está el nombre, lo que implica respetarlo, por lo que el reconocimiento hacia el derecho de identidad integra una tutela desde este derecho de las personas físicas, que cumple con las características de un derecho personalísimo, para ser aplicado de forma eficiente, (art. 24-28).

Es a partir de la institución del Registro Civil, que se comienza a poner en marcha y hacer efectivo el derecho de identidad, es a través de esta, que se logra obtener un registro oficial, facilitando

los tramites que corresponden a los registros del estado civil de las personas físicas y en este caso a los nacimientos, que dado en algunas cuestiones se realizan de manera extemporánea considerándose así cuando sean realizados en los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de ocurrido el alumbramiento (art. 56), la institución tiene tal carácter de gran relevancia en todo lo que conlleva el proceso de orden, archivo, es herramienta clave para que el derecho de identidad sea palpable (Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, 1995).

Ante la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (2015), Capítulo IV Del Derecho a la Identidad, se identifica como el tercer derecho de las niñas, niños y adolescentes, entre los más destacados por su rango de importancia, así mismo se estipula como un derecho que se tiene que preservar y proteger. El ordenamiento establece dar seguimiento e impulsar la tramitación del registro hasta su conclusión, cuando se presente ante autoridad y cuando se tenga conocimiento de la falta de registro de nacimiento de un niño, se dará aviso y canalizara a la persona o a sus progenitores o tutores, ante las autoridades competentes para su tramitación (Art. 14).

Consecuentemente la identidad tiene también el propósito de lograr la constatación de una filiación que como derecho del niño está asociado al reconocimiento de su individualidad como persona humana, la filiación específicamente consiste en la relación jurídica que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social básico de la sociedad: la familia. El vínculo que existe entre dos personas, en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos (Pérez Contreras, 2010).

Las relaciones familiares con especial atención al menor se dan en torno a los deberes y derechos del padre y de la madre, los cuales para su debido ejercicio requieren, primero que estos se identifiquen tanto en lo jurídico como en la práctica social y de convivencia de pareja en una situación de igualdad y responsabilidad frente a ellos y que consideren en su ejercicio al interés superior del niño.

La investigación hasta el momento se encuentra en la construcción de las técnicas de recolección de datos que permitirán acercarnos al estudio empírico.

Referencias

Amey, P. & Fernández, A. (2018). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. *Revista de la Sala Segunda, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia*, 15, 67-77. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/73193>

- Azua Reyes, S. T. (2012). Metodología y técnicas de la investigación jurídica. Porrúa.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 25, 4-29. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>
- Cásares, G. L. (2015). Noción básica del derecho a la identidad en México. Hechos y derechos, 27. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7232/9168>
- Código Civil del Estado de Jalisco. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de 25 de febrero de 1995. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>
- Collantes, S. (2020). El Registro Civil: mucho más que un derecho. Unicef, para cada infancia. <https://www.unicef.es/blog/el-registro-civil-mucho-mas-que-un-derecho>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, de 5 febrero de 1917. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor de 2 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Gonzalbo, P. (29 de mayo de 2011.). La familia en México en la época colonial. *El Colegio de México, H-México*. <http://www.h-mexico.unam.mx/taxonomy/term/34>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación, alcance de la investigación. McGraw-Hill.
- Instituto nacional de estadística y geografía, INEGI. (2019). *Seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente*. [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf
- Jiménez, H. (2017). Marco jurídico de protección de los derechos humanos. El derecho a la identidad como base para el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México. En López Velarde Campa (Coord). *Los invisibles: niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México* (pp.

117-143). Universidad Autónoma de Aguascalientes/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Asamblea Legislativa del Distrito Federal. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4632/9.pdf>

Jurisprudencia

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de 5 de septiembre de 2015. <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de 25 de febrero de 1995. <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, de 4 de diciembre de 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Orduña, Eva. (Mayo/Agosto, 2017). Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, los derechos de los niños desde el derecho internacional, antecedentes. *Revista de la facultad de derecho de México*, 287-307. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/29102/26254>

Organización de los Estados Americanos OEA. (2009). Programa para la Universalización de la Identidad Civil en las Américas, proyecto de modelo de legislación para registros civiles en América Latina. <https://clarcierv.com/IMG/pdf/ley-modelo-de-rrcc.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor de 23 de marzo de 1976. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pérez Contreras, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones. La filiación*. Instituto de investigaciones jurídicas. Nostra. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf>

Pérez, A. (2000). Las ideas. Su política y su historia: iusnaturalismo ayer y hoy, iusnaturalismo y derechos humanos. *Araucaria*, Universidad de Sevilla, 4, 3- 41. <https://editorial.us.es/es/ano-2-no-4-2000>

Portillo, G. A. (2008). Omisión del registro del nombre de un niño: otra forma de maltrato

infantil. *Acta Pediátrica de México*, 5, 285-290.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2008/apm085h.pdf>

Publicaciones Periódicas

Rosado, G. G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Instituto de Investigaciones y Seminarios Universidad Mayor de San Andrés, 4, 95-108.
http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000100008&script=sci_arttext

Sánchez, A. (2018, 5 de septiembre). La vida infantil en la edad media. *Revista Anahgramas*, V, 190-235. <https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/ahg/article/view/12211>

Savage, C. M. (2015). Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México. *Signos históricos*, 34, 8-41.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202015000200008&lng=es&tlng=es

Tafaro, S. (2009). Los derechos de los niños en la experiencia jurídica romana. *Revista de derecho privado externado*, 17, 177-202.
<https://revistas.uexternado.edu.co/flip/index.php?pdf=https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/414/394>

TorreCuadrada, G-L. S. (2016). El interés superior del niño. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI, 131-157. <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretaría General de Acuerdos. Sentencia: 10/2017(M.P. Luis María Aguilar Morales; 10 de octubre de 2017)
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5500759&fecha=10/10/2017

Vargas Beal, X. (2011). ¿Cómo hacer investigación cualitativa?. ETXETA.

Una perspectiva de los derechos y obligaciones de las parejas estables diferentes al matrimonio y concubinato

Salomé Monserrath Cabrera Vaca

Resumen

La familia representa el pilar más importante de la estructura social, en ella se crean los individuos que serán funcionales en la sociedad, es por ello que resulta de suma importancia poder dotar derechos y obligaciones que los hagan poder desarrollarse de manera plena, para que sean buenos ciudadanos e individuos que aporten bienestar a la misma.

El concepto constitucional de familia ya no puede ser interpretado de una manera tan tradicional, puesto que se hace de una manera restrictiva y centrado únicamente a familias formadas por una unión matrimonial y de concubinato, dicho concepto debe extenderse desde una perspectiva más amplia, deben incluirse en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

Esta previsión encuentra sustento en un mandato constitucional establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca evitar son situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial.

Todas las personas tenemos el derecho de gozar de las garantías y derechos que se nos consagran por el simple hecho de ser persona, y el estado es el encargado de hacer valer dichos preceptos.

Planteamiento del problema

Actualmente la sociedad atraviesa por grandes cambios en donde se modifica la estructura de la familia, así como la forma en que se lleva a cabo la unión de las parejas fuera del matrimonio conocidas comúnmente como situaciones de hecho y/o concubinato, en caso de reunir los requisitos, así también, encontramos parejas unidas entre sí, que se encuentran bajo matrimonio con otra persona, y no estamos hablando de relaciones adulterinas, sino más bien, hablamos que se trata de personas que nunca se divorciaron, se separaron de su cónyuge y se unieron con otra persona, formando una nueva familia, sin tomar en consideración su estatus y régimen legal, y todo lo que esto conlleva.

Esta situación de hecho fue tomada como una problemática dentro de esta investigación porque resalta la evidente falta de protección a las parejas que actualmente deciden vivir bajo este

supuesto, sin unir sus vidas mediante un contrato como lo es el matrimonio (puesto que se encuentran ya casados con otra persona) y tampoco se le considera concubinato, ya que uno de los requisitos para que se pueda dar esta figura, es el estar ambas personas libres de matrimonio, situación que no se da.

Lamentablemente esta forma de crear familias, es tan común en nuestra sociedad, que nos hace preguntarnos qué es lo que lleva a las personas vivir bajo esta relación de hecho, sin pensar en los problemas legales que pudiera ocasionar para las parejas involucradas en esta figura.

Vivimos en una sociedad tan despreocupada y sin visión hacia el futuro, que no permite darnos cuenta de la magnitud de los problemas que esta situación podría ocasionar.

Las uniones de hecho, son una posibilidad para generar futuras familias, por lo que requieren un trato tutelar en el derecho de familia en el código civil en México. Existen diversos tipos de uniones de hecho reconocidas como tales y con expectativas prometedoras de reconocimiento pleno en la esfera jurídica.

Los derechos que contemplan las uniones de hecho reguladas por la ley no son equiparables a los del matrimonio, ignoran que la unión de hecho o concubinato, como primera relación humana constitutiva de familia, merece el reconocimiento pleno por parte del Estado y, de no hacerlo lleva a problemas mayores como la estigmatización, discriminación o exclusión social de las personas, pero sobre todo a la violación de sus derechos humanos, sin reconocerles personalidad en el ámbito jurídico, atentando contra el libre desarrollo de la personalidad, la construcción y desenvolvimiento de la familia.

Objetivos

Determinar las causas por las que esta figura no genera derechos y obligaciones desde el ámbito jurídico y patrimonial.

Analizar los aspectos teóricos y jurídicos que podrían dar sustento a estas situaciones que viven las parejas estables.

Justificación

La presente investigación tiene su razón de ser en el hecho de que en la sociedad actual esta relación de hecho no cuenta con las bases legales para dar protección jurídica dentro de sus diversas fuentes del derecho a las personas que viven bajo esta situación, lo que provoca, por consiguiente, que se lleven a cabo situaciones problemáticas en las que se violan los derechos de las personas involucradas.

Ante la situación y frecuencia que se vive actualmente en la sociedad, con respecto a esta figura,

ha propiciado que las personas que viven bajo este régimen sean vulnerables y queden en desamparo de la propia ley.

Resulta de especial interés conocer cuáles serían los derechos y obligaciones que pudieran surgir para las parejas que viven bajo esta situación. Así mismo, conocer cómo podrían verse afectados los derechos de terceras personas involucradas indirectamente en esta relación (hablando en específico del cónyuge separado).

Debido a que las parejas que viven bajo esta situación o unión de hecho, no cuentan con suficiente reconocimiento ante la ley, la presente investigación busca conocer cuáles podrían ser los derechos y obligaciones que pudieran surgir para las personas que viven bajo esta situación o relación de hecho, si pudiera otorgarles amparo y reconocimiento jurídico, respecto y frente a terceros involucrado.

Este trabajo tiene una utilidad metodológica, ya que podrían realizarse futuras investigaciones que utilizarán metodologías compatibles, de manera que se posibilitará análisis conjuntos.

La investigación es viable, pues se dispone de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Estado del arte y/o antecedentes de la investigación

Este trabajo de investigación se fundamenta en el paradigma epistemológico hermenéutico (“interpretativa”) y se elige por el interés en saber cómo lograr la comprensión para poder hacer análisis, y de ahí construir sentido a nuestro proyecto.

Aplicando este paradigma al objeto de estudio de la investigación, nos permite realizar un análisis profundo y exhaustivo de las legislaciones que existen en nuestro estado, así como las federales, y con ello deducir si podrían surgir posibles derechos y obligaciones, respecto a las personas que deciden vivir bajo el supuesto de “pareja estable o pareja de hecho”

Nuestras leyes jurídicas están siendo rebasadas por los problemas sociales que aquejan en la actualidad, y si bien es cierto, siempre ha sido así, ya que, de la misma necesidad del ser humano por regular ciertas conductas, nace el derecho. Lo que no se puede tolerar en este caso, es que los legisladores sigan siendo omisos a la hora de crear leyes, porque vamos cayendo en un rezago social. Se tiene que ir a la par, en cuanto se detecte el problema en la sociedad, ponerse a trabajar para poder darle una solución jurídica a dicha problemática.

La Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ,determinó y procedió aclarar que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las

situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado con relación a las parejas estables en México. (Priego, 2019) en su investigación Identificó cuáles han sido las manifestaciones y posturas que la SCJN ha hecho respecto a las parejas estables. Se analizó los fundamentos, razonamientos y consideraciones del más alto tribunal en México con relación a las parejas estables. Las resoluciones dictadas en este tribunal habían originado que las parejas que no constituyen concubinato o matrimonios, tengan derecho a reclamar alimentos.

En ese entendido, la primera sala de la SCNJ en la tesis aislada del amparo directo 230/2014 (2015), señaló que cuando se acredite la existencia de una pareja que conviva de forma constante y estable cuyo lazo se funde en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, deberán aplicarse las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia para el matrimonio y el concubinato, como son las obligaciones alimentarias.

En párrafos anteriores se justificó que, en México, según el Código Civil Federal, solo los cónyuges y concubinos tienen derecho recíproco a recibir alimentos; sin embargo, en ejercicio del control convencional se ha ampliado ese derecho a las parejas estables, aun cuando coexistan con un matrimonio, en aras de no discriminar a ningún tipo de familia.

La primera justificación de dicha decisión se basa en que el concepto de familia que se maneja en la Constitución no puede ser interpretado de una forma tradicional; es decir, ya no se refiere solo ni a las formadas únicamente por hombre y mujer, ni a las que se basan en el matrimonio; puesto que el concepto actual de familia sugiere que su formación es diversa y variada, por lo que no puede discriminarse a ninguna y, por tanto, debe recibir los mismos niveles de protección.

La segunda justificación la encontramos a partir del ejercicio del control convencional, en atención a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución de México. El primero de ellos prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto, el máximo tribunal de justicia en México emitió el criterio jurisprudencial CLII/2007 (2007), en él hace referencia a que la igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, pues la disposición constitucional es clara respecto a que el hombre y la mujer deben ser tratados por igual.

Hipótesis y/o preguntas de investigación

- 1.- ¿Cuáles son las causas por las que esta figura no genera derechos y obligaciones desde el ámbito jurídico y patrimonial?
- 2.- ¿Qué aspectos teóricos y jurídicos sustentan estas situaciones que viven las parejas estables?

Metodología

De acuerdo con Balestrini, (2000) señala que el marco metodológico “es el conjunto de procedimientos a seguir con la finalidad de lograr los objetivos de la información de forma válida y con una alta precisión” (p.44) En otras palabras, es la estructura sistemática para la recolección, ordenamiento y análisis de la información, que permite la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga.

Así mismo (Vargas, 2011) manifiesta que toda investigación, se declare o no consciente de ello el propio investigador, cuenta con una estructura epistemológica y metodológica que determina el camino concreto para la construcción del conocimiento y las posturas que habrán de ser asumidas en tal construcción.

Para ello es importante acudir a un paradigma epistemológica hermenéutica (que también puede ser llamada “interpretativa”) pues a través de este lograremos una comprensión para poder analizar las leyes, tratados, tesis, jurisprudencias y cualquier documento que sea útil en nuestro proyecto y de ahí construir sentido a nuestra investigación (que se sustenta epistemológicamente en la “Hermenéutica”)

Bajo este paradigma el conocimiento es la construcción subjetiva y continua de aquello que le da sentido a la realidad investigada como un todo donde las partes se significan entre sí y en relación con el todo. (Vargas, 2011)

También se llevará a cabo el método inductivo, en el cual el investigador establece conclusiones generales basándose en hechos recopilados mediante la observación directa para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos. Las observaciones se hacen sobre fenómenos particulares de una clase, y luego a partir de ellos se hacen inferencias acerca de la clase entera. Este procedimiento se denomina razonamiento inductivo y viene a ser lo contrario del que se utiliza en el método deductivo.

Para el autor (Hernández, 2006) el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. En esta investigación se usa cuando se

procesan y se analizan los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados y en el análisis e interpretación de la información.

Así mismo se llevará a cabo el método analítico, el cual, según (Abad, 2009) “es el que se distingue los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”.

Este método en la investigación es necesario para la fase de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de datos.

Otro método que utilizamos en la presente investigación, fue el método comparativo, el cual se puede definir como el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas y a la comprobación de hipótesis. De acuerdo con (Grosser, 1973) la comparación es inherente a todo procedimiento científico, el método científico es inevitable comparativo, y toda política es, de alguna manera, política comparada.

Dado que el objetivo del estudio fue analizar los posibles derechos y obligaciones de las parejas que viven bajo este supuesto, se recurrió a un diseño no experimental que se aplicó de manera transversal.

De acuerdo con Hernández, Fernández, & Baptista, (2003) la investigación no experimental “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en un contexto natural, para después analizarlos”. (p.270) Estos mismos autores señalan que los diseños de investigación transversales “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.289)

El presente trabajo fue diseñado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, puesto que este es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación. Ya que a través de este el investigador utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión y análisis de documentos, evaluación de experiencias personales, entre otros.

Mediante este enfoque se pretendió comprender la realidad de lo que investigamos, así mismo, examinamos las diversas realidades subjetivas, técnicas de recolección de datos no estandarizados, para que nuestros resultados no se generalizan de forma probabilística.

De tal forma que con lo anterior se clarifica que se empleó de lo cualitativo la interpretación, la recolección de datos, mediante los instrumentos adecuados como lecturas, investigaciones y

análisis de las leyes, doctrinas y diversas fuentes del derecho, que nos apoyaron en la generalización de los datos.

El estudio que se llevó a cabo dentro de esta investigación fue descriptivo ya que permitió deducir las circunstancias que se presentaron con respecto a esta unión de hecho, recolectando la información o los datos que describieron la situación tal y como es. Tratando a su vez, de darle un enfoque jurídico, más que social.

Refieren en este sentido (Falcon & Herrera, 2005) a la técnica de recolección de datos como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información (...) la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser resguardada mediante un instrumento de recolección de datos” (p.12)

La recolección de datos en el enfoque cualitativo, según (Baqueiro & Buenrostro, 2009) está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas. El investigador es el instrumento de recolección de los datos, se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación.

La técnica de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación fue la recolección y análisis de documentos, registros, materiales como: doctrina, leyes, tesis, jurisprudencias, tratados Internacionales, revistas, publicaciones.

Así mismo se realizaron entrevistas no estructuradas a jueces y abogados expertos en derecho familiar, donde pudieron expresar sus puntos de vista, conforme a su experiencia en la materia.

Hallazgos en la investigación

En el presente trabajo de investigación se desarrollarán cuatro capítulos, que están divididos de la siguiente manera:

Capítulo I. Perspectiva y desarrollo teórico del término Parejas Estables:

Introducción

Perspectiva teórica del vocablo Parejas Estables

Un bosquejo del desarrollo social de la familia tradicional

Familia consanguínea

Familia Punalúa

Familia Poliandria

Poligamia
Familia Sindíasmica
Familia Monogámica
Comparativo entre parejas estables y matrimonio
Diferencias entre parejas estables y concubinato
Contraste entre parejas estables y bigamia
Comparativo entre parejas estables y la libre convivencia
Las parejas estables como una modalidad familiar
Las parejas estables como una modalidad familiar en el ámbito Internacional
comparativa de las parejas estables en España, Argentina y Chile
Capítulo II. Los derechos vulnerados en las parejas estables y su consagración en los
Derechos Humanos
2.1 Introducción
2.2 La ausencia de derechos y obligaciones de las parejas estables: vulneración del
derecho al libre desarrollo de la personalidad.
2.3 Respeto a la igualdad
2.4 Derecho a la familia
2.5 derecho a las formas de convivencia jurídicamente protegida
2.6 el derecho de igualdad con la prohibición de discriminación
2.7 Tratados Internacionales con respecto a los derechos vulnerados
2.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos
2.9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2.10 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la
mujer
2.11 Convención Americana sobre Derechos Humanos
2.12 Resoluciones de organismos internacionales, vinculadas a la protección de
los
Derechos Humanos.
Capítulo III. Marco (situación) legal actual de las parejas estables
3.1 Introducción
3.2 Inexistencia de regulación de las parejas estables en la legislación
3.3 La indiferencia por parte del estado, de dotar de derechos y obligaciones a una

convivencia análoga a la marital y la inminente vulneración que deja a sus integrantes.

3.4 El no reconocimiento de los efectos legales de las parejas estables por no ser consideradas Institución Jurídica.

3.5 Pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a las parejas estables

3.6 Resoluciones establecidas referente a las parejas estables

3.7 Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Capítulo IV. Investigación de campo

4.1 Muestreo

4.2 Resultados de la investigación y análisis realizados en leyes, doctrinas, tratados y jurisprudencias

4.3 Resultados y análisis de las encuestas realizadas a los expertos en materia familiar

4.4 Entrevistas aplicadas a los expertos en la materia familiar (jueces, abogados)

Conclusiones

Propuestas

Referencias

De los capítulos expuestos, hasta la fecha, se han podido concretar los capítulos I y II, de los cuatro previstos del trabajo de investigación. Tal como se ha había advertido en el cronograma. Por tal motivo se puede suponer que, hasta el momento, no se han presentado contratiempos ni limitantes para este trabajo, aunque hay que considerar que aún no se ejecutala parte empírica, que es en la que se tiene más probabilidades de poder encontrar limitantespara poder desarrollarla.

En lo que se lleva desarrollado del trabajo de investigación, se puede reflexionar que, “las parejas estables, diferentes al matrimonio y concubinato”, son también una forma de crear familias, y la familia debería ser la institución más importante en cuanto a derechos y protección se refieren. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha manifestado al respecto.

La SCJN ha establecido que las parejas estables son “aquellas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial”; por lo que se les ha reconocido efectos jurídicos, aun cuando no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común.

En ese entendido, la primera sala de la SCNJ en la tesis aislada del amparo directo 230/2014 (2015), señaló que cuando se acredite la existencia de una pareja que conviva de forma constante y estable cuyo lazo se funde en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, deberán aplicarse

las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia para el matrimonio y el concubinato, como son las obligaciones alimentarias.

En párrafos anteriores se justificó que, en México, según el Código Civil Federal, solo los cónyuges y concubinos tienen derecho recíproco a recibir alimentos; sin embargo, en ejercicio del control convencional se ha ampliado ese derecho a las parejas estables, aun cuando coexistan con un matrimonio, en aras de no discriminar a ningún tipo de familia.

Referencias

- Belluscio, C. (1993). *Derecho de Familia*. Argentina: Ediciones Depalma.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (09 de abril de 2012). *Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*. Recuperado el 05 de noviembre de 2013, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86.pdf>
- Código Civil y Comercial de la Nación, en Argentina, a través de la página web http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Congreso de la Unión. (28 de mayo de 2012). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 06 de noviembre de 2013, de Ley del Seguro Social:
- Congreso del Estado de Jalisco. (2013). Recuperado el 31 de octubre de 2013, de Código Civil del Estado de Jalisco: <http://congreso.jalisco.gob.mx/.../Codigo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco>
- Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Hottingen- Zurich: Editorial Progreso Moscú.
- Espinoza, A. (2015). la juridicacion de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de acuerdo de vida en pareja en Chile. Obtenido de Ius et Praxis, Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100004
- Gómez, H. (1992). *Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Ley Foral 6/2000, del gobierno de Navarra, España, a través de la página web. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l6-2000.html
- Ley 20830, extraída de la biblioteca del Congreso Nacional de Chile a través de página <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075210> web.
- Mata, J. (2002). *Parejas de hecho ¿Equiparación o discriminación?* España: Acciones e Investigaciones

Sociales.

Molina, M. (11 de agosto de 2019). *Las uniones convivenciales en el derecho argentino*. Obtenido de Actualidad jurídica Iberoamericana: <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/200-223.pdf>

Morales, M. (2015). La familia y su evolución. *perfiles de ciencias sociales, UJAT*, 29.

Ossorio, M. (1991). *Enciclopedia Omeba, Tomo XI*. Buenos Aires, Argentina: Driskill.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015a). Tesis: 1a. CCCXV/2015 (10a.), registrada 2010268